

# REPÚBLICA DE CHILE



## CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 358<sup>a</sup>

Sesión 68<sup>a</sup>, en miércoles 1 de septiembre de 2010  
(Ordinaria, de 10.38 a 14.19 horas)

Presidencia de la señora Sepúlveda Orbenes, doña Alejandra,  
y del señor Becker Alvear, don Germán.

Secretario accidental, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.  
Prosecretario accidental, el señor Landeros Perkič, don Miguel.

**REDACCIÓN DE SESIONES**  
**PUBLICACIÓN OFICIAL**

**ÍNDICE**

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- HOMENAJE
- VI.- ORDEN DEL DÍA
- VII.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VIII.- INCIDENTES
- IX.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- X.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>I. Asistencia</b> .....	11
<b>II. Apertura de la sesión</b> .....	15
<b>III. Actas</b> .....	15
<b>IV. Cuenta</b> .....	15
<b>V. Homenaje.</b>	
- Homenaje a Salvador Allende Gossens con motivo de cumplirse cuarenta años de su elección como Presidente de la República .....	15
<b>VI. Orden del Día.</b>	
- Aumento de plantas de personal de Carabineros. Primer trámite constitucional. (Continuación).....	25
- Integración de órganos bicamerales creados en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional. Segundo trámite constitucional .....	45
- Fortalecimiento del trabajo parlamentario. Modificación de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional. Primer trámite constitucional	56
<b>VII. Proyectos de acuerdo.</b>	
- Catálogo de zonas sujetas a prohibición de emplazamiento de proyectos industriales energéticos. (Preferencia) .....	62
- Extensión del bono bodas de oro a uniones de hecho. (Votación).....	65
- Otorgamiento de beneficios a pequeños y medianos empresarios pesqueros y acuícolas.....	65
<b>VIII. Incidentes.</b>	
- Creación de Comisión para analizar deudas históricas del Estado. Oficios.....	67
- Traslado de centro de detención preventiva de Los Ángeles. Oficios .....	67
- Implementación de proyectos para reducir niveles de pobreza en comuna de Alto Biobío. Oficios.....	68
- Reevaluación de situación que impide jubilar por incapacidad a ex funcionario de Carabineros de Puerto Montt. Oficio .....	68
- Información sobre gastos en viáticos de seremi de Planificación de Región de Los Lagos. Oficio.....	68
<b>IX. Anexo de sesión.</b>	
Comisión Especial de Solicitudes de Información y de Antecedentes .....	70
- Antecedentes sobre actuación de la Armada en análisis de contaminación en costa de Antofagasta. Oficio .....	70

	Pág.
- Información sobre acuerdos incumplidos que afectan a funcionarios de la salud municipalizada. Oficios .....	70
- Preocupación por deterioro de pavimento de Ruta 5 Norte en tramo La Negra-Nudo Uribe. Oficios.....	71
- Retiro de plan de descontaminación de comuna de Tocopilla. Oficio.....	72
- Información sobre causas ingresadas desde implementación de la reforma procesal penal en Región de Antofagasta. Oficio .....	72
- Prórroga de leyes N <sup>os</sup> 20.209 y 20.282, sobre incentivo al retiro voluntario de trabajadores de la Salud. Oficios.....	73
- Antecedentes de personal a honorarios y estado de avance de estudio sobre recursos humanos en Servicio de Salud de Coquimbo. Oficios.....	73
- Estudio de régimen compensatorio para pacientes afectados por fármaco Talidomida. Oficios.....	73
- Solución a desborde de estero en comuna de Gorbea. Oficio.....	74
- Celeridad en plan de recuperación de playas de comuna de Villarrica. Oficio .....	74
- Término de trabajos en nuevo puente de comuna de Villarrica. Oficio.....	75
- Habilitación de sector en Hospital Regional de Temuco para funcionarios del Servicio de Salud Araucanía Sur. Oficios.....	75
- Solución a problema de deuda de contribuciones de poblador de Loncoche. Oficios .....	75
- Información sobre atrasos en pago a beneficiarios de programa de formación de capital humano avanzado. Oficios.....	76
- Preocupación por eventual eliminación de programa Chile Emprende en Región de Los Ríos. Oficios.....	76
 <b>X. Documentos de la Cuenta.</b>	
- Mensajes de S.E. el Presidente de la República por los cuales da inicio a la tramitación de los siguientes proyectos:	
1. que aprueba la “Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte”, aprobada en París, el 18 de octubre de 2005, en la 33a Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.”. (boletín N° 7161-10).....	78
2. que “Introduce modificaciones a la ley N° 19.657, sobre concesiones de energía geotérmica.”. (boletín N° 7162-08).....	83
3. que “Amplía Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de la Policía de Investigaciones de Chile.”. (boletín N° 7164-25) .....	100
- Oficios de S.E. el Presidente de la República por los cuales hace presente la urgencia “suma”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
4. que “Introduce, en ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, normas para fortalecer el trabajo parlamentario.”. (boletín N° 7127-07).....	105
5. que “Precisa sentido y alcance de la modificación efectuada a la ley sobre impuesto a la renta, por la ley N° 20.448.”. (boletín N° 7159-05) .....	105

	Pág.
6. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos, el proyecto, iniciado en mensaje sobre “Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República de Chile y el Banco Europeo de Inversiones.”. (boletín N° 6963-10) .....	106
7. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado el proyecto, iniciado en moción, “Relativo al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes.”. (boletín N° 6974-06).....	106
8. Oficio del H. Senado por el cual comunica que ha aprobado el proyecto, iniciado en moción, con urgencia “suma”, “Referido a las personas jurídicas sostenedoras de establecimientos educacionales.”. (boletín N° 7068-04) .....	107
9. Primer informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recaído en el proyecto, iniciado en mensaje que “Modifica la ley general de pesca y acuicultura en materia del concepto de embarcación artesanal y de su clasificación por eslora, del reemplazo de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal y de los requisitos para inscribirse en el mismo registro.”. (boletín N° 6242-21) .....	108
10. Primer informe de la Comisión de Recursos Naturales recaído en el proyecto, iniciado en moción que “Establece el derecho real de conservación.”. (boletín N° 5823-07) .....	133
11. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Uriarte, Campos, Kast; Macaya, Moreira, Sabag, Ulloa, y de las diputadas señoras Molina, doña Andrea; Nogueira, doña Claudia y Zalaquett, doña Mónica, que “Castiga el desorden juvenil en la vía pública, bajo los efectos del alcohol.”. (boletín N° 7165-07) .....	176
12. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Gutiérrez, don Hugo; Aguiló, Carmona, Monsalve, Teillier y Jiménez, que “Modifica la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.”. (boletín N° 7166-07).....	178
13. Proyecto iniciado en moción de los señores diputados Bobadilla, Álvarez-Salamanca, Baltolu, Bauer, Estay, Salaberry, Ward, y de las diputadas señoras Hoffmann, doña María José; Molina, doña Andrea y Nogueira, doña Claudia, que “Resguarda la igualdad de remuneraciones.”. (boletín N° 7167-13) .....	180
- Oficios del Tribunal Constitucional por los cuales pone en conocimiento de la Cámara de Diputados los siguientes requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad:	
14. artículo 38 de la ley N° 18.933. Rol 1650-10-INA. (4625) .....	183
15. artículo 38 ter de la ley N° 18.933. Rol 1640-10-INA. (4628) .....	183
16. la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública. Rol 1732-10-INA. (4638) .....	184
17. inciso quinto del artículo 38 de la ley N° 18.933. Rol 1766-10-INA. (4679)..	184
18. artículo 38 ter de la ley N° 18.933. Rol 1726-10-INA. (4682) .....	185
19. artículo 38 ter de la ley N° 18.933. Rol 1725-10-INA. (4685) .....	186

**XI. Otros documentos de la Cuenta.**

## 1. Comunicaciones:

- Comunicación del diputado señor Baltolu, quién acompaña licencia médica por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de 2 días, a contar del 01 de septiembre en curso.
- Comunicación del Diputado señor Delmastro, quién acompaña licencia médica por la cual acredita que deberá permanecer en reposo por un plazo de 3 días, a contar del 01 de septiembre en curso.

## 2. Nota:

- Nota de la diputada señora Cristi, doña María Angélica, por la cual informa que se ausentará el día 31 de agosto por encontrarse enferma.

## 3. Oficios:

**Contraloría General de la República:**

- Diputado Rincón, Informar la razón por la cual no se ha dictado la resolución que aprueba el convenio-mandato del proyecto parque Comunal Los Tacos, en la comuna de Coltauco, VI Región.
- Diputada Sabat doña Marcela, Instruir se realice una investigación sobre los gastos efectuados, durante el año 2009 y lo transcurrido del presente año, por la Corporación de Desarrollo Social de la Municipalidad de Providencia.
- Diputado Burgos, Se declare la inhabilidad de la asesora presidencial y consejera del Consejo Nacional de Televisión, señora María Luisa Brahm.

**Ministerio de Hacienda:**

- Diputada Hoffmann doña María José, Estudiar la factibilidad financiera que permita determinar los ingresos que tendría la creación de la comuna de Llole, en la provincia de san Antonio, V Región de Valparaíso.
- Diputada Cristi doña María Angélica, Informar respecto a los Fondos Concurables de cada Ministerio, instituciones, corporaciones y organizaciones financiadas con recursos del Estado
- Diputado Burgos, Solicita al ministro de Hacienda (Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras) copias de oficios a través de los cuales notificó a corredoras de bolsa que habían infringido el artículo 39 de la Ley General de Bancos
- Diputado Accorsi, Solicita al Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras remitir a la Corporación, a través del señor Ministro de Hacienda, un completo informe de la normativa aplicable a los denominados PIN (Personal Identification Number o Número de Identificación Personal en castellano).
- Diputado Santana, Dar pronta respuesta al oficio N° 478, de fecha 12 de mayo pasado, cuya copia se adjunta, por medio del cual se solicita arbitrar las medidas conducentes a solucionar el problema que afecta a algunos ciudadanos de las islas de Meullín, Apiao, Chaulinec, Alao, Cahuach, Quenac y Lin Lin, los que se ha (922 al 1158).

**Ministerio de Educación:**

- Diputado Hernández, Informar sobre el desfase presupuestario que se ha producido en los contratos celebrados entre la Empresa Constructora Carlos Marín e Hijo Ltda. y los Centros de Salud Familiar de Puaucho, en la comuna de San Juan de La Costa, y de la localidad de Quinto Centenario, en la comuna de Osorno.

**Ministerio de Justicia:**

- Diputado Sabag, Solicita al señor Director Nacional de Gendarmería informar, a través del Ministro de Justicia, acerca de la situación que afecta a miles de postulantes a oficiales de dicha institución, quienes se encuentran en una situación de incertidumbre al no conocer aún los resultados del actual proceso.
- Diputado Arenas, Disponer una investigación de la situación que afecta a los funcionarios penitenciarios de la provincia de Coyhaique.
- Diputado Sandoval, Reposición de las cárceles de Cochrane y Coyhaique.
- Diputado Burgos, Solicita informar sobre cumplimiento de normativa relativa a fórmula de cálculo de honorarios de martilleros públicos.

**Ministerio de Defensa Nacional:**

- Diputado Álvarez-Salamanca, Informe sobre la fecha u oportunidad en que se reconstruirán los retenes de las zonas rurales, especialmente del distrito 38, correspondiente a las comunas de Constitución, Curepto, Empedrado, Maule, Pelarco, Penciahue, Rio Claro, San Clemente y San Rafael; que sufrieron graves daños.

**Ministerio de Obras Públicas:**

- Diputado Van Rysselberghe, Informar acerca de la posibilidad de nombrar al nuevo puente Chacabuco como “Puente Bicentenario”.
- Diputado Van Rysselberghe, Reiterar el oficio N° 373, de 4 de mayo pasado, por medio del cual se solicita informar acerca de la posibilidad de nombrar al nuevo puente Chacabuco como “ Puente Bicentenario”, en la VIII Región del Bío Bío.
- Diputado Van Rysselberghe, Reitera solicitud de información sobre factibilidad de cambio de nombre del “Puente Chacabuco” por el de “Puente Bicentenario”, en Concepción.
- Diputado Walker, Estado del llamado a licitación para la construcción del Aeropuerto Internacional de Tongoy.

**Ministerio de Agricultura:**

- Diputado De Urresti, Solicita información al ministro de Agricultura (Conaf) respecto a eventual inicio de procedimiento sancionatorio en contra de empresa Colbún por infracción de la ley de bosques, en el marco del proyecto de la central San Pedro, región de Los Ríos

- Diputada Hoffmann doña María José, Informar respecto de la adopción de medidas de apoyo a los agricultores de la provincia de San Antonio y a los de la comuna de Casablanca, en la provincia de Valparaíso, a consecuencia de los daños producidos con motivo de la onda polar que ha afectado a esas zonas durante el presente mes de julio.
- Diputado Sabag, Solicita al señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Foresta, informe a la Corporación, a través del Ministro de Agricultura, si con ocasión del proyecto de construcción de la Central Hidroeléctrica Ñuble en la comuna de San Fabián, se ha talado bosque nativo. (663 al 930).

**Ministerio de Bienes Nacionales:**

- Diputado Ceroni, Informar y disponer la agilización del trámite de entrega en comodato de la propiedad ubicada en la calle Gabriela Mistral N° 431, de la población Gran Vie, en la comuna de Parral, al Club de la Tercera Edad La Estrella de Parral.

**Ministerio de Trabajo y Previsión Social:**

- Diputado Espinoza don Fidel, Proporcionar antecedentes y remitir copia de los informes elaborados por los inspectores de esa Dirección en las Regiones de Antofagasta y Atacama, desde julio del presente año, que habrían determinado la existencia de graves falencias en la operación de la mina San José, lo que ameritaba y hacía recomendable su cierre.
- Diputado Espinoza don Fidel, Diputado Lemus, proporcionar copia el oficio 031/2010/893, relativo a la fiscalización efectuada entre los días 3 y 9 de julio del presente año en las faenas del yacimiento minero San José, III Región y acompañen los antecedentes e informes emanados de dicha fiscalización.

**Ministerio de Salud:**

- Diputado Chahín, Solicita al ministro de Salud fiscalizar, e informar del resultado de lo anterior a esta Corporación, deficientes condiciones medioambientales en que viven vecinos de tres poblaciones de Curacautín, región de La Araucanía, por su cercanía con recintos que expiden malos olores y son focos de plagas.
- Diputado Rivas, Asignación de recursos para inicio de las operaciones del hospital de Los Andes.
- Diputado Hernández, Informar sobre el desfase presupuestario que se ha producido en los contratos celebrados entre la Empresa Constructora Carlos Marín e Hijo Ltda. y los Centros de Salud Familiar de Puaicho, en la comuna de San Juan de La Costa, y de la localidad de Quinto Centenario, en la comuna de Osorno.
- Diputado Marinovic, Informar sobre la modalidad, criterios y base de cálculo que se utiliza para el pago de la asignación de zona para los funcionarios de planta y a contrata del Ministerio de Salud en la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.
- Diputada Muñoz doña Adriana, Solicitud de antecedentes sobre licitación de obras de construcción y reparación del Liceo Industrial A-20 de la Comuna de Santiago.



- Diputado Arenas, Informar respecto de la situación que afecta a la señora Bárbara Cárdenas Marileo
- Diputada Hoffmann doña María José, Plaga de murciélagos en la comuna de San Antonio.
- Diputada Zalaquett doña Mónica, Proporcionar la información contenida en el documento adjunto, respecto al relleno sanitario Santiago Poniente, de propiedad de la empresa Coinco. S.A., ubicado en el sector Rinconada, Maipú.
- Diputada Goic doña Carolina, solicita información al señor ministro de Salud sobre las causas de la demora en la entrega de ajuares a las madres de los recién nacidos, y pide que este beneficio cuente con el presupuesto necesario para el año 2011.
- Diputado Chahín, Solicita antecedentes al Ministerio de Salud sobre ejecución de plan de contingencia en la Región de La Araucanía, como asimismo acerca de listas de esperas en intervenciones quirúrgicas y especialistas en dicha región
- Proyecto de Acuerdo 30, Eliminación de cobros que realizan las isapres a las mujeres por concepto de fertilidad.

**Ministerio de Minería:**

- Diputado Vilches, Solicita se estudie la posibilidad de celebrar, en el proyecto Cerro Negro, ubicado en la provincia de Chañaral, un contrato de largo plazo con los pequeños mineros pertenecientes a la Asociación Minera de Chañaral, los que han trabajado desde hace varios años en esta iniciativa.
- Diputada Goic doña Carolina, Informar sobre la situación del aporte de la empresa Geopark, que explota el bloque Fell, al Fondo de Desarrollo de Magallanes.

**Ministerio de Energía:**

- Diputado Rivas, Indicar cuál es el plazo que establece la ley para que una empresa de servicios básicos cobre retroactivamente los supuestos servicios no pagados y, con relación al oficio N° 0634, remitido al solicitante, recabe información de la sucursal Los Andes de la empresa Chilquinta Energía.
- Diputado Rivas, Informar acerca del plazo establecido en la ley para que una empresa de servicios básicos, de manera retroactiva, cobre al consumidor por supuestos servicios no pagados y, además, recabar información sobre la materia de la sucursal Los Andes de la empresa Chilquinta Energía.
- Diputado Lemus, Solución a los problemas generados en las boletas y facturas emitidas por las empresas de servicios eléctricos.
- Diputado Pérez don José, Situación de clientes de la Compañía General de Electricidad en la ciudad de Los Ángeles, por cobros indebidos en sus cuentas por suministro de energía eléctrica.

**Ministerio de Vivienda y Urbanismo:**

- Diputada Zalaquett doña Mónica, Solicita al Director Regional del Serviu de la Región Metropolitana implementar a la brevedad un proyecto de renovación integral del camino Melipilla (ruta 76), ex ruta 78; en seguida, que esta iniciativa se coordine con las autoridades que corresponda.
- Diputado Sandoval, Reestablecimiento de subsidios del Fondo Solidario de la Vivienda, en la región de Aysén.

**Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones:**

- Diputado Schilling, Solicita información al Seremi de Transporte en la Región de Valparaíso respecto de falta de conectividad en el sector Quebrada Escobar-Villa Alemana-Quilpué-Viña del Mar, como asimismo respecto al pago de subsidios para el transporte público, al tenor de la ley N° 20.378
- Diputada Sepúlveda doña Alejandra, Instruir una investigación respecto de la velocidad de los servicios de banda ancha móvil que se ofrecen en la ciudad de San Fernando.

**Ministerio Público:**

- Diputado García don René Manuel, Disponer la realización de una investigación en el Servicio Médico Legal de la Región de La Araucanía, atendidas las denuncias de adulteración de muestras de alcoholemia en forma reiterada desde 2004.

**Ministerio Medio Ambiente:**

- Diputado Jaramillo, informar acerca de la instalación en la comuna de Futrono, Región de Los Ríos, de un centro de acopio de desechos industriales que provoca una fuerte contaminación atmosférica.
- Diputado Delmastro, Solicita que la M. de Conma informe sobre las causas de la desaparición del alga denominada luchecillo, en el Santuario del Río Cruces “Carlos Anwandter”, en Valdivia.
- Diputada Muñoz doña Adriana, Solicitud de antecedentes sobre licitación de obras de construcción y reparación del Liceo Industrial A-20 de la Comuna de Santiago.

**Empresas del Estado:**

- Diputado Sandoval, Informar sobre los planes y programas que la empresa tiene previstos para el traslado de la central térmica ubicada en el centro de la ciudad de Chile Chico; la que causa problemas de contaminación acústica a la población en general y, especialmente, al hospital de la localidad.
- Diputado Meza, Solicita informar sobre tiempos asignados por canales de televisión a cada uno de los partidos políticos y a los parlamentarios en programas de corrientes de opinión pública.

**Municipalidad de Providencia:**

- Diputada Sabat doña Marcela, Informar acerca de las medidas adoptadas por Municipio de Providencia para prevenir la congestión que se produce en las afueras del Colegio Kent School.

## I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (111)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Accorsi Opazo, Enrique	PPD	RM	24
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alinco Bustos René	PPD	XI	59
Álvarez-Salamanca Ramírez, Pedro Pablo	IND	VII	38
Andrade Lara, Osvaldo	PS	RM	29
Araya Guerrero, Pedro	PRI	II	4
Arenas Hödar, Gonzalo	UDI	IX	48
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Auth Stewart, Pepe	PPD	RM	20
Barros Montero, Ramón	UDI	VI	35
Bauer Jouanne, Eugenio	UDI	VI	33
Becker Alvear, Germán	RN	IX	50
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Bobadilla Muñoz, Sergio	UDI	VIII	45
Browne Urrejola, Pedro	RN	RM	28
Burgos Varela, Jorge	PDC	RM	21
Calderón Bassi, Giovanni	UDI	III	6
Campos Jara, Cristián	PPD	VIII	43
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Carmona Soto, Lautaro	PC	III	5
Castro González, Juan Luis	PS	VI	32
Cerda García, Eduardo	PDC	V	10
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Cornejo González, Aldo	PDC	V	13
Cristi Marfil, María Angélica	UDI	RM	24
Chahín Valenzuela, Fuad	PDC	IX	49
De Urresti Longton, Alfonso	PS	XIV	53
Díaz Díaz, Marcelo	PS	IV	7
Eluchans Urenda, Edmundo	UDI	V	14
Espinosa Monardes, Marcos	PRSD	II	3
Espinoza Sandoval, Fidel	PS	X	56
Estay Peñaloza, Enrique	UDI	IX	49
Farías Ponce, Ramón	PPD	RM	30
García García, René Manuel	RN	IX	52
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro	UDI	VI	32
González Torres, Rodrigo	PPD	V	14
Gutiérrez Gálvez, Hugo	PC	I	2
Gutiérrez Pino, Romilio	UDI	VII	39
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Harboe Bascuñán, Felipe	PPD	RM	22

Hasbún Selume, Gustavo	UDI	RM	26
Hernández Hernández, Javier	UDI	X	55
Hoffmann Opazo, María José	UDI	V	15
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	XIV	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jiménez Fuentes, Tucapel	PPD	RM	27
Kast Rist, José Antonio	UDI	RM	30
Latorre Carmona, Juan Carlos	PDC	VI	35
Lemus Aracena, Luis	PRI	IV	9
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Lobos Krause, Juan	UDI	VIII	47
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Macaya Danús, Javier	UDI	VI	34
Marinovic Solo de Zaldívar, Miodrag	IND	XII	60
Melero Abaroa, Patricio	UDI	RM	16
Meza Moncada, Fernando	PRSD	IX	52
Molina Oliva, Andrea	IND	V	10
Monckeberg Bruner, Cristián	RN	RM	23
Monckeberg Díaz, Nicolás	RN	RM	18
Monsalve Benavides, Manuel	PS	VIII	46
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Morales Muñoz Celso	UDI	VII	36
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Muñoz D'Albora, Adriana	PPD	V	9
Nogueira Fernández, Claudia	UDI	RM	19
Norambuena Farías, Iván	UDI	VIII	46
Núñez Lozano, Marco Antonio	PPD	V	11
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Pacheco Rivas, Clemira	PS	VIII	45
Pascal Allende, Denise	PS	RM	31
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez Lahsen, Leopoldo	RN	RM	29
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Rincón González, Ricardo	PDC	VI	33
Rivas Sánchez, Gaspar	RN	V	11
Robles Pantoja, Alberto	PRSD	III	6
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Rubilar Barahona, Karla	RN	RM	17
Saa Díaz, María Antonieta	PPD	RM	17
Sabag Villalobos, Jorge	PDC	VIII	42
Sabat Fernández, Marcela	RN	RM	21
Saffirio Espinoza, René	PDC	IX	50
Salaberry Soto, Felipe	UDI	RM	25
Santana Tirachini, Alejandro	RN	X	58
Sauerbaum Muñoz, Frank	RN	VIII	42

Schilling Rodríguez, Marcelo	PS	V	12
Sepúlveda Orbenes, Alejandra	PRI	VI	34
Silber Romo, Gabriel	PDC	RM	16
Silva Mendez, Ernesto	UDI	RM	23
Squella Ovalle, Arturo	UDI	V	12
Tarud Daccarett, Jorge	PPD	VII	39
Teillier Del Valle, Guillermo	PC	RM	28
Torres Jeldes, Víctor	PDC	V	15
Tuma Zedan, Joaquín	PPD	IX	51
Turres Figueroa, Marisol	UDI	X	57
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Uriarte Herrera, Gonzalo	UDI	RM	31
Urrutia Bonilla, Ignacio	UDI	VII	40
Vallespín López, Patricio	PDC	X	57
Van Rysselberghe Herrera, Enrique	UDI	VIII	44
Vargas Pizarro, Orlando	IND	XV	1
Velásquez Seguel, Pedro	IND	IV	8
Venegas Cárdenas, Mario	PDC	IX	48
Verdugo Soto, Germán	RN	VII	37
Vidal Lázaro, Ximena	PPD	RM	25
Vilches Guzmán, Carlos	UDI	III	5
Von Mühlenbrock Zamora, Gastón	UDI	XIV	54
Walker Prieto, Matías	PDC	IV	8
Ward Edwards, Felipe	UDI	II	3
Zalaquett Said, Mónica	UDI	RM	20

-Se contó con la asistencia, además, de la senadora señora Isabel Allende, y de los senadores señores Fulvio Rossi, y Juan Antonio Coloma.

-Por encontrarse en misión oficial, no estuvieron presentes las diputadas señoras Cristina Girardi, y Carolina Goic, y el señor Rosauro Martínez.

\* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata, e IND: Independiente. PRI: Partido Regionalista de los Independientes. PC: Partido Comunista.



## II. APERTURA DE LA SESIÓN

*-Se abrió la sesión a las 10.38 horas.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

## III. ACTAS

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- El acta de la sesión 62ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 63ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

## IV. CUENTA

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **LANDEROS** (Prosecretario accidental) da lectura a la Cuenta.*

## V. HOMENAJE

### **HOMENAJE A SALVADOR ALLENDE GOSSENS CON MOTIVO DE CUMPLIRSE CUARENTA AÑOS DE SU ELECCIÓN COMO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En virtud del acuerdo adoptado por los Comités Parlamentarios, la Cámara de Diputados rendirá homenaje a Salvador Allende Gossens con motivo de cumplirse cuarenta años de su elección como Presidente de la República de Chile.

*(Aplausos).*

Se encuentra presente en la tribuna de honor la señora Carmen Paz Allende Bussi, hija de nuestro homenajeado. Junto a ella se ubican familiares y amigos de quien ocupara la Primera Magistratura de la Nación.

Le acompaña, también, el Presidente de la Fundación Salvador Allende, don Osvaldo Puccio, y colaboradores del gobierno del ex Presidente Salvador Allende.

*(Aplausos).*

En forma muy especial, saludamos la presencia de la senadora Isabel Allende, ex colega nuestra y ex Presidenta de la Cámara de Diputados.

Para iniciar el homenaje, tiene la palabra el diputado Gabriel Ascencio, en nombre de la Democracia Cristiana.

El señor **ASCENCIO** (de pie).- Señora Presidenta, estimados colegas; querida amiga Isabel; amigos que nos acompañan hoy en las tribunas.

Pasadas las 10 de la noche del 4 de septiembre de 1970, el triunfo del Presidente Allende era irreversible. Nuestro candidato, Radomiro Tomic, había sido derrotado y al igual que muchos jóvenes demócratacristianos lloré su derrota.

Del mismo modo, al igual que mis jóvenes camaradas, entendí que el triunfo de Allende era la culminación de un proceso de ampliación de la democracia, que incorporaba a sectores representativos de los más necesitados en la conducción del Estado.

De alguna manera, las candidaturas de Allende y Tomic representaban la culminación de los sueños de jóvenes de muchas generaciones que aspiraban a vivir en un Chile más justo, dentro de un mundo mejor.

Eso nos sonaba bien; había sido nuestro candidato quien impulsaba la unidad social y la política del pueblo, tesis por supuesto rechazada por la Derecha y, desgraciadamente, nunca bien entendida por la Izquierda.

Entonces, la noche del 4 de septiembre de 1970 salimos a encontrarnos con otros jóvenes, más jubilosos que nosotros, que celebraban la victoria del presidente Allende.

Con el candor de los años, marchamos entonces al grito de “El pueblo, unido, jamás será vencido”, por supuesto, sin presagiar que todo el pueblo de Chile sería vencido sólo mil días después, cuando vino el horror de la dictadura.

Salimos ese día a celebrar que el proceso de transformaciones iniciado a fines de la década del 30, con los frentes populares, profundizado por Frei Montalva, tenían ahora una expresión casi ineludible: era el socialismo, con empanadas y vino tinto, proclamado por Allende, que a muchos entusiasmará y que a otros llenaba de temores.

“Gobernar es educar”, decía Pedro Aguirre Cerda; nosotros, con nuestra revolución en libertad y la promesa de cambios en democracia, aparecíamos, entonces, como una extensión lógica de un proceso que se abría paso en nuestra patria y en todo el mundo.

Chilenización del cobre, nacionalización después; reforma agraria, sindicalización campesina, mejoramiento de las condiciones laborales, salarios algo más justos, incorporación de las mujeres al desarrollo de la sociedad, extensión de las posibilidades de estudio para todos los niños de Chile, fueron conquistas comunes a todas las fuerzas progresistas. Allí estuvimos siempre, como estuvo Salvador Allende.

Hoy, venimos a rendir homenaje a un hombre que hizo de su vida una lucha constante por incorporar a los marginados a los beneficios de la construcción de una sociedad más justa.

La historia ha juzgado la calidad de su gobierno.

Al igual que mi partido, la Democracia Cristiana, fuimos opositores al gobierno de Allende. Pero como decía Renán Fuentealba, éramos “una oposición revolucionaria a un gobierno revolucionario”.

Con sus matices, nos enfrentamos a un hombre cuya conducta democrática es difícil de poner en duda, más allá de las bondades de su gobierno. Eso es lo que el mundo entero reconoció, desde la hora de su muerte.

Durante 50 años, Salvador Allende dedicó su vida a los demás, no sólo desde la actividad política, sino también desde la gremial, y también como médico especializado en salud pública; es decir, al lado de quienes más lo necesitaban.

El presidente Allende simbolizó, entonces, durante tantos años, la lucha por la extensión de la democracia y los beneficios de la construcción de una sociedad más justa. Desde antes que asumiera, los sectores más conservadores de la sociedad chilena entendían que eso no era permisible.

El asesinato del General Schneider, como mecanismo para abortar su juramento, o la sedición desarrollada desde el primer día de su gobierno, son las muestras más claras de una decisión tomada más allá de nuestras fronteras, tendientes a impedir que Allende asumiera el poder y, consumado ese hecho, a derrocarlo lo más pronto posible.

La historia se ha encargado de reconocer las debilidades de la Unidad Popular, la coalición gobernante que Allende encabezaba; la pérdida de convicciones democráticas de algunos de sus dirigentes y también de algunos de los nuestros, y el desapego de su adhesión al sistema democrático de la Derecha, que en su entusiasmo por poner fin al gobierno de Allende, terminó llegando al horror de la interrupción del proceso democrático, a partir del asalto al Palacio Presidencial y de la inmolación del Presidente.

Hasta el último día Allende dio una lección de dignidad frente al mundo, prefiriendo morir en la casa de gobierno antes que salir empujado por las bayonetas de los golpistas que sepultaban así no sólo la vida del Primer Mandatario, sino también nuestros propios sueños y la tradición histórica del



país, orgulloso de su democracia. Así lo reconoce el mundo.

Es a este hombre, diputado, senador, ministro y Presidente, a quien le rendimos homenaje. No pretendemos que esto constituya un análisis histórico de su acción política que, igual a la de cualquier hombre, tiene luces y sombras. Desde esa mirada, Allende puede ser recordado como líder político, luchador social y también como médico comprometido.

Hace algún tiempo, llegaron a manos de mi familia algunos documentos que dan cuenta del paso del doctor Allende por el Hospital Van Buren de Valparaíso. Se trata de la hoja de servicios del joven doctor Salvador Allende, que atendía como médico entre los años 1934, 1937 y más adelante. El otro documento es de 1944 y contiene la renuncia a su cargo de médico de la Asistencia Pública de ese hospital, con seguridad en busca de otras responsabilidades.

Los guardé pensando que alguna vez tendría que entregarlos a los familiares del Presidente Allende. Creo que ésta es la ocasión de hacerlo. Con mayor propiedad deben estar en la Fundación que lleva su nombre. Por eso, hoy hago entrega de ellos a su hija, a nuestra colega senadora Isabel Allende, que nos acompaña.

Isabel, recibe en mi nombre y en el de la bancada de diputados de la Democracia Cristiana, junto a tu familia, el reconocimiento de un noble adversario que reconoce en la memoria de tu padre a una de las figuras más respetables que haya conocido la historia del país.

Muchas gracias.

He dicho.

*-Aplausos.*

*-El diputado Gabriel Ascencio hace entrega de los documentos a la senadora Isabel Allende.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En representación del Partido por la Democracia, rinde homenaje el diputado Pepe Auth.

El señor **AUTH** (de pie).- Señora Presidenta, en primer lugar, quiero saludar a la hermana y a la hija de la senadora Isabel Allende.

Permítanme, colegas, hablar de Salvador Allende como lo que es verdaderamente para muchos de nosotros: algunos imborrables recuerdos de infancia, otras observaciones históricas y dos lecciones políticas grabadas a fuego.

Tenía siete años en la primavera de 1964. Era su tercera candidatura presidencial. La primera fue testimonial, contra la marea ibañista y la segunda, superado apenas por Jorge Alessandri.

Montado en los hombros de mi padre, pude ver a Salvador Allende y sus gestos, marcando un discurso que apenas entendí. Pero recuerdo nítido el entusiasmo y la pasión con que lo seguía la juventud en la Alameda.

Éramos miles más tarde, en la noche del 4 de septiembre de 1970. Tenía trece años, pero el recuerdo permanece indeleble. Allende desde los balcones de la FECH llamaba a la calma, reafirmaba los compromisos del programa de la Unidad Popular y alertaba contra los formidables enemigos que se movilizarían contra su gobierno.

En octubre de 1972, el paro de los camioneros estaba en su apogeo. A mis quince años reclamaba frente a La Moneda, junto a miles de partidarios de la UP, el cierre de El Mercurio y la disolución de este Parlamento para que, en su lugar, se instalaran los órganos del poder popular.

Escuché a Allende decirle con coraje a la multitud insatisfecha que él quería el socialismo con derechos democráticos y que no estaba disponible para terminar con la democracia representativa.

Desde la azotea del Internado Nacional Barros Arana, junto a un puñado de estudiantes y profesores, escuchamos sus últimas palabras.

Todos lloramos con su estremecedora despedida y su invocación a las alamedas que se abrirían para que pase el hombre libre a construir una sociedad mejor. Luego, vino el ruido ensordecedor de los aviones, los destellos del bombardeo y una humareda interminable.

Cuando en Chile y América Latina campeaban las influencias del Che Guevara y de la revolución cubana, aquí, en Chile, a duras penas, Salvador Allende era elegido candidato presidencial del Partido Socialista y, luego, proclamado por toda la Izquierda reunida en la Unidad Popular.

La convicción de Allende de impulsar el socialismo junto con la extensión de derechos democráticos para todos no era ampliamente compartida ni en su partido ni en su coalición política.

Se hizo evidente la convivencia contradictoria de una estrategia que preparaba la ruptura revolucionaria acumulando poder popular, y otra, la de Salvador Allende, que apostaba a la construcción de grandes mayorías político-electorales, transfiriendo al pueblo más derechos económicos, sociales y políticos que contribuyeran a romper sus cadenas de dominación.

El Presidente Allende prefirió morir junto a su proyecto político para preservar a las futuras generaciones la experiencia del socialismo con vino tinto y empanadas, como un sueño popular que debíamos recoger quienes viniéramos más tarde.

La principal lección política de la UP es que entre más radical el proyecto de cambio, tanto más amplia debe ser la mayoría que lo sustenta. Como dirigente estudiantil en dictadura nunca entendí -aquí hay varios más- por qué, a pesar de la increíble similitud programática de Allende y Tomic, no se pudo constituir en política del pueblo, el que

estaba mayoritariamente por cambios sociales de verdad. Así habría ocurrido, seguramente, si la Constitución hubiera previsto segunda vuelta para dirimir en caso de que nadie obtuviera la mayoría absoluta de votos. Ni Alessandri ni Allende habrían sido Presidentes con las alianzas de minoría que los sustentaban, pues habrían tenido que buscar alianzas más amplias para gobernar.

Pero de la experiencia de la UP y de la dictadura, que significó la pérdida de derechos elementales, nos queda una principal enseñanza: las luchas por la igualdad son absolutamente inseparables de las que se dan por la libertad y la democracia.

Salvador Allende está inscrito a fuego en la biografía de varias generaciones de chilenos y chilenas; naturalmente, de todas aquellas que esperaron décadas para adquirir sus derechos sociales y ciudadanos, de las que vivieron la experiencia de la movilización popular en los años 70, de quienes nos inspiramos en sus ideas y conductas para luchar contra la dictadura. También de las nuevas generaciones que encuentran en Allende la fuerza hoy escasa de una ética y de una convicción sin concesiones.

Pido que me excusen si termino hiriendo la susceptibilidad de algunos colegas, pero el tiempo y los hechos históricos terminaron colocando a Salvador Allende y a Augusto Pinochet en su justo lugar en la historia. Mientras infinidad de calles y plazas en todos los rincones del planeta recuerdan al Presidente mártir, figura emblemática de un sueño ampliamente compartido por el movimiento popular mundial, nada lleva el nombre de Pinochet, el general victimario, ni en Chile ni en el mundo, pues será recordado por sus atroces violaciones a los derechos humanos, su empecinamiento en destruir la democracia y su ilícito enriquecimiento.

Muchas gracias.

He dicho

*-Aplausos.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En nombre del Partido Radical Social Demócrata, tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA** (de pie).- Señora Presidenta, estimados colegas, familiares del ex Presidente Allende, estimada senadora doña Isabel Allende:

Tengo el honor de intervenir en este homenaje que recuerda la elección de don Salvador Allende Gossens como Presidente de la República, y que significó, para quienes creemos en las reformas democráticas, una tremenda lección; también lo fue para quienes no creyeron jamás, e incluso aún no creen, en el poder del pueblo y en esa clase obrera que se manifestó en las urnas y que enseñó a la humanidad nuestra civilidad, la que tristemente fue opacada por los sucesos posteriores por todos conocidos y que nadie quiere que se vuelvan a repetir.

No existe valor más importante para la vida de una República como la nuestra que la democracia. Ése es el principal valor que encarna la figura del doctor Salvador Allende Gossens.

Salvador Allende, hoy, es mucho más futuro que pasado. En nuestro proyecto país, su práctica política y sus fines últimos representan una marca profunda. Su alma recorre nuestros sueños, los agita y les da vida.

Nosotros queremos un país más justo, y queremos expresar, en la lucha cotidiana, esa fuerza moral que da estar al lado de las causas justas. Ese ser era propio de Salvador Allende, esa nobleza de alma que se expresó en su compromiso con los más pobres.

Salvador Allende, en verdad, estuvo con las mayorías de la sociedad, de una forma electoral o de una forma espiritual, pero no había chilena o chileno que no participara de las reformas que impulsara su Gobierno y que buscaban lo que hoy queremos todos sin exclusiones: una sociedad más justa, más tolerante, más fraterna y más democrática.

No hay nada más potente y duradero que hacer lo correcto.

A la luz de la historia, no hay nada más tajante que su compromiso con el bien de Chile y de la humanidad.

Cuando pensamos en ese nuevo mundo que queremos construir todos, nos dan ganas de hacerlo con mucha gente participando y desbordando las calles, porque aprendimos que la radicalidad no se juega sólo en el discurso. La Unidad Popular demostró que la verdadera radicalidad se consigue con la masividad; se consigue cuando las grandes mayorías se sienten dueñas de su futuro, allí donde no caben iluminados, donde son los pueblos los encargados de esculpir su historia.

Del Gobierno y de las campañas de Allende, debemos tomar como un ejemplo su capacidad de hegemonizar los sueños, de develar de manera tan clara la diferencia entre los que pretenden detener la historia y los que, empapados de sueños, pretenden empujarla y conducirla.

Por eso, Allende es sinónimo de futuro; por su rectitud ética y moral; por su apuesta por la masividad y la democracia radical; por su compromiso con la superación de la pobreza de la humanidad; por su capacidad de encarnar la apuesta del socialismo de su época.

Estamos evocando la memoria de un dirigente político que supo ser consecuente con sus ideales hasta rendir su propia vida. Lo dijo, con extrema convicción y elocuencia, aquella mañana trágica del 11 de septiembre de 1973: “Colocado en un tránsito histórico, pagaré con mi vida la lealtad al pueblo”.

Más allá de las propias vicisitudes de la vida política que Allende experimentó en su larga historia, la señal que marcó sustantivamente su legado fue la lealtad con su pueblo, con los sueños y las esperanzas de los más pobres. Ya quisiéramos que hoy, en medio de un nivel tan precario de confianza

ciudadana en los partidos políticos, pudiésemos rehabilitar esa lealtad especial que Allende tuvo con el pueblo chileno.

La riqueza del liderazgo de Allende radicaba en el hecho de evocar un trato particularmente relevante con los trabajadores de nuestra Patria y con los movimientos sociales -lo que hoy llamamos sociedad civil-, quienes eran reconocidos y promovidos como protagonistas efectivos del sistema democrático.

Allende supo encarnar utopías justas y legítimas. Por eso, su vida y su historia trascienden las fronteras del tiempo. Soñó con una sociedad más justa y tuvo la disposición real de efectuar cambios sociales, promoviendo la idea de un sistema democrático y social de derechos que sustentaran la viabilidad de importantes cambios institucionales.

Hoy, recordamos, después de 40 años, su elección democrática, su llegada a la Presidencia de Chile de manos de la voluntad de un pueblo que ansiaba reformas sociales y que vio en Salvador Allende a un digno representante de aquella esperanza que hoy, más que nunca, reclama también este pueblo: grandes reformas, como la renacionalización de nuestro cobre y de todas nuestras riquezas naturales, como la nacionalización de nuestras aguas;...

*(Aplausos).*

...una reforma tributaria que permita que los que ganamos más, paguemos más, y los que ganan menos, paguen menos;...

*(Aplausos).*

...una reforma tributaria que acerque a las chilenas y chilenos con fraternidad, y elimine la tremenda brecha que hoy nos tiene asfixiados en nuestro intento de superar la pobreza; que permita una reforma que entregue una educación pública gratuita y de calidad a todas las chilenas y chilenos, inde-

pendientemente de su condición social, política, étnica o religiosa.

Por eso, hoy los radicales nos sentimos orgullosos de haber sido parte de ese conglomerado político social que llevó a La Moneda a uno de los presidentes más importantes de la historia de nuestra Patria.

Orgullosa y nuevamente alzamos nuestra voz para decir: ¡Salud compañero de un mismo ideal!

He dicho.

*-Aplausos.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En nombre del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ**, don Leopoldo (de pie).- Señora Presidenta, el presente acto conmemorativo que está llevando a cabo la honorable Cámara de Diputados es mucho más que un momento de remembranza sobre un ex Presidente. Es, en realidad, un reconocimiento a nuestra clase política y a nuestra institucionalidad patria.

En efecto, el hecho de estar reunidos parlamentarios de diversas tendencias, incluyendo a quienes apoyaron el gobierno del ex Presidente Allende y a quienes fuimos manifiestos opositores a la Unidad Popular, demuestra que hemos llegado a una madurez política de la que debemos sentirnos orgullosos.

Así es, señora Presidenta, la reunión de hoy es una prueba de la solidez de nuestras instituciones.

Por cierto, podemos señalar que, como bancada de Renovación Nacional, no habríamos sido partidarios del gobierno de don Salvador Allende si nuestro partido hubiese existido en aquel entonces. Pero no queremos, por eso, dejar de participar en este acto y perder la oportunidad de reconocer el rol que tuvo un protagonista de nues-

tra historia, del cual me considero opositor, pero que fue miembro del mismo Congreso, que hoy integramos, llegando a ser, incluso, Presidente del Senado.

Hacer política consiste en reconocer y valorar a quien piensa distinto, sin por ello dejar de asumir una posición crítica, como sucede en nuestro caso; hacer política es también participar de un acto cívico, pacífico y simbólico, como ocurre con esta conmemoración en el Hemiciclo de nuestra Cámara, sin recurrir a alusiones odiosas ni a actos violentos. Por eso, hoy nos sentimos orgullosos de participar en esta jornada.

¡Cuántos países pueden lucir una democracia sólida como la nuestra, en la que hombres y mujeres de distintas tendencias ideológicas se reencuentran en un homenaje a un ex Presidente!

Don Salvador Allende, al igual que quien les habla, estudió en el Instituto Nacional. Fue seguramente en esas aulas donde, tal como muchos otros presidentes de la República, adquirió la afición por la ciencia, el gusto por la lectura y el interés por el debate de las ideas. Famosa y reconocida fue su oratoria de la que dio muestra a lo largo de su historia política. Trabajadores, estudiantes y dirigentes políticos de aquella época fueron testigos de los elocuentes discursos de este ex Presidente, que incluían frases como: “Mucho más temprano que tarde, se abrirán de nuevo las grandes alamedas por donde pase el hombre libre para construir una sociedad mejor”, o “ser joven y no ser revolucionario es una contradicción hasta biológica”. Estas citas nos permiten advertir que, aunque no estemos de acuerdo con sus ideas, estamos ante la presencia de un personaje distintivo y especial.

El ex Presidente Salvador Allende fue, además, un gran defensor de los jóvenes y, como bancada de Renovación Nacional no podemos sentirnos ajenos a dicho sentimiento, pues para nosotros la juventud es el motor de la política, y lo experimentamos en la

práctica. Cinco de nuestros diputados fueron electos con menos de treinta y cinco años, lo que representa prácticamente un tercio del total de nuestra bancada. Si a ese número le sumamos los cinco diputados menores de treinta y cinco años que posee la Unión Demócrata Independiente, podemos concluir que la Coalición por el Cambio reúne, ni más ni menos, dos tercios del total de diputados jóvenes que integran nuestra Corporación.

En consecuencia, el compromiso con los jóvenes se mantiene hasta hoy. Nosotros lo hemos recogido con un discurso distinto, en otro contexto, con nuevos ideales, pero, al fin y al cabo, con el anhelo de construir la sociedad del mañana.

Por eso, no podemos dejar de reconocer la importancia que otros actores han tenido en la construcción de nuestra nación, dentro de los cuales se encuentra este ex Presidente de la República.

Junto con este médico y político asoman otros protagonistas de nuestra historia política reciente, como doña Inés Enríquez, la primera diputada de la República; don Arturo Alessandri, don Pedro Ibáñez, don Bernardo Leighton, don Eduardo Frei Montalva, don Jaime Guzmán y don Pancho Bulnes.

Esperamos que la misma y sólida democracia que hoy le rinde tributo a don Salvador Allende, también pueda reunirse en torno a ellos en futuros homenajes, pues se trata de reconocidos políticos que contribuyeron con su sabiduría y vigor a sentar las bases en las que hoy se afirma la institucionalidad política nacional.

He dicho.

*-Aplausos.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Muchas gracias, diputado Leopoldo Pérez

Tiene la palabra, en nombre del Partido Comunista, el diputado Guillermo Teillier.

El señor **TEILLIER** (de pie).- Gracias, señora Presidenta.

Honorables diputados y diputadas; Carmen Paz, hija de Salvador Allende; Osvaldo Puccio y Miguel Lawner, de la Fundación Salvador Allende; Isabel Allende:

Hace cuarenta años, cuando triunfó Salvador Allende, el 4 de septiembre de 1970, sentimos una inmensa y auténtica alegría; la alegría del pueblo, de los trabajadores, de los estudiantes, de las dueñas de casa, de los más desposeídos, que sentían que su gobierno había llegado a La Moneda. Nunca pensamos, en esos momentos, que ese gobierno nuestro, popular y de las grandes transformaciones sociales, tres años más tarde caería como consecuencia de un golpe de estado fraguado en las sombras, auspiciado y financiado desde las más altas esferas de poder del gobierno norteamericano de la época, encabezado por Richard Nixon, coordinado por el golpismo civil en Chile y entregado en su conducción operativa y represiva a las Fuerzas Armadas, encabezadas entonces por el dictador Augusto Pinochet. Las consecuencias las conoce el mundo entero. Esperamos que esto no vuelva a suceder nunca más y que lo logremos entre todos.

No fuimos una excepción en América Latina. Hace poco más de veinte años, nuestras naciones recién empezaron a salir de la negra noche del temor y de la antidemocracia, mientras el socialismo se desmoronaba en Europa. Hoy, cuando en casi toda América del Sur se conmemora el bicentenario de la independencia de nuestros estados nacionales, de nuevo florece la democracia. Varios gobiernos son conquistados y dirigidos por convergencias políticas y sociales como las que encabezó el Presidente Salvador Allende en su oportunidad, con programas y políticas de gobierno acordes a los tiempos y cambios producidos en el mundo.

Lo nuevo es que junto y en medio de estos procesos democráticos, valorando y perfeccionando la democracia, haciéndola más

participativa, más justa e igualitaria, los ideales socialistas renacen, mientras que el neoliberalismo se encuentra en crisis y no responde a los anhelos de los pueblos.

De nuevo también hay atisbos de golpes de estado con apoyos encubiertos, solapados, como el que se intentó en Venezuela o como el que fructificó en Honduras, pero cuyos orígenes ideológicos están claros.

América Latina no necesita de bases norteamericanas ni de bloqueos eternamente inhumanos, ni de cancerberos y provocadores de conflictos; necesita de la paz y de la integración; del entendimiento, de mayor tolerancia, que también la necesitamos en Chile. Unidos e integrados podremos relacionarnos mejor con los centros de poder de Estados Unidos, Europa y Asia. Temas candentes, como el aprovechamiento de nuestras riquezas básicas, la defensa de nuestra biodiversidad, el crecimiento económico, el fin de las desigualdades abismantes, el tema de la droga y el de las profundas carencias que aún agobian a millones de personas en América Latina y el Caribe, podrán ser considerados y resueltos de mejor manera.

Salvador Allende, el gran estadista y presidente constitucional, leal a su pueblo, está presente en todo este proceso. Cuando nos acercamos a los cuarenta años de la culminación victoriosa de una larga batalla del pueblo chileno, es una fecha muy propicia para rendirle homenaje. Y lo hacemos al decir con fuerza cuánta razón tenía Salvador Allende al luchar tan denodadamente por la nacionalización del cobre. De una u otra forma, ya no hay nadie en este país que se niegue a buscar la forma de ejercer de mejor manera el derecho de nuestro pueblo a usufructuar de su riqueza principal, desde royalties mezquinos hasta la renacionalización. Es un proceso que está presente en toda América Latina, como lo está también el necesario cambio de una institucionalidad obsoleta, excluyente, discriminatoria y nada de participativa que, en primer lugar, hoy,

debe garantizar los derechos de nuestros pueblos originarios, en especial de nuestro pueblo mapuche, y generar un sistema electoral democrático y proporcional, que termine con la exclusión de una vez por todas en nuestro país.

Hace mucha falta la sensibilidad social, que se expresaba en el pensamiento de Salvador Allende, en especial respecto de los derechos de los trabajadores, que se deben establecer con la máxima prontitud para que no siga sucediendo lo que a los mineros de la mina San José y a tantos trabajadores subcontratados, subvalorados o despedidos injustamente. Sensibilidad social que ha faltado y hace falta para defender la salud y la educación pública; sensibilidad social que exigimos para una reconstrucción más pronta y efectiva de los efectos del terremoto.

Para la izquierda -hablo también en nombre de sectores que no están directamente representados en esta Sala-, Salvador Allende fue un modelo de luchador social; partícipe, desde estudiante, contra la dictadura militar de Ibáñez; impetuoso adversario del régimen autoritario de Alessandri Palma; ministro de Salud de Pedro Aguirre Cerda; enemigo de la "Ley Maldita" de González Videla; forjador incansable de la unidad del pueblo; empeñoso buscador del entendimiento por la preservación de la democracia constitucional. Los comunistas estuvimos con él en todas estas grandes gestas. Nos sentimos orgullosos de ello y de quien ofrendó su vida al futuro y, en especial, a las jóvenes generaciones de chilenas y chilenos, que buscan casi con desesperación el ejemplo de ética y moral política que deben tener los conductores de una nación como la nuestra.

Ese ejemplo está en Salvador Allende Gossens.

Termino mis palabras, como lo hacía el Presidente: ¡Viva el pueblo! ¡Vivan los trabajadores de mi patria! ¡Viva Chile!

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada señora Denise Pascal.

La señora **PASCAL**, doña Denise (de pie).- Señora Presidenta, señor Vicepresidente, queridas Carmen Paz e Isabel, estimados Osvaldo Puccio y Miguel Lawner, queridos compañeros del Partido Comunista y de la Guardia Personal de Allende:

El 4 de septiembre de 1970 Salvador Allende ganaba las elecciones presidenciales con la mayoría relativa de los votos. La prensa internacional destacaba el hecho de que por primera vez en el mundo occidental un marxista triunfaba en elecciones libres, informadas y democráticas, con la perspectiva cierta de alcanzar la Presidencia de la República, si el Congreso Nacional lo ratificaba.

Sin embargo, el Gobierno norteamericano del Presidente Richard Nixon, junto con la extrema derecha chilena, estaban decididos a evitarlo. Los antecedentes que constan en documentos secretos desclasificados por posteriores gobiernos de los Estados Unidos, más los informes de la Comisión Church del Senado de ese país, que investigó las operaciones encubiertas de la CIA en Chile, y los escritos de personalidades relevantes de la política norteamericana, son evidencia irrefutable de la injerencia del Gobierno de Nixon en la política chilena a través de múltiples recursos.

Las operaciones Track I y Track II estaban destinadas a crear las condiciones para un golpe de Estado o para asegurar que el Congreso Nacional, en virtud de sus atribuciones constitucionales, votara a favor del candidato de la derecha, que había obtenido la segunda mayoría relativa.

Sabemos que el intento de golpe se frustró por el asesinato del Comandante en Jefe del Ejército, general René Schneider, hombre de grandes méritos militares, partidario de la prescindencia política de la Fuer-

zas Armadas y del respeto a la institucionalidad democrática. Este hecho artero y vergonzoso estuvo dirigido por el general en retiro Roberto Viaux y sus operadores fueron militantes de la ultra derecha chilena, lo que provocó el rechazo ampliamente mayoritario de civiles y militares.

Tampoco fue exitoso el plan destinado a influir en la votación del Congreso Nacional, donde parlamentarios de izquierda y de la Democracia Cristiana votaron a favor de designar a Salvador Allende Presidente de la República, continuando con una larga tradición de respeto a la voluntad ciudadana mayoritariamente expresada en un acto electoral limpio.

Pero ¿quién fue Salvador Allende? Desde joven manifestó preocupación por los problemas sociales. Médico de profesión; uno de los fundadores del Partido Socialista; diputado; ministro de Salubridad del Gobierno de Pedro Aguirre Cerda y senador de la República, entre 1945 y 1970, año este último en que alcanzó la Presidencia de la República.

¿Cuál fue su ideario político? Se reconoció marxista, pero fue contrario a toda ortodoxia y a todo dogma. Para Salvador Allende, Chile tenía características propias: “Pisamos camino nuevo -decía-, apenas teniendo como brújula nuestra fidelidad al humanismo de todas las épocas...” (...) “tenemos que desarrollar la teoría y la práctica...”.

Concebía el socialismo como un humanismo, cuya esencia democrática promovía la libertad y la igualdad. La vía chilena que concibió la definió como “una revolución hacia el socialismo en democracia, pluralismo y libertad...” Consideraba que su viabilidad se sustentaba en el apoyo de una mayoría consciente y no en la violencia. “Rechazamos, nosotros los chilenos, en lo más profundo de nuestras conciencias -decía Allende- las luchas fratricidas. El respeto a los demás, la tolerancia hacia el otro, es uno de los bienes culturales más significativos con que contamos.”.

La estrategia de golpe de Estado, impulsada por el Gobierno norteamericano, continuó durante los mil días que duró la experiencia política de la Unidad Popular a través de diversas modalidades de acciones legales e ilegales. Entre estas últimas, el sabotaje a la producción, el acaparamiento de bienes de consumo, actos de terrorismo y crímenes, como el del comandante Araya, noble militar, que fue Edecán Naval del Presidente Allende.

El Gobierno de Nixon y la CIA apoyan e impulsan el bloqueo internacional contra Chile para impedir en el extranjero la compra de bienes de consumo, repuestos y la obtención de créditos de la banca internacional.

Es importante recordar las palabras de Colin Powell, secretario de Estado bajo el primer Gobierno del Presidente Bush, quien, refiriéndose al golpe de Estado en Chile, señaló “que era un capítulo de la historia norteamericana que no los llenaba de orgullo”.

Lamentablemente, las Fuerzas Armadas se involucraron en la estrategia de golpe, llevando el conflicto político al terreno militar, donde el Gobierno de Salvador Allende y sus partidarios no tenían ninguna posibilidad de triunfar.

No podemos dejar de mencionar que el Gobierno de Salvador Allende cometió errores, así como la coalición de partidos que lo apoyó. Pero tales errores, estaban lejos de justificar un golpe de Estado y la brutal represión que se implementó. La cruenta dictadura y la violación sistemática de los derechos humanos fueron absolutamente desproporcionadas a la experiencia de polarización política que vivió nuestro país. Esto debe servirnos de lección para el presente y el futuro.

¿Por qué tiene vigencia la figura política de Salvador Allende y se le honra en todos los países del mundo? Por su consecuencia con su ideal socialista de transformar democráticamente la sociedad para hacer com-



patibles las libertades con la justicia social; por su práctica política vinculada estrictamente a principios éticos, que hoy sería bueno tenerlos presentes; por su lealtad al pueblo que representó. “Colocado en un tránsito histórico -dijo en su último discurso-, pagaré con mi vida la lealtad del pueblo”. Y cumplió.

Su grandeza está en haber propuesto una vía hacia el socialismo, sustentada en la razón humanizada, en la democracia y no en la opresión, para crear, como dijo, “un modelo nuevo, en que la capacidad creadora de cada hombre y de cada mujer encuentre cómo florecer, no en contra de los demás, sino a favor de una vida mejor para todos”.

Porque en el momento más dramático de su vida dejó un mensaje de optimismo que debemos seguir: “Tengo fe en Chile y su destino. Superarán otros hombres este momento gris y amargo”.

Al cumplirse 40 años del triunfo de Allende en las urnas, los socialistas nos sentimos orgullosos de su legado.

A partir de 1990, con el triunfo de la Concertación de Partidos por la Democracia, hemos contribuido a la recuperación y perfeccionamiento de la democracia y al desarrollo del país. Estos logros constituyen el mejor homenaje que podemos rendir a Salvador Allende, rescatando el valor y trascendencia de su sacrificio. Ése es el camino que los socialistas seguiremos con el ejemplo de Allende: siempre junto a nuestro pueblo, defendiendo sus intereses y buscando la igualdad y la equidad en nuestro país.

He dicho.

*-Aplausos.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- De esta forma ha finalizado el homenaje que la Cámara de Diputados ha rendido con motivo de cumplirse 40 años de la elección de don Salvador Allende Gossens como Presidente de la República de Chile.

Agradezco la presencia en las tribunas de la señora Carmen Paz Allende, y en el Hemiciclo, de la senadora señora Isabel Allende.

## VI. ORDEN DEL DÍA

### **AUMENTO DE PLANTAS DE PERSONAL DE CARABINEROS. Primer trámite constitucional. (Continuación).**

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde continuar la discusión del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje, que aumenta las plantas de personal de Carabineros de Chile, con urgencia calificada de “suma”.

*Antecedentes:*

*-La discusión del proyecto de ley contenido en el boletín N° 6962-02, se inició en la sesión 66ª, en 19 de agosto de 2010, de la legislatura 358ª.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Recuerdo que en la sesión del pasado jueves 19 de agosto, los diputados señores Pedro Araya y Miodrag Marinovic rindieron los informes de las Comisiones de Defensa y de Hacienda, respectivamente, y que en esa misma sesión se inició la discusión del proyecto.

Hago presente que los Comités acordaron destinar 1 hora para la discusión y reducir a cinco minutos la intervención de cada diputado.

Cito a reunión de Comités, sin suspender la sesión.

Tiene la palabra el diputado señor Pedro Araya.

El señor **ARAYA**.- Señora Presidenta, sin duda, el proyecto de ley, cuya discusión continuamos hoy, es uno de los más impor-

tantes, en cuanto a aumento de dotación de las plantas de Carabineros, que se ha discutido desde el retorno de la democracia.

Esta iniciativa permitirá tener 10 mil nuevos funcionarios de Carabineros: aproximadamente, 7.700 nuevas plazas de carabineros, 1.700 contrataciones de personal civil y 600 cupos para los llamados al servicio, que es un grupo de carabineros que podrá volver a trabajar en la institución, luego de haberse acogido a retiro.

Quiero destacar lo que ha hecho el Gobierno, al entender que hay una demanda urgente de seguridad ciudadana y que una de las principales formas de combatir la delincuencia pasa por tener una mayor dotación de carabineros y, de esa forma, satisfacer la necesidad que cada día tiene la comunidad en esta materia.

Durante la discusión que sostuvimos en la Comisión de Defensa, hicimos ver dos cosas que nos parecen importantes.

La primera dice relación con la petición que hizo la Comisión de Defensa, especialmente el diputado que habla, de que Carabineros transparente la forma en que se van a distribuir y asignar los 10 mil nuevos funcionarios.

Durante el Gobierno de la Presidenta Bachelet y los anteriores gobiernos, se ha ido implementado paulatinamente la planta de Carabineros. Los 10 mil nuevos carabineros es el esfuerzo financiero más importante que se ha hecho en los últimos 30 años, en cuanto a dotación de personal policial.

Sin embargo, hay un sentido reclamo, especialmente de las regiones, porque buena parte de esos carabineros se queda en la Región Metropolitana. Por eso, hemos pedido al general director de Carabineros y a los ministros de Defensa y del Interior que se pueda conocer cuáles son los criterios de distribución de los carabineros y, de esa forma, ir completando aquellas dotaciones que no tienen el número ideal para continuar funcionando.

Hemos pedido que se concrete la dotación de Carabineros de la Segunda Región, para las comunas de Antofagasta, Calama, Tocopilla y Taltal, dado que existe un déficit bastante considerable, el cual se ha traducido en que el Plan Cuadrante no puede operar de la mejor forma, pues la falta de personal y la exigencia que se le hace a los carabineros de cumplir dobles turnos y de estar más allá de su jornada laboral normal, cumpliendo turnos, produce un desgaste en el normal funcionamiento del Plan Cuadrante.

Por eso es importante conocer cuántos de estos 10 mil nuevos carabineros se van a destinar a cada comuna del país y si se va a cumplir o no con la dotación que se necesita por comuna y región.

Un segundo tema que hemos planteado a Carabineros es la necesidad de dotar de los recursos necesarios para la infraestructura policial. Este proyecto de ley contempla el financiamiento para lo que se denomina “carabineros vestidos y armados en la calle”, pero no el financiamiento para la construcción de comisarías y adquisición de radiopatrullas y de otros elementos que necesita Carabineros para operar normalmente.

En esto vamos a insistir, porque el Gobierno debe comprometerse año a año, en la ley de Presupuestos, en la medida en que vayan entrando las nuevas dotaciones, a destinar los recursos para la construcción de infraestructura, pues ésta no puede sólo quedar entregada a lo que haga el FNDR o los municipios en particular, dado que se va a generar una tremenda distorsión al interior de las regiones. Por eso, esperamos que, al menos, existan convenios de programación y el Gobierno central se comprometa a financiar la construcción de los nuevos retenes y la compra de nuevas radiopatrullas y motos.

Termino mi intervención con un tema que no puedo dejar pasar, cual es la situación del Hospital de Carabineros y Dipreca. A lo largo de la discusión del proyecto de ley, fue moti-

vo de amplio debate la situación financiera que atraviesan. Sabemos que tienen un déficit considerable. Paulatinamente, se han ido agregando nuevos beneficiarios o usuarios a este sistema: Gendarmería, Policía de Investigaciones y hoy 10 mil nuevos carabineros. Esto no ha ido de la mano con un presupuesto adecuado. Tenemos el serio temor -así lo hicimos ver en la Comisión de Defensa- de que pueda colapsar el sistema previsional y de salud de Carabineros, si el Gobierno no hace una corrección.

Esperamos que aquí se puedan sincerar y transparentar las cifras reales de cuál es el déficit operacional que tiene el Hospital de Carabineros y Dipreca, de tal forma que podamos abordar, de una vez por todas, esta situación. Si no lo hacemos hoy, el día de mañana se va a generar un tremendo problema en esta materia.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, en función de los breves comentarios que puedo hacer sobre este importante y lógico proyecto, sólo basta mirar las encuestas de opinión realizadas durante los últimos años para darnos cuenta de que entre los principales problemas que afectan a nuestra población se encuentran los de seguridad ciudadana. Además, si se mira a las instituciones más respetadas, entre los primeros lugares se encuentra Carabineros de Chile. Lo anterior no resulta extraño si consideramos que, ante la inseguridad que se provoca en un momento determinado, siempre debe existir el elemento de seguridad, y en este caso dicho elemento lo constituye esa noble institución.

Por esa razón, desde hace varios años, los distintos gobiernos han ido aumentando paulatinamente las plantas de la institución,

a fin de cubrir las necesidades de protección ciudadana. Los nuevos desafíos y tareas que las últimas reformas han encomendado a los sistemas procesales con que orgullosamente cuenta nuestro país, también generan la necesidad de preocuparnos de las plantas de Carabineros de Chile.

El proyecto hace realidad uno de los compromisos planteados por los distintos candidatos durante la última elección presidencial -y me alegro mucho de que se esté cumpliendo-, cual es aumentar la dotación de carabineros en aproximadamente 10 mil plazas para los próximos cuatro años. Para ello, no sólo se propone aumentar el personal de orden y seguridad, sino que, también, llamar a las filas -cuestión muy interesante y novedosa- al que hoy se encuentra en retiro, que puede dar mucho todavía y que cuenta con la capacitación necesaria para afrontar desafíos, como asimismo, contratar a personal civil para afrontar tareas de carácter administrativo, porque hoy esas tareas las cumple personal que está capacitado para realizar labores operativas.

Esta iniciativa es tremendamente positiva en la medida en que cumpla con los objetivos que plantea el proyecto, esto es, otorgar mayor seguridad a la población mediante un mejor despliegue de la fuerza policial en las diversas tareas que le toca intervenir. No obstante, ello no soluciona necesariamente el problema de seguridad ciudadana que hoy enfrenta el país, el cual tiene que ver con otras variables distintas de la sola presencia de la fuerza policial para disuadir la situación delictiva. Eso dice relación con una mirada más integral del problema, que va desde la educación hasta el fortalecimiento de los núcleos familiares. Allí apunta gran parte del problema delictual, que se produce con mayor fuerza en los distintos comportamientos societales y al interior de los asentamientos. Por lo tanto, el tema de la educación va en forma paralela a este proyecto. Quizás, quienes tuvimos ocasión de discutir-

lo nos debiéramos haber referido un poco más a ese punto. No obstante ello, sabemos que la dotación policial adecuada es una necesidad que se debe afrontar.

Desde esa perspectiva, apoyaremos la iniciativa, en el entendido que será un aporte importante para la seguridad de nuestra ciudadanía.

Al margen de todo ese apoyo, quiero hacer notar los problemas que existen donde se prepara y cobija el personal de Carabineros.

En muchos lugares de la Región de Los Ríos, especialmente en las comunas de Río Bueno y La Unión, hay comisarias que no reúnen las condiciones adecuadas para satisfacer el aumento que se establece en el proyecto. También hay que dar dignidad de asentamiento a quienes nos cuidan, en este caso al personal de orden y seguridad de nuestra patria.

En consecuencia, quiero dejar constancia en actas de mi petición formal para que se intervenga en el tema, a fin de que la ampliación de las plantas del personal de Carabineros sea considerada junto con el resguardo de los cuarteles policiales que los cobijan.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Gabriel Silber.

El señor **SILBER**.- Señora Presidenta, junto con reiterar mi saludo a una delegación de alumnos de la comuna de Quilicura que hoy nos visita y desearle que esta experiencia sea la que corresponda en este Congreso Nacional, quiero informar, en nombre de la Democracia Cristiana, nuestro parecer respecto de este importante proyecto, que, sin duda, mejora las condiciones de seguridad pública a nivel nacional.

Entendemos que el proyecto es importante y prioritario -lo apoyaremos con nuestros

votos-, puesto que incrementa en cerca de 10 mil las plantas de nuevos carabineros. Sin duda, es un anuncio macizo y sustantivo. También hay que reconocer que se trata de una medida anunciada durante la campaña presidencial -hoy se está cumpliendo- muy necesaria para el país, ya que los niveles de inseguridad y de persecución del delito son una de nuestras principales preocupaciones a nivel nacional.

Cabe señalar que el proyecto establece el aumento de 10 mil carabineros, dentro de los cuales 440 serán nuevos oficiales con que contará la institución, y 7.334 carabineros de fila, es decir, personal de nombramiento institucional, los más necesarios en terreno y los más demandados por la comunidad.

Cabe agregar que se crearán cerca de 1.689 plantas para el personal civil, lo que permitirá que los funcionarios que hoy están dedicados a labores más bien administrativas puedan ser reemplazados por personal civil de apoyo administrativo, de modo de que haya más presencia policial en las calles, lo cual felicita y demanda la comunidad.

También el proyecto considera llamar a servicio a cerca de 530 funcionarios que se encontraban en situación de retiro, los cuales, a pesar de tener un alto estándar de preparación, no cumplen dichas funciones. Por lo tanto, ellos pueden ser llamados nuevamente al servicio.

Junto con apoyar esta iniciativa en nombre de la bancada, debo decir que esperábamos algo más de esta iniciativa desde el punto de vista de nuestra votación. Sin duda, daremos un apoyo sustantivo al proyecto, pero no lo haremos con el entusiasmo que hubiésemos esperado, por cuanto también se abría la oportunidad para discutir normas que nos dieran indicadores de eficiencia respecto de la función policial, lo que de manera paralela también reclama la ciudadanía.

Se señaló que se ha asumido tres indicadores: uno, la Unidad de Vigilancia Equiva-

lente (UVE); índice de vigilancia que da una ponderación de 1 a 0, en conjunto con el índice de cobertura policial. Tenemos un índice de cobertura policial a nivel país cercano al 0,77 por ciento, donde 1 sería la cobertura policial completa para tener un estándar disuasivo y eficiente de seguridad. En consecuencia, el déficit alcanza a 23 por ciento.

A nivel nacional, tenemos cerca de 40 mil efectivos. Si ponderamos ese índice de cobertura policial, tenemos un déficit que alcanza las 15 mil plazas, cifra que hoy paliamos con estos 10 mil efectivos.

Señora Presidenta, creo que faltó voluntad del Ejecutivo para que civiles pudiesen desempeñar funciones de seguridad pública, como sucede en otros países del mundo, donde existen policías comunitarios que son asistentes sociales y trabajan con jóvenes infractores o que realizan labores de apoyo directamente en las calles con los jóvenes.

Necesitamos tener una policía del siglo XXI. Como dije, considero que faltó discusión respecto de abordar la incorporación de civiles directamente a labores policiales, como lo hizo la Policía de Investigaciones, que incorporó profesionales a labores directamente investigativas.

En segundo lugar, creo que falta en el proyecto normas de *accountability*. Fue materia de discusión la homologación de la cantidad de presencia de Carabineros en una comuna versus otra. Aquí se debatió la incorporación de elementos como la vulnerabilidad del entorno, la colegiatura o, como en este caso, el promedio de renta de quienes viven en el sector.

Desde esa perspectiva, señora Presidenta, faltó aprovechar una instancia tan importante como ésta para hablar de temas pendientes en materia de seguridad pública.

Finalmente, anunció mi respaldo al proyecto.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Romilio Gutiérrez.

El señor **GUTIÉRREZ** (don Romilio).- Señora Presidenta, en primer lugar, felicito al Gobierno del Presidente Sebastián Piñera por cumplir un compromiso anunciado durante la campaña presidencial, como aquí bien se ha dicho, para hacer frente a uno de los más graves problemas que tenemos, cual es la falta de seguridad ciudadana. La sensación de inseguridad está presente en todos los sectores sociales, en todos los barrios y en todos los lugares de nuestro país.

Por eso es importante que se adopten medidas como las que estamos discutiendo hoy.

En este sentido, no podemos formarnos la expectativa de que esta única medida va a resolver el grave problema de inseguridad que afecta a la ciudadanía. Éste es un elemento que va en la dirección correcta, una medida que apunta a resolver el déficit de presencia policial en las calles. Si bien es cierto que se han hecho esfuerzos en los años anteriores para resolverlo, no han permitido contar con la cantidad suficiente de Carabineros en todo el país.

Y aquí aparece la primera preocupación que tenemos los parlamentarios de regiones: cómo se va a distribuir esta mayor dotación policial, que incorporará 10 mil nuevos policías en un plazo no superior a cuatro años. Es necesario que no se privilegie sólo a las zonas que tienen altos índices de delincuencia o altos índices de denuncias por delitos, ya que con esa medida sólo lograremos que la delincuencia se traslade desde los lugares inseguros a los que les den mayores niveles de seguridad para cometer sus fechorías, lo que no nos permitirá resolver el problema de fondo. En consecuencia, esperamos que el alto mando de Carabineros aplique una política de distribución de los recursos humanos, materiales y financieros acorde con las ne-

cesidades que se presentan en todas las comunas del país.

Por otro lado, es necesario aumentar la inversión en infraestructura y equipamiento, sobre todo en las regiones afectadas por el terremoto, donde tenemos una gran cantidad de unidades policiales en el suelo, completamente destruidas y otras con graves daños. Al iniciarse su proceso de reconstrucción, solicitamos que se considere la mayor cantidad de plazas que se van a ir incorporando en los próximos cuatro años, de tal forma que contemos con las dotaciones adecuadas para la cantidad de población que tenemos en cada una de estas comunas, especialmente en las que tienen un alto índice de ruralidad, donde la dispersión geográfica hace necesario que se cuente con una mayor cantidad de personal y de vehículos.

Por otro lado, también queremos plantear un problema que el proyecto no resuelve, que dice relación con Dipreca y con el tema de las remuneraciones de nuestras policías.

El país debe hacer un esfuerzo en los próximos años para estudiar un aumento significativo de remuneraciones de los policías, de tal manera que su retribución sea adecuada y su desempeño sea del mejor nivel, tal como todos lo esperamos.

Reitero las felicitaciones a nuestro Gobierno por el esfuerzo que está haciendo por cumplir sus compromisos de campaña y por atacar uno de los más graves problemas que tenemos, cual es el la falta de seguridad en todo el país.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Lautaro Carmona.

El señor **CARMONA**.- Señora Presidenta, lo que buscan la sociedad y las personas es cómo disminuir y, ojalá, terminar con el delito. Dado que eso no se da y como estamos frente a un incremento de la delincuen-

cia, se busca el aumento de la planta policial de Carabineros para combatirla.

El tema de fondo es determinar cuál concepción de seguridad ciudadana se pretende aplicar. No cabe duda de que un aumento sistemático de la delincuencia puede sobrepasar a cualquier fuerza policial, tal como está ocurriendo en México. De ahí que parece importante determinar las causas de fondo que potencian la delincuencia, con el objeto de limitar la cantidad de delitos y de delincuentes a través de una política preventiva. Debemos abordar las causas para combatir la delincuencia desde su origen. En esto es clave el involucramiento activo de la participación ciudadana. Debe haber una terea conjunta entre las policías y la organización de la ciudadanía a nivel de barrios frente a este flagelo social. De lo contrario, seguirán avanzando los barrios, los pasajes y las casas enrejadas, así como los mil mecanismos de seguridad para autoprotegerse, porque, a fin de cuentas, no existe integración para enfrentar la ofensiva de la delincuencia en contra de los barrios. También ha quedado demostrado que la solución al problema no lo da un Estado exclusivamente policial.

Por otra parte, el aumento de personal de Carabineros no puede significar un incremento de la tarea represiva y de la criminalización de la protesta social, como ha ocurrido en este último tiempo en una serie de movilizaciones.

Aprovechamos este debate para llamar la atención respecto de los métodos que se usaron en plena dictadura para tratar de contener la movilización social, como son los fatídicos *gurkas* infiltrados en movilizaciones de trabajadores. En la actualidad, hemos visto la infiltración en movilizaciones convocadas abierta y públicamente por una organización de trabajadores absolutamente prestigiada como es la ANEF. No hay una respuesta convincente, transparente y que dé garantías a quienes se disponen a movilizar

en forma voluntaria y usando un derecho democrático legítimo frente a la convocatoria de un organismo gremial de carácter nacional.

Espero que no se potencie el método de infiltración de los movimientos sociales debido al aumento de la fuerza policial en nuestro país.

Parece importante aprovechar este momento para sugerir a la Cámara de Diputados que a lo menos conozca el porcentaje del presupuesto que Carabineros destina a elementos “disuasivos”, que en verdad son represivos y cuyo objetivo es el movimiento social. Me refiero al uso del “zorrillo”, del “guanaco” y de una serie de otros dispositivos, para reprimir movilizaciones de trabajadores, de estudiantes, del pueblo mapuche, de pobladores, etcétera, pero nunca presentes para combatir la delincuencia.

Creemos importante que en la política ejemplar de Carabineros existan sumarios mucho más diligentes y transparentes. Está en nuestra memoria la situación histórica que comprometió a Carabineros, por ejemplo, en el degollamiento de tres profesionales comunistas bajo la dictadura, o en el asesinato de los hermanos Vergara Toledo, también bajo la dictadura. Hoy está pendiente saber cuál es la responsabilidad de Carabineros y las medidas tomadas respecto de la muerte de los comuneros mapuches Alex Lemun y Matías Catrileo.

Esas señales dan seguridad de que efectivamente Carabineros va a jugar un papel en la perspectiva de prevenir el uso abusivo de la fuerza para enfrentar la legítima lucha social.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado De Urresti.

El señor **DE URRESTI**.- Señora Presidenta, se ha sometido a discusión el proyec-

to que aumenta las plantas del personal de Carabineros en el plazo establecido en la ley para el adecuado cumplimiento de su función.

Aumentar la dotación de Carabineros es una temática que debiera convocar a muchos parlamentarios y no nos vamos a restar a eso.

Me ha tocado participar en la Comisión de Defensa y he hecho un par de preguntas, especialmente al general director de Carabineros y a la subsecretaria de Carabineros, en cuanto a que la vigilancia preventiva y especializada, aumentando personal en el área operativa especializada en contacto con la ciudadanía, avanza y permite conseguir mejores logros de satisfacción en la atención de nuestra población. En eso no cabe ninguna duda.

El proyecto persigue aumentar la planta en diez mil nuevos carabineros, a fin de que cumplan funciones operativas. En efecto, se aumenta la planta de Carabineros de Chile en 7.774 funcionarios, lo que se desglosa en 440 oficiales de fila y 7.334 funcionarios de fila, ambos del Escalafón de Orden y Seguridad. Además, se aumentará la planta de personal civil en 1.689 plazas y se permitirá que 537 carabineros en retiro vuelvan a las filas. Aspectos importantes que se deben considerar son sus funciones y el lugar donde prestarán servicios.

En la discusión anterior, preguntaba un diputado cuál va a ser la situación contractual a que se acogerán los carabineros retirados que volverán a las filas de la institución. ¿Qué ocurre con su sistema previsional? ¿Qué ocurre con un sistema que está absolutamente desfinanciado? ¿Qué ocurre con los carabineros recontratados bajo esta nueva convocatoria? Es fundamental establecerlo y, a la luz de la discusión, señalar que hay carabineros que claramente cumplen funciones desviadas de su atención principal, cual es el orden y la seguridad públicas.

Hoy, Carabineros cumple funciones para empresas privadas, a fin de certificar sinies-

tros y entregar dicha información a las compañías de seguros. Es enorme la cantidad de gestiones en que se debe dar fe a través de la emisión de certificados de siniestros. Es un negocio privado, llevado adelante por empresas privadas que obtienen rentabilidades más que suficientes, pero que utilizan recursos de Carabineros. Aquí hay un tema que se debe discutir.

En el mismo sentido, ¿qué ocurre con espectáculos privados musicales y deportivos en que tiene que haber importante contingente de Carabineros? Muchos de ellos son negocios privados que demandan un enorme contingente de carabineros para velar por la seguridad de quienes concurren. ¿Cómo explicamos esa situación a los habitantes de nuestros territorios y comunas? Vemos nutrido contingente de policías prestando su servicio en estos espectáculos que tienen fines absolutamente privados, en circunstancias de que muchas de nuestras poblaciones, territorios y comunas no cuentan con personal suficiente para cumplir las labores a que están llamados a cumplir.

Otro aspecto fundamental -me hubiese gustado que hubiera estado presente la subsecretaria de Carabineros- dice relación con la distribución territorial de este nuevo contingente. El diputado Araya preguntaba cuántos carabineros se destinarán a Antofagasta. ¿Cuál es la proporcionalidad de carabineros por habitantes en esa comuna? ¿Cuál es la distribución territorial? ¿Cuál es el plan de distribución de los nuevos efectivos? Obviamente, nadie está en contra de aumentar la planta de Carabineros, pero, ¿qué ocurre con nuestras localidades? ¿Qué ocurre en el sector de Las Ánimas? Mañana tengo una audiencia con el alcalde de Valdivia. Usted, señora Presidenta, conoce la zona norte de Valdivia y sabe que en el barrio de Las Ánimas había un retén que se cerró y hoy el sector se cubre a través de un cuartel móvil. ¿Cómo se le explica a la ciudadanía, en una zona donde ha aumentado enorme-

mente su población, que este cuartel móvil va a suplir los servicios? Mañana, junto con la comunidad, el alcalde y concejales y organizaciones de Las Ánimas, nos reuniremos con el general director para que nos explique la forma en que se distribuirá el personal. Queremos que llegue un nutrido contingente a nuestras regiones; sin embargo, además es importante que se informe de qué manera la dotación total será distribuida a lo largo del país. Es fundamental la eficiencia en la distribución.

Vamos a apoyar el proyecto, pero es importante dilucidar las inquietudes que he planteado.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Urrutia.

El señor **URRUTIA**.- Señora Presidenta, durante la campaña presidencial el Presidente Sebastián Piñera dijo que iba aumentar en diez mil las plazas de Carabineros. Promesa cumplida. Eso es lo que estamos haciendo hoy: apoyar un proyecto de promesa de campaña, con la finalidad de combatir en mejor forma la delincuencia que ha arrasado fuertemente con nuestra gente durante los últimos años.

En la Comisión, cuando se discutió el aumento de personal de planta de Carabineros, el ministro de Defensa y el ministro del Interior plantearon, entre otras cosas, que el aumento de plaza iba aumentar los planes cuadrantes, crear nuevos en comunas que hoy no los tienen y aumentar la cantidad de carabineros en comunas que existen.

Además, surge la inquietud de varios parlamentarios, principalmente los que integran la Comisión de Agricultura, en relación con el abigeato. Lo planteó el diputado Pérez la semana pasada, cuando se inició la discusión del proyecto, al igual que el robo de cables. Los hechos delictivos han aumentado fuer-



temente y los planes cuadrantes se crean normalmente para las ciudades y no para los sectores rurales. Entonces, si bien en el sector urbano se aumenta fuertemente la dotación policial, en el sector rural se mantiene la misma dotación de carabineros anterior a la creación de los planes cuadrantes.

Por eso, una de las grandes inquietudes planteadas en la Comisión de Defensa es que si se va a aumentar la dotación para los planes cuadrante, tanto para los que ya existen como para los que se van a crear, es importante que se busque la manera en que éstos funcionen también en los sectores rurales, de manera que se pueda combatir de mejor forma el abigeato y el robo de cables de cobre, delitos que han aumentado fuertemente en todo el país. Si bien las estadísticas señalan que en los últimos meses ha bajado la delincuencia en las ciudades, también demuestran que el abigeato ha aumentado en los sectores rurales. Por lo tanto, es muy importante buscar la manera de combatir ese problema.

Estamos contentos de que el proyecto se vote hoy en la Sala, pues la nueva dotación de carabineros ayudará a combatir el abigeato y el robo de cables en los sectores rurales y, al mismo tiempo, normalizará el horario de trabajo de un sinnúmero de carabineros que laboran en nuestro país, muchos de los cuales trabajan más horas de las que deberían. Hace un año, en Parral, antes de aplicar el Plan Cuadrante, los carabineros trabajaban catorce horas diarias, llegando a veces a dieciséis, lo que no es razonable.

Por lo tanto, este aumento de plazas en gran parte de nuestro país va a ayudar, también, a normalizar los horarios de trabajo de los carabineros y, al mismo tiempo, combatir mejor la delincuencia.

Me siento muy contento por el tratamiento de la iniciativa y anuncio que la votaré favorablemente.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Carlos Abel Jarpa.

El señor **JARPA**.- Señora Presidenta, debemos estar muy contentos porque hoy se votará este proyecto y, seguramente, se aprobará, ya que significa el ingreso de diez mil efectivos a Carabineros, que incrementarán los quince mil funcionarios contratados en los últimos años. Sin embargo, es muy importante hacer ciertas acotaciones que, a mi juicio, son fundamentales.

El 15 de abril de 2009 intervine para señalar nuestra inquietud por lo que está ocurriendo con las unidades policiales de los sectores rurales, sean comisarías, tenencias o retenes, las que tienen muy disminuido su personal. Por eso, también me preocupa lo mismo que han manifestado anteriormente varios de mis colegas, cómo se va a hacer la distribución de estos funcionarios.

En esa intervención señalé el compromiso del gobierno de la Región del Biobío y de Carabineros de Chile para crear una unidad de formación policial en la provincia de Ñuble. Esto también tiene que ver con la descentralización. En definitiva, preocupa la distribución de estos nuevos funcionarios y, además, algo que el diputado Burgos señaló en la sesión anterior en que se analizó este tema, cómo se hará su formación y cómo se evaluará su trabajo. Ese aumento de la dotación policial no puede hacerse solamente sobre la base de la seguridad ciudadana, entendiendo la importancia que ella tiene.

En ese sentido, espero que la Comisión Mixta despache pronto el proyecto que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, porque precisamente va en ese sentido.

El traspaso de la dependencia del Ministerio de Defensa al Ministerio del Interior, le va a significar a Carabineros de Chile, pasar de una función más represiva a una preventiva, muy importante para evitar delitos.

Además, sabemos la relación que tiene el delito con la droga y el alcoholismo. Por eso, me parece muy importante que junto con la creación del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Conace pase a ser un Servicio Nacional descentralizado.

Fui Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana y Drogas cuando se trató este importante proyecto, que espero pronto sea ley de la República, porque tiene un muy buen sentido que Carabineros pase a depender del Ministerio del Interior y que el Conace se transforme en un Servicio Nacional descentralizado.

Finalmente, me parece muy relevante que se tramite el proyecto de la seguridad privada, ya que actualmente hay más de 120 mil personas que están relacionadas con ese tipo de seguridad y tiene que haber una muy buena relación entre la seguridad pública y la privada, actividad en la cual se están gastando más de mil millones de dólares anuales.

Es muy importante aumentar la dotación de Carabineros de Chile, pero también es fundamental saber cuál va a ser el método que se va a usar para la formación de estos diez mil funcionarios que se incorporarán a esa institución, cuál va a ser el sistema de evaluación y, además, debe entenderse que en la seguridad ciudadana, especialmente, es muy trascendente la prevención.

Por eso, esperamos que prontamente sean leyes de la República el proyecto que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el referido a la seguridad privada.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Carlos Montes.

El señor **MONTES**.- Señora Presidenta, quiero destacar tres cosas. Pero antes, me referiré a una frase que dijo el diputado Ignacio Urrutia hace un momento, quien se-

ñaló que en los últimos meses ha bajado la delincuencia en las ciudades.

Creo que el colega confunde las denuncias con todo lo que se relaciona con la victimización. Lo que ha bajado son las denuncias, pero todo indica que en las ciudades se ha mantenido una tendencia. No hay que pensar que con una varita mágica se soluciona el problema, sino en que se trata de un proceso que hay que enfrentar desde su raíz y en forma global.

Siempre hemos dicho que no tiene ningún sentido politizar este tema, sobre todo, porque hemos podido ver las características que ha alcanzado en Chile y en el mundo. Por tanto, todo intento por sacar ventajas de corto plazo se va a ir diluyendo en el tiempo.

En primer lugar, quiero referirme a la distribución de la nueva dotación. Carabineros de Chile tiene un sistema, una ecuación para establecer el déficit y, a partir de eso, determinar cómo superarlo. Es fundamental que la distribución de esta nueva dotación vaya gradualmente respondiendo a esa ecuación, lo que se debe hacer con criterios mucho más objetivos.

Carabineros de Chile está consciente de que el mayor déficit lo tiene la Región Metropolitana, donde el número de carabineros y el nivel de equipamiento por habitante es bajísimo. Por eso, el Plan Cuadrante no funciona como debería porque falta dotación.

Por tanto, insisto en que es fundamental que se respete la ecuación que estableció Carabineros para distribuir su dotación, eso va a significar poner el énfasis en la Región Metropolitana, por lo menos los dos primeros años, para resolver un déficit inmenso. Creo que Concepción y Valparaíso son dos grandes ciudades que tienen mayores problemas. Miraba las estadísticas de Curicó, por ejemplo, que tiene mucho más dotación que una comuna como La Florida, con 500 mil habitantes y una población flotante de dos millones y medio de personas. Sin em-

bargo, Curicó tiene una mayor dotación de Carabineros. O sea, la ecuación no está adecuadamente planteada y respetada.

En segundo lugar me referiré a la manera en que se tramitan estos proyectos, en particular al informe financiero y a la facultad de destinar recursos, que no me parece la mejor.

Se nos ha presentado un presupuesto para financiar las exigencias directas de aumento de la dotación; pero sin considerar explícitamente que si aumenta en diez mil efectivo la dotación de carabineros, hay que aumentar los locales, las sedes, los lugares de alojamiento; el número de motos, de vehículos, de equipos de radio, el equipamiento.

Tampoco hay un equilibrio adecuado entre el aumento de personal con el de la infraestructura pertinente.

La señora Rosanna Costa -esta observación se hizo en la Comisión- expresó que en un proyecto como éste sólo hay que poner el gasto directo en el aumento de la dotación, pero no los gastos asociados a esa mayor dotación, porque se contemplarán anualmente en las leyes de Presupuestos.

Está bien que vaya en los presupuestos de cada año, pero en el informe financiero de un proyecto como éste hay que dejar claramente establecido que aumentar la dotación de carabineros en diez mil efectivos significa también mayor cantidad de vehículos, de motos, de equipos de radio, de locales, eso permitirá sincerar el compromiso que adquiere el Gobierno con el proyecto.

La separación de ambas cosas obliga a Carabineros a negociar presupuesto a presupuesto cuánto se le va a aumentar, lo que no garantizará un equilibrio entre el aumento de dotación con el aumento de equipamiento y otros factores.

Este debate se hizo en la Comisión y se avanzó respecto de lo que había, porque hubo un reconocimiento de la realidad de parte de la Dirección de Presupuestos, pero conociendo el actuar del Ministerio de

Hacienda y de la Dirección de Presupuestos, para Carabineros será un tremendo problema garantizar que junto con llegar las nuevas dotaciones, también va a contar con más vehículos, más equipos de radio, más locales, etcétera.

Insisto en este punto y espero que el Senado tenga la fuerza para obligar a que el informe financiero establezca un techo, un marco más realista para el funcionamiento de diez mil nuevos carabineros.

Un tercer elemento a considerar se refiere al método de evaluación de la gestión de Carabineros.

Todos valoramos que la institución haya modernizado su sistema de trabajo, pero se requieren metas de gestión periódicas, ojalá a nivel del Plan Cuadrante, de manera que la comunidad local sepa cuáles son las metas y después pueda opinar respecto de si se cumplieron o no. Eso puede generar una dinámica mucho más virtuosa entre el trabajo de Carabineros y la comunidad.

En el caso de la Región Metropolitana, mientras el cuadrante no tenga metas de gestión, mientras no haya una cierta capacidad de control, parecerá que todos los años los problemas son los mismos, o al menos parecidos, y no hay un proceso gradual de avance en el control del delito y en la interacción con la comunidad.

Por eso, insisto en lo que ya he sostenido con anterioridad: debe ser obligatorio contar con metas de gestión.

Por último, es fundamental que Carabineros, Investigaciones y el Ministerio Público se coordinen para evaluar el impacto territorial; de lo contrario, podría ser mucho menor de lo que se espera y eso está implícito en este paso que se da y es parte de la discusión del Ministerio Público.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Verdugo.

El señor **VERDUGO**.- Señora Presidenta, sin duda, tratamos un proyecto de extraordinaria importancia y así ha quedado reflejado en las diferentes intervenciones que hemos escuchado.

Aumentar la dotación de carabineros en diez mil efectivos es un hecho relevante y conlleva una inversión necesaria para que esos carabineros puedan cumplir con su función de prevención y persecución de los delitos.

Pero, parece que hay demasiadas esperanzas cifradas en el aumento de la dotación de carabineros, no obstante que en esta misma Sala se ha señalado que la delincuencia sigue campeando, a propósito de los hechos lamentables que suceden y conocemos prácticamente día a día.

Pero nos olvidamos de que tenemos un sistema procesal penal en extremo garantista, que contribuye a que cada día sea más difícil luchar en contra de la delincuencia.

También es necesario hacer presente que no basta aumentar la dotación de personal de Carabineros.

Me parece necesario corregir algunas disposiciones legales que afectan directamente su gestión -que también hay que mejorar-, como han señalado los diputados que me han antecedido en el uso de la palabra, pero también olvidamos que el artículo 79 del Código Procesal Penal estableció que las policías, es decir, Investigaciones y Carabineros, son auxiliares del Ministerio Público, y al tener ese carácter, tienen ya una dependencia, una limitación y una pérdida de autonomía.

Además, eso está reforzado por lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de la República, que le entrega al Ministerio Público -por decirlo de alguna manera- el monopolio de todos los aspectos de la investigación.

Dicho artículo señala que el "Ministerio Público, dirigirá en forma exclusiva de la investigación de los hechos constitutivos de delito,..."

Todo eso conlleva una limitación a la gestión de Carabineros.

Para remediar aquello, es necesario evaluar las normas que he citado y ver de qué manera se pueden corregir, para que efectivamente Carabineros mejore su gestión.

Es cierto que la sola presencia de carabineros es un aporte extraordinario a la sensación de seguridad, y espero que además del Plan Cuadrante, también podamos recuperar los cuarteles policiales, las comisarías que, por falta de dotación, hace algunos años se fueron eliminando en las diferentes ciudades y especialmente en los destacamentos que existían en el sector rural.

Es cierto que Santiago necesita una mayor cantidad de carabineros, pero lo mismo requieren también las diferentes regiones, las ciudades y los pueblos pequeños.

La sola presencia de carabineros, como dije, es un aporte a la tranquilidad que los vecinos requieren para tener una mejor calidad de vida.

Espero que la distribución de esa dotación se haga en términos tales que no afecte a regiones y a ciudades como las nuestras, que han visto disminuida su dotación, justamente en beneficio de otras ciudades. Es de normal ocurrencia, especialmente en los veranos, que para llevar más carabineros a las playas, donde se concentra temporalmente una gran cantidad de población, nuestras ciudades y nuestros cuarteles policiales quedan prácticamente con una dotación mínima, oportunidad en que se produce un aumento considerable de la delincuencia.

Es conveniente tener en consideración esos aspectos al momento de la distribución.

Vamos a apoyar este proyecto con gran entusiasmo, pero también esperamos, con mucha esperanza, que se reformen aquellas disposiciones que permitan una mayor autonomía de Carabineros.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señora Presidenta, cuando en la Comisión de Hacienda analizamos lo que significará un aumento de diez mil carabineros en los próximos cuatro años, de inmediato expresamos nuestro acuerdo.

Contamos con la participación del ministro del Interior y de la subsecretaria de Carabineros con sus asesores.

En las dos sesiones que analizamos el tema, especialmente quienes somos representantes de regiones en estado de catástrofe, concluimos que Carabineros y Bomberos -al minuto después de las 3.34 horas de ese fatídico 27 de febrero, se hicieron presentes en el lugar de los hechos- pusieron en práctica el servicio público con grandeza, dejando de lado a su familia y seres queridos.

Aparte de eso, de inmediato constatamos la presencia del Ejército. Con el toque de queda, la gente se vio respaldada, después de los hechos terribles que sucedieron.

En cuanto al proyecto de ley, durante los veinte años de gobiernos de la Concertación, aumentamos en 15.370 cupos la planta de Carabineros de Chile. Actualmente compuesta por 45.882. Es decir, en ese período se hizo un esfuerzo grande, en reconocimiento a su institucionalidad.

Muchas veces he dicho, y lo seguiré diciendo, que hay un antes y un después del 27 de febrero. Muchos cuarteles sufrieron en carne propia los estragos del terremoto. En los de los sectores rurales, no hay más de ocho funcionarios. Por ejemplo, el de Chiguayante, comuna que ha cumplido varios años, sigue como subcomisaría, a diferencia de la de San Pedro de La Paz, cuyo rango se elevó a comisaría, diferencia que se notó con el doble de personal.

Para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, quiero reiterar algo que planteé en la Comisión de Hacienda. Con el

aumento de diez mil carabineros en cuatro años, esperamos que en los próximos días se sepa que la subcomisaría de Chiguayante será comisaría, para ello hemos trabajado con el alcalde Tomás Solís.

Vamos a aprobar el proyecto, al igual como lo hicimos en la Comisión de Hacienda, para terminar este trámite constitucional y aumentar en diez mil cupos el personal de Carabineros de Chile.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada señora Mónica Zalaquett.

La señora **ZALAUQUETT** (doña Mónica).- Señora Presidenta, hoy quiero destacar algunos puntos que validan la importancia de aprobar este proyecto.

Hace poco más de dos meses, el subsecretario del Interior dio a conocer la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2009, realizada por el INE y el Gobierno. Según sus datos, el año pasado se cometió un total de 2.203.629 delitos, lo que en promedio se traduce en un hecho delictual cada 15 segundos.

Asimismo, el índice elaborado por Paz Ciudadana y Adimark, correspondiente al mes de julio, confirma que el índice de victimización se ubica en torno a un 36,5 por ciento a nivel nacional.

Según este mismo estudio, el temor descendió a un 13,3 por ciento, cuatro puntos menos que la medición anterior en igual período.

Este indicador corresponde a la cifra más baja desde junio de 2002, cuando la tasa se ubicó en un 12,4 por ciento. Sin embargo, no basta con que disminuya la sensación de inseguridad, lo que en sí ya es todo un avance. La tarea más importante es reducir efectivamente el número de delitos.

Como hay que aprender del pasado, en la Cámara no podemos eludir el hecho de que

durante años y desde distintas reparticiones se han impulsado programas para combatir la delincuencia, cuyos resultados no son equivalentes con las expectativas que se generaron cuando fueron anunciados a la ciudadanía.

El ejemplo más claro con el que nos topamos a diario en nuestros distritos es el Plan Cuadrante, que propone generar mayor cercanía entre la ciudadanía y carabineros, a fin de disminuir los índices de inseguridad en la población. Aun cuando se han obtenido resultados positivos, el desgaste para la institución ha sido importante.

El combate contra la delincuencia no se agota, por supuesto, con el aumento de la dotación de personal de Carabineros ni con la construcción de cárceles. Sabemos que para ello se requiere un programa de mediano y largo plazo que enfrente todos los factores que inciden en la ocurrencia de un delito, desde el aumento de oportunidades hasta la reinserción de quienes ya han sido condenados.

Sin embargo, un país que aspira a enfrentar esta tarea con responsabilidad, debe contar con una dotación policial adecuada. De acuerdo con los estándares internacionales, el ideal es contar con un policía cada 333 habitantes.

Chile dista mucho de esa realidad. En la actualidad, Carabineros cuenta con un total de 45.882 funcionarios de planta, lo que representa un déficit cercano al 23 por ciento.

A esto, hay que agregar que la proporción de Carabineros es muy dispar entre algunas comunas. En Maipú, comuna que represento, la proporción es de un carabineiro por cada 1.700 personas aproximadamente. Es decir, cuatro veces menos que en comunas como Vitacura, donde el promedio es de 565 personas por funcionario.

¿Cómo suple Carabineros esa falencia? Por el momento, con jornadas-hombre que superan las 14 horas diarias, lo que excede, y casi duplica, la jornada laboral de cualquier persona.

Por tanto, aumentar la dotación de Carabineros permitirá cumplir de mejor forma con las tareas de resguardo a la ciudadanía y de prevención del delito. Al mismo tiempo, implicará un mejoramiento aún insuficiente, a mi juicio, en el régimen laboral de la policía uniformada.

La delincuencia sigue siendo la principal preocupación de los chilenos. Tengo la certeza de que, desde el primer día, el actual Gobierno a puesto todas sus energías para combatirla de manera decidida y ha impulsado medidas de prevención, de reinserción, de modernización de las políticas carcelarias, de ajuste de la legislación penal y, hoy, el aumento de la planta del personal de Carabineros.

Estoy muy contenta con la discusión y votación de este proyecto vital, que va en directo beneficio de la ciudadanía. Si no superamos el déficit de recursos humanos en el área operativa y especializada de Carabineros, será muy difícil pedir que mejore su gestión.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre este proyecto en los siguientes términos:*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En votación general el proyecto de ley, iniciado en mensaje, que aumenta las Plantas de Personal de Carabineros de Chile, con excepción de su artículo 1°, que tiene carácter de norma orgánica constitucional.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 104 votos; por la negativa, 1 voto. No hubo abstenciones.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñalosa Enrique; Farías Ponce Ramón; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio;

Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turre Figuroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

*-Votó por la negativa el diputado señor Monckeberg Díaz Nicolás.*

El señor **MONCKEBERG** (don Nicolás).- Señora Presidenta, por error, mi voto aparece en contra.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Muy bien, señor diputado. Quedará constancia de su aclaración.

En votación general el artículo 1º, que tiene el carácter de orgánico constitucional y para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 68 señores diputados y señoras diputadas.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano

Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Por no haber sido objeto de indicaciones ni modificaciones, se declaran aprobados en particular, ipso jure, sin votación, los artículos 2° y 3° permanentes y 1°, 2° y 3° transitorios, con la salvedad de la expresión "o lista N° 2", contenida en el inciso tercero del artículo 32 bis que se propone incorporar en el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile mediante el número 3 del artículo 2°, respecto del cual se pidió votación separada.

En votación separada en particular el artículo 1°, para cuya aprobación se requiere del voto afirmativo de 68 señores diputados y señoras diputadas, por tratarse de una norma de rango orgánico constitucional, con excepción de su número 5, que fue objeto de petición de votación separada.



*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 104 votos; por la negativa, 3 votos. No hubo abstenciones.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve

Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Alinco Bustos René; González Torres Rodrigo; Lemus Aracena Luis.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En votación particular el número 5) del artículo 1º, que figura en la página 25 del informe de la Comisión de Defensa Nacional, para cuya aprobación se requiere del voto afirmativo de 68 señoras diputadas y señores diputados, por tratarse de una norma de rango orgánico constitucional.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 107 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Cristi Marfil María Angélica; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldivar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada

Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Turre Figuerola Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En votación en particular la expresión "o lista N° 2", contenida en el inciso tercero del artículo 32 bis que se propone incorporar en el Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, contenido en el número 3) del artículo 2° del proyecto, cuyo texto figura en la página 25 del informe de la Comisión de Defensa Nacional.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos; por la negativa, 53 votos. Hubo 2 abstenciones.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Rechazado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Ceroni Fuentes Guillermo; Cristi Marfil María Angélica; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Ascencio Mansilla Gabriel; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Matías.

*-Se abstuvieron los diputados señores:*

Araya Guerrero Pedro; Auth Stewart Pepe.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En votación en particular el artículo 4º transitorio, que la Comisión de Hacienda propone suprimir, que figura en la página número 29 del informe de la Comisión de Defensa Nacional.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 61 votos; por la negativa, 44 votos. Hubo 3 abstenciones.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alinco Bustos René; Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Cristi Marfil María Angélica; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique;

Velásquez Seguel Pedro; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Andrade Lara Osvaldo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Meza Moncada Fernando; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Tuma Zedan Joaquín; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario.

*-Se abstuvieron los diputados señores:*

Farías Ponce Ramón; Torres Jeldes Víctor; Vidal Lázaro Ximena.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Despachado el proyecto.

**INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS BICAMERALES CREADOS EN LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL. Segundo trámite constitucional.**

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde tratar el proyecto de ley, iniciado en moción en el honorable Senado, sobre integración de órganos bicamerales creados en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Pedro Araya.

*Antecedentes:*

*-Proyecto del Senado, boletín 7100-07, sesión 60ª, en 5 de agosto de 2010. Documentos de la Cuenta N° 7.*

*-Informe de la Comisión de Constitución Legislación y Justicia, sesión 67ª, en 31 de agosto de 2010. Documentos de la Cuenta N° 15.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **ARAYA** (de pie).- Señora Presidenta, en mi calidad de diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia tengo el agrado de informar, en segundo trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley sobre integración de órganos bicamerales creados en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, originado en una moción de los senadores señora Ximena Rincón y señores José García, Hernán Larraín, Jorge Pizarro y Jaime Quintana.

La idea central del proyecto tiene por objeto modificar la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y la normativa transitoria de la ley N° 20.447, que la modificó, para introducir los ajustes que permitan el mejor funcionamiento de

dos órganos bicamerales creados por la última ley, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría Parlamentaria.

En los fundamentos de la moción se hace presente en relación con el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, la necesidad de garantizar la más amplia publicidad de las decisiones que adopte, con el fin de que la ciudadanía tome pleno conocimiento de sus acuerdos, así como de los fundamentos esenciales de los mismos.

Asimismo, se sostiene que la experiencia y el conocimiento de los ex legisladores que lo integrarán serán útiles en una primera etapa para garantizar su funcionamiento.

Por otra parte, en lo que respecta al Comité de Auditoría Parlamentaria, se señala en la moción que el retraso en la entrada en vigencia de la ley N° 20.447 ha hecho imposible cumplir algunos de los plazos que originalmente estaban previstos para el inicio de su funcionamiento, los que se encuentran vencidos.

Además, se advierte sobre la conveniencia de realizar algunos ajustes que faciliten la labor que debe cumplir el Consejo de Alta Dirección Pública en la selección de los profesionales que formen parte del referido Comité.

Esta iniciativa legal, que fue aprobada sin modificaciones por el Senado, consta de dos artículos permanentes.

El artículo 1° introduce modificaciones a la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, a fin de, primero, hacer aplicables a los acuerdos, resoluciones y funcionamiento del Consejo, las normas de dicha ley referidas a las comisiones, con la idea de garantizar el principio de publicidad en este órgano, del modo que se establece para las comisiones legislativas; segundo, facilitar la labor del Consejo de Alta Dirección Pública en la selección de los candidatos a ser miembros del Comité de Auditoría, permitiéndole efectuar, para tales efectos, un

concurso público, en el que se contemple la participación de empresas debidamente calificada en materia de selección de directivos; tercero, morigerar las exigencias para el nombramiento del integrante del Comité, que debería haber ocupado por más de diez años un cargo directivo en la Contraloría General de la República o encontrarse registrado por igual lapso en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguros, en atención a las dificultades para ubicar un postulante que llene tales requisitos.

En efecto, el requerimiento de estar inscrito en la nómina de la Superintendencia resulta imposible de cumplir, por cuanto dicho registro existe sólo desde el 2002. Por ello, el proyecto establece que se preferirá en la selección a quienes se hayan desempeñado por más de cinco años en la Contraloría o estén inscritos en el registro de la Superintendencia por igual período.

Por su parte, el artículo 2º introduce modificaciones en la ley N° 20.447, que efectúa en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional las adecuaciones necesarias para adaptarla a la ley N° 20.050, que reformó la Constitución Política de la República, con el propósito de, primero, establecer un nuevo plazo para la designación de los integrantes del Comité de Auditoría; segundo, otorgar competencia a la Comisión Revisora de Cuentas para elaborar el informe complementario relativo al uso de los fondos públicos destinados al ejercicio de la función parlamentaria en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo del 2011.

Tercero, ampliar a ciento ochenta días el plazo para la aprobación del Reglamento del Comité de Auditoría y postergar hasta el 31 de enero de 2011 y 31 de marzo del mismo año, el término para la designación de sus integrantes y su constitución, respectivamente.

Cuarto, establecer que el primer Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias

será presidido por el ex senador que la integre.

Durante el segundo trámite constitucional, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia contó con la colaboración del Prosecretario accidental de la Corporación, señor Miguel Landeros Perkic, y del ex Secretario de la Cámara, señor Carlos Loyola Opazo, quienes aportaron antecedentes respecto de la conveniencia de aprobar esta iniciativa legal, particularmente en lo tocante a la necesidad de poner en funcionamiento el Comité de Auditoría Parlamentaria.

Tras un breve debate, la idea de legislar fue aprobada por mayoría de votos, y en la discusión particular sólo se modificó la norma relativa al Comité de Auditoría Parlamentaria que establece que el procedimiento que utiliza el Consejo de Alta Dirección Pública para seleccionar por concurso público a los candidatos a conformar el referido Comité, podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio en materia de selección de directivos.

Sobre el particular, la mayoría de los miembros presentes de la Comisión concordó en utilizar los términos de la letra b) del artículo 42 de la ley N° 19.882, que establece que el Consejo está facultado para la contratación de empresas especializadas en la selección de personal para asesorar en los procesos de selección, a fin de evitar la referencia al prestigio de las empresas, que fue cuestionada durante el debate.

Finalmente, cabe dejar constancia de los siguientes aspectos que deberían ser tenidos en consideración al momento de votar el proyecto.

Primero, el Consejo Resolutivo debería entrar en funcionamiento el próximo 3 de octubre, sin que para ello se requiera modificación legal alguna, bastando únicamente un acuerdo político para la integración de la Comisión Bicameral que debe designar a sus miembros y la aprobación del reglamento respectivo.

Segundo, la prórroga de los plazos relativos a la aprobación del Reglamento del Comité de Auditoría, la postergación de la designación de sus integrantes y de su constitución, así como la modificación del período que deben abarcar los informes de las Comisiones Revisoras de Cuentas, es sólo consecuencia de la demora que tuvo la tramitación de la ley N° 20.447, con motivo de las observaciones del Ejecutivo y del control preventivo efectuado por el Tribunal Constitucional.

Tercero, la primera Secretaría Ejecutiva del Consejo Resolutivo de Asignaciones estará a cargo de la Cámara de Diputados.

En el informe que tienen los señores diputados en su poder podrán encontrar mayores detalles sobre esta iniciativa legal que, en esta oportunidad, se me ha conferido el honor de informar, cuya aprobación la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia recomienda.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En discusión el proyecto.

Hago presente a la Sala que los Comités Parlamentarios acordaron dar tiempo hasta quince minutos por bancada para el debate de esta iniciativa.

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señora Presidenta, el informe del diputado Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia fue suficientemente claro para señalar las necesidades y las urgencias del proyecto iniciado en moción de algunos senadores.

Las modificaciones que hemos efectuado son menores. Se refieren a materias de redacción de la forma de selección de los miembros de determinado Comité. Por lo tanto, mejoran la fórmula empleada por el Senado y, desde luego, la hacen más simé-

trica o más exacta con lo que señala la ley de Alta Dirección Pública.

Quiero hacer una consideración. Es un detalle, pero a veces los detalles construyen ciertas costumbres. Como Cámara de Diputados hicimos un esfuerzo importante y, al final, obtuvimos un éxito jurídico de importancia desde el punto de vista de las señales, con ocasión de la modificación de la ley orgánica del Congreso Nacional. En ella, establecimos que, a partir de su dictación, las Comisiones Mixtas deben elegir a sus presidentes. Ya no más la costumbre que siempre deben ser presididas por un senador. A mi juicio, constituye un error desde el punto de vista interpretativo de lo que es un Congreso bicameral. No voy a entrar en detalles, pero no hay una diferenciación desde el punto de vista del valor de la representatividad de quienes son elegidos para formar parte del Congreso. En consecuencia, hay que cuidar la forma.

En ese sentido, este proyecto me parece un retroceso, porque su artículo 6° señala que el primer Consejo Resolutivo, que se está creando por la ley orgánica, será presidido por el ex senador que lo integre. No tiene por qué haber una norma de presidencia. Para ello los miembros del Comité pueden ponerse de acuerdo. Incorporar esto es un retroceso.

Por lo tanto, se trata de un tema menor respecto del fondo y constituye una señal.

En consecuencia, pido votación separada para el N° 3 del artículo 2° del proyecto en comento, respecto del cual mantendré la votación negativa que emití en la Comisión, al igual que el diputado Rincón.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Cristián Monckeberg.

El señor **MONCKEBERG** (don Cristián).- Señora Presidenta, el informe del diputado señor Pedro Araya fue bastante

claro. Por lo tanto, no se hace necesario formular comentarios respecto de las modificaciones que se proponen.

Como lo detallaba muy bien el informe, algunas normas tienen por objeto facilitar la selección de los candidatos al Comité de Auditoría, hacer aplicables las normas de funcionamiento de las comisiones, que actualmente funcionan de acuerdo con el Reglamento; facilitar las situaciones referidas al número de años de experiencia que requieren quienes van a ocupar esos cargos. Sin embargo, más allá de las modificaciones, es importante destacar, como señal política, que al aprobar este proyecto, la Cámara no hace más que una adecuación a la gran modificación que se hizo el año pasado y parte de éste, con el objeto de buscar mayor transparencia en su funcionamiento.

En la Cámara de Diputados todos hemos hecho un esfuerzo importante para dotar de transparencia nuestro actuar en las distintas materias y en las decisiones que vamos adoptando, y ésta es una más.

La Cámara está dando una señal política relevante, sobre todo cuando se analizan las encuestas, que recogen las opiniones de la ciudadanía respecto del funcionamiento de la Cámara -no tanto sobre los diputados, considerados en forma individual- y si se cumplen los objetivos. Ahí vemos, claramente, que hay señales y decisiones de ésta que no son las más positivas. Hoy mismo, analizábamos una encuesta de la empresa Adimark, donde se preguntaba acerca del funcionamiento de la Cámara de Diputados y del Senado, y la respuesta no es de las mejores.

Debemos aspirar a mejorar la impresión que tiene la ciudadanía de la Cámara de Diputados, que es la institución política más antigua del país. Eso se logra con los diputados, individualmente considerados, pero -como decíamos- también con la Cámara funcionando con mayor transparencia.

Para terminar, anuncio que la bancada del Partido Renovación Nacional va a aprobar

estas modificaciones; en esta oportunidad espero que se cumplan los plazos y pronto inicie su funcionamiento el Comité de Auditoría y, al mismo tiempo, el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias. Ojalá sea en conjunto. Lo apreciamos en la Comisión y lo planteó el diputado Díaz. No puede ser que primero funcione uno y, posteriormente, el otro. Esto tiene sentido en la medida en que el Comité de Auditoría y el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias funcionen simultáneamente.

Sobre su funcionamiento a partir, como máximo, el 3 de octubre, conocimos también la opinión de la Mesa de la Cámara. En ese sentido también hay satisfacción. Volvemos a repetir, la demora no fue, quizá, por desidia de esta Corporación, sino motivada por los plazos del Tribunal Constitucional en la revisión del proyecto de ley; pero ya que estamos muy cerca de la fecha, insisto en la urgente necesidad de que esto se ponga en funcionamiento antes del 3 de octubre.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señora, Presidenta, en primer lugar, quiero expresar un juicio técnico.

El proyecto parece necesario, toda vez que el Tribunal Constitucional demoró más allá de lo previsto el despacho de las modificaciones a la ley orgánica del Congreso Nacional. Desde esa perspectiva, sin duda es razonable adecuar los plazos para dar cumplimiento cabal a lo establecido por la reforma a esta ley orgánica constitucional.

Respaldo la petición de votación separada del diputado Burgos. Efectivamente, parece que ahí hay posibilidades de mejorar todavía más la legislación por la vía de aumentar los niveles de transparencia de la Corporación.



Eso tiene que ver, estrictamente, con lo propuesto por el Senado.

Pero, a continuación, quiero hacer un juicio político. A varios parlamentarios de la Comisión de Constitución nos llamó la atención de este proyecto fuese patrocinado por un grupo de senadores y no por las Cámaras en conjunto. Habría sido mejor una iniciativa generada por la deliberación más colectiva de la institución y no, simplemente, un proyecto presentado por un grupo determinado de parlamentarios.

En segundo lugar -dejé constancia de ello durante el debate en la Comisión, cuando me abstuve en la votación general del proyecto-, nos parece que no hemos sido suficientemente diligentes en la preparación de esta Corporación para las adecuaciones originadas en la reforma constitucional. Es cierto que el Tribunal Constitucional demoró más de lo previsto; sin embargo, estas adecuaciones fueron largamente discutidas durante el período legislativo anterior. Había consenso transversal respecto de la importancia de cambiar rápidamente el régimen de administración -particularmente de las asignaciones parlamentarias en la modalidad actual, que la ley orgánica recoge claramente y que llegó a un punto en que no se sostenía más- y aumentar el nivel de transparencia y de publicidad. Asimismo, en el manejo de los recursos tanto de los parlamentarios como de la Corporación, porque la labor del Comité de Auditoría no solamente dice relación con los recursos correspondientes a las asignaciones que se entregan a los parlamentarios, sino también con los de la Cámara de Diputados y del Senado. Nos parecía importante poner término a lo que hoy existe: que los parlamentarios seamos quienes nos asignamos los recursos, que somos juez y parte en la determinación de nuestras asignaciones.

La ley orgánica del Congreso ya está en condiciones de permitirnos la constitución del Consejo Resolutivo de Asignaciones

Parlamentarias, como lo plantea muy bien el diputado Cristián Monckeberg, y nosotros, al respecto, debemos ir más rápido. Hay un conjunto de adecuaciones al Reglamento que siguen en régimen de transición. Fueron aprobadas por la Cámara, a sugerencia de la anterior Mesa, y todavía no han sido objeto de deliberación en el marco de una reforma más profunda del Reglamento. El temor de muchos de nosotros es que éste sea un año perdido respecto de estas materias.

El diputado Cristián Monckeberg también hacía referencia a la baja aprobación que recibe la Cámara de Diputados y el Congreso Nacional en todos los estudios de opinión, y sabemos muy bien que eso no tiene que ver tanto con la publicidad de los actos. Ésta debe ser, probablemente, una de las instituciones del país con más transparencia en sus actos y decisiones. No creo que haya otra que tenga más transparencia en sus procesos y tomas de decisión. Aún así, a ojos de los ciudadanos, ésta sigue siendo una institución gris, opaca y llena de vericuetos, particularmente en la administración de los recursos y, en especial, en la de las asignaciones parlamentarias.

Entonces, la pronta constitución del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, más que con la administración de los recursos, tiene que ver con dar la señal de que, efectivamente, los cambios que impulsamos en medio de una crisis -porque era una crisis lo que vivimos hace uno o dos años- no cayeron en el saco roto. Estamos implementando las modificaciones que acordamos.

Vamos a votar favorablemente el proyecto en general, pero dejando constancia de que la Mesa de la Corporación puede y debe ir más rápido en la concreción de los acuerdos reglamentarios, políticos, adoptados y, por cierto, en la implementación de las reformas introducidas en la ley orgánica del Congreso, de manera que, ojalá, en un mes ya podamos decirle a la ciudadanía que hemos puesto

término al sistema de administración de asignaciones parlamentarias que tenemos en la actualidad y que desde este año los recursos van a ser distribuidos conforme a la nueva institucionalidad, que deslinda completamente la responsabilidad de los parlamentarios en su manejo, en la contratación del personal, en los arriendos de las sedes parlamentarias y en todo aquello que se ha prestado, primero, para la incomprensión y confusión ciudadana respecto a nuestra función; pero también, hay que decirlo, para manejos irregulares que están siendo investigados por los tribunales de justicia.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado Ceroni.

El señor **CERONI**.- Señora Presidenta, estamos culminando un proceso tremendamente positivo para el Congreso Nacional desde el punto de vista de la transparencia. Los cambios a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional van a ser cada vez más trascendentes en todos los temas que tienen especial relación con nosotros, por ejemplo, que las asignaciones de los parlamentarios sean de meridiano conocimiento y transparencia para la gente; que no haya ninguna sombra de duda sobre cuál es su sentido y el uso de ellas.

Desde ese punto de vista, estos cambios son positivos. Todos sabemos que en la tramitación de la ley hubo demora y, después, su paso por el Tribunal Constitucional motivó que muchos de los plazos fijados no se pudieran cumplir. Por lo tanto, el proyecto facilita que la ley pueda regir plenamente.

Además, quiero hacer presente que se está trabajando en forma muy seria en la elaboración del Reglamento que va a permitir que el Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias y el Comité de Auditoría puedan funcionar en forma adecuada.

Es importante destacar que el proyecto de ley consigne claramente que tanto al Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias como al Comité de Auditoría se les van a aplicar las mismas normas que en la actualidad rigen para las Comisiones, que también apuntan a la transparencia.

Además, es positivo que se redujera de diez a cinco años el requisito de desempeño del especialista en el órgano contralor o el registro por igual lapso en la nómina de auditores de la Superintendencia de Valores y Seguro para ser nominado integrante del Comité de Auditoría, ya que se hacía muy difícil ubicar a personas que tuvieran la calidad de contadores auditores y que hubieran prestado servicios en la Contraloría durante un plazo tan extenso. De esta forma, se amplía el espectro para elegir a los profesionales en cuestión.

También es importante que el primer Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias sea presidido por un parlamentario. Se estableció que fuera un ex senador. Se pudo haber discutido la posibilidad de que lo dirigiera un ex diputado; sin embargo, lo relevante es que sea un parlamentario quien presida el primer Consejo, por la experiencia en el manejo y uso de los recursos que se nos entregan a los parlamentarios.

En definitiva, el proyecto concreta, de la forma más rápida posible, las exigencias de transparencia de las asignaciones parlamentarias, a través de un sistema de auditoría, que estará encargado de controlar, tal como lo establece nuestra la ley orgánica, cómo usamos los recursos, para que en la población no quede duda alguna del destino que le damos a los fondos públicos que se nos entregan para desarrollar nuestra labor parlamentaria.

Por lo tanto, la bancada del Partido por la Democracia votará favorablemente el proyecto.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).-Tiene la palabra el diputado señor Ricardo Rincón.

El señor **RINCÓN**.- Señora Presidenta, como se ha dicho ya latamente, el proyecto tiene por objeto subsanar ciertas deficiencias originadas en el retraso de la entrada en vigencia de la modificación de la ley orgánica, motivada por su prolongada tramitación y posterior demora del Tribunal Constitucional en el ejercicio del control preventivo de constitucionalidad, amén de redactar, en mejor forma, ciertos requisitos para integrar el Comité de Auditoría, toda vez que el texto original los rigidizaba en demasía, restringiendo la participación de profesionales que lo integren.

Con todo, mi intervención tiene por objeto refrendar lo señalado por mi colega Jorge Burgos, sobre la presidencia del Consejo Resolutivo. El N° 3 del artículo 2° del proyecto, que agrega un artículo 6° a la ley N° 20447, que señala: “El primer Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias será presidido por el ex senador que lo integre.”. A mi juicio, la discusión está resuelta en la ley orgánica. Lo propuesto se corrige simplemente eliminando la disposición.

En seguida, deseo reiterar algo que discutimos en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia. Me refiero a la posibilidad de que el Consejo de Alta Dirección Pública externalice con una empresa privada el proceso de selección.

Por eso, presenté indicación para suprimir la frase final del inciso segundo del artículo 66 A. Como el proyecto no ha sido calificado con suma urgencia, de acuerdo con el Reglamento volvería a Comisión. No es mi intención retrasar la tramitación del proyecto con la presentación de la indicación, sino simplemente he querido reiterar la que presenté en la Comisión. No tengo problema en retirar esa indicación, siempre y cuando la frase final del inciso segundo del

artículo 66 A que se propone, que dice: “Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa especializada en selección de personal.”, sea votada separadamente. Si así se procede, -entiendo que por Reglamento se puede- retiro la indicación. De lo contrario, la mantengo.

Manifiesto a la Sala que presenté la indicación porque el Congreso Nacional no está sujeto a las normas de la Alta Dirección Pública, y no debe estarlo. Si mis colegas parlamentarios, diputados o senadores, creen que los principios de la soberanía popular se pueden alterar al punto de que organismos externos o empresas privadas, por muy especializadas que sean, pueden tener influencia o injerencia en órganos fundamentales en la administración de las corporaciones, esa será su opinión; respetable, pero que no comparto.

Nosotros somos el Poder Legislativo y nos debemos a la soberanía popular, en función de esos principios surge toda nuestra normativa.

La ley que regula el Sistema de Alta Dirección Pública contempla, además, el mecanismo de la consulta y asesoría. Establece mecanismos diferenciados, es decir, los servicios públicos -y el Congreso Nacional no es un servicio público- están sometidos a sus normas, a sus tutorías y a sus procesos de selección de personal, bien por los servicios públicos y esos sistemas de selección. Pero también considera otro procedimiento, que es plenamente aplicable, por ejemplo, a la Corporación Cámara de Diputados de Chile, incluso a aquellos servicios que no están sujetos a esa ley, que es solicitar la asesoría de la Alta Dirección Pública. Pero no es lo mismo la asesoría que el proceso vinculante que se propone, a tal punto que este Consejo, al cual considero sumamente respetable y con cinco integrantes de alto nivel, termine externalizando el proceso de selección. Por último, que sea el propio Consejo de Alta Dirección Pública el que lo realice. No me

explico y no puedo entender que un órgano legislativo, el Congreso Nacional, que se inspira en los principios que he señalado, delegue -cualquiera de sus órganos internos, sobre todo uno tan importante como este que estamos sancionando- facultades en el Consejo de Alta Dirección Pública para que ésta, a su vez, las confiera a una empresa especializada, una *headhunters*, que se dedica a la selección de ejecutivos para empresas. ¡Bien por la selección de ejecutivos para empresas! Pero nosotros somos un órgano legislativo, el Congreso Nacional. Es otra nuestra función, tiene carácter público, distinta en sus principios, en su generación, en su autonomía, en su duración, en todo.

Por eso hice esta alegación de principios en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y hoy la reitero en esta Sala.

Si mis colegas diputados o los senadores quieren cambiar el sentido de las cosas, allá ellos. Pero para la historia fidedigna del establecimiento de la ley, quiero dejar constancia de mi opinión, porque, además, nunca me he negado a que, por la vía de la asesoría, que la propia ley que estableció el Sistema de Alta Dirección Pública contempla, podamos considerarla en estos procesos, que dan más transparencia al quehacer de ambas Cámaras.

Por eso, pido que se vote separadamente la frase final del inciso segundo del artículo 66 A de la ley N° 18.918, que se propone reemplazar, amén de sumarme a la petición del diputado señor Burgos para eliminar el artículo relativo a la presidencia del Consejo Resolutivo, que contempla la moción senatorial que adecua la ley orgánica del Congreso Nacional para transparentar y hacer más eficiente el uso de las asignaciones parlamentarias.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

*-Con posterioridad, la Sala se pronunció sobre el proyecto en los siguientes términos:*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde votar en general el proyecto de ley, iniciado en moción, sobre integración de órganos bicamerales creados en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

Se hace constar que el número 1 del artículo 1° del proyecto es propio de ley de quórum calificado y para cuya aprobación se requiere el voto afirmativo de 61 señores diputados y señoras diputadas. Las demás normas son propias de ley simple o común.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 105 votos; por la negativa, 1 voto. Hubo 1 abstención.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Andrade Lara Osvaldo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Campos Jara Cristián; Cardemil Herrera Alberto; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Eluchans Urenda Edmundo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza

Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; Farías Ponce Ramón; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Gutiérrez Pino Romilio; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Meza Moncada Fernando; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Monsalve Benavides Manuel; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pérez Arriagada José; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Schilling Rodríguez Marcelo; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silber Romo Gabriel; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Torres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vidal Lázaro Ximena; Vilches Guzmán Carlos; Von

Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

*-Votó por la negativa el diputado señor Montes Cisternas Carlos.*

*-Se abstuvo la diputada señora Pascal Allende Denise.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Si le parece a la Sala, el número 1 del artículo 1° se daría por aprobado también en particular, con la misma votación, dejándose constancia de que se alcanzó el quórum requerido.

¿Habría acuerdo?

#### **Aprobado.**

Por no haber sido objeto de indicaciones, queda aprobado también en particular el resto del articulado, con las siguientes excepciones, por haberse solicitado votación separada:

-La frase final del inciso segundo del artículo 66 A que se propone en el número 2 del artículo 1° del proyecto.

-El número 3 del artículo 2°.

En votación particular la frase final del inciso segundo del artículo 66 A, que se propone en el número 2 del artículo 1°, que expresa lo siguiente: "Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa especializada en selección de personal."

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 53 votos; por la negativa, 53 votos. No hubo abstenciones.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Se repetirá la votación.

En votación.

*-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 54 votos; por la negativa, 53 votos. No hubo abstenciones.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Browne Urrejola Pedro; Burgos Varela Jorge; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñalosa Enrique; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Lobos Krause Juan; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Morales Muñoz Celso; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Turres Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Cornejo González Aldo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Farías Ponce Ramón; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Hales Dib Patricio; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Latorre Carmona Juan Carlos; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Torres Jeldes Víctor; Tuma Zedan Joaquín; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Matías.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- En votación el número 3 del artículo 2° del proyecto, mediante el cual se agrega un artículo 6° transitorio en la ley N° 20.447, que señala:

“Artículo 6°.- El primer Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias será presidido por el ex senador que lo integre.”.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 54 votos; por la negativa, 53 votos. Hubo 3 abstenciones.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- **Rechazado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Alvarez-Salamanca Ramírez Pedro Pablo; Araya Guerrero Pedro; Arenas Hödar Gonzalo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Becker Alvear Germán; Bertolino Rendic Mario; Bobadilla Muñoz Sergio; Calderón Bassi Giovanni; Cardemil Herrera Alberto; Cornejo González Aldo; Eluchans Urenda Edmundo; Estay Peñaloza Enrique; García García René Manuel; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Gutiérrez Pino Romilio; Hasbún Selume Gustavo; Hernández Hernández Javier; Hoffmann Opazo María José; Kast Rist José Antonio; Latorre Carmona Juan Carlos; Lobos Krause Juan; Macaya Danús Javier; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monckeberg Bruner Cristián; Monckeberg Díaz Nicolás; Moreira Barros Iván; Nogueira Fernández Claudia; Pérez Lahsen Leopoldo; Recondo Lavanderos Carlos; Rivas Sánchez Gaspar; Rojas Molina Manuel; Rubilar Barahona Karla; Sabag Villalobos Jorge; Sabat Fernández Marcela; Salaberry Soto Felipe; Santana Tirachini Alejandro; Sauerbaum Muñoz Frank; Sepúlveda Orbenes Alejandra; Silva Méndez Ernesto; Squella Ovalle Arturo; Turrez Figueroa Marisol; Ulloa Aguillón Jorge; Uriarte Herrera Gonzalo; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Van Rysselberghe Herrera Enrique; Velásquez Seguel Pedro; Verdugo Soto Germán; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Alinco Bustos René; Andrade Lara Osvaldo; Ascencio Mansilla Gabriel; Auth Stewart Pepe; Burgos Varela Jorge; Campos Jara Cristián; Carmona Soto Lautaro; Castro González Juan Luis; Cerda García Eduardo; Ceroni Fuentes Guillermo; Chahín Valenzuela Fuad; De Urresti Longton Alfonso; Díaz Díaz Marcelo; Espinosa Monardes Marcos; Espinoza Sandoval Fidel; Farías Ponce Ramón; González Torres Rodrigo; Gutiérrez Gálvez Hugo; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; Jiménez Fuentes Tucapel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Meza Moncada Fernando; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Saffirio Espinoza René; Schilling Rodríguez Marcelo; Silber Romo Gabriel; Tarud Daccarett Jorge; Teillier Del Valle Guillermo; Tuma Zedan Joaquín; Vargas Pizarro Orlando; Venegas Cárdenas Mario; Vidal Lázaro Ximena; Walker Prieto Matías.

*-Se abstuvieron los diputados señores:*

Browne Urrejola Pedro; Hales Dib Patricio; Torres Jeldes Víctor.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Despachado el proyecto.

**FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO PARLAMENTARIO. MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL. Primer trámite constitucional.**

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Corresponde tratar, en primer trámite constitucional, el proyecto de ley, iniciado en moción, que introduce en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, normas para fortalecer el trabajo parlamentario.

Diputado informante de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia es el señor Ricardo Rincón.

*Antecedentes:*

*-Moción, boletín N° 7127-07, sesión 63ª, en 12 de agosto de 2010. Documentos de la Cuenta N° 4.*

*-Informe de la Comisión de Constitución. Legislación y Justicia, sesión 67ª, en 31 de agosto de 2010. Documentos de la Cuenta N° 14.*

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado informante.

El señor **RINCÓN** (de pie).- Señora Presidenta, paso a informar el proyecto de ley en primer trámite constitucional y primero reglamentario, iniciado en una moción, que presenté conjuntamente con los diputados señores Álvarez-Salamanca, Baltolu, Cardemil, García, Lorenzini, Meza, Monsalve, Tuma y Verdugo, que introduce en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, normas para fortalecer el trabajo parlamentario.

La idea central del proyecto tiene por objeto modificar algunas disposiciones del mencionado texto legal para permitir un mejor trabajo parlamentario, facilitando el acceso del público a las sesiones de comi-

sión y a los materiales de registro de sus secretarías y de los comités, como también regular -éste es el sentido principal de la moción- la asistencia de los asesores parlamentarios.

En los fundamentos de la moción se hace presente que, como efecto de la reforma constitucional de 2005, concretada mediante la ley N° 20.050 se aprobó la ley N° 20.447 que introdujo, en la ley orgánica Constitucional del Congreso, los ajustes necesarios a los cambios constitucionales efectuados. Como uno de los aspectos más relevantes de esta ley se destaca la adecuación de la actividad parlamentaria y de la tramitación legislativa a las normas sobre transparencia y publicidad de los actos del Estado, consagradas en el artículo 8° de nuestra Carta Fundamental, las que complementadas por la llamada ley de Transparencia, de 2009, constituyeron un avance sustancial en la modernización del Estado.

Se señala que si bien las modificaciones introducidas en la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional por la ley citada han significado una profundización del sistema democrático y una mayor participación de los ciudadanos en el proceso legislativo, produjeron un efecto no deseado que perjudica la asesoría parlamentaria, que es una actividad relevante del trabajo legislativo. En efecto, se hace presente que antes de la modificación introducida en el artículo 5° A de la ley N° 18.918, por la ley N° 20.447, imperaba la costumbre según la cual, en el caso de que existiese acuerdo unánime de la comisión, los asesores parlamentarios podían acceder a las comisiones en calidad de público. Por lo tanto, sólo había problemas frente al veto de algún integrante de la respectiva comisión, lo que contrastaba con la situación de los representantes del Ejecutivo, quienes, en cambio, podían ingresar al tratamiento de algún proyecto con todos sus asesores. Es decir, una clara diferencia con este principal órgano colegislador.



Se sostiene que la nueva redacción de la citada norma profundizó esta situación, puesto que el inciso séptimo del artículo 5° A establece, expresamente: “Las sesiones de comisión se realizarán sin la asistencia de público, salvo acuerdo en contrario adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros”, lo que ha implicado que los asesores, e incluso autoridades que no tienen el cargo de ministro, no puedan ingresar a algunas comisiones. Esta situación se complica aún más en proyectos sometidos al examen de comisiones unidas, las que por estar conformadas por 26 diputados requieren del acuerdo de 14 parlamentarios para autorizar el ingreso -algo incomprensible-, en circunstancias de que para sesionar y adoptar acuerdos los quórum requeridos son mucho menores.

Durante la discusión en el seno de la Comisión, se valoró la idea de legislar, que fue aprobada por unanimidad, desestimándose lo sugerido en el curso del debate, de definir en el Reglamento qué se entiende por “público”, excluyendo de sus alcances a los asesores parlamentarios y del Ejecutivo, sin necesidad de recurrir a la reforma de la ley.

Tras un intercambio de opiniones respecto de la posibilidad o conveniencia de establecer como regla general la publicidad del material de registro de las comisiones y de los comités parlamentarios y el ingreso de público a las comisiones, la Comisión aprobó, con pequeñas modificaciones, el texto de la moción cuyo contenido es el siguiente:

Se modifica el artículo 5° A de la ley orgánica del Congreso Nacional, a fin de:

a) Rebajar el quórum para acordar la asistencia de público a las sesiones de las comisiones y exigir sólo la mayoría de los miembros presentes, lo que, dicho sea de paso, permite la adecuada discusión del tema entre los presentes y los mismos no quedan sujetos a los ausentes en la discusión de un tema tan interesante, como la posibilidad de que

los parlamentarios puedan asistir con sus distintos asesores.

b) Permitir que por igual quórum se adopten acuerdos permanentes respecto de esta asistencia durante toda la tramitación de un determinado proyecto de ley..

c) Autorizar que, por acuerdo de las comisiones y de los comités parlamentarios, según sea el caso, los materiales de registro de las secretarías respectivas, tales como grabaciones, apuntes u otros instrumentos de apoyo a esa labor, sean públicos, ya que la norma actual consagra, sin excepciones, que el mencionado material no tiene tal carácter. Si bien esta norma no era parte de la moción, fue incorporada por indicaciones de los miembros de la Comisión, no obstante que existe un problema de implementación por las diferentes formas de mantener y llevar los acuerdos de las comisiones en las dos corporaciones, lo que hizo no innovar sobre la materia en la discusión de la ley orgánica en su oportunidad.

d) Rebajar el quórum para declarar secretas las sesiones de comisión, de tal manera que para ello sólo se requiera el acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes y no de los dos tercios de los miembros en ejercicio, como se establece actualmente.

Cabe hacer presente que esta modificación es fruto de una indicación presentada durante el debate por el diputado señor Pedro Araya -no forma parte del proyecto original-, orientada a facilitar el trabajo parlamentario, especialmente en comisiones, como la de Defensa Nacional.

Finalmente, se modifica el artículo 22 del citado texto legal, a fin de permitir que los parlamentarios, ministros de Estado y subsecretarios asistan acompañados de sus asesores, salvo acuerdo en contrario. Se establece que éstos quedarán sujetos al Reglamento de la Cámara respectiva y se faculta a la Comisión para limitar el número de personas.

Los señores diputados podrán encontrar mayores detalles sobre esta iniciativa en el

informe. Por las razones señaladas, la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de esta honorable Corporación recomienda la aprobación del proyecto.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- En discusión el proyecto.

Tiene la palabra el diputado señor Jorge Burgos.

El señor **BURGOS**.- Señor Presidente, la tramitación en la Comisión de Constitución de la moción original, interesante, pertinente y loable, presentada por el diputado Rincón y otros colegas, derivó en una especie distinta que, a mi juicio, no puede calificarse con los adjetivos que señalé. Es compleja y bastante negativa desde algunos puntos de vista.

Para fundamentar mi consideración, simplemente, quiero leer una cuestión que varios de los parlamentarios que estamos aquí aprobamos en el período anterior, el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República, que señala: “Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.” No hay otras causas. En Chile, a partir de la modificación del artículo 8° de la Carta Fundamental, en 2005, los actos y los fundamentos del Estado son públicos. En consecuencia, la regla general -por lo demás, bienvenida- es que los actos y fundamentos son públicos.

Por lo tanto, el legislador debe ser especialmente cuidadoso para cumplir la norma que dictó, la cual, con toda razón, ha sido muy bienvenida por la ciudadanía. Se ha considerado una buena decisión transparen-

tar lo más posible la gestión pública. En esa misma línea se inserta la creación del Consejo para la Transparencia y otros órganos que dicen relación con mayor transparencia y menos secretismo.

Desde esa perspectiva, una moción que originalmente tenía por objeto sólo permitir que los parlamentarios ingresaran a las comisiones con sus asesores y que el visto bueno para ese efecto no requiriera el quórum que hoy señala la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, la mayoría de sus integrantes, terminó, como consecuencia de una indicación, en cuestiones, a mi juicio, bastante complejas. La más complicada, declarar secreta la sesión de una Comisión por la mayoría de los presentes. En el hecho, significa que sólo tres diputados podrían declarar secreta la sesión de una comisión, por sí y ante sí, alterando el quórum más alto que establecimos en la última modificación de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, cuando acordamos que la mayoría correspondía a siete integrantes. Es de toda lógica, porque se trata de decidir, ni más ni menos, sobre la base de algunas causales establecidas en la Constitución y no porque lo pidió una persona o porque a un par de diputados le parece que es un tema delicado; en definitiva, una sesión de Comisión puede ser declarada secreta sólo si afecta el interés nacional, la seguridad nacional, los derechos de las personas cuando la publicidad “afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos,”. No hay más causales. Quien declare secreto algún acto público sin una consideración de ese tipo, incurre en un acto arbitrario. Entonces, cuando el legislador establece un quórum alto, está creando las condiciones para evitar la arbitrariedad y no para que una mayoría circunstancial de tres personas pueda declarar secreta una sesión.

Entonces, si aprobamos lo que la Comisión señala en este apartado, se rebajaría el quórum para facilitar la declaración de se-

creta de una sesión. Para ser franco, a veces es difícil que haya siete diputados; el problema es asegurar que los haya, y no modificar el sentido estricto de lo que pretende el constituyente.

Entonces, como he presentado una indicación, para que el proyecto vuelva a la Comisión. No voy a dar la unanimidad para que se discuta ahora a la rápida, porque hay que debatir sobre el tema de fondo.

Además, dado que la moción original ha derivado en otros temas, es una buena oportunidad para alterar tres malas reglas contempladas en la actual ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

La primera, fue detectada por el diputado Rincón respecto del alto quórum que se requiere para el ingreso de asesores, que, como consecuencia de una indicación, también se agregó el fácil ingreso de asesores de ministros y subsecretarios. A mi juicio, con eso se destruye la lógica original, porque una cosa es el ingreso de los diputados con sus asesores y otra distinta que sea muy fácil que un ministro o un subsecretario entre con los asesores que quiera. Creo que debemos respetar nuestra función legislativa.

La segunda, respecto de agregaciones o de aprovechar la oportunidad procesal legislativa. La actual ley orgánica constitucional del Congreso Nacional sostiene que las sesiones de Comisión se realizarán sin el ingreso de público. Desde el punto de vista del cumplimiento del principio de transparencia, deberíamos alterar esa regla general y establecer el ingreso de público, salvo que la mayoría de los integrantes lo evitara por alguna razón de buen funcionamiento o de otra índole.

Por último, debemos aprovechar esta oportunidad para debatir una cuestión por la que algunos diputados dimos la pelea, pero perdimos. La modificación a ley orgánica señalada salió de otra manera, establece que las grabaciones siempre serán secretas. Eso es absurdo. Hay un contrasentido, porque

una parte importante de las sesiones se transmite por el canal de televisión de la Cámara de Diputados. Hay que corregir eso y establecer que la regla general es que las grabaciones y los materiales de secretaría sean públicos. Me refiero nuevamente a la regla general sobre el imperio del derecho en Chile, específicamente al principio de transparencia. La excepción, es decir, el carácter de secreto requerirá un alto quórum. Entonces, como el proyecto derivó en otra cosa, aprovechemos la oportunidad para modificar cuestiones de fondo, razón por la cual creo necesario rediscutirlo.

Agradezco que el Gobierno haya quitado la sorpresiva “suma urgencia” a esta iniciativa, porque nada tiene que ver con el proyecto anterior, cuyo sentido de urgencia se debe a los plazos y recién está empezando su tramitación. El otro proyecto viene del Senado, por lo que no debemos confundir los planos.

En consecuencia, se trata de una moción interesante en su origen, pero que debe ser discutida con mayor profundidad, para resguardar lo propuesto, mejorar el texto, evitar algunas indicaciones y mejorar la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Cardemil.

El señor **CARDEMIL**.- Señor Presidente, respecto del proyecto anterior, el diputado Cristián Monckeberg ya dio los argumentos; todos nos sumaremos a su planteamiento y votaremos a favor de la iniciativa.

En cuanto a esta moción, parece que concitará el apoyo mayoritario en su votación general. Como se han anunciado algunas indicaciones, volverá a Comisión, donde podremos hacer una discusión más acabada.

Aprovecho esta oportunidad para plantear que nos parecen adecuadas las normas de la

moción, que tienden a mejorar el trabajo parlamentario. Para ello se proponen modificaciones relacionadas con los artículos 5°, 9° y 22 de la ley.

¿Por qué nos parece adecuada?

En primer lugar, porque es conveniente que las sesiones de comisiones se realicen sin la asistencia de público, salvo acuerdo en contrario. Concordamos con esto y planteamos que debe adoptarse por la mayoría de los miembros presentes. Con los mismos argumentos del distinguido diputado Jorge Burgos, puedo expresar que estamos avanzando en el terreno de la transparencia, por cuanto bajamos el quórum para que la Comisión sesionara con la asistencia de público. En ese sentido, nos parece que estamos en la dirección correcta. Además, la Comisión podrá adoptar acuerdos permanentes aplicables a todo el tratamiento del proyecto, lo que significa cooperar realmente con la fluidez del proceso legislativo. Entonces, la Comisión puede acordar que el proyecto sea tratado de determinada manera, con lo cual se clarifican y se da certeza a las reglas del juego procesal para su tramitación.

En segundo lugar, porque es conveniente que se mantenga la reserva de las grabaciones, apuntes y otros instrumentos de apoyo a esa labor. Muchas veces los diputados hemos tenido la experiencia de que durante la discusión de un proyecto se produce un clima de cordialidad, de diálogo e, incluso, de broma por algunos diputados, que cambian su parecer a medida que se dan los argumentos. Eso es lo propio de un concilio, de un acuerdo y de una comisión parlamentaria.

Entonces, a nuestro juicio, sería incurrir en una especie de beatería pro transparencia poner esos antecedentes a disposición pública. Incluso, muchas veces pueden leerse mal. Nos parece bien que las actas sean públicas, pero no las minutas, el trabajo, la grabación y el apunte. Creo que los parlamentarios van a estar de acuerdo conmigo en el seno de sus conciencias.

En tercer lugar, usaré el mismo argumento que planteó Jorge Burgos respecto del artículo 9°. No se trata de que el secreto sea general, sino que absolutamente circunstancial, excepcional, excepcionalísimo, diría yo. Y es que cuando la publicidad de las sesiones afecte, a juicio del que lo planteo -generalmente es el ministro del ramo-, la eguridad o el interés de la nación, el Presidente de la Corporación o de la Comisión, en este caso, con el voto favorable de los miembros pueden determinar lo que se hará.

Confío en el criterio de los diputados presentes en la comisión, ya que son quienes se interesan y estudian el tema. No podemos seguir reeditando el escandalillo de salir a buscar a los parlamentarios a sus oficinas, a la Sala o donde estén trabajando cada vez que, excepcionalísimamente, sea necesario declarar secreta una sesión. Me parece que la norma es prudente y sensata.

Por último, también encuentro que tiene sentido unificar los criterios de las comisiones, en cuanto a que los asesores de los parlamentarios, de los ministros de Estado y de los subsecretarios puedan acompañar a los agentes de los poderes colegisladores. El mundo actual es de especialización. Los parlamentarios, los ministros y los subsecretarios, que colegislan, necesitan sus asesores para tomar mejores decisiones.

Me parece conveniente que esta materia se norme en el Reglamento de la Cámara respectiva y que la Comisión pueda limitar el número de asesores, porque tampoco es correcto que la norma diga que pueden asistir a las sesiones los asesores que se quieran, sino que los que la Comisión determine. Me parece que eso va en pro del buen trabajo parlamentario.

Dejo una constancia final. Se me acercaron funcionarios de la Biblioteca del Congreso para decirme que tenían problemas para entrar a las comisiones.

Pido al señor Secretario que quede constancia en el acta de lo que diré. El artículo 218 resuelve ese tema, dice: "Las Comisio-

nes reunirán los antecedentes que estimen necesarios para informar a la Corporación. Podrán solicitar la comparecencia de funcionarios que estén en condiciones de ilustrar sus debates y hacerse asesorar por cualquier especialista en la materia respectiva y solicitar informes u oír a las instituciones y personas que estimen pertinente.

Asimismo, con el personal de planta o a contrata asignados a ella, con profesionales que la Biblioteca del Congreso Nacional destine a tal efecto (...) podrá formar equipos que le asistan en la discusión de los asuntos sometidos a su conocimiento.”

Por lo tanto, el tema estaría resuelto con la aplicación del Reglamento con criterio.

Si va a la Comisión, como se anuncia, ahí trataremos de defender estas normas que nos parecen bien orientadas para un mejor trabajo de esta Corporación.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señora Presidenta, tal como señaló el diputado Jorge Burgos, el proyecto nace para resolver un problema que se nos empezó a presentar operativamente en las comisiones, ya que requeríamos tener mayoría absoluta para permitir el acceso de público en general a las comisiones, concepto que también comprendía a los asesores de los ministros y de los parlamentarios, a los medios de comunicación y a cualquier ciudadano que lo quisiera, acuerdo que se debía recabar semanalmente.

Entiendo que, en ese espíritu, el diputado Ricardo Rincón presentó esta moción para resolver ese problema. De hecho, el informe señala que una de las preocupaciones especiales estaba puesta en la asistencia de los asesores parlamentarios.

Sin embargo, el debate derivó en un proyecto de otra naturaleza, que, a mi juicio,

abarca materias en un sentido contrario al que hemos ido apuntando durante este último tiempo, cual es aumentar los niveles de transparencia en las actuaciones de los organismos del Estado.

Al respecto, quiero ir más allá de lo que mencionó el diputado Jorge Burgos, porque, conforme a nuestra legislación, no se requiere el voto de siete diputados para declarar secreta las materias específicamente señaladas por la ley, sino que es necesario el voto de los dos tercios de los miembros en ejercicio; es decir, para declarar secreta una materia se requiere de nueve votos. Y nosotros estamos rebajando el quórum a tres. O sea, estamos aumentando las facilidades para que más materias puedan ser declaradas secretas, para que más materias queden fuera del escrutinio ciudadano. Pero estimo que el espíritu de la reforma y de la ley orgánica constitucional es exactamente el inverso. En consecuencia, tenemos que corregir esa norma.

Agradezco la flexibilidad de la Mesa, de la Presidenta y de los jefes de los Comités para que tramitemos el proyecto con rapidez, pero también con la profundidad, detención y calma que amerita, porque no parece razonable que luego de los esfuerzos que hemos hecho como país para aumentar los niveles de transparencia, al intentar resolver el tema del acceso a las sesiones de las comisiones, terminemos facilitando los mecanismos y los quóruns para declarar más contenidos secretos y más sesiones secretas.

Parece razonable que se establezca como principio general una de las propuestas que se formuló en el debate de la comisión.

Cuando regulamos el acceso a las sesiones de las comisiones, entiendo que lo que estamos regulando es más bien la administración de los espacios físicos y no la calidad de las sesiones de las comisiones, que son siempre públicas. Ésta es la norma general, ya que excepcionalmente se declaran secretas. Y es tan excepcional que requiere

del voto de nueve diputados para ser declaradas secretas y sólo respecto de determinadas materias.

Entonces, no sólo debiésemos resolver el tema del ingreso de los asesores de los parlamentarios y de los ministros, sino que el principio general, cual es que todas las sesiones son públicas, salvo que una mayoría calificada establezca lo contrario. Eso se propuso en la comisión, pero no se aprobó.

Creo que debemos volver a discutirlo, debemos volver al principio vigente que establece cuándo y en qué casos se puede declarar secreta una sesión.

Además, me parece razonable establecer un régimen distinto respecto de los asesores parlamentarios. La Cámara nos entrega recursos para que contratemos asesores que nos respalden individualmente y como comités, por lo que parece razonable acabar con esta discordia que se produce en algunas comisiones, no en todas, respecto del ingreso de los asesores. Creo que es una buena oportunidad no sólo para corregir ese error, sino también para restaurar, establecer o consagrar el principio que, a mi juicio, ya está establecido: que las sesiones de comisiones y de la Sala son públicas, a excepción de los casos previstos expresamente en nuestro ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, vamos a respaldar las indicaciones presentadas por el diputado Burgos, pero también vamos a pedir que el proyecto vuelva a comisión, para que podamos darle una segunda revisión, de manera de que resuelva los problemas que se han presentado, pero también que siga el sentido de otras iniciativas que han sido aprobadas por amplia mayoría e, incluso, por unanimidad en la Cámara y en Senado, las que, a mi juicio, forman parte del patrimonio ciudadano, de transparencia, publicidad y escrutinio ciudadano respecto de las actuaciones de los organismos públicos que toman decisiones que benefician o afectan a las personas, por lo que cualquier

debe tener la posibilidad de conocer el fundamento y su discusión.

Comprendo lo que expresó el diputado Cardemil. Es cierto que a veces, en el seno de las comisiones, se producen debates coloquiales e informales, pero no creo que nada de lo que decimos en privado no se pueda repetir en público. De eso se trata precisamente el esfuerzo de transparencia: de que nuestros fundamentos, nuestras deliberaciones y nuestros debates sean los mismos que se emiten en público y en privado.

He dicho.

La señora **SEPÚLVEDA**, doña Alejandra (Presidenta).- Ha terminado el tiempo del Orden del Día.

Quedan inscritos los diputados señores Eluchans, Rincón, Ascencio, Cornejo, Harboe, Hales, Gutiérrez y Araya. Por lo tanto, queda pendiente la discusión del proyecto.

Además, el Ejecutivo le ha retirado la urgencia.

## VII. PROYECTOS DE ACUERDO

### **CATÁLOGO DE ZONAS SUJETAS A PROHIBICIÓN DE EMPLAZAMIENTO DE PROYECTOS INDUSTRIALES ENERGÉTICOS. (Preferencia).**

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Por acuerdo de los Comités, corresponde considerar, en primer lugar, el proyecto de acuerdo número 162, a cuya parte resolutive va a dar lectura el señor Prosecretario.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo número 162, de las diputadas señoras Andrea Molina y Mónica Zalaquett y de los diputados señores Melero, Cerda, Bertolino, Eluchans, Vallespín, Squella, Morales y Barros, que en su parte resolutive expresa:

“La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República la elaboración de una normativa que establezca, en base a criterios ambientales, un catálogo de las zonas a lo largo de todo Chile que estarán sujetas a la prohibición de emplazamiento de proyectos industriales energéticos. Esta zonificación deberá tomar en cuenta el tipo de proyectos de que se trate, así como también la forma de protección a la que se encuentra sujeto el lugar en cuestión, de modo de adaptar las prohibiciones según cada caso y evitar que se vuelvan excesivas o arbitrarias.”.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para intervenir a favor del proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra la diputada señora Andrea Molina.

La señora **MOLINA** (doña Andrea).- Señor Presidente, nuestra idea, junto al diputado Edmundo Eluchans y el resto de los diputados firmantes de este proyecto de acuerdo, es hacer un llamado al Ejecutivo para que elabore una normativa que establezca, en base a criterios ambientales, un catálogo de zonas a lo largo de Chile sujetas a la prohibición del emplazamiento de proyectos industriales energéticos.

En los últimos días, a raíz de la aprobación por parte de la Corema de la Región de Coquimbo de la instalación de la central termoeléctrica Barrancones en las cercanías de Punta de Choros, lugar protegido por la Ley de Monumentos Nacionales bajo la declaratoria del mismo como Santuario de la Naturaleza, hemos sido testigos como país de las peligrosas falencias institucionales de las que adolece el actual sistema de resguardo ambiental de las zonas protegidas de Chile.

Por ello, queremos que se elabore una normativa que establezca, en base a criterios ambientales, un catálogo de las zonas a lo

largo de todo Chile que estarán sujetas a la prohibición de emplazamiento de proyectos industriales energéticos. Esta zonificación deberá tomar en cuenta el tipo de proyecto de que se trate, así como también la forma de protección a la que se encuentra sujeto el lugar en cuestión, de modo de adaptar las prohibiciones según cada caso y evitar que se vuelvan excesivas o arbitrarias.

Hoy se da el absurdo de que, por un vacío normativo en lo relativo a la protección de ciertos lugares que por distintos factores tienen un mayor valor ambiental que obligaría a un trato especial, esa circunstancia no sea considerada, sometiéndola a los mismos requisitos de cualquier otro lugar que no tiene esa excepcional situación.

El proyecto pretende que haya una zonificación que abarque todo el país y que sea aplicable a todos los proyectos energéticos, de modo de solucionar de raíz un problema que recién comienza y que será una fuente inagotable de dificultades si no lo abordamos en forma inmediata.

Por otro lado, Chile no puede darse el lujo de no enfrentar en forma inmediata esta realidad, ya que el país necesita instalar centrales energéticas como base de su desarrollo.

Finalmente, no quiero dejar de lado un tema muy importante para mi distrito, ya que esto lo hacemos pensando también en lo que hemos vivido en las comunas de Quintero y Puchuncaví, donde no tuvimos un llamado telefónico ni cupo la posibilidad de escuchar a la gente que vivía en ese entorno, y hoy, al ver lo agresiva que ha sido la instalación de estas empresas con el paso de los años, junto con la contaminación que ha generado y la nula entrega de programas de ayuda a diversos sectores, como los pescadores, los cuales están viviendo las consecuencias, y también aquellos que tienen que ver con la contaminación de las napas subterráneas, solicitamos al Presidente que se genere esta zonificación y se establezca de-

finitivamente un lugar para la instalación de esas termoeléctricas, porque también sabemos que es la forma de poder salir del sub-desarrollo.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para apoyar el proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el diputado Patricio Vallespín.

El señor **VALLESPÍN**.- Señor Presidente, el propósito del proyecto de acuerdo es que el Estado, sea cual sea el gobierno de turno, vele por que la generación de energía que el país necesita se pueda proveer, pero en los lugares donde el Estado de Chile define como más pertinentes, que no generen conflicto social, deterioro ambiental ni se van a instalar en lugares que, desde el punto de vista ecológico, ambiental, conllevan riesgos o daños para el país. Ése es el sentido del proyecto.

Si el Estado define esos lugares, se darán señales claras a las empresas de que no se pueden instalar donde quieran, sino donde es bueno para la generación de energía, pero también para la protección y la conservación del medio ambiente.

Por eso, invito a votar favorablemente esta iniciativa que es buena para el país.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para intervenir en contra del proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el diputado Pedro Browne.

El señor **BROWNE**.- Señor Presidente, no dudo de la buena intención del proyecto ni de que va por el camino correcto de lo que corresponde hacer en materia de establecimiento de proyectos que no agredan el medio ambiente. Pero como el Gobierno ya

encargó ese catastro y zonificación, me parece redundante aprobar un proyecto de acuerdo posterior a algo que ya está hecho.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- En votación el proyecto de acuerdo N° 162.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 54 votos; por la negativa, 2 votos. No Hubo abstenciones.*

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- **Aprobado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Andrade Lara Osvaldo; Barros Montero Ramón; Bauer Jouanne Eugenio; Calderón Bassi Giovanni; Cerda García Eduardo; De Urresti Longton Alfonso; Eluchans Urenda Edmundo; Espinoza Sandoval Fidel; Estay Peñaloza Enrique; García-Huidobro Sanfuentes Alejandro; Gutiérrez Pino Romilio; Harboe Bascuñán Felipe; Hoffmann Opazo María José; Jarpa Wevar Carlos Abel; Lemus Aracena Luis; León Ramírez Roberto; Lobos Krause Juan; Lorenzini Basso Pablo; Macaya Danús Javier; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Melero Abaroa Patricio; Molina Oliva Andrea; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Morales Muñoz Celso; Muñoz D'Albora Adriana; Nogueira Fernández Claudia; Norambuena Farías Iván; Núñez Lozano Marco Antonio; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Recondo Lavanderos Carlos; Rojas Molina Manuel; Saa Díaz María Antonieta; Sabag Villalobos Jorge; Salaberry Soto Felipe; Squella Ovalle Arturo; Torres Jeldes Víctor; Turre



Figueroa Marisol; Urrutia Bonilla Ignacio; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Venegas Cárdenas Mario; Vilches Guzmán Carlos; Von Mühlenbrock Zamora Gastón; Walker Prieto Matías; Ward Edwards Felipe; Zalaquett Said Mónica.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Browne Urrejola Pedro; Pérez Lahsen Leopoldo.

**EXTENSIÓN DEL BONO BODAS DE ORO A UNIONES DE HECHO. (Votación).**

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Corresponde votar, por última vez, el proyecto de acuerdo N° 118, que propone extender el bono de bodas de oro a las uniones de hecho iniciadas hace cincuenta años.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 3 votos. Hubo 1 abstención.*

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- **Rechazado.**

*-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:*

Accorsi Opazo Enrique; Aguiló Melo Sergio; Andrade Lara Osvaldo; Browne Urrejola Pedro; Cerda García Eduardo; De Urresti Longton Alfonso; Espinoza Sandoval Fidel; Fariás Ponce Ramón; González Torres Rodrigo; Harboe Bascuñán Felipe; Jaramillo Becker Enrique; Jarpa Wevar Carlos Abel; León Ramírez Roberto; Lorenzini Basso Pablo; Marinovic Solo De Zaldívar Miodrag; Monsalve Benavides Manuel; Montes Cisternas Carlos; Muñoz D'Albora Adriana; Ojeda Uribe Sergio; Ortiz Novoa José Miguel; Pacheco Rivas

Clemira; Pascal Allende Denise; Pérez Arriagada José; Rincón González Ricardo; Rivas Sánchez Gaspar; Robles Pantoja Alberto; Saa Díaz María Antonieta; Sabat Fernández Marcela; Tarud Daccarett Jorge; Torres Jeldes Víctor; Vallespín López Patricio; Vargas Pizarro Orlando; Velásquez Seguel Pedro; Walker Prieto Matías.

*-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:*

Macaya Danús Javier; Sabag Villalobos Jorge; Von Mühlenbrock Zamora Gastón.

*-Se abstuvo el diputado señor Barros Montero Ramón.*

**OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A PEQUEÑOS Y MEDIANOS EMPRESARIOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS.**

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario dará lectura al proyecto de acuerdo N° 119.

El señor **LANDEROS** (Prosecretario accidental).- Proyecto de acuerdo N° 119, de los diputados señores Santana, Browne, Vallespín, Barros, Edwards, Pérez, don Leopoldo; Hernández, Rojas, Von Mühlenbrock y de la diputada señora María José Hoffmann, que en su parte resolutive dice:

“La Cámara de Diputados acuerda:

1. Expresar la preocupación que le cabe a esta Corporación respecto de las desventajas que sufren los pequeños y medianos empresarios de la pesca y la acuicultura respecto de otros sectores productivos, quienes muchas veces se ven privados de aumentar su productividad pues las instituciones relacionadas con el mundo del mar no cuentan con atribuciones legales que las faculten para otorgar subsidios para fines productivos, ni asistencia crediticia, técnica o de capacitación.

2. Solicitar al su excelencia el Presidente de la República que, si lo tiene a bien, con-

sidere el envío de un proyecto de ley que permita poner término a este menoscabo, a través del otorgamiento de facultades crediticias, asistenciales y formativas al Servicio Nacional de Pesca o al Instituto de Fomento Pesquero, o bien a través de la creación de un servicio público a cargo de otorgar subsidios a pequeños y medianos empresarios del mundo del mar y que preste ayuda técnica, comercial y de capacitación para los emprendedores chilenos que viven de la pesca y la acuicultura.”.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para hablar a favor del proyecto de acuerdo.

Tiene la palabra el diputado Alejandro Santana.

El señor **SANTANA**.- Señor Presidente, como todos sabemos, la acuicultura y la pesca artesanal no tienen instituciones que fomenten el agregar valor a su proceso productivo.

Por eso, estimamos que el Gobierno debe buscar una fórmula para que exista alguna institución, equivalente al Indap de los agricultores, para que dicho sector pueda contar con transferencia tecnológica, conocimientos, subsidios y apoyo al emprendimiento.

En consecuencia, pido a los diputados que voten a favor del proyecto de acuerdo, dada la necesidad que existe en esta actividad económica, que esperan esa ayuda.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Para intervenir a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado Matías Walker.

El señor **WALKER**.- Señor Presidente, el proyecto coincide con el proyecto denominado “el Indap del mar”, que formó parte del programa de gobierno de la Concertación, que presentó nuestro candidato presidencial Eduardo Frei al país el año pasado.

Por lo tanto, apunta en la dirección correcta de otorgar financiamiento, créditos y facultades crediticias a los pequeños y medianos empresarios, a los que muchas veces confunden con los pescadores artesanales que tienen embarcaciones de más de 12 metros de eslora.

Llamo a los diputados de nuestra coalición a aprobar el proyecto de acuerdo.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para intervenir en contra del proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

En votación.

*-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- No hay quórum.

Se repetirá la votación.

*-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.*

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Queda pendiente la votación para la sesión de mañana.

*-Los textos íntegros de los proyectos de acuerdo figuran en la página de internet de la Cámara de Diputados, cuya dirección es: <http://www.camara.cl/trabajamos/pacuerdos.aspx>*

## VIII. INCIDENTES

### CREACIÓN DE COMISIÓN PARA ANALIZAR DEUDAS HISTÓRICAS DEL ESTADO.

#### Oficios.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Mixto del Partido Radical Social Demócrata, Partido Comunista e Independientes.

Tiene la palabra el diputado José Pérez.

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, en primer lugar, quiero referirme a la deuda histórica que el Estado de Chile mantiene con los profesores, como consecuencia del traspaso de la educación pública desde el Ministerio de Educación a los municipios.

Esa deuda es del Estado de Chile y, en consecuencia, habría que evaluar algún mecanismo de acuerdo, aunque sea más tarde de lo esperado por los propios maestros, muchos de los cuales ya no están, que, lamentablemente, fallecieron esperando una solución a su problema.

También hay deudas históricas con los reservistas patrióticos que hicieron el servicio militar durante dos, tres o cuatro años, en una época en que ni siquiera les enteraron las imposiciones.

Por consiguiente, es una deuda del Estado que habría que reparar de una u otra manera. Esto se puede hacer sin gran costo, anticipando la Pensión Solidaria en años, de acuerdo con el tiempo servido y no impuesto por el Estado.

También tenemos deudas con los ex mineros del carbón e, incluso, con Gendarmería de Chile, las que fueron analizadas por una Comisión especial que evacuó un informe el año pasado.

Por lo tanto, solicito oficial al Presidente de la República y al ministro de Interior, a fin de que dispongan la creación de una comisión que analice las deudas históricas y

encontrar una solución a este problema que afecta a una cantidad importante de compatriotas.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

### TRASLADO DE CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LOS ÁNGELES. Oficios.

El señor **PÉREZ** (don José).- Por otro lado, quiero manifestar que el Centro de Detención Preventiva de Los Ángeles colapsó con motivo del terremoto del 27 de febrero recién pasado.

Los internos fueron trasladados a distintos centros del país: de Concepción, Temuco, Puerto Montt y otros. Por eso, sus familiares solicitan su traslado a lugares más cercanos a la residencia que tenían en Los Ángeles.

Ese centro colapsado, en pésimas condiciones, está ubicado en Avenida Vicuña Mackenna de la ciudad, cercano a varias poblaciones que se han construido en el sector en los últimos cuarenta años.

Lo ideal sería que, por razones de seguridad, se reconstruyera en las afueras de la ciudad. Así lo plantearon el alcalde, los concejales y los dirigentes vecinales. No podemos desconocer que de vez en cuando algunos internos se escapan y algunas balas pueden llegar a los pobladores que residen en el entorno del recinto.

No conviene reconstruir en el mismo lugar, por cuanto ese establecimiento está completamente colapsado. Saldría más caro demoler y reconstruir. Sin embargo, allí se podrían construir algunas dependencias del Poder Judicial, que hacen bastante falta.

En un lugar cercano se encuentran algunos tribunales. Por consiguiente, se podría concentrar todo el aparato judicial en un mismo sector.

Por lo anterior, pido oficial al ministro de Justicia y al director nacional de Gendarmería

de Chile para que el Centro de Detención Preventiva de Los Ángeles se construya en un lugar distinto al que actualmente ocupa.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS PARA REDUCIR NIVELES DE POBREZA EN COMUNA DE ALTO BIOBÍO. Oficios.**

El señor **PÉREZ** (don José).- Señor Presidente, por último, quiero referirme a la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (Casen), que ha calificado a la comuna de Alto Biobío, en la Octava Región, como la más pobre del país, con un 49,1 por ciento de pobreza. Esto llama profundamente la atención.

Por lo tanto, solicito oficiar al ministro de Planificación y Cooperación y al subsecretario de Desarrollo Regional, para pedirles que estudien algunos proyectos de mantención, recuperación de caminos, mejoramiento en salud, establecimientos educacionales, etcétera, para paliar esa situación.

Se debe encontrar la forma de mejorar las condiciones de esa comuna, que tiene un 70 por ciento de población indígena y que atraviesa por la situación más delicada del país en cuanto a pobreza.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**REEVALUACIÓN DE SITUACIÓN QUE IMPIDE JUBILAR POR INCAPACIDAD A EX FUNCIONARIO DE CARABINEROS DE PUERTO MONTT. Oficio.**

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido Socialista, tiene la palabra el diputado señor Fidel Espinoza.

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Señor Presidente, en esta ocasión voy a dar a conocer la difícil y compleja situación que afecta a un ex funcionario de Carabineros, don Rolando Ríos, de Puerto Montt.

Trabajó durante nueve años en Carabineros, sin considerar cuatro años en que lo hizo ad honorem. Fue contratado como funcionario en el grado 17, como ranchero.

En 2006, el señor Ríos se enfermó de una depresión mayor severa a raíz de una serie de hostigamientos psicológicos de algunos funcionarios de la institución. Le dieron ocho licencias médicas. Con posterioridad, pasó a la Comisión Médica Central de Carabineros, la que le diagnosticó una imposibilidad física por desorden depresivo, fobia laboral, vulnerabilidad al retardo mental, cuyas afecciones son de origen natural.

Esa resolución de la Comisión Médica ha impedido que el señor Rolando Ríos tenga lo que, desde nuestro punto de vista, se merece: una jubilación por incapacidad, toda vez que las enfermedades detectadas en el desarrollo de sus funciones como funcionario de Carabineros se explican por el quehacer al interior de la institución.

De hecho, en las negativas de la Dirección de Carabineros para otorgarle esta jubilación por incapacidad laboral, se ha obviado un documento muy importante.

Tengo en mi poder copia de la hoja oficial de cuando el señor Ríos fue incorporado a la institución. En ella se estipula claramente, también por una junta médica, que es apto para el servicio, según consta en la ficha médica respectiva.

Es decir, desde nuestra perspectiva, los argumentos que hoy se entregan al afectado de que su caso no califica para la jubilación por incapacidad están absolutamente fuera de toda norma y lógica, toda vez que se quiere presumir que la persona ingresó enferma, pero el documento que he presentado comprueba que eso es absolutamente falso.

Tenemos los elementos y argumentos para llegar, incluso, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, porque creemos que en este caso se están violando flagrantemente los derechos de este ciudadano.

El señor Ríos vive con su esposa y tiene un hijo pequeño. Este caso también ha conmocionado al país y a la Región de Los Lagos en particular.

El 15 de marzo hizo una huelga de hambre en la plaza de Puerto Montt. No fue escuchado. Por medio de una teleconferencia, lo comunicaron con un alto directivo de Carabineros -entiendo que con el general-, pero lamentablemente sólo le citaron los artículos por los cuales no podía optar a su jubilación por incapacidad. Pero no fueron capaces de escucharlo como correspondía. En definitiva, sólo habló el otro referente de esta comunicación, a través de videoconferencia, pero él no tuvo la oportunidad de hacerlo.

Por eso, pido el envío de un oficio al general director de Carabineros de Chile, a fin de que este caso sea reevaluado y analizado en profundidad por la institución, al más alto nivel, con el objeto de que esta situación sea resuelta en el país y no tengamos que recurrir a instancias internacionales.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

#### **INFORMACIÓN SOBRE GASTOS EN VIÁTICOS DE SEREMI DE PLANIFICACIÓN DE REGIÓN DE LOS LAGOS. Oficio.**

El señor **ESPINOZA** (don Fidel).- Por otro lado, pido el envío de un oficio al ministro de Planificación, a fin de que nos entregue información acerca de la cantidad de viáticos utilizados por el seremi de Planificación de la Región de Los Lagos, desde que fue nombrado hasta hoy.

Me interesa conocer esos gastos en viáticos y salidas a terreno del actual seremi de Planificación en comparación con los del año pasado, ya que me han llegado algunas denuncias que señalan que prácticamente los recursos del año habrían sido dilapidados en los primeros meses de gestión del actual Gobierno.

Por lo tanto, solicito que el ministro, don Felipe Kast, nos haga llegar todos los antecedentes de los viáticos que los funcionarios de esa región han ocupado hasta septiembre de este año, en particular los del secretario regional ministerial de Planificación de la Región de Los Lagos.

He dicho.

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 14.19 horas.*

**TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

**IX. ANEXO DE SESIÓN****COMISIÓN ESPECIAL DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DE ANTECEDENTES.**

*-Se abrió la sesión a las 14.12 horas.*

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

**ANTECEDENTES SOBRE ACTUACIÓN DE LA ARMADA EN ANÁLISIS DE CONTAMINACIÓN EN COSTA DE ANTOFAGASTA. Oficio.**

El señor **BECKER** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Manuel Rojas.

El señor **ROJAS**.- Señor Presidente, ya ha transcurrido más de un mes desde que pedí un informe al Ministerio de Defensa Nacional sobre la actuación de la Dirección de la Armada en los análisis de la contaminación que afectó a la costa de Antofagasta, en la Segunda Región, como consecuencia del varamiento del barco Eider.

Esa situación terminó con una sanción a través de una acción judicial. Hubo instancias que ameritaron pagos mitigadores de los problemas; pero, con el tiempo nos enteramos, a través de un medio de comunicación electrónico, que respecto del caso del barco Eider hubo informes viciados, en que había falsedad en la información entregada por parte de la Armada, según lo afirmaba ese periódico electrónico.

Por lo tanto, quiero reiterar ese oficio al ministro de Defensa, a fin de que nos entregue la información completa referente a este caso que está afectando a nuestra ciudad y, por cierto, a la probidad de la Armada de Chile.

Espero que esta situación se esclarezca de la mejor manera.

He dicho.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, con la adhesión de los diputados Robles, Díaz, Araya y del presidente accidental que habla.

**INFORMACIÓN SOBRE ACUERDOS INCUMPLIDOS QUE AFECTAN A FUNCIONARIOS DE LA SALUD MUNICIPALIZADA. Oficios.**

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Robles.

El señor **ROBLES**.- Señor Presidente, en esta ocasión, quiero solicitar información con respecto a una carta que he recibido de funcionarios de la Confederación de Funcionarios de la Salud Municipalizada, Confusam, de la Región de Atacama.

Ellos plantean que en el sector de la salud municipalizada se evidencia una profunda desigualdad, que viven permanentemente los trabajadores, en que sus demandas y denuncias sobre la precariedad en los empleos no han tenido los espacios y la intención de resolución a corto plazo.

Los funcionarios de la atención primaria municipalizada de Atacama me señalan que, hace muy poco tiempo, el 4 de agosto, en una reunión sostenida en Santiago con dirigentes nacionales de la Confusam y con funcionarios del Ministerio de Salud, se acordó que las pasantías internacionales de este año para los funcionarios de la salud municipalizada se iban a efectuar en la forma convenida. Sin embargo, hace dos o tres días, el señor Nibaldo Mora, jefe de gabinete del subsecretario de Redes Asistenciales, informó, por vía telefónica, a la presidenta de la Confusam a nivel nacional, señora Carolina Espinoza, que al estudiar la situación de dichas pasantías se determinó no realizarlas y que están estudiando la posibilidad de llevarlas a cabo a nivel nacional.

Los funcionarios de mi región se preguntan: ¿dónde están los acuerdos de la mesa de trabajo con el ministro de Salud y los representantes de la Confusam, más aún cuando he recibido información de que estas pasantías sí se materializarán con respecto a los funcionarios profesionales que trabajan en los servicios de salud? Por lo tanto, hay una diferencia de trato hacia los miembros de la Confusam y hacia quienes laboran en los servicios de salud.

Por otro lado, respecto del bono por desempeño difícil que contempla nuestra legislación, hacen presente que las postulaciones a nivel nacional de todos los centros de salud urbanos, que se desarrolla cada tres años, vence hoy 31 de agosto. Sin embargo, no han tenido ninguna información sobre el proceso de postulación al bono y, por consiguiente, así como están las cosas, es muy difícil que este bono se pueda entregar, porque no se dispone de tiempo para que se puedan realizar las postulaciones. Ello evidencia la falta de voluntad del Ministerio de Salud para trabajar en este tema, que es prioritario para los trabajadores, dado que son los funcionarios los directamente afectados por esa situación.

Además, en relación con las metas sanitarias y de desempeño colectivo, expresan que todavía el escenario es muy incierto para el 2011.

Asimismo, hacen notar que hay tres temas relevantes. Primero, el incentivo al retiro. Piden que se amplíe el plazo para que los funcionarios puedan acogerse a retiro. Actualmente, la ley establece como plazo máximo el 31 de diciembre de este año.

Segundo, se refieren a los servicios de bienestar para la atención primaria de salud. Y finalmente, a la recuperación del complemento de zona.

Esos funcionarios me han enviado esta carta, que firman la señora Cecilia Carvajal, presidenta de la Federación de Atacama; la señora Nataly Zepeda, tesorera, y la señora Verónica Zamorano, directora de la misma

organización. Esta carta también se la van a hacer llegar al señor ministro de Salud.

Por lo tanto, pido que se oficie al ministro de Salud, a fin de que me informe detalladamente sobre las siguientes materias: las pasantías internacionales para la atención primaria, el bono por desempeño difícil, las metas sanitarias para la atención primaria durante el 2011, el incentivo al retiro para los funcionarios de la atención primaria, la voluntad de establecer servicios de bienestar para la atención primaria y al complemento de zona y a la posición de ese Ministerio sobre todos los puntos anteriores.

Espero que el oficio y la respuesta sean enviados en forma rápida, porque los funcionarios de mi región informaron que hoy desarrollarán movilizaciones en todo el país. Me parece absolutamente inaceptable que se tengan que movilizar, en circunstancias de que lo que están planteando son materias ya acordadas y, por lo tanto, pensábamos que todo iba a funcionar normalmente.

Además, pido que se envíe copia a los dirigentes de la Confusam de la Región de Atacama.

He dicho.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría al ministro de Salud y, si le parece, también al Servicio de Salud de Atacama, con copia a los dirigentes de la Confusam señalados, con la adhesión de los diputados que así lo indican.

#### **PREOCUPACIÓN POR DETERIORO DE PAVIMENTO DE RUTA 5 NORTE EN TRAMO LA NEGRA-NUDO URIBE. Oficios.**

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Pedro Araya.

El señor **ARAYA**.- Señor Presidente, durante la semana distrital tuve la oportunidad

de visitar un sector de Antofagasta, la Ruta 5 Norte, en el tramo La Negra-Nudo Uribe.

En esa oportunidad me percaté del pésimo estado en que se encuentra la ruta. Está plagada de hoyos, verdaderas trampas mortales para los automovilistas que circulan diariamente por el sector, a los que hay que sumarles los vehículos de carga mayor y buses interprovinciales. Este camino, de mucha circulación, está totalmente abandonado por el Ministerio de Obras Públicas.

Por lo anterior, pido que se oficie al gobierno regional de Antofagasta, para que indiquen cuál es la situación de esta ruta, si existe algún plan de reparación de parte del Ministerio de Obras Públicas o si está integrada al plan de concesión de la Ruta 5 Norte, que será licitado en los próximos días en Antofagasta. De no ser éste el caso, solicito que se oficie al ministro de Obras Públicas a objeto de pedirle que disponga de todos los recursos necesarios para la reparación del tramo La Negra-Nudo Uribe, en la Ruta 5 Norte, a fin de evitar alguna tragedia.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

#### **RETIRO DE PLAN DE DESCONTAMINACIÓN DE COMUNA DE TOCOPILLA. Oficio.**

El señor **ARAYA**.- Señor Presidente, la comuna de Tocopilla está declarada como zona saturada. Por eso, durante casi dos años y medio, las autoridades de la época y los habitantes de la comuna trabajaron para generar un plan de descontaminación.

Ese plan estaba en su fase final, había sido aprobado por todos los organismos y había ingresado a la Contraloría para la toma de razón, pero, sorpresivamente, hace pocos días fue retirado por las autoridades, lo que causó mucha preocupación en la comuna.

Por lo anterior, pido que se oficie al gobierno regional de Antofagasta, para que nos

expliquen claramente las razones que tuvieron en consideración para retirar el plan de descontaminación de la comuna de Tocopilla e informen si lo van a reingresar. En caso de que estén pensando en un nuevo plan de descontaminación, solicito que nos entreguen la mayor cantidad de antecedentes e información al respecto, para dar tranquilidad a los tocopillanos, quienes así sabrán cuándo se ejecutará dicho plan de descontaminación de la comuna.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

#### **INFORMACIÓN SOBRE CAUSAS INGRESADAS DESDE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA PROCESAL PENAL EN REGIÓN DE ANTOFAGASTA. Oficio.**

El señor **ARAYA**.- Señor Presidente, finalmente, pido que se oficie al Ministerio Público de la Región de Antofagasta para que nos entregue datos estadísticos, en detalle, sobre las cantidad de causas que ingresan anualmente desde que entró en vigencia la reforma procesal penal en la región; que nos informe, por comuna, los tipos de delitos y cuántas sentencias condenatorias han dictado, con el objeto de tener una radiografía del trabajo realizado por ese Ministerio Público durante estos casi 10 años, desde que se implementó la reforma procesal penal en la región.

He dicho.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.



**PRÓRROGA DE LEYES N<sup>OS</sup> 20.209 y 20.282, SOBRE INCENTIVO AL RETIRO VOLUNTARIO DE TRABAJADORES DE LA SALUD. Oficios.**

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Marcelo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, pido que se oficie al ministro de Salud, a objeto de que me dé a conocer la posición de esa cartera sobre la posibilidad de extender temporalmente los incentivos monetarios para el retiro voluntario de los trabajadores de la salud, establecidos en las leyes N<sup>OS</sup> 20.209 y 20.282.

La vigencia de ambos cuerpos legales se extingue a fines de 2010, razón por la cual importantes sectores de los trabajadores de la salud plantean la necesidad de prorrogar esos incentivos, con el objeto de recuperar las pérdidas ocasionadas por los multifondos de pensiones derivadas de la crisis internacional y que este beneficio constituya un estímulo al retiro en condiciones satisfactorias para esos trabajadores.

Además, pido que copia de esta intervención se envíe a la Federación de Funcionarios de la Salud de la Región de Coquimbo.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados Robles, Meza y de quien preside.

**ANTECEDENTES DE PERSONAL A HONORARIOS Y ESTADO DE AVANCE DE ESTUDIO SOBRE RECURSOS HUMANOS EN SERVICIO DE SALUD DE COQUIMBO. Oficios.**

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, también me voy a referir a la situación del personal a honorarios en el Servicio de Salud de Coquimbo.

A pesar de los esfuerzos por regularizar esta situación en todos los servicios públi-

cos, hasta hace un tiempo se mantenían cerca de 140 personas bajo el régimen de contrato de honorarios, que no califica como trabajo decente, de acuerdo con la definición de la OIT.

Por tal razón, pido que se oficie al ministro de Salud a objeto de que me informe cuál es la cantidad de funcionarios del Servicio de Salud de Coquimbo contratados bajo ese régimen y cuáles son las políticas del gobierno del Presidente Piñera para resolver esta situación de precariedad laboral.

Además, pido al ministro de Salud que nos informe sobre el estado de avance del estudio de identificación de brecha en recursos humanos, que se encontraba realizando el Servicio de Salud de Coquimbo, a fin de dar cuenta de las dificultades que experimenta dicho servicio de salud, toda vez que estos problemas repercuten en sobrecarga laboral y en la calidad de la atención que se brinda a los usuarios de la Región de Coquimbo.

Finalmente, al igual que en el oficio anterior, pido que copia de esta intervención se envíe a la Federación de Funcionarios de la Salud de la Región de Coquimbo.

He dicho.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría, con la adhesión de los diputados Robles, Meza y de quien habla.

**ESTUDIO DE RÉGIMEN COMPENSATORIO PARA PACIENTES AFECTADOS POR FÁRMACO TALIDOMIDA. Oficios.**

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, solicito que se oficie al ministro de Salud para que me informe sobre una petición ciudadana relacionada con pacientes que sufren malformaciones congénitas como consecuencia de la droga Talidomida que consumieron sus madres durante la gestación. Según entiendo, en Alemania, país donde se

fabricó este fármaco, se estableció un régimen compensatorio para quienes nacieron con esos problemas como consecuencia de la Talidomida que consumieron sus madres durante el embarazo.

Entregaré copia de la petición ciudadana que recibí de un grupo de personas de entre 43 a 57 años, todas nacidas con malformaciones congénitas producto del medicamento aludido, para que se anexe al oficio que solicito, porque se trata de una materia técnica.

Aunque la historia registra la incorporación de este fármaco en nuestro Instituto de Salud Pública, el Gobierno no reconoce oficialmente su existencia. Sin embargo, tuve acceso a documentación que registra que efectivamente en algún momento hubo una instrucción del Ministerio de Salud, del Instituto de Salud Pública, para retirar este fármaco de circulación, lo que indica que en algún momento se autorizó su administración.

Repito que en países en que se utilizó este fármaco, se han otorgado compensaciones para las víctimas de la Talidomida. En Chile, estas reparaciones económicas no se han producido, toda vez que no existirían elementos de prueba suficientes que establezcan la incorporación oficial de este fármaco al sistema de salud público chileno.

Finalmente, pido que copia de mi intervención se envíe a la Asociación de Víctimas de la Talidomida en Chile.

He dicho.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría, al que se anexará la petición ciudadana reseñada, con la adhesión de los diputados Robles, Meza y de quien preside.

#### **SOLUCIÓN A DESBORDE DE ESTERO EN COMUNA DE GORBEA. Oficio.**

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Fernando Meza.

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, en la zona sur de la comuna de Gorbea, existe un estero que se desborda permanentemente, anegando calles y viviendas de las sencillas personas que allí habitan.

Por eso, pido que se oficie al ministro de Obras Públicas, particularmente al director de Obras Hidráulicas, a objeto de solicitarles una pronta solución para terminar con los desbordes del estero de Gorbea, de manera que los habitantes que residen en el lugar tengan una vida más digna.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

#### **CELERIDAD EN PLAN DE RECUPERACIÓN DE PLAYAS DE COMUNA DE VILLARRICA. Oficio.**

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, en segundo término, pido que se oficie al ministerio de Obras Públicas, a fin de solicitarle que se acelere el plan de recuperación de las playas de la comuna de Villarrica.

Es importantísimo que el país y, particularmente, el Gobierno entiendan la relevancia que tiene el desarrollo de la actividad turística para la Región de La Araucanía, la más pobre del país.

Villarrica es una comuna que debe tener las mayores facilidades para el turismo. La recuperación de las playas forma parte del incentivo al turismo que hoy reclamo.

Hace aproximadamente un año, en conjunto con el concejal señor Víctor Durán, conseguimos que el Ministerio de Obras Públicas, en particular la Dirección de Obras Portuarias, aportara una suma cercana a los 90 millones de pesos para estudiar la recuperación de la playa Pucara, en el lago Villarrica. Felizmente, ese estudio pronto estará en marcha.

Pero quiero hacer notar que al lado se encuentra la playa El Pescadito y también otro sector llamado Parque Lacustre, de tal forma

que solicito al Ministerio de Obras Públicas, en particular a la Dirección de Obras Portuarias, que incluyan todo ese sector, para que no haya lunares que desincentiven la presencia de turistas. Ya que se va a arreglar la playa Pucara, debe arreglarse también la playa El Pescadito y el sector llamado Parque Lacustre.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

**TÉRMINO DE TRABAJOS EN NUEVO PUENTE DE COMUNA DE VILLARRICA. Oficio.**

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, en tercer lugar, con el objeto de recuperar la actividad turística y la hermosura de Villarrica, pido oficiar al ministro de de Obras Públicas a objeto de solicitarle que los arreglos del nuevo puente construido, que da inicio a una maravillosa costanera -que quedó parcialmente destruida con el terremoto del 27 de febrero-, se realicen antes del verano, antes de la temporada estival. No vaya a ocurrir que el acceso a Villarrica se vea interrumpido, porque algún funcionario no tomó en cuenta la importancia de empezar antes tales trabajos en el nuevo puente de Villarrica.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su señoría.

**HABILITACIÓN DE SECTOR EN HOSPITAL REGIONAL DE TEMUCO PARA FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR. Oficios.**

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, en cuarto lugar, pido oficiar al ministro de Salud y, en particular, al director del Servicio de Salud Araucanía Sur, de la Región de La Araucanía.

Desde las humildes comunas de la región que represento -Villarrica, Pucón, Curarrehue, Gorbea, Loncoche, Cunco, Toltén-, sobre todo en las noches, envían enfermos derivados al Hospital Regional de Temuco, pero los funcionarios, los conductores de las ambulancias y los paramédicos no disponen de un lugar para realizar sus necesidades. ¡Ni siquiera cuentan con un lugar para tomar un café! Esos funcionarios deben esperar muchas horas, a veces toda la noche, para que les entreguen los pacientes.

En verdad, esa situación es indigna. Hace falta que ese Servicio de Salud instruya a quien corresponda para que se construya o habilite un sector para que esos funcionarios puedan pasar mejor esas largas noches de espera.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**SOLUCIÓN A PROBLEMA DE DEUDA DE CONTRIBUCIONES DE POBLADOR DE LONCOCHE. Oficios.**

El señor **MEZA**.- Señor Presidente, por último, me quiero referir a una situación insólita ocurrida en Loncoche.

Don Misael Aqueveque Aroca, que vive en una humilde casa en Loncoche, en una sencilla población llamada Las Américas, de repente se encontró con una deuda de 50 millones de pesos en contribuciones, originada en la supuesta propiedad del fundo Las Lilas, que vale cientos de millones de pesos y que fue adjudicado -nadie sabe por qué- a su nombre.

Éste es un error tremendo. Este hombre y su familia están desesperados, porque apareció con esta deuda y también como un sujeto de crédito en los bancos, porque le ofrecen todo tipo de créditos, dado que supuestamente es millonario, en circunstancias de que vive en una humilde casa y, hasta hace unos días, no tenía idea de esta situación.

El rol de esa tremenda propiedad de la que don Misael Aqueveque Aroca aparece como supuesto propietario es el 493-14. Realmente, esta situación debería denominarse “Esto no tiene nombre”.

Por lo tanto, pido oficiar al director nacional y al director regional del Servicio de Impuestos Internos a fin de solicitarles que corrijan el error antes descrito.

He dicho.

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su señoría.

**INFORMACIÓN SOBRE ATRASOS EN PAGO A BENEFICIARIOS DE PROGRAMA DE FORMACIÓN DE CAPITAL HUMANO AVANZADO. Oficios.**

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Voy a hacer uso del derecho a pedir algunos oficios, para contribuir a resolver algunos problemas que llegan a nuestras oficinas parlamentarias.

Con mucha sorpresa, me he enterado de un comunicado del Programa de Formación de Capital Humano Avanzado, de la Conicyt, con fecha 31 de agosto, el cual informa a la comunidad que, por motivos ajenos a la responsabilidad del programa, se ha producido un atraso en los pagos a los beneficiarios de esta beca y que el motivo tiene que ver con la tramitación del decreto que permite el pago de los beneficios correspondientes. Igualmente, señala que este programa lamenta y comprende los perjuicios que esta situación puede provocar y que, dado lo anterior, la situación está en evaluación, siendo prioridad de la Conicyt.

Es de enorme preocupación el hecho que estoy denunciando. Un conjunto de estudiantes que se encuentran haciendo sus posgrados para la formación de capital humano en nuestro país, en las universidades de mi región y ciudad, entre ellos el presidente del

Centro de Alumnos de Doctorados, que está haciendo sus estudios en la Universidad Austral, enfrentan esta situación con natural preocupación y desazón.

Por la importancia y la responsabilidad de formar profesionales con posgrados, especialmente doctorados, estas personas no deberían estar sujetas a estos vaivenes e incertidumbres que generan inquietud, sino abocadas ciento por ciento a la formación y al estudio de sus disciplinas.

Por lo anterior, pido oficiar, a la mayor brevedad, al ministro de Educación, para que informe los motivos de esta situación y los plazos que tendrán para cumplir con esa obligación. Asimismo, pido que la dirección nacional de la Conicyt informe sobre esta situación, atendida la naturaleza y premura de los hechos que estoy denunciando.

**PREOCUPACIÓN POR EVENTUAL ELIMINACIÓN DE PROGRAMA CHILE EMPRENDE EN REGIÓN DE LOS RÍOS. Oficios.**

El señor **DE URRESTI** (Presidente accidental).- Por último, me he encontrado con la desagradable noticia de que se está estudiando eliminar el Programa Chile Emprende el próximo año, el cual ha sido desarrollado en los últimos años, que ha consagrado distintos territorios, asociando municipios, focalizando el impulso público-privado para desarrollar y fomentar el emprendimiento y concentrar acciones.

En la Región de Los Ríos, que represento, tenemos el Territorio Emprende Costa Valdiviana, donde están integrados, principalmente, los sectores costeros de Corral, Valdivia, San José de La Mariquina; el Territorio Emprende Siete Lagos, donde existe un rico territorio cordillerano compuesto, principalmente, por las comunas de Panguipulli y Lanco. El otro Territorio Emprende es la Cuenca del Lago Ranco, que agrupa a pequeños empresarios, a emprendedores de turismo rural y distintas actividades.

Estos instrumentos se han focalizado bien, han trabajado eficientemente, tienen un alto reconocimiento de la comunidad y permiten -insisto- tener una focalización de recursos de distintos servicios públicos para sacar adelante iniciativas.

Pido oficiar al director nacional del Sercofec para que informe cuál es la evaluación de esos programas y solicitarle que no se recorten los recursos para el próximo año. Asimismo, pido oficiar al ministro de Economía para que informe si hay motivos justificados para el término de esa iniciativa.

Igualmente, pido que se envíe copia de mi intervención a los distintos gerentes -así se han denominado- de cada uno de los tres

Territorio Emprende de la Región de Los Ríos, cuyos nombres y antecedentes dejaré a disposición de la Comisión: Costa Valdiviana, Siete Lagos y Cuenca del Lago Ranco.

Reitero que esos programas Territorio Emprende han sido bien reconocidos e impulsados en mi región y no me cabe duda de que también en muchas zonas del país.

He dicho.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

*-Se levantó la sesión a las 14.40 horas.*

**TOMÁS PALOMINOS BESOAIN,**  
Jefe de la Redacción de Sesiones.

**IX. DOCUMENTOS DE LA CUENTA****1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte, aprobada en París, el 19 de octubre de 2005, en la 33ª Reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), y sus anexos I y II. (boletín N° 7161-10)**

“Honorable Cámara de Diputados:

En virtud de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, aprobada en París, el 19 de octubre de 2005, en la 33ª reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), y sus Anexos I y II.

**I. ANTECEDENTES**

La Convención contra el Dopaje, que entró en vigor internacional el 1º de febrero de 2007, entrega a los Estados Parte un marco jurídico con el objeto de que puedan tomar medidas tendientes a eliminar el dopaje en el deporte y proseguir con la armonización de criterios en la lucha mundial contra dicha práctica, la que constituye una verdadera amenaza hacia los principios éticos y los valores educativos consagrados tanto en la Carta Internacional de la Educación Física y el deporte, aprobada por la Unesco, como en la Carta Olímpica.

Al elaborarse esta Convención, la Unesco responde a la demanda de la comunidad internacional. En la tercera conferencia de ministros y altos funcionarios encargados de la educación física y el deporte, celebrada en 1999, se examinó la función de los valores éticos en el deporte. Los ministros manifestaron su preocupación por la conducta inmoral, en particular por el dopaje, e instaron a todos los países a llevar a cabo una acción conjunta. El impulso, renovado con motivo de la mesa redonda ministerial efectuada por la Unesco en enero de 2003, propició la decisión de la Conferencia General de la Unesco de abordar el tema del dopaje en el deporte, mediante una convención internacional.

La Convención se erigió como una herramienta indispensable para conferir a la lucha contra el dopaje, la fuerza del derecho internacional y de esta manera garantizar que todos los Estados contrajesen el compromiso jurídico de aplicar el Código Mundial Antidopaje, uniéndose en torno a esta causa tanto al movimiento deportivo como a los propios países.

La Unesco ha defendido y apoyado, desde su creación, los principios de igualdad y de justicia, respetando aquellos ideales ha impulsado la Convención, demostrando su preocupación por la erosión de la ética y por las enormes desigualdades que resultan del uso de drogas para mejorar los resultados deportivos. La Convención es un instrumento que la Unesco ofrece a los Estados para poner límites éticos a los avances científicos y técnicos que en ocasiones resultan demasiado vertiginosos.

## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

La Convención se encuentra estructurada por un Preámbulo, en el cual se establecen los motivos que tuvieron en consideración las Partes para aprobarla, 43 Artículos, distribuidos en VII Capítulos y dos Anexos, que forman parte integrante de la misma. Tiene además tres Apéndices que no son vinculantes bajo el Derecho Internacional para los Estados.

### 1) Preámbulo

En el Preámbulo, los Estados reconocen al deporte como un medio para promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz, su rol fundamental en la protección de la salud, de la educación moral, cultural y física y en el fomento del entendimiento internacional. Es por ello que advierten la necesidad de alentar y coordinar la cooperación entre los Estados con miras a la eliminación del dopaje en el deporte, que amenaza los principios éticos y los valores educativos consagrados, como se mencionara anteriormente, en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, aprobada por la Unesco, y en la Carta Olímpica.

Observan además que resulta fundamental crear capacidades en los Estados para poner en práctica programas de lucha contra el dopaje, logrando que autoridades y organizaciones obren conjuntamente para conseguir dicho objetivo, armonizando tanto normas y prácticas antidopaje en el deporte como la cooperación en el plano nacional y mundial.

### 2) Primer Capítulo “Alcance”

Este primer Capítulo abarca desde el Artículo 1° al Artículo 6.

El Artículo 1° se refiere a la finalidad de la Convención, cual es, promover la prevención del dopaje en el deporte y la lucha contra éste, con miras a su eliminación.

El Artículo 2 trata de las Definiciones, señalando que las mismas han de entenderse en el contexto del Código Mundial Antidopaje, no obstante, en caso de conflicto entre ellas y la Convención, prevalecerá esta última. A dichos efectos establece ciertas definiciones para la aplicación de la Convención tales como: “laboratorios acreditados encargados del control del dopaje”; “organización antidopaje”; “infracción de las normas antidopaje”; “deportista”; “personal de apoyo a los deportistas”; “Código”; “competición”; “control antidopaje”; “dopaje en el deporte”; “equipos de control antidopaje debidamente autorizados”; control “durante la competición”; “normas internacionales para los laboratorios”; “normas internacionales para los controles”; “control por sorpresa”; “movimiento olímpico”; dopaje “fuera de la competición”; “lista de prohibiciones”; “método prohibido”; “sustancia prohibida”; “organización deportiva”; “normas para la concesión de autorizaciones para uso con fines terapéuticos”; “control”; “exención para uso con fines terapéuticos”; “uso”; y, “Agencia Mundial Antidopaje” (AMA).

El Artículo 3 estipula cuales son las medidas encaminadas a la realización de los objetivos de la presente Convención, esto es, las obligaciones de los Estados Partes para conseguirlos y para lo cual deberán: a) adoptar las providencias apropiadas, en el plano nacional e internacional, acordes con los principios del Código; b) fomentar todas las formas de cooperación internacional encaminadas a la protección de los deportistas, la ética en el deporte y la difusión de los resultados de la investigación; c) promover la cooperación internacional entre los Estados Parte y las principales organizaciones encargadas de la lucha contra el dopaje en el deporte, en particular la Agencia Mundial Antidopaje.

El Artículo 4, que alude a las Relaciones de la Convención con el Código, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los principios del referido Código y que nada en la presente Convención es óbice para que los Estados Parte adopten otras medidas que pue-

dan complementar las del Código. Consigna esta norma, sin embargo, que los Anexos forman parte integrante de la Convención, a diferencia del Código y los Apéndices 2 y 3 que se reproducen a título informativo y no crean ninguna obligación vinculante en derecho internacional para los Estados Parte.

El Artículo 5, denominado “Medidas encaminadas a alcanzar los objetivos de la Convención”, es la disposición básica de esta Convención, toda vez que en ella todos los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas apropiadas, legislativas, reglamentarias, políticas o administrativas, para cumplir con las obligaciones que dimanen de ella.

El Artículo 6, intitulado “Relaciones con otros instrumentos internacionales”, prevé que la normativa de esta Convención no modificará los derechos u obligaciones que emanen de otros acuerdos concertados previamente, siempre que sean compatibles con el objeto y propósito de esta Convención.

### 3) Segundo Capítulo “Actividades contra el dopaje en el plano nacional”

Este Capítulo, que engloba desde el Artículo 7 al Artículo 12, contempla las distintas medidas que deberán adoptar los Estados Parte a nivel nacional para velar por la aplicación de la Convención, cumpliendo con las obligaciones que esta impone, entre estas medidas se encuentran: Restringir la disponibilidad y la utilización en el deporte de sustancias y métodos prohibidos (Artículo 8); Medidas contra el personal de apoyo a los deportistas (Artículo 9); Suplementos nutricionales (Artículo 10); Medidas financieras (Artículo 11); y las Medidas para facilitar las actividades de control del dopaje (Artículo 12).

### 4) Tercer Capítulo “Cooperación internacional”

El tercer Capítulo, comprende los Artículos 13 al 18 y prescribe la cooperación entre las organizaciones antidopaje y organizaciones deportivas (Artículo 13), a fin de alcanzar los objetivos de la Convención. Con el mismo propósito, se establece el Apoyo al cometido de la Agencia Mundial Antidopaje (Artículo 14).

En relación al financiamiento de la Agencia Mundial Antidopaje (Artículo 15), se indica que los Estados Parte apoyan el principio del financiamiento del presupuesto anual básico de la Agencia Mundial Antidopaje, por las autoridades públicas y el Movimiento Olímpico, por partes iguales.

El Artículo 16 regula la “Cooperación internacional en la lucha contra el dopaje”, enumerando una serie de medidas para poder luchar contra el dopaje en el deporte de manera efectiva, idealmente mediante pruebas clínicas a los deportistas, llevadas a cabo sin previo aviso, transportando las muestras a los laboratorios, a tiempo para ser analizadas. En este sentido, los Estados Parte, de conformidad con la legislación y los procedimientos nacionales, se comprometen a: i) facilitar la tarea de la Agencia Mundial Antidopaje y otras organizaciones antidopaje que actúan de conformidad con el Código, a reserva de los reglamentos pertinentes de los países anfitriones, en la ejecución de los controles a sus deportistas, durante las competiciones o fuera de ellas, ya sea en su territorio o en otros lugares; ii) facilitar el traslado a otros países en el momento oportuno de los equipos debidamente autorizados encargados del control del dopaje cuando realizan tareas en ese ámbito; iii) cooperar para agilizar el envío a tiempo o el transporte transfronterizo de muestras, de tal modo que pueda garantizarse su seguridad e integridad; iv) prestar asistencia en la coordinación internacional de controles del dopaje realizados por las distintas organizaciones antidopaje y cooperar a estos efectos con la Agencia Mundial Antidopaje; v) promover la cooperación entre laboratorios encargados del control del dopaje de su jurisdicción y los de la jurisdicción de otros Estados Parte. En particular, los Estados Parte que dispongan de laboratorios acreditados de ese tipo



deberán alentar a los laboratorios de su jurisdicción a ayudar a otros Estados Parte a adquirir la experiencia, las competencias y las técnicas necesarias para establecer sus propios laboratorios, si lo desean; vi) alentar y apoyar los acuerdos de controles recíprocos entre las organizaciones antidopaje designadas, de conformidad con el Código; vii) reconocer mutuamente los procedimientos de control del dopaje de toda organización antidopaje y la gestión de los resultados de las pruebas clínicas, incluidas las sanciones deportivas correspondientes, que sean conformes con el Código.

Los Artículos 17 y 18 establecen el fondo de contribuciones voluntarias, su uso y gestión. Así se refieren a su constitución como fondo fiduciario, la voluntariedad de la contribución tanto de los Estados Parte como de otros donantes y la forma en que están constituidos los recursos del referido fondo. Se consigna, adicionalmente, que las contribuciones de los Estados Parte al señalado fondo de contribuciones voluntarias, no los eximirán de su compromiso de abonar la parte que les corresponde al presupuesto anual de la Agencia Mundial Antidopaje. En cuanto a la asignación de los recursos del fondo, se estipula que serán asignados por la Conferencia de las Partes para financiar actividades aprobadas por ésta, en particular para ayudar a los Estados Parte a elaborar y ejecutar programas antidopaje, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y teniendo en cuenta los objetivos de la Agencia Mundial Antidopaje.

#### 5) Cuarto Capítulo “Educación y formación”

El Capítulo cuarto comprende desde el Artículo 19 al 23. En ellos los Estados Parte se comprometen a apoyar, diseñar o aplicar programas de educación y formación sobre la lucha contra el dopaje, que deben de tener por finalidad ofrecer información precisa y actualizada sobre el perjuicio que el dopaje significa para los valores éticos del deporte y las consecuencias del dopaje para la salud. Adicionalmente, en el caso de deportistas y de su personal de apoyo, los programas de educación y formación deberán ofrecer información precisa y actualizada sobre los procedimientos de control del dopaje; los derechos y responsabilidades de los deportistas en materia de lucha contra el dopaje, en particular la información sobre el Código, las políticas de lucha contra el dopaje de las organizaciones deportivas y organizaciones antidopaje pertinentes y las consecuencias de cometer una infracción de las normas contra el dopaje; la lista de las sustancias y métodos prohibidos y de las autorizaciones para uso con fines terapéuticos; y los suplementos nutricionales (Artículo 19).

Se refiere también este Capítulo al incentivo para los organismos y asociaciones profesionales competentes, de elaborar y aplicar códigos apropiados de conducta, de prácticas ejemplares y de ética en relación con la lucha contra el dopaje (Artículo 20), así como al apoyo que los Estados Parte deben prestar para que los deportistas y su personal de apoyo participen en todos los aspectos de la lucha contra el dopaje (Artículo 21) y para que las organizaciones deportivas y las organizaciones antidopaje puedan aplicar programas de educación y formación permanentes para todos los deportistas y su personal de apoyo (Artículo 22).

Finalmente, se prevé la Cooperación en educación y formación que debe existir entre los Estados y con las organizaciones competentes para intercambiar, cuando proceda, información, competencias y experiencias relativas a programas eficaces de lucha contra el dopaje (Artículo 23).

#### 6) Quinto Capítulo “Investigación”

Este Capítulo alude a la investigación en materia de lucha contra el dopaje, su fomento, desarrollo y difusión y cubre desde el Artículo 24 al 27, disposiciones que abordan, respectivamente: el fomento de la investigación en materia de lucha contra el dopaje (Artículo 24); la

índole de la investigación relacionada con la lucha contra el dopaje (Artículo 25); la difusión de los resultados de la investigación relacionada con la lucha contra el dopaje (Artículo 26); y, las investigaciones en ciencia del deporte (Artículo 27).

7) Sexto Capítulo “Seguimiento de la aplicación de la Convención”

El Capítulo sexto está conformado por seis Artículos, que tratan, individualmente según sus títulos: de la Conferencia de las Partes (Artículo 28); de la Organización de carácter consultivo y observadores ante la Conferencia de las Partes (Artículo 29); de las Funciones de la Conferencia de las Partes (Artículo 30); de los Informes nacionales a la Conferencia de las Partes (Artículo 31); de la Secretaría de la Conferencia de las Partes (Artículo 32); de las Enmiendas a la Convención (Artículo 33); y del Procedimiento específico de enmienda a los anexos de la Convención (Artículo 34).

8) Séptimo Capítulo “Disposiciones finales”

Este Capítulo establece las disposiciones usuales para este tipo de Acuerdos, las que tratan, respectivamente: de los Regímenes constitucionales federales o no unitarios (Artículo 35); de la Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (Artículo 36); de la Entrada en vigor (Artículo 37); de la Extensión de la Convención a otros territorios (Artículo 38); de la Denuncia (Artículo 39); del Depositario (Artículo 40); del Registro (Artículo 41); de los Textos auténticos (Artículo 42); y sobre Reservas (Artículo 43).

9) Anexos

La Convención tiene además II Anexos que, como se indicó, forman parte integrante de la misma. El Anexo I contiene una lista de sustancias y métodos prohibidos y el Anexo II comprende las normas para la concesión de autorizaciones para el uso de dichas sustancias con fines terapéuticos.

10) Apéndices

Asimismo, la Convención posee tres Apéndices, uno incluye el Código Mundial Antidopaje; el segundo, las normas internacionales para los laboratorios; y el tercero la norma internacional para los controles antidopaje, los cuales se acompañan sólo a título informativo, tal como lo dispone el artículo 4 de la Convención.

Cabe señalar que el Código Mundial Antidopaje es un instrumento emanado de la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), que ha sido ampliamente aceptado por las organizaciones responsables de hacer cumplir las normas antidopaje en sus respectivas áreas, al igual que los otros dos apéndices. Con todo, pese a no contener obligaciones jurídicas internacionales su inobservancia puede traer consecuencias en la participación de nuestro país en eventos deportivos internacionales.

En mérito de lo expuesto y atendido a que esta Convención representa el esfuerzo de la comunidad internacional en lo atinente a la prevención y lucha contra el dopaje, lo cual es coincidente con el interés y compromiso del Estado de Chile, solicito a vuestras señorías aprobar el siguiente

**“PROYECTO DE ACUERDO:**

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase la “Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte, aprobada en París, el 19 de octubre de 2005, en la 33ª reunión de la Conferencia

General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), y sus Anexos I y II.”.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; ALFREDO MORENO CHARME, Ministro de Relaciones Exteriores; ENA VON BAER JAHN, Ministra Secretaria General de Gobierno.”

## **2. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.657 sobre concesiones de Energía Geotérmica. (boletín N° 7162-08)**

“H. Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la Ley sobre concesiones de energía geotérmica.

### **I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY:**

Uno de los ejes del Programa de Gobierno en materia energética es el desarrollo de las energías renovables no convencionales (“ERNC”) presentes en nuestro país. Tanto así, que se fijó como meta efectuar todos los esfuerzos necesarios y posibles para que en el año 2020 las ERNC se acerquen en Chile a representar 20% de la matriz eléctrica. Ello es factible por cuanto nuestro país cuenta con múltiples posibilidades inexploradas de desarrollo de las ERNC, como la energía geotérmica, eólica, solar, del oleaje, de las mareas y la que se extrae del agua mediante pequeñas centrales hidroeléctricas.

Por lo anterior, la política energética del actual Gobierno contempla una serie de medidas enfocadas a incentivar la exploración y explotación de las ERNC. Para estos efectos ha propuesto, por ejemplo, favorecer la implementación de un fondo concursable para promover el desarrollo de las ERNC; instalar planes piloto de diversos tipos de ERNC a lo largo de Chile; crear mecanismos que faciliten la obtención de información confiable sobre la disponibilidad, precios y costos de los recursos energéticos; asegurar la adecuada competitividad de los mercados de forma que las ERNC tengan una opción real de aportar a la matriz; buscar un modelo que permita coordinar la construcción de proyectos de ERNC de forma que puedan hacer uso de líneas compartidas de transmisión; abrir la generación de ERNC a todos los clientes libres; etc.

Especial importancia adquiere, dentro de todas las medidas anteriores, el impulso de la explotación de la geotermia por cuanto este recurso emite una cantidad muy menor de bióxido de carbono por megavatio/hora de electricidad generada, lo que la convierte en una de las fuentes menos contaminantes del mundo. En efecto, se ha señalado que por cada vatio/hora de energía fósil que se reemplaza por un vatio hora de energía geotérmica se reduce en un 95% la contribución al efecto invernadero. El fluido extraído tampoco produce residuos, ya que éste es reinyectado al interior de la tierra.

La capacidad de generación de energía geotérmica es inmensa, estimándose en Chile un potencial equivalente a 16.000 MW, casi el doble de la actual matriz energética. Este potencial se ve limitado por las restricciones que tiene la tecnología actual para la explotación de estos recursos, pero en un futuro cercano los avances en esta materia permitirían encontrar nuevas técnicas que hagan viable una explotación más masiva y eficiente.

Actualmente, los Estados Unidos lideran la generación de electricidad del calor de la tierra. En agosto de 2008, la capacidad geotérmica en Estados Unidos sumó casi 2.960 megavatios en siete estados. California por sí solo presentaba en esa época 2.555 megavatios de capacidad instalada -más que cualquier otro país en mundo- produciendo casi el 5 % de su electricidad con energía geotérmica. A la misma fecha, Filipinas generaba el 23 por ciento de su electricidad de la energía geotérmica y apunta a aumentar su capacidad geotérmica instalada antes de 2013 en más del 60%, esto es, a unos 3.130 megavatios. Se espera que en nuestro país, tan rico en este recurso, suceda algo parecido.

## **II. DIFICULTADES OBSERVADAS EN LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA GEOTERMIA**

Revisando el desarrollo de la actividad de exploración y explotación de la energía geotérmica en el país se comprueba que, actualmente, hay sólo 17 concesiones de exploración y 6 concesiones de explotación vigentes.

Se estima que lo anterior es insuficiente y en caso alguno permitirá alcanzar las metas en materia de participación de ERNC en la matriz energética, ya que para estos últimos efectos el aporte de la geotermia es fundamental. El reducido número de concesiones otorgadas, además, no se debe a falta de interés por esta actividad. En efecto, actualmente hay más de un centenar de solicitudes de exploración y de explotación en trámite, las cuales llevan un largo tiempo de tramitación, incluso desde el año 2006.

Si bien en los últimos doce meses se han presentado unas ochenta solicitudes, lo que es esperanzador puesto que demuestra el creciente interés por esta actividad, ello no tendrá mayores resultados prácticos si no se perfecciona y agiliza el procedimiento concesional.

Además de las mejoras que se pueden realizar en cuanto a la tramitación de las concesiones, es indispensable que los concesionarios asuman que la concesión no sólo les otorga derechos sino también una serie de responsabilidades con las que deben cumplir.

En base a todo lo anterior, se puede señalar que los objetivos fundamentales de este proyecto de ley son dos: (a) Agilizar los procedimientos de entrega de concesiones de exploración y de explotación de la geotermia; y (b) Asegurar que los concesionarios efectúen los trabajos de exploración y de explotación que correspondan.

## **III. COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY PRESENTADO POR EL GOBIERNO ANTERIOR**

El gobierno anterior, con las mismas inquietudes anteriormente señaladas, presentó a la H. Cámara de Diputados un proyecto de ley que modifica la Ley No. 19.657 sobre concesiones de energía geotérmica. El actual Gobierno está de acuerdo con muchas de las normas propuestas en el anterior proyecto de ley. No obstante lo anterior, se ha preferido tratar algunas de las materias que propone con un enfoque distinto y eliminar otras, por cuanto no son compatibles con las primeras o bien, porque no son estrictamente necesarias para los objeti-

vos planteados y, por tanto, alargarían innecesariamente la discusión de este proyecto de ley en el Congreso Nacional.

El proyecto del gobierno anterior es similar en cuanto a destacar que el desarrollo de la energía geotérmica, que es una de las energías renovables no convencionales con gran potencial en Chile, no ha presentado grandes avances a pesar de la entrada en vigencia, en enero del año 2000, de la ley N° 19.657 sobre Concesiones de Energía Geotérmica, que fijó el marco jurídico para permitir la inversión en este ámbito, y que ello se debe fundamentalmente, como ya se ha expuesto, a que los procedimientos concesionales requieren perfeccionamientos y al hecho que algunos concesionarios dilatan la ejecución de las labores de exploración y explotación sin que se puedan adoptar medidas al respecto.

En especial, hay acuerdo con las propuestas del anterior Gobierno para lograr, en la medida de lo posible, un manejo sustentable del recurso; modificar la configuración del área de la concesión; introducir un examen de admisibilidad de las solicitudes de concesión; reducir los plazos contemplados en el procedimiento concesional; eliminar el concepto de fuentes probables; regular mejor el procedimiento de reclamo de terceros; limitar el derecho exclusivo del concesionario de exploración; considerar incentivos para el desarrollo efectivo de los proyectos propuestos por los concesionarios; y excluir del procedimiento concesional a los pequeños proyectos geotérmicos

#### **IV. MODIFICACIONES PROPUESTAS EN EL PROYECTO DE LEY:**

En virtud de todo lo anterior, el Gobierno ha decidido presentar un proyecto de ley con el objeto de tratar las siguientes materias:

##### **1. Sustentabilidad del recurso geotérmico**

La energía geotérmica es renovable y sustentable. Los estudios de sustentabilidad geotermal deberían estar orientados hacia alcanzar y mantener un cierto nivel total de producción geotermal a nivel nacional o regional, para generación de electricidad y usos directos del calor, por un cierto período, unos 300 años, mediante el ingreso de nuevos sistemas geotérmicos a medida que otros se van agotando, para lo cual se requiere evitar la sobreexplotación.

Por lo anterior, se propone que los aumentos de capacidad de generación de los proyectos geotérmicos sean autorizados siempre que no afecten la sustentabilidad del recurso, es decir, que no signifiquen una sobreexplotación.

##### **2. Áreas de las concesiones**

En relación a las áreas de las concesiones, el proyecto de ley propone:

a.- Permitir que el área de la concesión de explotación abarque todo el área de concesión de exploración otorgada, puesto que lo contrario afecta las inversiones en exploración.

b.- Modificar la forma de determinar la extensión que puede tener un área de concesión, puesto que exigir que ésta configure un sólido cuya cara superior sea, en el plano horizontal, un paralelogramo de ángulos rectos, impide que ésta se adecue a las características geográficas del terreno y los límites de las áreas concesibles, dada por ejemplo la existencia de fronteras.

Hay completo acuerdo en que, para facilitar la determinación del área de la concesión, se permite determinar uno de sus lados mediante el correspondiente límite fronterizo. El proyecto de ley agrega que uno de sus lados pueda corresponder también a un parque nacional.

### 3. Procedimiento de concesiones:

En relación al procedimiento concesional contemplado en la Ley de Geotermia, el proyecto de ley propone:

a. Agregar como requisitos de la solicitud de una concesión la indicación del cronograma de trabajo y presupuesto anual por partidas principales, con indicación precisa del número de pozos e hitos de cada fase. De esta forma, será comprobable el estado de avance de los trabajos e inversiones comprometidas en la solicitud y respectivo decreto de concesión.

Por la misma razón, se establece que el decreto de concesión de explotación deberá indicar, entre otras, cual será la capacidad de producción del proyecto, expresada en potencia instalada y que tanto el aumento como la disminución de la capacidad de producción deba ser solicitada formalmente a la autoridad.

La solicitud de disminución de la capacidad de producción deberá otorgarse siempre cuando ello se deba a que la capacidad de explotación del reservorio mismo ha disminuido, lo que naturalmente deberá ser acreditado. La solicitud de aumento de la capacidad de producción, por su parte, deberá otorgarse siempre que no afecte el manejo sustentable del recurso, lo que también es comprobable. De esta forma, se evitan discrecionalidades por parte de la autoridad, asegurando por otra parte una explotación ambientalmente amigable de los recursos.

Por su parte, se consideró necesario establecer un método efectivo, objetivo y sin costo para el Fisco, que permitiera fiscalizar el cabal cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones contenidas en el decreto de concesión. Por ello, se creó un sistema de auditorías externas, a cargo de auditores debidamente registrados ante el Ministerio de Energía, que cumplan con una serie de requisitos profesionales y de independencia de juicio, para llevar a cabo esta función.

El grado de avance y de cumplimiento de los trabajos comprometidos en el decreto de concesión, en conformidad al informe auditado, permitirá a la autoridad determinar si corresponde o no otorgar al concesionario de exploración la correspondiente prórroga o posterior concesión de explotación y mantener vigente la concesión de explotación.

Dada la gravedad de las consecuencias del informe, se establecen sanciones penales tanto para el concesionario como para al auditor que dolosamente entregue información falsa.

b. Introducir un examen de admisibilidad de las solicitudes de concesiones, tanto de exploración como de explotación, con el objeto de subsanar fallas formales de inmediato y evitar que éstas afloren una vez avanzada la tramitación del procedimiento concesional, lo que conlleva una serie de costos para todas las partes involucradas.

c. Reducir algunos de los plazos contemplados en el procedimiento de concesión por ser, en los tiempos actuales, excesivamente largos.

d. Excluir del procedimiento concesional a los pequeños proyectos geotérmicos, entendidos como aquellos cuya utilización de energía sea menor a 10 GWh/año y que, además, no estén destinados a generación de electricidad, con el objeto de fomentar el uso directo de la geotermia. Si bien se obliga a inscribir esos proyectos en un Registro, denominado Registro Nacional de Proyectos Geotérmicos, que estará a cargo del Ministerio de Energía, dicha inscripción sólo tendrá por objeto asegurar al concesionario la disponibilidad del recurso para desarrollar el proyecto respectivo.

### 4. Recursos

Considerando que la forma de resolver los conflictos entre la autoridad y el solicitante o concesionario; entre los titulares de diversas concesiones de geotermia; entre los titulares de concesiones de diversa índole; y entre los titulares de concesiones de geotermia y otros parti-

culares; es fundamental entregar procedimientos ágiles y transparentes para dar un impulso a las inversiones en geotermia. Lo anterior tiene por objeto dar soluciones rápidas y eficientes a los conflictos que se puedan presentar, con el objeto de dar garantías a todas las partes involucradas y no entorpecer el desarrollo de los distintos proyectos. Por lo anterior, propone:

a. Establecer, al igual que en el Código de Aguas, un recurso administrativo y uno de reclamación en contra de todos los actos o resoluciones del Ministerio, ante las autoridades y en los plazos que se indica;

b. Dentro del procedimiento para otorgar concesiones, identificar de mejor forma los habilitados para oponerse, dejando la resolución de cualquier otro conflicto, que requiera impetrar medidas cautelares, judiciales o prejudiciales, al juez civil.

c. Someter al procedimiento arbitral no sólo los conflictos que surjan con ocasión de las aguas subterráneas alumbradas en virtud de los trabajos de exploración y explotación y entre titulares de concesiones geotérmicas, minera y de derechos de aprovechamiento de aguas, sino, además, los conflictos que surjan entre concesionarios de geotermia y mineros por la explotación de sustancias que pertenecen al otro o con motivo de la explotación que hagan dos o más concesionarios que aprovechan un mismo reservorio de fluidos geotérmicos. Lo anterior busca evitar el recargo de causas en los tribunales ordinarios y entregar soluciones más flexibles que permitan adaptarse de mejor manera a los intereses de las partes, dadas las características especiales de los conflictos que se pueden presentar.

d. Someter los conflictos que surjan a raíz de la constitución de la servidumbre requerida por un concesionario al procedimiento sumarísimo contemplado en el artículo 235 del Código de Minería. Ello, por cuanto se trata de establecer el valor de las servidumbres o de las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, dado que todo el procedimiento de concesiones se paraliza mientras no se resuelvan este tipo de conflictos.

5. Otras modificaciones:

a. Eliminar el concepto de “fuentes probables”, que son aquellas que representan una manifestación evidente del recurso geotérmico, puesto que se trata sólo de manifestaciones superficiales que requieren un trabajo exploratorio antes de iniciar su explotación.

b. Establecer una patente incremental a partir del cuarto año, que grava de esta forma al concesionario que no inicie los trabajos comprometidos en el decreto de concesión.

c. En relación a la información levantada por el concesionario, y teniendo en cuenta que es importante no perder dicha información, se establece la obligación del titular de una concesión de entregarla cuando se declare la caducidad de la misma. En este caso, se exige al Ministerio proceder a publicar la información en su página web y a licitar el área respectiva. La redacción de la norma permite al concesionario transferir la concesión y la información antes que se declare la caducidad de la misma, puesto que se trata de información obtenida en base a las propias inversiones y, por tanto, le pertenece. Lo que interesa es que si él no tiene interés en usar dicha información, ésta no se pierda.

En mérito a lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

### “PROYECTO DE LEY

“Artículo Único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica:

1) Agrégase en el artículo 3° el siguiente inciso segundo:

“Los plazos a que se refiere esta ley se entenderán de días hábiles”.

2) Agrégase en el artículo 4° el siguiente inciso segundo:

“Los proyectos geotérmicos que no extraigan fluidos geotérmicos del subsuelo o cuya utilización de energía, calculada en función del flujo geotérmico extraído y su entalpía conforme a lo que estipule el reglamento, sea menor a 10 GWh/ año y que no estén destinados a generación de electricidad, y cuya localización no coincida total o parcialmente con un área cubierta por una concesión de exploración o explotación de energía geotérmica, podrán desarrollarse sin necesidad de obtener previamente una concesión. Estos proyectos podrán registrarse, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 de esta ley, con el sólo objeto de resguardar el uso de energía para el proyecto de que se trate en el evento que se llegare a otorgar una concesión de energía geotérmica en el área respectiva. Estos proyectos no estarán sujetos a las obligaciones ni gozarán de los derechos establecidos en la presente ley.”.

3) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 6°, después del término “límites” y antes del punto final, la siguiente oración:

“, procurando el manejo sustentable del recurso geotérmico”.

4) En el artículo 7°:

a) Sustitúyanse, en el inciso primero, los términos “paralelogramo de ángulos rectos, en el que dos de sus lados tienen orientación U.T.M. norte sur, y cuya profundidad es indefinida dentro de los planos verticales que lo limitan” por “un paralelogramo de ángulos rectos, lados rectos y en el que, al menos, dos de sus lados tienen orientación U.T.M. norte sur, y cuya profundidad es indefinida dentro de los planos verticales que lo limitan”.

b) Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente:

“Si la solicitud de concesión excede los límites de la frontera o se superpone a parques nacionales, se entenderá que el área de concesión, por el lado que corresponda, coincide con dicho límite. Asimismo, en los casos en que se llame a licitación, se podrá configurar el área estableciendo el límite de la frontera o parque nacional como uno de los lados del paralelogramo del área de concesión a licitar.”.

c) Sustitúyanse, en el inciso tercero, los términos “En todo caso” por “En el caso de la concesión de exploración”.

d) Suprímase, en el inciso cuarto, la oración: “, ni de veinte mil hectáreas en el caso de tratarse de una concesión de explotación”.

5) Sustitúyase, en el artículo 9°, la oración “N° 1, del Ministerio de Minería, del 22 de junio de 1982” por “N° 4, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos”.

6) Reemplázanse en el artículo 10 los términos “natural chilena y toda persona jurídica constituida en conformidad con las leyes chilenas” por “que cumpla con los requisitos señalados en la letra d) del artículo siguiente”.

7) En el artículo 11:

a) Sustitúyase, en el inciso primero, la oración “deberán contener y acompañar, a lo menos, las siguientes menciones y antecedentes” por “se presentarán ante el Ministerio de Energía y deberán contener:”

b) Sustitúyase la letra a) por la siguiente:

“a) El nombre y demás antecedentes que permitan individualizar al solicitante y, si correspondiere, a su representante legal;”.



c) Agréganse las siguientes letras d) y e), nuevas:

“d) Acreditar un patrimonio de a lo menos cinco mil unidades de fomento, en el caso de personas naturales, o un capital mínimo de diez mil unidades de fomento, en el caso de personas jurídicas.

e) Cronograma de trabajo y presupuesto anual por partidas principales con indicación precisa del número de pozos e hitos de la ruta crítica y cada una de las fases.”.

d) Agréganse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto:

“El Ministerio de Energía deberá revisar si la solicitud cumple o no con los requisitos señalados en el inciso anterior y declarar, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la solicitud, si ésta es o no admisible. Asimismo, deberá asegurar el cumplimiento de lo señalado en el inciso segundo del artículo 22.

La correspondiente resolución será notificada al solicitante por carta certificada al domicilio indicado en la solicitud dentro de tercero día contado desde la fecha en que fue dictada. Dentro del mismo plazo, el Ministerio de Energía deberá, además, publicarla en su página web.

La resolución que declare la inadmisibilidad de la solicitud será fundada y deberá señalar las rectificaciones o agregaciones que correspondan. El solicitante tendrá un plazo de 30 días, contado desde la notificación a que se refiere el inciso anterior, para proceder a éstas. Transcurrido dicho plazo, el Ministerio de Energía tendrá 15 días para declarar si se ha cumplido con los requisitos exigidos para que la solicitud sea admisible y proceder a la notificación y publicación de la resolución que, en definitiva, la admita o rechace.”.

8) En el artículo 12:

a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

“Declarada la admisibilidad de la solicitud, el Ministerio de Energía podrá solicitar dentro de los diez días siguientes, de cualquier autoridad u órgano público, los informes que estime pertinentes para resolver sobre el otorgamiento de la concesión.”.

b) En el inciso segundo, sustitúyase el término “sesenta” por “treinta”.

9) En el artículo 13:

a) Sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

“Una vez notificada la resolución que declara admisible la solicitud, el solicitante deberá publicar un extracto de esta última en el Diario Oficial, por una sola vez, los días primero o quince, o al día siguiente hábil si cualquiera de ellos fuere feriado, del mes siguiente a la fecha de dicha notificación. El mismo aviso deberá publicarse, por dos veces, en un diario de circulación nacional y en uno de circulación regional correspondiente a los territorios comprendidos en la solicitud de concesión, lo que se hará en las mismas fechas anteriores. El solicitante deberá presentar al Ministerio de Energía copia de los extractos publicados.”.

b) Sustitúyase, en el inciso tercero, las oraciones “El representante legal del medio de comunicación, o quien éste designe, deberá dejar constancia de la emisión de los mensajes, con indicación de fecha y hora, en un registro cuyas características determinará el Reglamento. Este registro tendrá carácter público para quienes deseen consultarlo.” por “El solicitante deberá presentar al Ministerio de Energía una constancia de haberse cumplido con las comunicaciones radiales, la cual deberá ser otorgada por la correspondiente radiodifusora, indicando las fechas y horas en que las comunicaciones fueron emitidas.”.

c) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“Todas las publicaciones y mensajes anteriores deberán efectuarse en un plazo máximo de 30 días contados desde la notificación de la resolución de admisibilidad. Dentro del mismo

plazo, el Ministerio de Energía deberá publicar en su página web la copia del extracto y constancia de los avisos radiales que el solicitante le entregue en conformidad a los incisos anteriores.”.

10) Derógase el inciso primero del artículo 14 y sustitúyase el inciso segundo, que queda como inciso único, por el siguiente:

“En el caso que se presente una solicitud de concesión de exploración o una solicitud de concesión de explotación respecto de la cual no proceda el derecho exclusivo a que se refiere el inciso primero del artículo 24 o no se obtenga dicho derecho por decreto fundado del Ministerio de Energía en conformidad al inciso segundo del mismo artículo, otras personas naturales o jurídicas podrán solicitar el otorgamiento de concesión sobre un terreno que comprenda la primitiva solicitud, dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso final del artículo 13, el que podrá ser prorrogado a proposición del solicitante por un nuevo plazo de 10 días.

11) Sustitúyanse, en el inciso primero del artículo 15, los términos “de cuarenta y cinco días indicado en el inciso segundo del” por “señalado en el” y los términos “reclamaciones u observaciones” por el término “oposiciones”.

12) Derógase el artículo 16.

13) Sustitúyase el inciso primero del artículo 17 por el siguiente:

“Las licitaciones que se convoquen por el Ministerio de Energía para los efectos de este Título, comprenderán dos etapas. La primera, de calificación técnica de los proyectos, y la segunda, de evaluación de las ofertas económicas. Todos los proyectos que cumplan con los parámetros exigidos en la primera etapa tendrán derecho a participar en la segunda y formular ofertas, las que se resolverán sobre la base de los precios ofrecidos por la concesión.”.

14) Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.- Sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponderles, cualquier tercero afectado por vicios del procedimiento o de solicitud o de convocatoria a licitación, podrá, dentro del plazo de veinte días contados desde el vencimiento del plazo indicado en el inciso final del artículo 13, oponerse fundadamente al otorgamiento de la concesión o llamado a licitación por no cumplirse con el procedimiento de solicitud o de convocatoria a licitación de la concesión. De no cumplirse con las exigencias anteriores, el Ministerio rechazará de plano la oposición.

El Ministerio de Energía pondrá en conocimiento del solicitante las oposiciones deducidas y le otorgará un plazo de veinte días, contado desde la notificación de éstas, para que manifieste lo que estime conveniente a sus derechos. La notificación se hará en conformidad al inciso tercero del artículo 11.

Si las oposiciones se hubieren deducido con ocasión de una convocatoria a licitación pública para el otorgamiento de una concesión de energía geotérmica, el Ministerio de Energía deberá resolver lo pertinente en el plazo de veinte días, contado desde que venza el plazo señalado en el inciso final del artículo 13. Si no se pronunciare dentro de dicho plazo, se entenderá que queda sin efecto el llamado a licitación.

En todo caso, el derecho a presentar oposiciones no podrá ejercitarse cuando la solicitud de concesión de explotación haya sido precedida por una concesión de exploración sobre todo o parte del mismo terreno.”.

15) Modificase el artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyanse, en el inciso primero, los términos “reclamaciones u observaciones” por “oposiciones” y el término “sesenta” por “veinte”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, quedando el actual inciso segundo como inciso tercero:

“El decreto supremo que otorgue la concesión de energía geotérmica deberá comprender toda la superficie solicitada, salvo que por razones de seguridad nacional, y a instancias del Ministerio de Defensa, sólo pueda conceder parte de ésta.

c) Agrégase el siguiente inciso cuarto:

“Durante la tramitación de los recursos a que se refiere el artículo 35, se suspenderán los plazos a que se refieren los incisos anteriores.”.

16) Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

“Artículo 20.- El decreto de concesión de exploración deberá contener, como menciones esenciales, las siguientes:

- a) La individualización del titular a quien se confiere;
- b) El plazo de la concesión, indicando si se está ejerciendo el derecho a prórroga por otros dos años;
- c) El nombre de la concesión e individualización de la comuna en que ésta se encuentra, las coordenadas U.T.M. de sus vértices, y la superficie de la concesión en número de hectáreas;
- d) Los antecedentes generales, técnicos y económicos sobre el proyecto de exploración de energía geotérmica;
- e) Las inversiones proyectadas para su ejecución.

El decreto de concesión de explotación deberá contener, como menciones esenciales, las siguientes:

- a) La individualización del titular a quien se confiere;
- b) El nombre de la concesión e individualización de la comuna en que ésta se encuentra, las coordenadas U.T.M. de sus vértices, y la superficie de la concesión en número de hectáreas;
- c) Los antecedentes generales, técnicos y económicos sobre el proyecto de exploración de energía geotérmica; y
- d) Las inversiones proyectadas para su ejecución;
- e) La fecha de inicio de la puesta en marcha y operación del sistema de extracción, generación y transformación de fluidos geotérmicos en energía térmica o eléctrica; y
- f) La capacidad de generación de energía térmica o eléctrica del proyecto de explotación, expresada en potencia instalada (kilowatts), al término de cada año contado desde la fecha señalada en la letra e) precedente, y la capacidad instalada.

Copia de los decretos deberá ser remitida al Servicio Nacional de Geología y Minería, el que llevará un catastro de las concesiones otorgadas y sus ubicaciones geográficas determinadas en coordenadas U.T.M. Dicho catastro será publicado en su página web y en la del Ministerio de Energía.

En casos calificados, una vez iniciada la generación, y a solicitud del concesionario de explotación, el Ministerio de Energía podrá modificar las condiciones de la concesión, dictando, al efecto, un nuevo decreto.

En caso que la capacidad de explotación del reservorio haya disminuido de forma que ya no sea posible explotarlo en los términos concedidos, el concesionario podrá solicitar la disminución de la capacidad de explotación establecida en el decreto de concesión. El Ministerio de Energía deberá aceptar la solicitud, siempre y cuando la disminución de la capacidad de explotación del reservorio sea debidamente probada por el concesionario mediante una

auditoría externa realizada por alguno de los auditores inscritos en el registro a que se refiere el artículo 29.

En caso que el concesionario solicite un aumento de la capacidad de explotación, éste solo podrá denegarse mediante decreto supremo fundado por razones de sustentabilidad del recurso geotérmico.”

17) En el artículo 21:

a) Agrégase en el inciso primero, después del término “otorgue.” la siguiente frase final: “Para estos efectos, el solicitante o concesionario, respectivamente, tendrá un plazo máximo de 90 días para su publicación en el Diario Oficial. El incumplimiento de esta obligación dejará sin efecto, de pleno derecho, el decreto que otorgó la concesión o su prórroga.”

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Si el otorgamiento de la concesión hubiere sido definido en un proceso de licitación, el adjudicatario tendrá el mismo plazo para la publicación del acto de otorgamiento de la concesión en el Diario Oficial. En caso de incumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Energía procederá a adjudicar la concesión a la segunda oferta seleccionada en el proceso de licitación.”

18) Sustitúyase el artículo 22 por el siguiente:

“Artículo 22.- El concesionario de exploración o de explotación, según el caso, o la persona a quien le hubiere transferido sus derechos, será el único facultado para desarrollar actividades de exploración o de explotación de la energía geotérmica que se encuentre dentro del área de concesión respectiva.

No podrá otorgarse una concesión de energía geotérmica respecto de terrenos que se encuentren comprendidos en otra concesión de energía geotérmica, sobre cuya existencia deberá, previamente, pedirse informe al Servicio Nacional de Geología y Minería.”

19) Sustitúyase el artículo 23 por el siguiente:

“Artículo 23.- El período de vigencia de la concesión de exploración de energía geotérmica tendrá una duración de dos años contados desde la fecha en que haya entrado en vigencia el decreto de concesión. No obstante lo anterior, y hasta cuarenta y cinco días después de vencida, el concesionario tendrá derecho a solicitar al Ministerio de Energía una prórroga por un período de dos años, contado desde el término del primer período, sobre todo o parte de la extensión del área de exploración que abarca la concesión, acompañando una solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 11, debiendo siempre el Ministerio de Energía otorgar la extensión solicitada por el concesionario.

El plazo de la concesión de exploración, incluido el de la prórroga, podrá ser suspendido, a solicitud del concesionario, durante el período de tramitación de una Resolución de Calificación Ambiental, siempre y cuando ésta sea en definitiva favorable.

La prórroga será siempre otorgada al concesionario de exploración, sobre todo el área de la concesión, cuando haya demostrado, en la forma señalada en el artículo 28, haber efectuado inversiones iguales o superiores al sesenta por ciento de las comprometidas en el decreto de concesión y solicite la prórroga para realizar actividades de perforación y prueba de desempeño de pozos exploratorios profundos. En caso que el concesionario que solicite la prórroga haya efectuado inversiones menores al sesenta por ciento e iguales o mayores al cuarenta por ciento de las comprometidas, el Ministerio de Energía podrá otorgarla o desecharla por decreto fundado. No procederá la renovación cuando la inversión sea inferior al cuarenta por ciento.

Copia del decreto que acepte o rechace la prórroga de la concesión de exploración deberá ser enviada al Servicio Nacional de Geología y Minería.”

20) Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- El titular de una concesión de exploración que haya acreditado, en conformidad a lo señalado en el artículo 28, un avance igual o superior al sesenta por ciento de la inversión comprometida en el decreto de concesión, incluida la que corresponda a la prórroga de la concesión, si la hubiere, tendrá siempre el derecho exclusivo a que el Estado le otorgue una concesión de explotación sobre aquella parte del área de exploración que el titular solicite.

Si el concesionario de exploración hubiere efectuado inversiones menores al sesenta por ciento pero mayores al cuarenta por ciento de las comprometidas en el mismo decreto, incluida las de la prórroga, si la hubiere, el Ministerio de Energía podrá aprobar o rechazar el otorgamiento de la concesión de explotación, en este último caso por decreto fundado.

El titular que ejerza su derecho exclusivo, o que obtuviere la concesión de explotación en conformidad al inciso anterior, deberá acompañar un informe técnico que contenga las materias indicadas en las letras a) a e) del inciso segundo del artículo 20. Lo anterior no podrá afectar, en caso alguno, el derecho exclusivo a que se refiere el inciso primero.

Los derechos consagrados en los incisos primero y segundo podrán ejercerse durante la vigencia de la concesión de exploración o su prórroga y hasta tres meses después de vencida cualquiera de éstas.

Copia del decreto que otorgue o rechace el otorgamiento de la concesión de explotación deberá ser enviada al Servicio Nacional de Geología y Minería.”

21) Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.- Las concesiones y los derechos consagrados en los artículos 23 y 24 podrán ser transferidos a terceros. No obstante lo anterior, sólo podrá transferirse la concesión como un todo y ésta quedará sujeta al mismo decreto de concesión, y a las obligaciones que correspondan en conformidad a la ley, salvo en lo que diga relación con la individualización del nuevo concesionario. Las concesiones también podrán ser objeto de arriendo cumpliéndose con los requisitos anteriores.

La transferencia o arriendo deberá efectuarse mediante escritura pública, la que deberá remitirse al Ministerio de Energía dentro de los treinta días siguientes a su otorgamiento. En dicha escritura se deberá acreditar el cumplimiento de lo señalado en la letra d) del artículo 11 e individualizar al cesionario o arrendatario en la forma indicada en la letra a) del mismo artículo. Mientras no se realice dicha notificación y acredite lo anterior, el concesionario que efectúe la transferencia o que arriende será responsable de todas las obligaciones existentes en razón de dicha concesión.

Por su parte, el nuevo concesionario o arrendatario subrogará al concesionario anterior, por el solo ministerio de la ley, en todos los derechos y obligaciones de este último en la concesión transferida.

La concesión de energía geotérmica y las maquinarias y demás bienes muebles destinados a su ejecución o desarrollo son susceptibles de otorgarse como caución.

Las concesiones serán transmisibles por causa de muerte. Los herederos deberán comunicar al Ministerio de Energía, meramente para efectos de registro, el fallecimiento del causante, titular de la concesión, dentro del término de sesenta días corridos, contados desde el fallecimiento. Dentro del mismo plazo, se señalará el nombre de quien será su representante ante el Ministerio y la intención de continuar o cesar en el ejercicio de sus derechos. En caso

de continuar en el ejercicio de sus derechos, el nuevo concesionario tendrá un plazo de 6 meses para sujetarse a las condiciones exigidas en el decreto de concesión y en la ley.”

22) Sustitúyase, en el inciso tercero del artículo 26, el siguiente párrafo: “sumario. Con todo, iniciado el juicio sumario, podrá pedirse y decretarse su continuación conforme a las reglas del procedimiento ordinario, si existen motivos fundados para ello. La solicitud en que se pida la sustitución del procedimiento se tramitará como incidente. Será aplicable a este procedimiento lo dispuesto en el artículo 125 del Código de Minería.” por “establecido en el artículo 235 del Código de Minería.”

23) Sustitúyanse los artículos 28, 29, 30 y 31 por los siguientes, antecedidos por el siguiente título: “Título IV De las auditorías externas”:

“Artículo 28.- Los concesionarios de explotación deberán contratar, a su costa, cada 3 años, una auditoría externa en la que se deberá determinar si éstos han cumplido con su obligación de explotar la concesión, en conformidad al decreto de concesión otorgado. A su vez, los concesionarios de exploración deberán contratar, también a su costa, dicha auditoría para los efectos de prorrogar la concesión o solicitar la de explotación. El informe que emita el auditor deberá ser presentado al Ministerio de Energía y al Servicio Nacional de Geología y Minería, el que deberá pronunciarse sobre la auditoría en el plazo de 15 días. El Ministerio de Energía podrá resolver lo que corresponda transcurridos los 15 días antes indicados, aún cuando el Servicio Nacional de Geología y Minería no haya emitido su pronunciamiento.

Artículo 29.- Para los efectos de lo señalado en el artículo anterior, el Ministerio de Energía deberá mantener un Registro Público de Auditores Externos, en el cual deberá inscribir a todos aquellos que así lo soliciten cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a.- Ser persona jurídica;

b.- Indicar la o las personas naturales facultadas para efectuar la correspondiente auditoría, las que deberán contar con título profesional calificado para estos efectos, de una carrera universitaria o técnica de duración no inferior a 10 semestre, otorgado por una Universidad o Institución Profesional del Estado o reconocida por éste, y demostrar contar con más de 5 años de experiencia en materias relacionadas con la geotermia;

c.- Acompañar en la solicitud copia del reglamento interno de la persona jurídica que establezca las normas de procedimiento, control y análisis de auditoría; las normas de confidencialidad; el manejo de la información privilegiada o reservada, la solución de conflictos de intereses, y la forma de garantizar la independencia de sus informes.

Artículo 30.- Toda opinión, certificación, informe o dictamen de la empresa de auditoría externa deberá fundarse en técnicas y procedimientos de auditoría que otorguen un grado razonable de confiabilidad, proporcionen elementos de juicio suficientes, y su contenido sea veraz, completo y objetivo.

La empresa de auditoría externa deberá mantener, por a lo menos seis años contados desde la fecha de la emisión de tales opiniones, certificaciones, informes o dictámenes, todos los antecedentes que le sirvieron de base para su elaboración.

Artículo 31.- En el evento que exista o sobrevenga una causal de falta de independencia de juicio, la empresa de auditoría externa o el auditor, en su caso, deberá desechar el encargo o no continuar prestando sus servicios de auditoría externa. En este último caso deberá traspasar todos los antecedentes que estén en su poder a la empresa de auditoría externa a la que se le encargue continuar con el servicio.

Existirá conflicto de interés o falta de independencia de juicio en los casos señalados en los artículos 243 y 244 de la ley 18.045, de Mercado de Valores.

Las empresas de auditoría externa, en la prestación de sus servicios de auditoría externa, y las personas que en su nombre participen en dicha auditoría, responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren.

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo los que proporcionaren antecedentes falsos a las empresas de auditoría y a los auditores que certificaren hechos falsos al Ministerio de Energía.”

24) Sustitúyase el término “Título IV” por “Título V”.

25) Agrégase el siguiente artículo 31 bis:

“Artículo 31 bis.- El concesionario de explotación deberá cumplir con la capacidad de generación de energía térmica o eléctrica del proyecto de explotación establecida en el respectivo decreto de concesión. En caso que la auditoría a que se refiere el artículo 28 demuestre que la capacidad de generación instalada es mayor o menor a la indicada en el decreto de concesión y el concesionario no hubiere obtenido la correspondiente autorización para aumentar o disminuir su capacidad de generación, procederá la aplicación de una multa en conformidad al artículo 43.”

26) En el artículo 32:

a) Suprímase en el inciso primero la frase “Esta patente será equivalente a un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa de extensión territorial comprendida en la concesión.”

b) Sustitúyase el inciso tercero por los siguientes:

“En tanto no se dé inicio a la puesta en marcha y operación de un sistema de extracción, producción y transformación de fluidos geotérmicos en energía térmica o eléctrica, en los términos establecidos en el decreto de concesión, las tres primeras patentes serán equivalentes a un décimo de una unidad tributaria mensual por cada hectárea completa de extensión territorial comprendida por la concesión. La cuarta patente y siguientes, equivaldrán a la diferencia entre el número de años transcurridos desde la entrada en vigencia de la concesión y dos, multiplicada por un décimo de unidad tributaria mensual por cada hectárea completa de extensión territorial comprendida por la concesión, lo que se expresa en la siguiente fórmula:

$$VP = (NA - 2) * 0,1 UTM * NH$$

Donde VP es la cuarta patente y siguientes, NA es el número de años, considerando fracciones de años, desde la entrada en vigencia de la concesión; UTM es el valor de la unidad tributaria mensual correspondiente al momento del pago de la patente, y NH es el número de hectáreas completas de extensión territorial comprendida por la concesión.

No obstante lo anterior, el resultado obtenido en conformidad a la fórmula anterior deberá multiplicarse por 2 en los años sexto y séptimo, contados desde la entrada en vigencia de la concesión; por 3 en los años octavo, noveno y décimo, contados de la misma forma; por 4 entre los años once y quince, inclusive, contados de la misma forma; y por 8 desde el año 16 en adelante.

Una vez que se dé inicio a la puesta en marcha y operación de un sistema de extracción, producción y transformación de fluidos geotérmicos en energía térmica o eléctrica, conforme a lo indicado en el proyecto de explotación y en el decreto de concesión, el monto de la patente será equivalente a un décimo de una unidad tributaria mensual por cada hectárea completa de extensión territorial comprendida por la concesión, sin perjuicio de lo establecido en el inciso siguiente.”

27) Sustitúyase el término “Título V” por “Título VI”.

28) Sustitúyase el artículo 35 por el siguiente:

“Artículo 35.- Sin perjuicio de los recursos y acciones que les franquee la ley, el solicitante de una concesión de energía geotérmica y los proponentes de una licitación convocada para la adjudicación de una de dichas concesiones, podrán recurrir ante el Ministro de Energía, respecto de cualquier acto o hecho que afectare sus derechos y que se produzca durante la tramitación de la solicitud o licitación. El plazo para interponer el recurso será de treinta días contados desde la respectiva notificación. Asimismo, procederá el recurso de reclamación ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación del acto o resolución o desde la notificación de la resolución que recaiga en el recurso de reconsideración, según sea el caso.

Las dificultades que se susciten entre dos o más titulares con ocasión de lo dispuesto en los artículos 27, 36 y 37 o con motivo de sus respectivas labores, serán sometidas a la decisión de un árbitro de los mencionados en el inciso tercero del artículo 223 del Código Orgánico de Tribunales.

El titular de la concesión de energía geotérmica puede defender su concesión por todos los medios que franquea la ley, tanto respecto del Estado como de particulares, recabar las indemnizaciones pertinentes e impetrar del juez competente las medidas cautelares, judiciales o prejudiciales, destinadas a la conservación y defensa de su concesión. Será competente para conocer de estos casos el juez civil, quien conocerá breve y sumariamente.”

29) Sustitúyase el artículo 36 por el siguiente:

“Artículo 36.- En terrenos comprendidos en una concesión de energía geotérmica, podrán constituirse concesiones mineras, derechos de aprovechamiento de aguas u otorgarse permisos de exploración de aguas subterráneas. También podrán otorgarse concesiones administrativas o celebrarse contratos especiales de operación en el caso de sustancias no susceptibles de concesión minera, conforme con el artículo 7° del Código de Minería. Asimismo, el Estado o sus empresas podrán explorar o explotar tales sustancias en terrenos comprendidos en una concesión geotérmica.

Si las actividades de las concesiones mineras, de exploración de aguas subterráneas o de derechos de aprovechamiento de aguas, de concesiones administrativas o contratos especiales de operación, que se hayan iniciado con posterioridad a la constitución de la concesión geotérmica, afectaren su ejercicio, los titulares de ellas deberán realizar, a su exclusivo cargo, las obras necesarias para subsanar las dificultades o bien indemnizar por el daño patrimonial que efectivamente le causen al titular de la concesión geotérmica.

En los predios donde existan concesiones mineras o se hayan constituido derechos de aprovechamiento de aguas, o bien en los casos de sustancias no susceptibles de concesión minera, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Código de Minería o en que se hayan otorgado concesiones administrativas o celebrado contratos especiales de operación, podrán constituirse concesiones de energía geotérmica. Si las actividades propias de las concesiones de energía geotérmica afectan el ejercicio de tales concesiones mineras o contratos especiales de operación o concesiones administrativas de sustancias no concesibles o derechos de aprovechamiento de aguas, el titular de la concesión de energía geotérmica deberá realizar, a su exclusivo cargo, las obras necesarias para subsanar las dificultades, o bien indemnizar por el daño patrimonial que efectivamente cause a los titulares de aquellas concesiones, derechos de aprovechamiento de aguas, concesiones administrativas o contratos especiales de operación.”



30) Sustitúyase el artículo 37 por el siguiente:

“Artículo 37.- Si, con motivo de la explotación de la energía geotérmica, se detectare la existencia de una substancia concesible que fuere objeto de pertenencia minera, cuya extracción o recuperación se obtuviere como consecuencia de la explotación de la energía geotérmica, el titular de la concesión de explotación de energía geotérmica deberá comunicar este hecho al dueño de la pertenencia minera, quien podrá exigir su entrega, siempre que pague previamente al titular de la concesión geotérmica los gastos y las inversiones en modificaciones y obras complementarias en que tenga que incurrir para efectuar la extracción, recuperación y su entrega, caso en el cual también pagará las indemnizaciones de los perjuicios que se ocasionaren con motivo de la realización de estas modificaciones y obras complementarias. Estas últimas obras serán de propiedad del dueño de la pertenencia minera. Con todo, si el titular de la pertenencia minera se niega a recibir dichas sustancias, el titular de la concesión geotérmica las hará suyas.

La misma norma se aplicará, en lo pertinente, al Estado respecto de las sustancias no concesibles.”.

31) Sustitúyase el término “Título VI” por “Título VII”.

32) Sustitúyase el artículo 40 por el siguiente:

“Artículo 40.- La resolución que declare la caducidad de la concesión en conformidad al artículo anterior deberá notificarse al concesionario en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 11 y publicarse dentro del mismo plazo en la página web del Ministerio de Energía.

Declarada la caducidad, el titular de dicha concesión deberá entregar toda la información que haya levantado en virtud de la concesión de exploración o explotación. Una vez obtenida dicha información, el Ministerio de Energía procederá a publicarla de inmediato en su página web y licitar el área respectiva.”.

33) En el artículo 41:

a) Sustitúyanse, en el inciso primero, los términos “La concesión de energía geotérmica es renunciante parcial o totalmente,” por “Se podrá renunciar a la totalidad de la concesión de exploración, o a todo o parte de la concesión de explotación, siempre y cuando ello no afecte el cumplimiento del decreto de concesión respectivo.”.

b) Suprímase su inciso segundo.

34) En el artículo 42:

a) Sustitúyanse, en el inciso primero, los términos “tendrá derecho a” por “deberá” y agrégase, después del término “pertenecan” y antes de la coma, la oración “y proceder al cierre de la faena”.

b) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

“En todo caso, el retiro de los equipos e instalaciones sólo procederá previa entrega al Ministerio de Energía de una caución que cubra el costo del cierre de la faena, la que deberá ser entregada dentro del mes siguiente de la fecha en que se declare la caducidad, extinción o renuncia de la concesión.

En caso que el concesionario no otorgue la caución o no proceda al cierre de faena dentro del plazo señalado en el inciso anterior, corresponderá al Ministerio de Energía, directamente o a través de terceros, efectuar los trabajos que correspondan para estos efectos a costa del concesionario y aplicarle una multa equivalente al monto de los trabajos efectuados. Del pago de la multa serán solidariamente responsables todas las personas naturales y jurídicas que tuvieron la calidad de dueños, administradores o ejecutivos principales del concesionario.”.

c) En el inciso segundo, que pasa a ser cuarto, sustitúyase el término “anterior” por “segundo”.

35) Sustitúyase el término “Título VII” por “Título VIII”.

36) Sustitúyase en el artículo 43 el término “cien” por “cinco mil”.

37) Agrégase el siguiente artículo 45, quedando el actual artículo 45 como artículo 46:

“Artículo 45.- Créase un Registro Nacional de Proyectos Geotérmicos, a cargo del Ministerio de Energía, en el que se registrarán todos aquellos proyectos a que hace referencia el inciso segundo del artículo 4º.

Para registrarse, el proyecto respectivo deberá encontrarse en operación. Una vez inscritos, deberán acreditar, cada dos años, que se mantienen las condiciones exigidas para estar incluidos en el Registro.

El reglamento determinará los antecedentes exigidos para la inscripción, la que procederá sin más trámite cada vez que éstos se cumplan.”.

#### **Artículos Transitorios**

Artículo Primero Transitorio.- Todas aquellas solicitudes y licitaciones en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose en conformidad a las disposiciones de la ley vigente al momento del inicio del proceso respectivo.

Artículo Segundo Transitorio.- Las concesiones vigentes al momento de la entrada en vigencia de la presente ley subsistirán, pero en lo relativo a las cargas, obligaciones, derechos y causales de caducidad, se sujetarán a las disposiciones de la presente ley, salvo las concesiones de explotación vigentes. Los plazos señalados en la ley para cumplir con las inversiones comprometidas respecto de las concesiones de exploración vigentes, se contarán desde la fecha de publicación de esta ley.

El Ministerio de Energía deberá dictar, dentro de un plazo de 180 días contados desde la entrada en vigencia de esta ley, los reglamentos que correspondan para los efectos de regular los requerimientos y exigencias incorporadas por esta ley.

Artículo Tercero Transitorio.- En los casos en que se encuentre pendiente la publicación del decreto supremo que otorgó la concesión en el Diario Oficial, el respectivo concesionario deberá cumplir con la obligación de publicarlo en el Diario Oficial dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de la presente ley. En caso contrario, la concesión caducará de pleno derecho.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; FELIPE LARRAIN BASCUÑAN, Ministro de Hacienda; LAURENCE GOLBORNE RIVEROS, Ministro de Minería; RICARDO RAINERI BERNAIN, Ministro de Energía.

**INFORME FINANCIERO**  
**PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES A LA LEY N° 19.657,**  
**SOBRE CONCESIONES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.**

**Mensaje N° 210-358**

El presente proyecto de ley tiene la finalidad de introducir modificaciones a la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, con el objeto de agilizar los procedimientos de entrega de concesiones de exploración y explotación de la geotermia y asegurar que los concesionarios efectúen los trabajos que correspondan.

Principales contenidos del Proyecto:

1. Para agilizar la tramitación de las solicitudes de concesiones de energía geotérmica, se incorpora el examen de admisibilidad que dé cuenta de la viabilidad de la solicitud y permita subsanar fallas formales de la misma; se reducen los plazos para determinar la extensión territorial de una concesión energía geotérmica.

2. Para fomentar el uso directo de la geotermia, se excluyen del procedimiento concesional a los pequeños proyectos geotérmicos, cuya utilización de energía sea menor de 10 GWh año y que no estén destinadas a generación eléctrica.

3. Se incorpora la obligación de conservación del recurso geotérmico, mediante un manejo sustentable de la actividad y se establece el pago de una patente incremental, a partir del cuarto año, a beneficio fiscal, para incentivar el inicio de los trabajos comprometidos en el decreto de concesión.

4. Se crea un sistema de auditorías externas, a cargo de auditores debidamente registrados en el Ministerio de Minería, a costa del concesionario, para fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el decreto de concesión.

5. Se establece una caución previa al retiro de los equipos e instalaciones, una vez declarada la caducidad, extinción o renuncia de la concesión y determina multas en caso de no otorgación de cauciones o no se proceda al cierre de las faenas.

6. Se crea el Registro Público de Auditores Externos u el Registro Nacional de Proyectos Geotérmicos, ambos a cargo del Ministerio de Energía.

7. En lo que respecta al Ministerio de Energía, las acciones serán financiadas con el presupuesto regular del mismo, en lo que se refiere a las actividades asignadas al Servicio Nacional de Geología y Minería, éstas representan un mayor gasto de \$ 35.650 miles, el que será financiado con los recursos que se consulten anualmente en su presupuesto, y en lo que faltare con recursos del Tesoro Público.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos.”

### **3. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que amplía escalafón de oficiales policiales profesionales de la Policía de Investigaciones de Chile. (boletín N° 7164-25)**

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley mediante el cual se amplía el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de la Policía de Investigaciones de Chile.

#### **I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA**

##### **1. Creación del nuevo Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales**

La creciente exigencia social en materia de seguridad ciudadana, sumado a los importantes requerimientos derivados tanto del establecimiento de un nuevo sistema procesal penal como de la creación del Ministerio Público, hicieron indispensable, en el año 2006, introducir en la Policía de Investigaciones de Chile un nuevo Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.’

Al efecto, la mencionada reforma se materializó a través de la dictación de la ley N° 20.113, cuerpo legal que modificó la ley N° 19.586, que establece la planta de la Policía de Investigaciones.

En la especie, el principal objetivo tenido a la vista al dictar la ley N° 20.113, fue reforzar y aumentar la eficacia de la gestión policial, disminuyendo el importante déficit que registraba la dotación de la Institución.

##### **2. Resultados de la implementación del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales**

Con la creación del nuevo escalafón, se incorporaron 1.066 Oficiales Policiales Profesionales a la Policía de Investigaciones. La primera promoción, de 250 alumnos, egresó del Curso de Formación en el mes de octubre del año 2007; mientras que la última, de 70 alumnos, terminó en el mes de diciembre de 2009.

Por tanto, en un período de tres años se incrementó en un 25% el total de Oficiales Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile.

Este auspicioso resultado fue posible gracias al reclutamiento y selección de profesionales universitarios o egresados de institutos profesionales en posesión de un título de una carrera de al menos ocho semestres.

Además, un factor especialmente significativo para el exitoso desarrollo de esta iniciativa, fue el alto número de profesionales que postuló a los cuatro llamados realizados. En efecto, los procesos de selección para las 1066 vacantes disponibles contaron con la participación de 13.185 postulantes -7.469 hombres y 5.716 mujeres-, cifras que demuestran el alto interés de jóvenes, con un importante grado de capacitación, por incorporarse a las filas de la Institución. A su vez, cabe señalar que los postulantes acreditaron provenir de, a lo menos, 36 carreras distintas.

En virtud de la medida en comento, se formaron investigadores policiales de similar capacidad a aquellos que se preparan en la escuela de la Institución; sin embargo, dicho resultado se obtuvo tras sólo un año lectivo, pues esta modalidad permitió aprovechar las competencias logradas por la nueva dotación en su anterior formación.

Por ende, la implementación de este mecanismo hizo posible reducir los costos y el período de formación de este nuevo personal, generando un aumento significativo en el número de oficiales policiales en un período breve de tiempo; satisfaciendo al mismo tiempo las necesidades de la nación y de la Institución.

Asimismo, es necesario indicar que durante el año 2008 se realizó un primer estudio externo de “Evaluación del Impacto del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales en la Policía de Investigaciones de Chile”; análisis que se llevó a cabo mientras la primera promoción de este nuevo escalafón llevaba cerca de un año desarrollando sus labores en unidades policiales.

Sobre el particular, aún cuando el tiempo transcurrido desde el inicio de la implementación de la ley N° 20.113 resultaba breve, el mencionado informe hizo presente alentadores resultados.

Al respecto, fue posible detectar una disminución de la sobrecarga laboral del personal, registrándose una positiva valoración del intercambio de conocimientos por parte de la nueva dotación; además, se constató el desarrollo paulatino de un trabajo conjunto destinado a fortalecer la labor policial.

Por otra parte, la evaluación realizada dio cuenta del apoyo que el personal incorporado recibió al momento de realizar sus labores.

A mayor abundamiento, el estudio demostró que los Oficiales Policiales Profesionales proyectan una carrera de largo plazo al interior de la Policía de Investigaciones; estimaciones que son compartidas tanto por hombres como por mujeres.

Por último, es menester destacar que la consultora a cargo de la mencionada evaluación, en el capítulo de Recomendaciones, concluyó que “El proyecto OPP constituirá un real aporte al proceso de modernización institucional y que por lo tanto su diseño y modelo puede ser replicable en el futuro como mecanismo de ingreso de oficiales a la Institución. Esta recomendación se sustenta en los hallazgos encontrados a nivel de impacto y en las dinámicas de trabajo colaborativo entre los distintos escalafones de Oficiales Policiales”.

En concordancia con lo expuesto, y dando cuenta de la efectividad de la reforma introducida, los datos estadísticos del año 2008, revelan que la Policía de Investigaciones asumió más del 55% de las órdenes de investigar emanadas en el marco de la nueva justicia penal, porcentaje ligado directamente al aumento de su dotación.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA**

En conformidad a lo expuesto, todos los antecedentes disponibles avalan los beneficios y efectividad de la creación del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, dando cuenta de la factibilidad real de que jóvenes puedan insertarse y adaptarse exitosamente a la Policía de Investigaciones.

Ahora bien, en concordancia a nuestro programa de gobierno, uno de nuestros principales desafíos es el combate decidido a la delincuencia; por ende, estimamos que las tareas a enfrentar hacen necesario crear 1000 nuevos cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales. Lo anterior, dado que el aumento en la dotación propuesto permitirá coadyuvar en la materialización de una sociedad de seguridades, compromiso central de nuestro programa de gobierno.

Sobre el particular, esta propuesta legislativa permitirá seguir combinando la formación policial tradicional con aquella que brinda la educación superior. Es decir, mediante el meca-

nismo de reclutamiento y perfeccionamiento técnico, se incorporarán profesionales cuya formación académica anterior potenciará las distintas especialidades de la investigación policial, cuestión que reforzará, además, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, esta medida permitirá responder a los requerimientos y demandas cada vez más especializadas del sistema de Administración de Justicia.

En dicho orden de ideas, la reforma propuesta contribuirá a superar el déficit de personal que la Policía de Investigaciones sigue enfrentando en la actualidad, cuestión que no le permite enfrentar cabalmente los desafíos cada día más complejos que exige el fortalecimiento de las políticas públicas en materia de seguridad que estamos llevando a cabo.

Sobre la materia, cabe destacar que, actualmente, la Policía de Investigaciones de Chile cuenta con un número total de 5.485 Oficiales Policiales, de los cuales 4.429 son de línea y 1.056 son Profesionales. Conforme a estos antecedentes, existe un detective por 2.755 habitantes; no obstante, un nuevo aumento en el Escalafón de Oficiales Policiales, medida que propone esta iniciativa, permitirá reducir esta relación a un policía por cada 2.741 habitantes, acercándonos a los estándares internacionales, de acuerdo a los cuales es necesario contar con un detective por cada 1.800 habitantes.

### III. OBJETIVOS DEL PROYECTO

La magnitud de las transformaciones que ocurren en nuestra sociedad y la rapidez vertiginosa con que estas se producen, influyen significativamente en las formas, métodos y rigurosidad científica con que debe asumirse la seguridad ciudadana.

A su vez, los requerimientos que la sociedad efectúa al Estado sobre la materia, demandan un aumento en el número de investigadores y una mayor profesionalización y tecnificación de la tarea policial. En efecto, el ciber crimen, el terrorismo y la transnacionalización del tráfico de drogas, entre otros delitos, exigen la renovación permanente de los métodos de prevención y represión de la criminalidad.

En consecuencia, este proyecto amplía el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales en 1000 nuevos cargos. Al efecto, la propuesta hace posible el ingreso anual de 200 nuevos funcionarios a contrata durante un lapso de cinco años.

### IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

#### 1. Modificación del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales

En primer lugar, el proyecto modifica la ley N° 19.586, Ley de Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, ampliando el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, a un total de 2066 cargos distribuidos entre los grados 5 (Prefecto) y 9 (Subcomisario).

#### 2. Vigencia de la ley

Se propone que la ley entre en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### 3. Provisión gradual de los cargos del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales

De manera de hacer operativa la reforma introducida, el proyecto dispone que los cargos del escalafón de Oficiales Policiales Profesionales se proveerán gradualmente, a razón de 200 cargos anuales, a contar del año 2011 y hasta el 2014 inclusive. Con todo, durante el año 2015, se podrá contratar un número superior al antes mencionado, hasta completar las vacantes disponibles.

#### 4. Financiamiento

Finalmente, se establece que el mayor gasto que origine la aplicación de esta iniciativa, en el año 2011, se financiará con cargo al ítem respectivo de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años posteriores se consignará en el presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

#### **“PROYECTO DE LEY:**

“Artículo 1º.- Reemplácese en la letra A del numeral I del artículo 1º de la ley N° 19.586, el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales por el siguiente:

“A.- Oficiales Policiales

Oficiales Policiales Profesionales

5 Prefecto 35

7 Subprefecto 294

8. Comisario 1487

9 Subcomisario 250

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo primero transitorio.- Los alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales profesionales ingresarán a contrata, asimilados al cargo de Inspector grado 11º de la escala de sueldos vigente y no tendrán derecho a trienios.

El Director General podrá contratar anualmente hasta 200 alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, a contar del año 2011 y hasta el 2014 inclusive; y, en el año 2015 podrá contratar un número superior hasta completar las vacantes disponibles en el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales.

Artículo segundo transitorio.- La provisión de los cargos del escalafón de Oficiales Policiales Profesionales que se amplía en virtud del artículo 1º de esta ley, se efectuará progresivamente en la medida en que los Oficiales Policiales Profesionales que ingresen en el mencionado escalafón, como Subcomisario grado 9º, cumplan con los requisitos de permanencia en cada uno de los grados de aquel.

Con todo, mientras no se cumplan los requisitos que se exigen para que se verifiquen los ascensos a los grados superiores, la totalidad de los cargos del mencionado Escalafón corresponderán al grado de Subcomisario grado 9º.

Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto que origine la aplicación de esta ley en el año 2011, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-24-034.10 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público, y en los años posteriores se consignará en el Presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.

El costo total del proyecto asciende a la suma de \$ 47.655.176.738.”.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; RODRIGO HINZPETER KIRBERG, Ministro del Interior; JAIME RAVINET DE LA FUENTE, Ministro de Defensa Nacional; FELIPE LARRAIN BASCUÑAN, Ministro de Hacienda.”

### INFORME FINANCIERO

#### PROYECTO DE LEY QUE AMPLIA ESCALAFÓN DE OFICIALES POLICIALES PROFESIONALES DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

##### Mensaje N° 192-358

1. El proyecto de ley apunta a materializar el objetivo de “reforzar y aumentar la eficacia de la gestión policial, disminuyendo el déficit de personal”, a fin de dar una respuesta adecuada a la fuerte demanda que ha impuesto la Reforma Procesal Penal, así como también dar cumplimiento a uno de los compromisos del mensaje presidencial del 21 de mayo de 2010, en orden a incorporar un mayor número de oficiales policiales durante este gobierno. La incorporación de los 1.000 nuevos Oficiales Policiales Profesionales se realizará en el período 2011-2015 con una gradualidad de 200 nuevos funcionarios-alumnos por año. Con esta iniciativa legal el total de personal de dicho escalafón aumenta de 1.066 a 2.066.

2. Conforme a lo anterior, el proyecto de ley cuenta con las siguientes materias centrales, a saber:

-Selección y Reclutamiento de profesionales universitarios o de institutos de educación superior en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres, con el objetivo de formar técnicamente a investigadores policiales de similar capacidad a los que se preparan en la escuela matriz de la Institución.

-Formación de estos profesionales durante un período académico de 10 meses hasta su graduación.

-Nombramiento de los oficiales egresados con cargo de Subcomisario G° 9 y entrega de todos aquellos elementos necesarios para el desarrollo de las funciones policiales.

3. El proyecto de ley tiene los siguientes costos:

a) Gastos de Operación en régimen:

	<u>Miles \$ 2010</u>
-Gastos Personal	18.246.986
-Bienes y Servicios de Consumo	307.400
Total	18.554.386

b) Gastos de implementación, por una vez, en un periodo de 5 años

	<u>Miles \$ 2010</u>
-Procesos de Selección y Reclutamiento	555.083
-Proceso de Formación	2.506.496
-Mobiliario y Equipamiento	930.000
Total	3.991.579
Costo total	22.545.965



4. La aplicación del proyecto de ley no irrogará un mayor gasto fiscal para el año 2010, y en los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que se consulten en el presupuesto de la Policía de Investigaciones de Chile.

(Fdo.): ROSANNA COSTA COSTA, Directora de Presupuestos.”

#### **4. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto poner urgencia para el despacho del proyecto de ley que introduce, en ley N° 18-918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, normas para fortalecer el trabajo parlamentario (boletín N° 7127-07), en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, la que , para los efectos de los dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

#### **5. Oficio de S.E. el Presidente de la República.**

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo a bien poner en conocimiento de V.E. que he resuelto poner urgencia en todos los trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado-, para el despacho del proyecto de ley que precisa el sentido y alcance de la modificación efectuada a la ley sobre impuesto a la renta por la ley N° 20.448 (boletín N° 7159-05), la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República; CRISTIÁN LARROULET VIGNAU, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

**6. Oficio del H. Senado.**

“Valparaíso, 31 de agosto de 2010.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que hizo esa Honorable Cámara, el proyecto de acuerdo aprobatorio del “Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República de Chile y el Banco Europeo de Inversiones”, suscrito en Luxemburgo, el 9 de marzo de 2010, correspondiente al boletín N° 6963-10.

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de acuerdo fue aprobado tanto en general, cuanto en particular, con el voto favorable de 25 señores Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose cumplimiento, de esta manera, a lo prescrito en los artículos 54, número 1), y 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 8.861, de 8 de julio de 2010.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JORGE PIZARRO SOTO, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario del Senado.”

**7. Oficio del H. Senado**

“Valparaíso, 31 de agosto de 2010.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

**“PROYECTO DE LEY:**

“Artículo único.- Reemplázase, en los incisos cuarto y final del artículo 4° de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, la expresión “dos meses” por “nueve meses”.”.

-0-

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, tanto en general cuanto en particular, con el voto favorable de 24 Senadores, de un total de 38 en ejercicio,

dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JORGE PIZARRO SOTO, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado.”

## 8. Oficio del H. Senado.

“Valparaíso, 31 de agosto de 2010.

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la moción, informe y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

### “PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázase el inciso primero del artículo 1° transitorio del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, general de Educación, por el siguiente:

“Artículo 1°. Los sostenedores de establecimientos educacionales que impartan enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica y media, y que cuenten con reconocimiento oficial a la fecha de publicación de la ley N° 20.370, deberán ajustarse a lo prescrito en la letra a) del artículo 46 de esta ley en el plazo de dos años contados desde la entrada en vigencia de la misma. Durante este período la calidad de sostenedor podrá siempre transmitirse. Asimismo, durante este período, la calidad de sostenedor podrá transferirse para el sólo efecto de constituir una persona jurídica sucesora de la persona natural que detentaba dicha calidad o para la constitución de una persona jurídica que sucederá a la actual en su rol de sostenedora, ya sea que la transferencia se realice a una nueva persona jurídica o a una ya existente que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley para ser sostenedor.””.

-0-

Hago presente a Vuestra Excelencia que este proyecto de ley fue aprobado, tanto en general cuanto en particular, con el voto favorable de 22 Senadores, de un total de 38 en ejercicio, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

(Fdo.): JORGE PIZARRO SOTO, Presidente del Senado; CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, Secretario General del Senado.”

**9. Informe de la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley general de pesca y acuicultura en materia del concepto de embarcación artesanal y de su clasificación por eslora; del reemplazo de la inscripción en el registro pesquero artesanal; y de los requisitos para inscribirse en el mismo registro. (boletín N°6242-21-1)**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en mensaje, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario. Sin urgencia.

Para el tratamiento de la iniciativa legal en referencia la Comisión contó con la participación del Subsecretario de Pesca de la época, don Jorge Chocair y de su asesor jurídico, señor Martín Manterola; del Subsecretario de Pesca en ejercicio, señor Pablo Galilea Carrillo, junto a los asesores jurídicos y técnicos de esa Subsecretaría, las señoras Edith Saa, María Alejandra Pinto y María Alicia Baltierra y los señores Felipe Palacio y Paolo Trejo; del Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), señor Félix Inostroza; del Presidente de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (Confepach), señor Hugo Arancibia; de la Presidenta de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach), señora Zoila Bustamante y del Vicepresidente de dicha entidad, señor Osvaldo Cubillos; y del Presidente de la Federación de Agrupaciones de Pescadores de la Provincia de Arauco, señor Leonel Lucero.

**I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.**

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

- 1) La idea matriz del proyecto es, a decir del Mensaje, adecuar la regulación de la actividad extractiva artesanal, sin obstaculizar el ejercicio de la misma.
- 2) La iniciativa legal es de quórum simple.
- 3) No requiere trámite de Hacienda.
- 4) El proyecto fue aprobado, en general, por siete votos. Participaron en la votación las señoras Goic (doña Carolina) y Pacheco (doña Clemira) y los señores Alinco, Melero, Recondo, Vallespín y el ex Diputado señor Venegas, don Samuel.
- 5) Se designó Diputado informante al señor Campos, don Cristián.

**II. ANTECEDENTES.**

a) El mensaje.

El Ejecutivo recuerda, en primer lugar, que en el año 2002 se dictó la ley N° 19.849, que introdujo una serie de modificaciones, a su vez, a la N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, entre las cuales se contempló la institución del reemplazo de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal.

Dicha reforma tuvo por finalidad que los pescadores artesanales que, por cualquier motivo, deseaban retirarse de la actividad, pudieran traspasar su inscripción vigente en pesquerías

con acceso cerrado. Así, se lograba evitar que, por la “salida” de un pescador artesanal, se perdiera la vacante en una pesquería como consecuencia del sistema de acceso “cerrado”.

Sin embargo, al momento de regular la institución del reemplazo, no se adoptaron los resguardos normativos que permitieran dar cabal cumplimiento al objetivo señalado, es decir, que los pescadores artesanales en pesquerías cerradas traspasaran su inscripción a otro pescador que quería acceder a dichas pesquerías. Lo que sucedió, en la práctica, fue que se habilitó la posibilidad de reemplazar la inscripción pesquera artesanal sin que, al mismo tiempo, se contemplaran requisitos que permitieran asegurar que quien ingresara a la pesquería perteneciera al sector artesanal.

La situación descrita motivó que a comienzos de 2007 se dictase la ley N° 20.187, que reguló la institución del reemplazo de la inscripción pesquera artesanal, introduciendo modificaciones a la normativa vigente relacionadas con su aplicación, sin perjuicio de incorporar algunas definiciones concernientes a la pesca artesanal.

Ahora bien, en el marco de la implementación de la ley citada en el párrafo anterior, se generó un proceso de consultas que tuvo como objetivo socializar sus alcances, como una forma de asegurar el cumplimiento de los propósitos finales de ella. De esta manera, se recibieron una serie de inquietudes provenientes de los distintos actores relevantes del sector pesquero a nivel nacional, que determinaron la necesidad de efectuar ciertos ajustes a la misma ley, sin obstaculizar el ejercicio de la actividad artesanal.

b) Normativa relacionada con el proyecto.

El artículo 19 N° 21 de la Carta Fundamental reconoce el derecho a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

A su vez, el artículo 63, número 20, de la misma Carta, establece que sólo son materias de ley, entre otras que enumera, toda norma de carácter general y obligatoria que estatuya las bases de un ordenamiento jurídico.

En lo que atañe a la actividad pesquera y acuícola, dicha regulación está contenida, principalmente, en la ley N° 18.892. Su título I (artículos 1° y 2°) contiene disposiciones generales aplicables a la actividad pesquera en general y/o a la acuicultura en particular, según el caso. De especial importancia son las definiciones que consagra el artículo 2° de la ley, que el proyecto propone modificar, según se verá más adelante.

En lo que respecta a la iniciativa, resulta pertinente referirse al título IV de la citada ley (artículos 47 al 62), que trata de la pesca artesanal, del régimen de acceso y de las atribuciones para la conservación de recursos hidrobiológicos, del registro nacional de pescadores artesanales y del fondo de fomento para la pesca artesanal. A su vez, el título V de la ley (artículos 63 al 66), contiene las llamadas disposiciones comunes, que regulan la actividad de los pescadores artesanales e industriales que efectúen actividades extractivas de cualquiera índole, estableciendo una serie de obligaciones que deben cumplir destinadas a mantener informada a la autoridad marítima acerca de su actuar. Por su parte, el Título IX del cuerpo legal (artículos 107 al 134) estatuye las infracciones al mismo y las sanciones y procedimientos aplicables a aquéllas.

Cabe recordar que el artículo 65, inciso tercero, N° 2, de la Carta Fundamental otorga al Presidente de la República la iniciativa exclusiva en la formulación de los proyectos de ley que dicen relación con la creación de servicios públicos y la determinación de sus funciones y atribuciones. En este sentido, distintas disposiciones de la iniciativa legal en informe en-

comiendan nuevas facultades a la respectiva autoridad de Pesca en diversas materias, según se verá.

### III. IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL.

La idea matriz del proyecto, como se señaló, es perfeccionar la regulación de la actividad extractiva artesanal, sin obstaculizar el ejercicio de la misma. En cumplimiento de tal propósito, propone lo siguiente:

-Precisar las características básicas que deben tener las embarcaciones artesanales, eliminándose la mención al cubicaje de bodega. En su lugar se agrega una limitación a la pesca o desembarco, por tratarse de un parámetro más susceptible de ser fiscalizado.

-Modificar el sistema sancionatorio por incumplimiento a la capacidad máxima de carga, en términos de fortalecer la tipificación de las transgresiones con un criterio de gradualidad.

-Flexibilizar el período dentro del cual se debe acreditar la condición de habitualidad en la actividad pesquera artesanal, manteniéndola, en todo caso, como atributo irrenunciable del reemplazo.

-Eliminar el requisito de residencia efectiva en la región donde se solicita la inscripción en el Registro Artesanal, recogiendo de este modo el sentir mayoritario del sector.

### IV. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN.

#### A) General.

Durante la discusión del proyecto, la Comisión escuchó a las autoridades y representantes de las organizaciones que se individualizan en el lugar correspondiente

El señor Chocair, Subsecretario de Pesca al momento de iniciarse la tramitación de esta iniciativa legal, señaló que el proyecto en cuestión aborda, en lo esencial, tres materias: en primer término, la adecuación de la normativa legal a las modificaciones incorporadas previamente por la ley 20.187, conocida como “ley de reemplazo”, que en definitiva hizo más gravoso o incluso impracticable el desarrollo de la actividad pesquera artesanal; un segundo aspecto abordado consiste en la modificación del Registro Pesquero Artesanal en puntos claves, para darle dinamismo y flexibilidad al mecanismo de reemplazo de la inscripción en dicho registro, entre otros; y, en tercer término, la incorporación de la posibilidad de que aquellos pescadores a quienes se les haya cancelado la inscripción en el registro, en virtud de la aplicación de la “ley de propiedad de las naves”, la recuperen en los mismos términos en que la poseían. Refiriéndose al detalle de las adecuaciones de la “ley de reemplazo”, aludió al concepto de embarcación artesanal en ella contenido, y que dice relación con la exigencia de capacidad de bodega, de máximo 80 tons., así como a una superficie mínima de habitabilidad, en razón de las cuales se clasifican actualmente la embarcaciones, señalando que tales conceptos serán modificados; agregó que otro aspecto a abordar es el de los requisitos exigidos al reemplazante de un pescador inscrito, con el propósito de facilitar el proceso de sustitución. Destacó como aspectos favorables a la actividad artesanal, contenidos en la modificación en referencia, aquel que incorpora, en las exenciones de acreditar los requisitos para ser reemplazante, a los ascendientes, y aún a parientes colaterales del “reemplazado”, así como a las mujeres buzo que, muchas veces, por embarazo, no podían justificar actividad en los últimos tres años. En virtud del proyecto presentado, se permitirá que los armadores artesanales que han sido excluidos del registro respecto de una de sus naves, puedan conservar su

inscripción para operar las demás, es decir, la sanción que determina el reemplazo ya no será indivisible. Finalmente, señaló que mediante la incorporación del artículo 55 bis, se permitirá que la Subsecretaría de Pesca, por resolución fundada, disponga la regularización de la inscripción de una determinada pesquería, mediante el avance en las listas de espera, para proceder al reemplazo.

El Señor Inostroza, Director del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), señaló que el proyecto en cuestión tiene como aspectos relevantes, entre otros, la eliminación de la caducidad de la inscripción en el registro, actualmente establecida tras un año de inactividad, pues tal plazo resulta alejado de la realidad, siendo más apropiado fijarla en tres años como aquí se propone. En términos similares, la exigencia de acreditación de residencia por tres años también resulta excesiva y alejada de la realidad y, en consecuencia, se propone su eliminación. Sobre la regularización a que da lugar la aplicación de la “ley de propiedad”, se extiende su plazo a nueve meses, lo que parece completamente adecuado.

El señor Galilea, Subsecretario de Pesca, al retomar la tramitación de esta iniciativa tras el cambio de Gobierno, señaló al respecto que el proyecto en cuestión ha experimentado una cierta evolución, no sólo considerando que corresponde a una iniciativa del Gobierno anterior, sino que, además, a causa de la catástrofe que implicó el terremoto de febrero pasado. En consecuencia, advirtió, habrá una serie de disposiciones contenidas en él, sea por la vía de la indicación, sea por la vía del voto de rechazo, deberán ser excluidas del mismo. Considerando tal situación, señaló que el proyecto contempló, en su origen, como un primer objetivo, el de introducir ciertos ajustes a la regulación artesanal de la pesca, tales como la modificación de la definición de embarcación artesanal, la flexibilización de la institución del reemplazo en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) (incorporación de excepciones a la acreditación de la habitualidad exigida en el reemplazo y modificación de los plazos de la habitualidad), la modificación del concepto de armador artesanal (se propone suprimir la diferencia entre personas naturales y jurídicas), o la Eliminación del requisito de residencia efectiva por tres años para inscripción en el RPA; agregó que, por ejemplo, lo relativo a la definición de embarcación artesanal y el requisito de residencia efectiva, son aspectos considerados en un nuevo proyecto de ley que se tramita en paralelo, que incorporará normas para afrontar la catástrofe (Boletín N° 6917-21, actual ley N° 20.451), lo que implicará su rechazo o eliminación en el presente proyecto. Un segundo objetivo del proyecto original fue el de incorporar aspectos relacionados con el Registro, y que ya absorbió aquél contenido en el boletín N° 6931-21, que se materializó en la ley N° 20.437, relativo a áreas de manejo; se trata de aspectos tales como normas vinculadas a la caducidad de la inscripción en el RPA (ampliación de plazo a 3 años), el reconocimiento legal al “contrato a la parte”, la incorporación y adecuación de algunas infracciones, la modificación del régimen de información del sector artesanal (adecuación de la obligación de información de capturas, incorporación del imperativo de informar recalada); todas éstas, materias que debieran también ser modificadas, o incluso excluidas, para ajustarse a la nueva legislación. Finalmente, el proyecto original contempló un tercer objetivo, en relación con la acreditación de la propiedad de las naves, cual fue el de establecer una norma transitoria que tuviera por objeto dar un nuevo plazo a los armadores artesanales para acreditar el dominio de sus embarcaciones y, de esta forma, regularizar su inscripción en el RPA que haya sido dejada sin efecto por aplicación de la ley N° 19.984 (ley de propiedad de las naves). Por otro lado, aclaró que existe otra serie de disposiciones, normas o requerimientos propios del sector artesanal contenidos en este proyecto, algunos ya largamente debatidos e incluso consensuados, que serán luego contenidos o re-

sueltos en otra iniciativa, que el Ejecutivo concibe como un “proyecto pesquero integral”, en el cual ya se trabaja, con miras a ser prontamente sometido a tramitación legislativa.

El señor Arancibia, Presidente de Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (Confepach), señaló que las organizaciones de pescadores artesanales efectivamente trabajaron, en colaboración con la Subsecretaría de Pesca, para la elaboración del proyecto de ley en cuestión, procurando abordar los temas de fondo más que los aspectos superficiales, en aras de mejorar la deficitaria institucionalidad pesquera hoy existente. Señaló que hay ciertos aspectos abordados en el proyecto respecto de los que, sin embargo, no hay pleno consenso, pues en su opinión no representan un avance o derechamente constituyen un retroceso en el empeño por ordenar el sector. Así, consideró como muy relevante ajustar estas modificaciones en tal sentido, señalando, como ejemplo, la necesidad de “recuperación” de aquéllos que fueron caducados el 11 de diciembre de 2008, en virtud de la ley 20.187. En lo relativo a los reemplazos, en cambio, consideró que sí se logra un avance al consagrar esta institución; en materia de sanciones reconoció también un avance, al reducir la excesiva extensión de sus efectos, dada la realidad que enfrenta la pesca artesanal.

Observó que la regulación que en la iniciativa en análisis se efectúa del Registro, no se hace cargo de la realidad que afecta al sector pesquero artesanal chileno y, más bien, representa soluciones parciales. Más en particular, planteó que la disposición contenida en el número 15 del artículo 2° de la ley de pesca, y que es modificado en este proyecto, fija una carga máxima por viaje de cada embarcación de 18 metros de eslora, pero deja entregada a un reglamento la determinación de ese máximo para las naves menores, lo que le merece duda; pues, agregó, hay otras situaciones respecto de las cuales el reglamento que se esperaba abordaría cierta materia, nunca fue dictado, citando, como ejemplo, lo sucedido con el artículo 5° de la ley (determinación de artes y aparejos que dañan el fondo marino), norma que, a falta de regulación, hasta el día de hoy no se puede aplicar correctamente. Propuso, en consecuencia, dejar establecido explícitamente un plazo en el que ha de dictarse el reglamento del referido N° 15 de artículo 2°.

En términos generales, y sin perjuicio de las observaciones anteriores, señaló que Confepach acoge el proyecto como una respuesta adecuada a un problema que, en determinado momento, sufrieron los armadores.

La señora Bustamante, Presidenta de Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (Conapach), señaló que la organización que representa se vio en la necesidad de colaborar con la Subsecretaría de Pesca en la elaboración del proyecto en cuestión, debido a que a más de setecientas embarcaciones se les quitó, en el año 2008, el derecho a seguir trabajando.

En cuanto al contenido del proyecto, expresó que en él se incurre nuevamente en el error de disponer, a modo de sanción ante la falta de habitualidad en la actividad, la caducidad parcial de la inscripción en el registro pesquero artesanal, en lugar de una de carácter total, que es lo que, a su juicio, debiera disponerse. Otro punto que, según su opinión, requiere urgente ajuste es el relativo al arqueo, que debe ser incorporado en esta modificación legal. Se trata, a su juicio, no de favorecer a alguien en particular sino, simplemente, hacer justicia con los pescadores.

El señor Lucero, Presidente de la Federación de Agrupaciones de Pescadores de la Provincia de Arauco, manifestó en primer término el hecho de no haber sido llamados por la Subsecretaría de Pesca a participar en la elaboración del proyecto, pese a lo cual suscriben la mayor parte de las modificaciones propuestas. En particular, se declaró en completo acuerdo



con la disposición que suprime la exigencia de la residencia durante tres años, señalando que tal modificación permitirá proteger a los pescadores, posibilitándoles el traslado entre regiones, tal como lo hace naturalmente el recurso.

-0-

Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por asentimiento unánime (7x0), según consta en la suma de este informe.

Se anexa al presente informe, un documento comparado que da cuenta de las normas vigentes de la ley que se modifica, el Mensaje, y el texto finalmente aprobado por la Comisión.

-0-

En forma previa a iniciar la discusión y votación en particular, cabe destacar que la mayor parte de los artículos e indicaciones que fueron rechazados durante la tramitación, en este primer trámite constitucional del proyecto de ley que aquí se informa, -y que lo afectaron en forma sustancial, reduciendo la idea matriz del proyecto original- lo fueron en razón de la tramitación simultánea o paralela de otras dos iniciativas legislativas del Ejecutivo, que consideraban diversas disposiciones que, incluidas en este proyecto, debían ser trasladadas a alguno de los otros dos ya referidos, los que fueron sometidos a una más pronta tramitación, y, en definitiva, dieron lugar a sendas leyes, a saber, la ley N° 20.437 que “modifica la ley general de pesca y acuicultura en materia de áreas de manejo y registro pesquero artesanal”, publicada el 29 de mayo de 2010, y la ley N° 20.451 que “modifica la ley general de pesca y establece normas transitorias para enfrentar la catástrofe del 27 de febrero de 2010”, publicada el 31 de julio de 2010.

-0-

B) Particular.

El proyecto tiene dos artículos, que fueron objeto del siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

#### **Artículo 1°**

Éste propone introducir diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, las que pasan a analizarse, indicándose en cada caso el alcance de ellas y el tratamiento que le diera esta Comisión.

#### **N° 1**

Este número modifica el artículo 2° de la ley en referencia, el que se encarga de definir el significado de los principales términos ocupados en ella. Al efecto, sugiere reemplazar algunos, agregar otros o complementar los actuales, en la forma que pasa a explicarse:

#### **Artículo 1°, N° 1) a)**

El N° 28 del artículo 2° de la ley, en su letra a), inciso primero, define al armador artesanal como “aquel pescador artesanal, la persona jurídica o la comunidad propietaria de hasta dos embarcaciones. En lo que respecta a las personas naturales y a las empresas individuales

de responsabilidad limitada las señaladas dos embarcaciones no pueden, en conjunto, exceder una capacidad máxima de ciento sesenta metros cúbicos (160 m<sup>3</sup>)”.

El Mensaje (cuyo texto original aludía al N° 29 del citado artículo, debe entenderse referido al N° 28, en razón de una modificación legal publicada con posterioridad a su presentación, que derogó un número anterior de dicho artículo, modificando la numeración posterior) propone eliminar del mencionado inciso lo referido a las personas naturales y a las empresas individuales de responsabilidad limitada, como, igualmente, a las personas jurídicas y a las comunidades en cuanto a la capacidad tope de bodega conjunta de ambas embarcaciones, norma que fue objeto de una indicación presentada por el Ejecutivo, de carácter meramente formal.

La Comisión, por la unanimidad de los presentes (6 votos), aprobó tanto la nueva letra a), como la señalada indicación.

#### **Artículo 1° N° 1) b)**

En virtud de una indicación, suscrita por los señores Santana, Espinoza, Pacheco, doña Clemira, Bobadilla, Campos y Ulloa, se propone modificar el N° 39 del artículo 2° de la ley, agregando, a continuación de la palabra “pesquerías”, la expresión “con sus respectivos artes y aparejos de pesca”; y, además, incorporar a continuación del punto final de dicho número, la siguiente frase: “El Registro será público y deberá estar disponible en la página de dominio electrónico del Servicio.”

La Comisión aprobó, por unanimidad (5 votos), la norma propuesta.

A continuación, ésta fue objeto de una nueva indicación de los señores Ulloa, Campos y Pacheco, doña Clemira, que propone reemplazar, en dicho N° 39, la expresión “deberá estar” por “estará”.

La Comisión aprobó, por tres (3) votos a favor y dos (2) en contra, la indicación descrita.

#### **Artículo 1° N° 2)**

Mediante indicación, el Ejecutivo propone incorporar en la Ley General de Pesca, un artículo 8° bis, no considerado en la versión inicial del Mensaje, que contempla el establecimiento, configuración, administración, evaluación y adecuación del “Plan de Manejo” a que pueden ser sometidas ciertas pesquerías artesanales, por parte de la Subsecretaría de Pesca.

Mediante indicación de los Diputados señores Ulloa, Espinoza, Santana, Bobadilla, Recondo, Melero, Campos, Vargas y Walker, se introduce en la letra e) de su inciso primero, la especificación de que dicha exigencia será aplicable tratándose de recursos bentónicos. La misma indicación apunta a, mediante modificación del inciso cuarto, reemplazar la figura de la “caducidad parcial” contemplada inicialmente en este artículo, por la prohibición temporal de operar en el área sometida al plan de manejo, respecto de aquellos pescadores y embarcaciones no considerados en él.

La Comisión aprobó, por unanimidad (8 votos), la norma propuesta por el Ejecutivo, incluyendo en ella las indicaciones parlamentarias ya descritas.

#### **Artículo 1° N° 3)**

Mediante indicación, el Ejecutivo propone incorporar en la Ley General de Pesca un artículo 8° ter, no considerado en la versión inicial del Mensaje, que regula la forma en que serán llenadas las vacantes que se produzcan en las pesquerías sometidas a un plan de manejo, y establece los requisitos que habrán de cumplir quienes cubran tales vacantes.

La Comisión aprobó, también por unanimidad (8 votos), la norma propuesta.

**Artículo 1° N° 4)**

Este número fue introducido por una indicación del Ejecutivo y que tiene por propósito modificar el artículo 50 de la Ley de Pesca, el cual se encuentra comprendido en el Título IV, párrafo 1°, de la misma, denominado “Régimen de acceso y atribuciones para la conservación de recursos hidrobiológicos”.

El referido artículo señala que el mencionado régimen de acceso es el de libertad de pesca; pero, para ejercer actividades pesqueras extractivas, tanto los pescadores artesanales como sus embarcaciones deberán inscribirse, en forma previa, en el Registro Artesanal. Agrega que, sin perjuicio de lo señalado, cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, para preservarlas, la Subsecretaría está facultada para suspender transitoriamente, por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la señalada inscripción en una o más regiones; caso en el cual no se efectuarán nuevas inscripciones en la región de que se trate. Tratándose de especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, explotadas minoritariamente por pescadores artesanales fuera del área de reserva que indica, dicha suspensión ha de extenderse, de inmediato, a todas las regiones, quedando prohibido el ingreso a dicha área de toda nueva nave perteneciente a armadores industriales o artesanales para capturar las especies hidrobiológicas afectadas.

Por otra parte, la norma en análisis faculta a la Subsecretaría para, mediante resolución debidamente fundamentada en informes técnicos, excepcionalmente extender el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua a la de su domicilio permanente y base de operaciones cuando éstos efectúen, frecuentemente, actividades pesqueras en aquélla. Este procedimiento también se podrá extender al área de operación de los referidos pescadores a más de una región, respecto de especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, cumpliendo dicha resolución con las formalidades que indica.

Finalmente, este artículo entrega al reglamento la determinación del procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales y aquél de reemplazo de pescadores inscritos, en el evento de producirse vacantes, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro, dejando a la Subsecretaría la determinación, mediante resolución fundada, del número de tales vacantes que podrán ser sustituidas, velando porque no se afecte la sustentabilidad del recurso.

La indicación del Ejecutivo tiene por propósito introducir sendas modificaciones al inciso tercero, reemplazándolo por nuevos incisos tercero y cuarto, en términos de reemplazar aquella norma por otra que determine que cuando se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal para las especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, la suspensión deberá extenderse simultáneamente a todas las regiones del país; como, asimismo, que en los casos en que se suspenda transitoriamente tal inscripción, conforme a lo señalado en los anteriores incisos, se paralizará, en el acto, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales, quedando estas embarcaciones que estaban autorizadas para operar en estas pesquerías afectas a lo establecido en el régimen de aquéllas declaradas en estado de plena explotación.

La Comisión, por unanimidad (10 votos), aprobó este número.

**Artículo 1° N° 5)**

El artículo 50 A de la ley trata del eventual reemplazo de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de pesquerías con acceso cerrado, conforme a las disposiciones que cita; posibilitando, también, que se haga efectivo a favor de la sucesión del pescador artesanal (inciso primero).

Agrega, su inciso segundo, que dicho reemplazo tendrá efectos indivisibles respecto de todas las pesquerías cerradas que el reemplazado tenga inscritas, en cualquier categoría, anulándose, de pleno derecho, aquéllas que éste tuviere inscritas con acceso abierto.

Los incisos tercero, cuarto y quinto regulan la forma en que el Servicio habrá de proceder a materializar los mencionados reemplazos.

Los incisos sexto, séptimo y siguientes del artículo 50 A se encargan de establecer los requisitos que ha de reunir el reemplazante para acceder al Registro Artesanal en tal calidad, los que, en general, se traducen en que éste ha de tener la condición de pescador artesanal, además de acreditar la habitualidad en la actividad pesquera. En este orden de cosas, el inciso octavo del artículo en referencia determina que ha de entenderse por habitualidad el registro de un mínimo de 50 % de viajes de pesca, continuos o no, o días de actividad pesquera extractiva, según el caso, en relación al promedio anual del total de viajes de pesca o días de actividad pesquera en que se hayan realizado capturas, en la región de que se trate, en las pesquerías que tenga inscritas en la categoría invocada, en los últimos tres años. Respecto de las especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, tal habitualidad se considerará en relación con la o las regiones en que se haya ejercido actividad pesquera. Por su parte, el inciso décimo primero del artículo, puntualiza que la habitualidad no será exigible en caso que el reemplazante sea descendiente de aquél a quien reemplaza, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea recta.

**Artículo 1° N° 5) a)**

Éste, que corresponde al N° 3 del artículo 1° del Mensaje, modifica el inciso octavo del artículo 50 A, en términos de flexibilizar el período dentro del cual se debe acreditar la condición de habitualidad en la actividad pesquera, ampliando de tres -sin interrupción- a “a lo menos dos años, consecutivos o no, en los últimos cuatro años” el registro de un mínimo de 50% de viajes de pesca exigidos por la norma en vigor.

La Comisión aprobó, por unanimidad (10 votos), esta norma.

**Artículo 1° N° 5) b)**

Éste, que corresponde al N° 4 del artículo 1° del Mensaje, introduce una modificación al inciso décimo primero de este artículo, que, como se señaló, exime del cumplimiento del requisito de habitualidad al reemplazante que sea descendiente, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea recta del reemplazado, en orden a ampliar dicha exención a los ascendientes y a los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad inclusive, de aquél.

La Comisión aprobó, por la misma votación anterior, esta modificación.

**Artículo 1° N° 5) c)**

Éste, que corresponde al N° 5 del artículo 1° del Mensaje, que originalmente lo proponía como inciso décimo primero, lo que fue corregido en virtud de una indicación del Ejecutivo, agrega un inciso décimo segundo a la norma en comento -pasando el actual a ocupar el últi-

mo lugar- por el cual se dispone que se considerará acreditada la habitualidad exigida para los fines de este artículo durante todo el período en que la mujer se encuentre en estado de gravidez, al igual que aquél en que esté gozando de descanso maternal.

La Comisión aprobó, del mismo modo que en el caso anterior (10 votos), esta norma.

#### **Artículo 1° N° 6)**

El artículo 51 de la Ley General de Pesca establece los requisitos que deben cumplir los pescadores para inscribirse en el Registro Artesanal.

#### **Artículo 1° N° 6) a)**

Éste, que corresponde al N° 6 del artículo 1° del Mensaje, propone eliminar la letra d) del inciso primero, que obliga a los referidos pescadores, para figurar en el Registro, acreditar residencia efectiva de, al menos, tres años consecutivos en la región de que se trate.

#### **Artículo 1° N° 6) b)**

Éste corresponde al N° 7 del artículo 1° del Mensaje y agrega un inciso final, norma que posibilita que las actuaciones que digan atinencia con la inscripción sean notificadas en el domicilio acreditado por el pescador artesanal en el Registro, esto es, la comuna y caleta base allí señalada.

La Comisión, en una sola votación, aprobó por unanimidad (11 votos), ambas modificaciones.

#### **Artículo 1° N° 7)**

El artículo 55 de la ley en comento establece los casos en que caducará la inscripción en el Registro Artesanal. El primero de ellos -letra a) -consiste en que el pescador artesanal o su embarcación deje de efectuar sus actividades inscritas por un año completo, salvo fuerza mayor o caso fortuito, los que debidamente acreditados permitirán al Servicio ampliar, por única vez y por un máximo de un año, dicho plazo, en los términos que indica. La letra b) contempla como causal de caducidad el hecho de que el pescador artesanal fuera reincidente en las infracciones consistentes en capturar especies hidrobiológicas en período de veda o con violación de las cuotas anuales de captura por especie, o de las reservas marinas, o de las medidas adoptadas para la instalación de colectores u otras formas de captación de semillas en bancos naturales de recursos hidrobiológicos. La letra c) considera la cancelación de la matrícula por la autoridad marítima. Por último, dentro de estas causales, la letra d) señala la condena por los delitos de captura o extracción de recursos hidrobiológicos mediante el empleo de explosivos, tóxicos u otros que les provoquen daño (art. 135) y de introducir o mandar hacerlo, en cualquier cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos, sin haberlos previamente neutralizado (art. 136).

El inciso segundo del mencionado artículo 55, encomienda al Director Nacional del Servicio dictar la resolución de caducidad, la que podrá ser reclamada ante el Subsecretario.

El inciso tercero preceptúa que la inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal; sin embargo, autoriza a su sucesión para solicitar, en el caso que indica, que se reserve la vacante y sea asignada a la persona que cumpla con los requisitos ya vistos al referirnos al artículo 51, derecho que habrá de ser ejercido dentro de los 180 días, contados desde la defunción.

El inciso cuarto -y final- trata de la situación del pescador artesanal desaparecido en faenas de pesca, sin que se haya podido encontrar su cuerpo, circunstancia en la cual, transcurridos 10 días de la búsqueda oficial, sus legitimarios podrán solicitar que, en forma provisoria, hasta por 5 años o hasta que se inscriba la posesión efectiva, se les confiera el derecho mencionado en el inciso precedente.

Durante la tramitación del proyecto, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva de este numeral que, como se verá, introduce diversas modificaciones al artículo 55, entre las cuales no figura la presentada por el Mensaje a la letra b) del mismo.

#### **Artículo 1° N° 7) a)**

Por indicación del Ejecutivo se reemplaza el encabezado de este artículo, señalando que el Servicio Nacional de Pesca deberá, anualmente, caducar las inscripciones en los casos que especifica.

Esta norma fue objeto, a su vez, de una indicación de los señores Campos, Bobadilla, Espinoza, Santana y Pacheco, doña Clemira, que propone reemplazar la palabra “anualmente” por la expresión “en el mes de junio de cada año”.

#### **Artículo 1° N° 7) b)**

También, por indicación del Ejecutivo, se sustituye la letra a) del artículo, ampliando a tres años sucesivos la inactividad del pescador artesanal o su embarcación, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados. En el caso de los armadores artesanales, limita tales excepciones a la pérdida total, debidamente probada, de la nave ante la autoridad marítima. De configurarse alguna de tales causales, Sernapesca podrá ampliar, hasta en un año, el plazo antes referido.

Finalmente, esta letra precisa el concepto de “captura”.

Esta norma, a su vez, fue objeto de una indicación, suscrita por los mismos señores Diputados antes individualizados, que suprime, en su inciso primero, la frase inicial que reza: “Tratándose de los armadores artesanales, sólo constituirá caso fortuito o fuerza mayor el siniestro con pérdida total comprobable certificada por la Autoridad Marítima.”.

La misma indicación sustituye el inciso segundo, previamente propuesto por el Ejecutivo, por el siguiente: “En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.”.

Finalmente, la indicación sustituye el inciso tercero de esta letra, por el siguiente: “Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio Nacional de Pesca, conforme al artículo 63 de esta ley.”.

#### **Artículo 1° N° 7) c)**

En virtud, también de la indicación señalada, se reemplaza la letra d) del artículo 55, excluyendo de las causales de caducidad de la inscripción en el Registro Artesanal aquella relativa a los delitos contemplados en los artículos 135 y 136 de la ley, e incorporar, en su reemplazo, el no cumplimiento de los requisitos de inscripción contemplados en los artículos 51 y 52 de la misma, ya analizados. A su vez, por la misma indicación parlamentaria referida, se suprime de esta letra su frase final que excluía de esta numeración lo dispuesto en la letra d) del artículo 52 de la ley.

**Artículo 1° N° 7) d)**

Mediante indicación parlamentaria, suscrita igualmente por los mismos señores Diputados precitados, se incorpora, en el artículo 55, inciso primero, la siguiente letra e): “e) No contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos.”.

La Comisión, en una única votación, aprobó por unanimidad (5 votos), las modificaciones antes descritas introducidas al artículo 55 de la ley.

**Artículo 1° N° 7) e)**

Esta disposición, también introducida por la indicación sustitutiva a que se hizo referencia al inicio del relato del tratamiento de este número, reemplaza los incisos tercero y cuarto del artículo en mención, por tres incisos que, en lo principal, presentan las siguientes diferencias con aquéllos:

-Aumenta de 180 días a dos años el plazo que tiene la sucesión del pescador artesanal fallecido para presentar copia de la resolución que le otorga la posesión efectiva.

-Clarifica que es la sucesión la que designa a la persona que, cumpliendo con los requisitos de los artículos 51 y 52, le será asignada la correspondiente inscripción.

-Da a la sucesión la facultad de optar, dentro del mismo plazo de 2 años, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria.

-También dentro del mismo plazo y siendo procedente, la sucesión puede sustituir la inscripción conforme a la normativa de los reemplazos (art. 50 A).

-Se hace cargo de la situación del causante que ha tenido el carácter de armador artesanal, entregando a la sucesión, durante el mismo plazo precitado, la facultad de asignar en forma provisoria la inscripción a una persona que cumpla los requisitos exigidos al efecto (art. 51). Si vence dicho plazo, sin que hubiese asignación definitiva, quedará nula tal inscripción.

Cabe consignar que el último inciso que se incorpora a este artículo no difiere, en lo literal, de lo que dispone el de la ley, aunque, por el hecho de haberse modificado el artículo, como se analizó, en forma importante por los dos incisos anteriores, hace que éste también sea afectado en cuanto al fondo.

Mediante indicación de los mismos señores diputados ya indicados, se reemplaza, en el nuevo inciso cuarto, el vocablo “Artesanal”, por la expresión “a la misma comunidad hereditaria o”; y en el inciso quinto propuesto se sustituye la frase “refiere el inciso anterior”, por la siguiente: “refieren los incisos anteriores”.

La Comisión aprobó, por unanimidad (4 votos), las modificaciones descritas.

**Artículo 1° N° 8)**

Éste tiene su origen, también, en una indicación del Ejecutivo que introduce diversas modificaciones al artículo 63, norma que hace obligatorio para los armadores pescadores industriales y artesanales que desarrollen actividades pesqueras extractivas, de cualquier naturaleza, informar al Servicio, al desembarcar, sus capturas por especie y área de pesca conforme lo determine el reglamento (inciso primero). Agrega, su inciso segundo, que, en todo caso, tales actividades que requieran del empleo de embarcaciones pesqueras industriales o artesanales, deberán ser informadas las capturas y áreas de pesca por cada una de ellas. El inciso tercero hace extensiva tal obligación a cualquier nave pesquera, sea nacional o extranjera, que efectúe desembarcos del producto de dicha actividad en puertos nacionales. Su inciso final preceptúa que quienes realicen actividades de procesamiento o transformación de recur-

sos hidrobiológicos y los que efectúen actividades de acuicultura deberán, igualmente, informar respecto del abastecimiento de dichos recursos y de los productos finales que resulten.

**Artículo 1° N° 8) a)**

La primera modificación tiene por propósito sustituir el inciso primero del artículo en referencia por otra norma que, en esencia, presenta las siguientes principales diferencias con el actualmente vigente:

-Puntualiza que la señalada obligación que pesa sobre los armadores pesqueros subsiste respecto de los desembarcos que efectúen, también en puertos extranjeros.

-Hace extensiva dicha obligación a los buzos, los recolectores de orilla, los algueros, los buzos apnea y las organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de áreas de manejo.

**Artículo 1° N° 8) b)**

La segunda indicación propone intercalar un inciso tercero al artículo de marras que disponga que la información a que se ha hecho referencia, ha de ser entregada a personal del Servicio o a quienes sean designados por éste.

**Artículo 1° N° 8) c)**

La tercera agrega dos incisos finales al artículo 63, que en lo principal, especifican que los recursos hidrobiológicos objeto de la información de desembarque o abastecimiento, deberán haber sido capturados o adquiridos cumpliendo la normativa pesquera nacional y tratados internacionales, según corresponda, y que la información que exige este artículo deberá ser completa, fidedigna y oportuna.

La Comisión aprobó, por 4 votos a favor y 1 abstención, las modificaciones propuestas al artículo 63 de la ley, ya descritas.

**Artículo 1° N° 9**

También obedece a una indicación del Ejecutivo que introduce un artículo 63 bis a la ley, que dispone que los armadores pesqueros artesanales e industriales deberán informar de la recalada de su nave antes de que ésta arribe al puerto de destino, encomendando al reglamento establecer los casos, forma y condiciones en que aquéllos habrán de hacerlo.

La Comisión aprobó, por 4 a favor y 1 abstención, esta norma.

**Artículo 1° N° 10) a)**

Se incorpora esta disposición, en virtud de una indicación del Diputado señor Campos, por la que se suprime, en el inciso primero del artículo 66 de la Ley de Pesca, la frase que reza: “, en lo referente a la individualización de los agentes que participan en las actividades de pesca y acuicultura y de las embarcaciones autorizadas”.

La Comisión aprobó, por 4 votos y 2 abstenciones, la indicación descrita.

**Artículo 1° N° 10) b)**

Éste, introducido en virtud de una indicación del Ejecutivo, propone agregar un inciso segundo al señalado artículo 66, que indica que los registros de que trata la Ley de Pesca serán públicos en lo que dice atinencia con la individualización de los agentes que efectúen actividades de pesca y acuicultura, como, igualmente, de las embarcaciones autorizadas. La



norma que se introduce hace incompatible la titularidad de una autorización de pesca con la inscripción en el Registro Artesanal.

La Comisión aprobó, por unanimidad (5 votos), esta indicación.

#### **Artículo 1° N° 11**

El artículo 113 de la Ley General de Pesca sanciona, en lo que interesa para efectos de la modificación que se propone introducir mediante indicación del Ejecutivo, con multa, de 30 a 300 UTM, al armador pesquero artesanal o industrial y a las personas naturales o jurídicas que no cumplan con la presentación de informes o comunicaciones exigidos por los artículos 63 y 64, y duplica dicha multa en caso de reincidencia. Además hace aplicables iguales sanciones a los responsables de entregar información falsa acerca de la posición de la nave (arts. 64 B y 64 D)

La indicación del Ejecutivo apunta a reducir de “30” a “3” el límite inferior de la multa en referencia.

La Comisión, aprobó por 4 votos y 2 abstenciones, la indicación descrita.

#### **Artículo 1° N° 12**

Este número, también originado en indicación del Ejecutivo, propone introducir un artículo 113 A en la ley que, en lo principal, establece una sanción de multa, entre 3 a 300 UTM, para el armador pesquero industrial o artesanal que infrinja el procedimiento establecido en el artículo 63 bis para informar la recalada de su nave a puerto.

La Comisión aprobó, por unanimidad (6 votos), esta indicación.

#### **Artículo 1° N° 13**

El artículo 119, inciso primero, de la ley castiga con la misma multa señalada en el número precedente y, además, con la clausura del establecimiento en donde se hubiere cometido la infracción, hasta por un lapso de 30 días, el transporte y la comercialización de recursos hidrobiológicos en veda y los productos que deriven de éstos.

La indicación del Ejecutivo tiene por propósito complementar la tipificación de dicha infracción, puntualizando que tales recursos han de haber sido extraídos con violación al artículo 3°, letra c) (fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción.

La Comisión aprobó, por unanimidad (6 votos), esta indicación.

#### **Artículo 1° N° 14**

Mediante este número, propuesto por indicación de los Diputados señores Ulloa, Campos y Vargas, se introduce en la Ley General de Pesca el artículo 121 (lugar disponible en razón de haber sido previamente derogado el artículo 121 original de esta ley), para aplicar una sanción, consistente en multa de entre 30 y 100 UTM, a toda persona o empresa que se oponga o impida la fiscalización, o en cualquier forma obstruya la labor de los inspectores o funcionarios del Servicio Nacional de Pesca.

Mediante una posterior indicación de los Diputados señores Ulloa, Campos, Pacheco, doña Clemira, Santana y Alinco, se reduce el rango mínimo de la multa de “30” a “10”.

La Comisión aprobó, por 4 votos a favor y 3 en contra, esta norma y la indicación señalada.

**ARTÍCULO 2°**

Este artículo del Mensaje, en su versión original, proponía modificar el artículo 28 del D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, disposición que consulta las facultades que corresponde ejercer, en forma especial, al Director Nacional de Pesca, en términos de concederle una nueva atribución, consistente en aplicar las sanciones administrativas por infracciones a la normativa pesquera en los casos en que así lo preceptúa la ley.

El Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva de este artículo, para reemplazarlo por una disposición autónoma, de forma que no implique modificación de otro cuerpo legal, prescribiendo que aquellos armadores artesanales cuyas inscripciones hayan quedado sin efecto, por no haber acreditado ante Sernapesca su dominio sobre las embarcaciones que tengan inscritas en el Registro Artesanal, o por no haberlas sustituido por otras de su propiedad, de conformidad con la Ley General de Pesca, podrían acreditar tales circunstancias dentro del plazo que indica.

Limita tal solicitud a los armadores artesanales que hayan efectivamente operado e informado capturas al Servicio dentro del lapso referido que especifica.

Dispone que Sernapesca procederá a inscribir a los armadores y sus embarcaciones que hayan acreditado las circunstancias indicadas, en las mismas categorías y pesquerías que hayan sido dejadas sin efecto. Para estos propósitos, se presume de derecho que la fecha de la inscripción otorgada en virtud del presente artículo corresponde a la de la inscripción que fue dejada sin efecto (artículo transitorio de la Ley General de Pesca).

Finalmente, prescribe que las solicitudes a que se refiere este artículo quedarán sometidas a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente ley.

En su debate, este artículo fue objeto de una nueva indicación sustitutiva, del Diputado señor Ulloa, que reemplaza el artículo segundo propuesto por el Ejecutivo, por otro texto que se diferencia de aquél en los siguientes aspectos: en primer término, explícita, en el inciso primero, que lo que debe acreditarse ante Sernapesca es el dominio respecto de las embarcaciones, y amplía el plazo en que ha de realizarse tal gestión, de “nueve” (9) a “doce” (12) meses; luego, agrega, en su inciso segundo, la exigencia de que la Subsecretaría de Pesca publique una nómina de los armadores que cumplen con el requisito señalado en el inciso primero; y, por último, reemplaza el inciso final de la norma propuesta por el Ejecutivo, por otro en que se señala que, para efectos de sustitución o reemplazo, la Subsecretaría deberá, tratándose de embarcaciones sometidas al régimen artesanal de extracción (RAE), considerar como reserva el coeficiente relativo de participación que cada embarcación tenía al momento de haber perdido su inscripción, por efecto de la aplicación del artículo transitorio de la ley N° 19.984.

Posteriormente, mediante indicación de los Diputados señores Melero, Recondo, Bobadilla, Espinoza y Ulloa, se intercala un nuevo inciso tercero, explicitando que aquel armador que haya sido omitido por la autoridad en la señalada nómina, podrá reclamar administrativamente de tal exclusión, debiendo ser resuelta tal presentación en el plazo de treinta (30) días.

La Comisión aprobó, por unanimidad (9 votos), este artículo, incluidas en él las señaladas indicaciones.

### Artículo Transitorio

Mediante indicación del Ejecutivo se propone introducir, en el proyecto de ley, un artículo, no contemplado inicialmente, considerándolo, en principio, como un artículo 3º, lo que fue luego corregido, denominando al artículo como “transitorio”. En la norma en comento se contempla la incorporación en los planes de manejo correspondientes, de aquellos pescadores artesanales y embarcaciones que han participado en el régimen de “pesca de investigación”, con los requisitos y respecto de las pesquerías que allí se señalan.

Mediante indicación parlamentaria, suscrita por los Diputados señores Ulloa, Santana, Espinoza, Bobadilla, Recondo, Melero, Campos y Vargas, se reemplazan algunas pesquerías respecto de las cuales se aplicará esta modalidad de incorporación.

La Comisión aprobó, por unanimidad (8 votos), la norma propuesta por el Ejecutivo, con la indicación referida.

## V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

A.- Artículos rechazados:

Se encuentran en tal situación los siguientes artículos del Mensaje:

1.- Artículo 1º, N° 1, letra a) del texto original del proyecto, rechazado por unanimidad (11 votos), y que decía lo siguiente:

“a)Sustitúyase el N° 15 por el siguiente:

“Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y de hasta 50 toneladas de registro grueso. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna embarcación artesanal podrá desembarcar más de 80 toneladas por viaje de pesca.

Por reglamento se establecerán categorías de embarcaciones por eslora. Dicho reglamento determinará a lo menos, para cada categoría, su capacidad de carga máxima por viaje de pesca, la que en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el inciso primero del presente artículo. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de las normas de seguridad exigidas por la Autoridad Marítima.

Las modificaciones de las embarcaciones artesanales en pesquerías con acceso cerrado que importen un cambio en la eslora se someterán al procedimiento de sustitución de la presente ley. En caso que, las modificaciones antes referidas correspondan a embarcaciones inscritas sólo en pesquerías con acceso abierto, se entenderán aquéllas como modificación a la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad al Reglamento correspondiente.

La embarcación artesanal que desembarque capturas que exceden la capacidad máxima de carga por viaje de pesca, será sancionada con la suspensión de los derechos derivados de la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal por el plazo de 15 días. Si dentro del plazo de dos años calendarios desde la ejecución de la primera infracción se incurriere por segunda vez en la conducta antes indicada, se sancionará dicha infracción con la referida suspensión por el plazo de un mes, y la tercera infracción se sancionará con la suspensión antes indicada por un plazo de tres meses. En caso que la infracción sea cometida por cuarta vez dentro del período antes indicado, se procederá a caducar la inscripción del pescador artesanal, en los términos establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Durante el período de suspensión antes indicado, quedará prohibido el zarpe de la embarcación infractora desde que se comunique por el Servicio dicha circunstancia a la Autoridad Marítima.

Las sanciones por las infracciones antes indicadas serán establecidas por Resolución del Servicio Nacional de Pesca, y en contra de ella el interesado podrá deducir un recurso de reclamación ante el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la citada resolución. La resolución del Ministro que se pronuncie sobre la reclamación no será susceptible de recurso administrativo alguno.

La prohibición de zarpe que dispone el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Marítima para autorizar el zarpe en casos de peligro de la vida humana en el mar, para la seguridad de la embarcación, o para reparaciones o mantención de la misma.”.

2.- Artículo 1° N° 8) del texto original del proyecto, rechazado en virtud de una indicación sustitutiva del mismo, que resultó aprobada por unanimidad (5 votos); la disposición excluida señalaba:

“8) Modifíquese el literal b) del artículo 55, en el sentido de incorporar a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la frase “o incurra por cuarta vez en la infracción establecida en el inciso cuarto del numeral 15 del artículo 2° de la presente Ley.”.

3.- Artículo 2° del texto original del Mensaje, rechazado en virtud de una indicación sustitutiva del mismo, que resultó aprobada por unanimidad (9 votos); la disposición excluida señalaba:

“Artículo 2°.- Modifíquese el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el sentido de incorporar, en su artículo 28, el siguiente literal l), nuevo:

“l) Aplicar mediante Resolución, las sanciones administrativas por infracciones a la normativa pesquera, en los casos que la misma ley lo disponga.”.

#### B.- Indicaciones rechazadas

Se encuentran en tal situación las siguientes indicaciones:

1.- Del Ejecutivo que proponía incorporar diversas modificaciones en el Artículo 1° N° 1 del proyecto, según se detalla:

.- 1) “Para reemplazar la letra a) del numeral 1), por las siguientes letras a), b) y c):

“a) Intercálase el siguiente número 14 bis), pasando el actual a ser 14 ter):

“14 bis) Contrato a la parte: convención mediante la cual los pescadores artesanales acuerdan los aportes que cada cual efectúa a la operación pesquera extractiva, pudiendo consistir en trabajo, embarcación, materiales u otros medios necesarios para el desarrollo de dicha operación, con miras a repartirse las utilidades que de ella provengan.”.

Esta parte de la indicación fue rechazada por la unanimidad (11 votos) de los diputados presentes;

.- “b) Sustituyese el numeral 15) por el siguiente, nuevo:

“15) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrito en el Registro Artesanal, de una eslora total no superior a 18 metros y de hasta 50 toneladas de registro grueso. Sin perjuicio de lo anterior, ninguna embarcación artesanal podrá desembarcar más de 80 toneladas por viaje de pesca.

Por reglamento se establecerán categorías de embarcaciones por eslora. Dicho reglamento determinará a lo menos, para cada categoría, su capacidad de carga máxima por viaje de pesca, la que en ningún caso podrá exceder del límite establecido en el inciso primero del pre-

sente artículo. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de las normas de seguridad exigidas por la Autoridad Marítima.

Las modificaciones de las embarcaciones artesanales en pesquerías con acceso cerrado que importen un cambio en la eslora se someterán al procedimiento de sustitución de la presente ley. En caso que, las modificaciones antes referidas correspondan a embarcaciones inscritas sólo en pesquerías con acceso abierto, se entenderán aquéllas como modificación a la inscripción en el Registro Artesanal, de conformidad al Reglamento correspondiente.

La embarcación artesanal que desembarque capturas que exceden la capacidad máxima de carga por viaje de pesca, será sancionada con la suspensión de los derechos derivados de la inscripción en el Registro Artesanal por el plazo de 15 días.

Si dentro del plazo de dos años calendarios desde la ejecución de la infracción se incurriere nuevamente en la conducta antes indicada, se sancionará dicha infracción con el doble de la sanción antes indicada. Toda reiteración de la infracción establecida en el inciso anterior, incurrida dentro del plazo antes señalado, será sancionada progresivamente con el doble de la sanción aplicada previamente.

Durante el período de suspensión antes indicado, quedará prohibido el zarpe de la embarcación infractora desde que se comunique por el Servicio dicha circunstancia a la Autoridad Marítima.

Las sanciones por las infracciones antes indicadas serán establecidas por Resolución de la Subsecretaría de Pesca, y en contra de ella el interesado podrá deducir recurso de reposición ante la Subsecretaría, y de reclamación, en subsidio, ante el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la citada resolución. La resolución del Ministro que se pronuncie sobre la reclamación no será susceptible de recurso administrativo alguno.

En la resolución que establezca la respectiva sanción se fijará el período en el cual ésta será aplicada, tomando en consideración los recursos que mantenga inscritos la embarcación infractora.

La prohibición de zarpe que dispone el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Marítima para autorizar el zarpe en casos de peligro de la vida humana en el mar, para la seguridad de la embarcación, o para reparaciones o mantención de la misma.””

Esta parte de la indicación fue, igualmente, rechazada por la unanimidad (11 votos) de los diputados presentes;

.- “c) Intercálese a continuación del numeral 31), el siguiente numeral 31 bis):

“31 bis) Pesquería Artesanal: especie hidrobiológica objetivo y su fauna acompañante, si corresponde, en un área de pesca determinada y con un determinado arte, aparejo o implemento de pesca.””

Esta parte de la indicación fue rechazada por la unanimidad (10 votos) de los diputados presentes;

2.- Del Ejecutivo que reemplazaba el inciso segundo del artículo 50 A de la ley, y que fue rechazada por unanimidad (11 votos), y que disponía:

“4) Reemplazase el inciso segundo del artículo 50 A por el siguiente:

“El reemplazo operará en forma indivisible respecto de todas las pesquerías cerradas y vigentes que el reemplazado tenga inscritas en el Registro, en cualquier categoría, quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley. En el caso de los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el

Registro Artesanal, estos podrán efectuar el reemplazo respecto de una de ellas y mantener su inscripción respecto de la otra, con las mismas pesquerías cerradas y vigentes que la embarcación mantenía inscritas.”.”

3.- Del Ejecutivo, que proponía modificar el artículo 52 de la ley, y que la Comisión rechazó, por unanimidad (5 votos), y que disponía:

“5) Para intercalar a continuación del numeral 7), que pasa a ser 9), el siguiente numeral 10) nuevo:

“10) Incorporase en el artículo 52, la siguiente letra d), nueva:

“d) Contar con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.”.”

4.- Del Ejecutivo, que proponía incorporar en la ley de pesca un nuevo artículo 55 bis, y que fue rechazada en virtud de haberse aprobado una indicación del Diputado señor Campos, que propuso rechazar la norma señalada, y que resultó aprobada por 4 votos a favor y 1 abstención. La indicación excluida rezaba:

“12) Incorporase el siguiente artículo 55 bis, nuevo:

“Artículo 55 bis.- La Subsecretaría, mediante Resolución fundada, pre-vio informe técnico del Consejo Zonal de Pesca respectivo, podrá disponer la regularización de la inscripción de una o más pesquerías determinadas en el Registro Artesanal. Para tal efecto, el Servicio procederá de oficio a regularizar el Registro en la citada pesquería sólo con aquellos pescadores artesanales respecto de los cuales se haya acreditado la vigencia de todos los requisitos establecidos en el artículo 51 ó 52 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según corresponda. En el caso de los armadores y sus embarcaciones, el Servicio sólo procederá a regularizar a aquellos que hayan operado e informado capturas en la pesquería respectiva en los últimos tres años consecutivos.

El Servicio, mediante Resolución, individualizará a los pescadores artesanales respecto de los cuales no se haya acreditado el cumplimiento de las circunstancias antes indicadas y que no podrán ser incluidos en la pesquería cuya regularización haya sido ordenada. En contra de la Resolución del Servicio el interesado podrá deducir recurso de reclamación ante la Subsecretaría, dentro del plazo de 5 días contados desde la notificación de la citada resolución. La resolución de la Subsecretaría que se pronuncie sobre la reclamación no será susceptible de recurso administrativo alguno.

La Subsecretaría de Pesca deberá iniciar el procedimiento de reemplazo total o parcial de las vacantes generadas producto del proceso de regularización antes indicado, en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la Resolución del Servicio en el Diario Oficial, o desde la fecha de la Resolución de la Subsecretaría que se pronunció sobre el recurso de reclamación establecido en el inciso anterior. Una vez verificado el procedimiento de reemplazo antes indicado, quedará sin efecto la lista de espera existente a la fecha de inicio del procedimiento de regularización establecido en el presente artículo.

El reemplazo de vacantes indicado en el inciso anterior se someterá a lo dispuesto en el inciso final del artículo 50 de la Ley.

La Subsecretaría deberá dar inicio al procedimiento de regularización contemplado en el presente artículo en forma previa al establecimiento en una determinada pesquería del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A) de la presente Ley”.

5.- Del Ejecutivo que proponía modificar el artículo 120 de la Ley de Pesca, y que fue rechazada por unanimidad (8 votos), y que señalaba:

“19) Modificase el artículo 120, en el sentido de incorporar el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Los pescadores artesanales que efectúen actividades pesqueras extracti-vas sobre un recurso que no tenga inscrito en el Registro a que se refiere el artículo 50, será sancionada con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales.””

6.- Del Ejecutivo, que sustituía el artículo 2º original del Mensaje, y que resultó rechazada, en virtud de una nueva indicación sustitutiva parlamentaria que por su parte fue aprobada por unanimidad (9 votos); la disposición excluida prescribía:

“8) Sustitúyese el artículo 2º por el siguiente, nuevo:

“Artículo 2º.- Los armadores artesanales cuyas inscripciones hayan quedado sin efecto por no haber acreditado ante el Servicio Nacional de Pesca su dominio sobre la o las embarcaciones que tengan inscritas en el Registro Artesanal, o por no haberlas sustituido por otra u otras embarcaciones de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo transitorio de la Ley N° 19.984, podrán acreditar las circunstancias antes indicadas dentro del plazo de 9 meses contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Lo dispuesto en el inciso anterior sólo podrá ser solicitado por los armadores artesanales que hayan efectivamente operado e informado capturas al Servicio Nacional de Pesca dentro de los 12 meses consecutivos anteriores a la fecha de término del plazo establecido en el inciso primero del artículo Transitorio de la ley N° 19.984.

El Servicio Nacional de Pesca procederá a inscribir a los armadores y sus embarcaciones que hayan acreditado las circunstancias indicadas en el inciso primero del presente artículo, en las mismas categorías y pesquerías que hayan sido dejadas sin efecto por la aplicación de los incisos primero y segundo del artículo transitorio de la Ley N° 19.984. Para estos efectos, se presume de derecho que la fecha de la inscripción otorgada en virtud del presente artículo corresponde a la de la inscripción que, por efecto de lo dispuesto en los incisos primeros y segundo del artículo Transitorio de la ley N° 19.984, fue dejada sin efecto.

Las solicitudes a que se refiere este artículo quedarán sometidas a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Ley.”

## **VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.**

No se presentaron indicaciones que se hallen en el supuesto del epígrafe.

-0-

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos recomienda la aprobación del siguiente

### **“PROYECTO DE LEY**

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1) En su artículo 2°:

a) Sustitúyese el inciso primero, de la letra a) del N°28 por el siguiente:

“a) Armador artesanal: es el pescador artesanal, la persona jurídica constituida en los términos establecidos en el inciso segundo de este numeral o la comunidad en los términos que establece el Código Civil, propietarios de hasta dos embarcaciones artesanales.”

b) En el N° 39, en la forma que se indica:

b.1) Intercálase, a continuación de la palabra “pesquerías”, la expresión “con sus respectivos artes y aparejos de pesca”, y

b.2) Incorpórase la siguiente frase, a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido: “El Registro será público y estará disponible en la página de dominio electrónico del Servicio.”.

2) Incorpórase el siguiente artículo 8° bis, nuevo:

“Artículo 8° bis.- Para la administración y manejo de una o más pesquerías artesanales la Subsecretaría podrá establecer un plan de manejo, aplicable al todo o a parte de una región, el que deberá contener, a lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la o las pesquerías involucradas;
- b) Localización geográfica del área de aplicación del plan;
- c) Objetivos de manejo y sus respectivas metas;
- d) Medidas de conservación aplicables y recomendación de las que se deberán establecer;
- e) En caso de recursos bentónicos, sectorización del plan de manejo, si corresponde, a la que podrán acceder sólo aquellos pescadores artesanales contemplados en ella;
- f) Propuesta de estrategia de fiscalización a aplicar;
- g) Líneas de investigación estratégicas, y
- h) Aspectos sociales y económicos.

Para la confección de la propuesta, implementación, evaluación y adecuación, si correspondiere, del plan de manejo, la Subsecretaría constituirá una mesa de trabajo público-privada que tendrá el carácter de asesora y que será presidida por el Director Zonal de Pesca respectivo o por el funcionario que el Subsecretario designe al efecto.

Previo al establecimiento del plan de manejo, la Subsecretaría, mediante resolución, deberá determinar, en un plazo de tres años, la o las pesquerías, áreas, categorías de pescadores artesanales, tipo de embarcaciones y artes o aparejos de pesca que estarán involucrados en el plan. La determinación de tales pescadores artesanales, podrá ser efectuada directamente por la Subsecretaría o a través de terceros, en cuyo caso deberán cumplir con las exigencias establecidas por resolución. Se considerarán como participantes del plan de manejo a todos los pescadores artesanales y embarcaciones inscritos en el Registro de la región correspondiente, en la o las pesquerías involucradas y categorías definidas.

Al término del plazo de tres años, contados desde la fecha de la resolución mencionada en el inciso anterior, sólo serán considerados para continuar operando en el plan de manejo los pescadores artesanales y embarcaciones inscritos en el Registro, que acrediten desembarques en la o las pesquerías involucradas. A los pescadores artesanales y embarcaciones que no se les considere en el plan, les quedará prohibida la operación en el área a que éste se refiere durante su vigencia.

El plan de manejo se establecerá previa consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo y posteriormente al desarrollo de una consulta pública, la que será difundida en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría. Los interesados podrán formular observaciones dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación en el sitio web. Recibidas las



observaciones, la Subsecretaría evaluará la pertinencia de reformular la propuesta elaborada y dará pública respuesta a aquéllas.

Concluido el procedimiento antes indicado, la Subsecretaría aprobará el plan de manejo mediante resolución, el que será obligatorio para todos los pescadores artesanales y embarcaciones inscritos en la o las pesquerías y área del plan, así como para las embarcaciones transportadoras. También deberán dar cumplimiento al plan las plantas de proceso, empresas comercializadoras y exportadoras que participen en la pesquería respectiva.”.

3) Introdúcese el siguiente artículo 8° ter:

“Artículo 8° ter.- La Subsecretaría, previa recomendación de la mesa de trabajo a que alude el artículo anterior, podrá iniciar un procedimiento destinado a completar las nuevas vacantes determinadas en la o las pesquerías y áreas sometidas al plan de manejo, de conformidad con el reglamento que se dicte al efecto.

La generación de nuevas vacantes deberá fundarse en un informe técnico de la Subsecretaría que dé cuenta de la existencia de excedentes productivos en la pesquería respectiva.

Las personas que podrán ingresar al plan de manejo, de conformidad con lo dispuesto en los incisos anteriores, sólo serán aquellos pescadores artesanales que han quedado excluidos de la operación del plan, por efecto del inciso quinto del artículo anterior, o las personas que se encuentren en la lista de espera de la pesquería respectiva. En este último caso, las personas que ingresen deberán inscribirse en el Registro cumpliendo los requisitos generales para tal efecto.”.

4) Reemplázase el inciso tercero del artículo 50, por los siguientes:

“En el caso en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal para las especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, ella deberá extenderse, simultáneamente, a todas las regiones del país.

En los casos en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el Registro Artesanal, conforme a lo señalado en los incisos anteriores, se paralizará, también, mientras dure tal medida, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.”.

5) En su artículo 50 A:

a) Modifícase, en el inciso octavo, la frase “en los últimos tres años” por “en, a lo menos, dos años, consecutivos o no, en los últimos cuatro años.”.

b) Incorpórase, en el inciso décimo primero, a continuación del punto aparte, que pasa a ser coma, la siguiente oración:

“ni a los ascendientes del reemplazado, ni a los colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, inclusive.”.

c) Intercálase el siguiente inciso décimo segundo, pasando el actual a ser el inciso final:

“Con todo, para los efectos de lo dispuesto en el inciso séptimo del presente artículo, se considerará acreditada la habitualidad durante el lapso en que la mujer se encuentre en estado de gravidez, así como aquél en que esté gozando del descanso de maternidad a que se refiere el artículo 195, inciso primero, del Código del Trabajo.”.

6) En su artículo 51:

a) Elimínase la letra d)

b) Agrégase el siguiente inciso final:

“Las notificaciones de todas las actuaciones que digan relación con la inscripción podrán ser practicadas en el domicilio acreditado de conformidad con la letra anterior.”.

7) En su artículo 55:

a) Reemplázase su encabezado por el siguiente:

“Artículo 55.- El Servicio Nacional de Pesca deberá, en el mes de junio de cada año, caducar la inscripción en el Registro Artesanal en los siguientes casos:”

b) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Si el pescador artesanal o su embarcación no realizan actividades pesqueras extractivas por tres años sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

En el evento que se configure una causal de caso fortuito o fuerza mayor, ésta deberá ser invocada ante el Servicio antes del vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior, en cuyo caso el Servicio podrá autorizar la ampliación del plazo en hasta un año, contado desde el vencimiento del plazo de tres años antes indicado.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque, debidamente recepcionado por el Servicio, conforme al artículo 63 de esta ley.”

c) Reemplázase la letra d), por la siguiente:

“d) No mantener los requisitos de inscripción establecidos en el artículo 51 ó 52 de esta ley”.

d) Agrégase la siguiente letra e):

“e) No contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos.”

e) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

“La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Cuando proceda, y dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A.

En el caso que el causante hubiese tenido la categoría de armador artesanal, y durante el tiempo que transcurra entre el fallecimiento del mismo y el plazo indicado en el inciso anterior, la sucesión podrá asignar provisionalmente la inscripción en el Registro a la misma comunidad hereditaria o a una persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 51 de esta ley, quien podrá continuar desarrollando las actividades con la o las embarcaciones correspondientes a la inscripción del causante. Vencido el plazo antes señalado, sin que se hubiere efectuado la asignación definitiva, quedará sin efecto la inscripción.

Con todo, si un pescador artesanal desaparece como consecuencia de un accidente ocurrido durante las faenas de pesca y no es posible ubicar su cuerpo, una vez transcurridos diez días de su búsqueda oficial, la sucesión mediante mandatario común podrá, previa acreditación de ese hecho, solicitar se le otorgue el derecho a reservar la vacante en forma provisoria, hasta por un plazo de cinco años o hasta que se inscriba la resolución que concede la posesión efectiva de sus bienes. Durante los mismos plazos, la sucesión podrá ejercer el derecho a que se refieren los incisos anteriores.”

8) En su artículo 63:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Los armadores pesqueros, industriales y artesanales, que realicen actividades pesqueras extractivas de cualquier naturaleza, que desembarquen en Chile o en el extranjero, deberán informar al Servicio, al momento de su desembarque, sus capturas por especie y áreas de pesca, en la forma y condiciones que fije el reglamento. Igual obligación deberán cumplir los buzos. Asimismo, deberán informar los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y organizaciones de pescadores artesanales asignatarias de áreas de manejo, en la oportunidad y forma que señale el reglamento.”.

b) Intercálase el siguiente inciso tercero, pasando los actuales tercero y cuarto, a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“La información antes señalada deberá ser entregada a funcionarios del Servicio o a quienes éste designe.”.

c) Agréganse los dos siguientes incisos finales:

“Los recursos hidrobiológicos objeto de la información de desembarque o abastecimiento, a que se refieren los incisos anteriores, deberán ser de origen legal, entendiendo por tales, aquellos capturados o adquiridos cumpliendo la normativa pesquera nacional y los tratados internacionales, según corresponda.

La información que se entregue de conformidad a este artículo, deberá ser completa, fidedigna y oportuna.”.

9) Incorpórase el siguiente artículo 63 bis:

“Artículo 63 bis.- Los armadores pesqueros artesanales e industriales deberán informar la recalada de la nave, antes de su arribo a puerto, en los casos, forma y condiciones que establezca el Servicio mediante resolución.”.

10) En su artículo 66:

a) Elimínase la siguiente frase en el inciso primero: “, en lo referente a la individualización de los agentes que participen en las actividades de pesca y acuicultura y de las embarcaciones autorizadas”, y

b) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“Será incompatible la titularidad de una autorización de pesca con la inscripción en el Registro Artesanal.”.

11) En su artículo 113, reemplázase en su inciso primero el guarismo “30” por “3”.

12) Introdúcese el siguiente artículo 113 A:

“Artículo 113 A.- Será sancionado con multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales el armador pesquero industrial o artesanal que no informe la recalada de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 63 bis.”.

13) En su artículo 119, inciso primero, intercálase, a continuación de la palabra “vedados”, la siguiente frase, antecedita de una coma:

“, extraídos con violación al artículo 3º, letra c), o a la cuota establecida en virtud del régimen artesanal de extracción”.

14) Incorpórase el siguiente artículo 121:

“Artículo 121: Será sancionada con multa de 10 a 100 unidades tributarias mensuales toda persona natural o jurídica que, sometida a fiscalización, de cualquier forma obstaculice, dificulte, impida o intente obstaculizar la labor de los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca.”.

Artículo 2°.- Los armadores artesanales cuyas inscripciones hayan quedado sin efecto, por no haber acreditado ante el Servicio Nacional de Pesca su dominio sobre la o las embarcaciones que tengan inscritas en el Registro Artesanal o por no haberlas sustituido por otra u otras de su propiedad, de conformidad con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo transitorio de la ley N°19.984, podrán acreditar el dominio de las respectivas embarcaciones dentro del plazo de doce meses, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Lo dispuesto en el inciso anterior, sólo podrá ser solicitado por los armadores artesanales que hayan efectivamente operado e informado capturas al Servicio Nacional de Pesca dentro de los doce meses consecutivos anteriores a la fecha de término del plazo establecido en el inciso primero del artículo transitorio de la referida ley N°19.984. Para dicho efecto, la Subsecretaría publicará una nómina de los armadores que cumplan con el requisito de operación a que se refiere el presente inciso.

El armador que no figure en dicha nómina podrá reclamar de tal omisión ante el Subsecretario, quien deberá resolver dentro del plazo de treinta días.

El Servicio Nacional de Pesca procederá a inscribir a los armadores y sus embarcaciones que hayan acreditado las circunstancias indicadas en el inciso primero del presente artículo, en las mismas categorías y pesquerías que hayan sido dejadas sin efecto por la aplicación de los incisos primero y segundo del artículo transitorio de la ley N°19.984. Para estos propósitos, se presume de derecho que la fecha de la inscripción otorgada en virtud del presente artículo corresponde a la de la inscripción que, como consecuencia de lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo transitorio de la citada ley, fue dejada sin efecto.

En el caso de las embarcaciones inscritas en pesquerías sometidas al régimen artesanal de extracción, la Subsecretaría de Pesca deberá considerar, para el año calendario siguiente al de su inscripción, realizada conforme al inciso anterior, el coeficiente relativo de participación que a dicha embarcación le hubiera correspondido de haberse encontrado ella vigente al momento de aplicarse el régimen antes indicado.

Artículo Transitorio.- La determinación de la propuesta de plan de manejo a que hace referencia el inciso tercero del artículo 8° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporará a los pescadores y embarcaciones artesanales que, sin contar con inscripción en el Registro Artesanal en la pesquería respectiva, han participado en las pescas de investigación autorizadas por la Subsecretaría de Pesca en aquellas pesquerías que se indican más adelante, durante los 3 años anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, e informado desembarques de conformidad con el artículo 63 de la referida ley N° 18.892 o con lo estipulado en las pescas de investigación. El Servicio Nacional de Pesca deberá inscribirlos en el citado Registro, de acuerdo a las categorías, pesquerías y artes o sistemas de pesca correspondientes. Lo anterior será aplicable a las siguientes pesquerías:

- Algas pardas entre la XV a IV Regiones.
- Juliana, Macha y Pulpo del sur en la X Región.
- Caracol trophón, Ostión del sur, Ostión magallánico, Huepo, Erizo, Loco, Raya, Congrio dorado, Centolla y Centollón en la XII Región.”.

-o-

Tratado y acordado, según consta en actas correspondientes a las sesiones del 13 y 20 de enero, 16 de junio, 14 y 28 de julio, 4, 11 y 18 de agosto del año en curso, con la asistencia

de los señores; Alinco, don René; De Urresti, don Alfonso; señora Goic, doña Carolina; Melero, don Patricio; Norambuena, don Iván; señora Pacheco, doña Clemira; Recondo, don Carlos; Ulloa, don Jorge; Vallespín, don Patricio; Ascencio, don Gabriel; Bobadilla, don Sergio; Campos, don Cristian; Edwards, don José Manuel; Espinoza, don Fidel; señora Isasi, doña Marta; Santana, don Alejandro; Vargas, don Orlando; Walker, don Matías; y de los ex Diputados señores Galilea, don Pablo (ex Presidente de la Comisión), Errázuriz, don Maximiano; Sunico, don Raúl; Venegas, don Samuel.

Sala de la Comisión, a 31 de agosto de 2010.

(Fdo.): SERGIO MALAGAMBA STIGLICH, Abogado Secretario de la Comisión.”

#### **10. Informe de la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente recaído en el proyecto de ley que establece el derecho real de conservación. (boletín N° 5823-07).**

“Honorable Cámara:

La Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de los Diputados señores Bauer Jouanne, don Eugenio; Burgos Varela, don Jorge; Eluchans Urenda, don Edmundo; Lobos Krause, don Juan; Montes Cisternas, don Carlos; Robles Pantoja, don Alberto y Vallespín López, don Patricio; de la ex Diputada señora Tohá Morales, doña Carolina y del ex Diputado señor Sepúlveda Hermosilla, don Víctor.

Esta iniciativa legal se encontraba radicada en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y, por acuerdo de la Sala de la Corporación adoptado en sesión 44ª de fecha 18 de junio de 2009, se remitió a la Comisión de Recursos Naturales, Bienes Nacionales y Medio Ambiente para que sea informado por ésta y posteriormente por la de Constitución, Legislación y Justicia.

#### **I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

El proyecto de ley tiene por objeto incorporar el derecho real de conservación en el ordenamiento jurídico nacional el que es concebido como un derecho real que recae sobre un inmueble o una parte de él y que tiene por objeto conservar el medio ambiente.

2) Normas de quórum especial.

Tiene el carácter de norma orgánica constitucional el artículo 11, número 3, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República. En razón de ello, se acordó remitir el texto del proyecto para ser informado por la Excma. Corte Suprema.

No existen normas de quórum calificado.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

La iniciativa legal en tramitación no tiene disposiciones que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

## 4) Aprobación del proyecto.

El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los integrantes de la Comisión presentes señora Pascal, y señores Bauer, León, Lobos y Vallespín, y de los ex Diputados señores Chahuán, Escobar, Girardi Briere, Palma Flores y Sepúlveda Hermosilla.

## 5) Diputado informante.

Se designó Diputada informante a la señora Andrea Molina Oliva.

**II. ANTECEDENTES.**

El objetivo del proyecto de ley es fomentar y desarrollar la participación del sector privado en la conservación y protección ambiental. Para ello, crea el denominado “derecho real de conservación” con el propósito de dar un marco legal adecuado y específico a dichos fines.

Así uno de los aspectos fundamentales consiste en otorgar permanencia en el tiempo a las iniciativas privadas de conservación adoptadas por propietarios que decidan afectar sus inmuebles con este derecho. En efecto, la constitución de éste, limita el dominio sobre el inmueble, otorgando a su titular, por un extenso período de tiempo, un derecho real oponible a terceros.

Destacan los autores de la moción que esta institución tiene su origen en el derecho comparado, particularmente en los Estados Unidos de América, donde se conoce como “conservation easement”.

En la doctrina chilena se ha definido al derecho real de conservación como aquel “derecho real que recae sobre un predio y que cede a favor de una persona natural o jurídica, que impone restricciones al ejercicio del dominio sobre el predio, y que eventualmente establece obligaciones de hacer al titular del predio o incluso al titular del derecho real, con el objeto de proteger o conservar, en distintos grados, los recursos naturales existentes en tal predio.”

El interés de introducir esta figura se origina en la inexistencia en la legislación de instrumentos -o los que hay son deficientes o poco útiles- para desarrollar la conservación privada. La virtud de este derecho, a juicio de los mocionantes, radica principalmente en la necesidad práctica de la conservación del ambiente; proporciona un marco jurídico idóneo para la conservación ambiental; facilita a los propietarios de inmuebles e instituciones sin fines de lucro contribuir con este propósito, mediante un mecanismo simple y eficaz; sirve como plataforma de inversión en ecología para interesados actuales y futuros; opera como instrumento de fomento de la conservación ambiental; siendo un derecho real, que goza de fuerte protección legal que asegura que los inmuebles afectados estarán efectivamente resguardados y contribuirán a la finalidad de conservar el ambiente, introduciéndose los controles necesarios.

Señalan que no puede omitirse la constatación de la deficiente representatividad del actual sistema de conservación ambiental del Estado. En efecto el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (Snaspe) cubre aproximadamente el 19% de la superficie terrestre del país, lo que a primera vista parece bastante. Sin embargo, se han comprobado varias falencias, entre ellas, que el 84% de las zonas protegidas por el Snaspe se ubican en las regiones de Aysén y de Magallanes. En las regiones centrales, desde Valparaíso a Bío Bío, el área total protegida es menor a 10%, y cada una tiene un tamaño que en general no permite sustentar poblaciones viables de mamíferos de tamaño mediano y grande. Las regiones de Coquimbo, del Maule y Metropolitana tienen menos del 1% de su territorio dentro de este

Sistema, en circunstancias de que se trata de zonas de alta diversidad y endemismo del ecosistema mediterráneo.

Asimismo el Snaspe, además de su poca representatividad y su inequitativa distribución a lo largo del país, presenta varios inconvenientes desde el punto de vista práctico, como la dificultad de monitoreo y control, la poca flexibilidad, la gran cantidad de recursos económicos del Estado para su debida mantención, la incompatibilidad casi absoluta con el desarrollo de actividades de distintas índoles en las zonas protegidas, la falta de continuidad y conectividad entre las diversas áreas a lo largo del territorio nacional, entre otros problemas.

Por otro lado, es indispensable que las áreas protegidas privadas lleguen a ser un elemento fundamental del sistema nacional de conservación, puesto que una gran parte de los sitios prioritarios ya identificados son de propiedad privada. Así ocurre, con la totalidad de los sitios prioritarios reconocidos por la Estrategia Nacional de Biodiversidad para la Ecorregión de los Bosques Mediterráneos. Es por ello que dicha estrategia y su correspondiente al plan de acción, así como a la Política Nacional de Áreas Protegidas elaborada por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Conama, admiten el aporte estratégico que las áreas protegidas privadas están destinadas a cumplir. No obstante, a la fecha el país carece de instrumentos relevantes de política pública que promuevan o al menos reconozcan el aporte de las iniciativas de conservación privadas.

### **III. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

En la legislación comparada, se le denomina “conservation easment” o servidumbre de conservación y tiene el carácter de contrato con incentivos tributarios para los particulares que optan por limitar su derecho de propiedad a favor de la conservación, siempre que la propiedad cumpla con los requisitos que la califiquen como apta para dicho fin.

La limitación a la propiedad que allí se establece es comúnmente una restricción al desarrollo de proyectos inmobiliarios, industriales o de otra índole, pero no impide necesariamente su explotación comercial en usos compatibles con la conservación ambiental, tales como la agricultura, turismo, ciencias, etc. Esta servidumbre puede ser “donada” al Estado contra la obtención de beneficios tributarios. La donación o perpetuidad de la servidumbre se incentiva respecto de los herederos estableciendo beneficios en la determinación del impuesto a la herencia y la mantención de ciertas ventajas tributarias con posterioridad a la muerte del constituyente de la servidumbre de conservación.

### **IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

El proyecto consta de 23 artículos.

El artículo 1° establece el derecho real de conservación respecto del dominio de bienes raíces, con limitaciones y obligaciones basadas en la función social de la propiedad, justificada ésta en los intereses generales de la Nación y la conservación del patrimonio ambiental.

El artículo 2° contempla el derecho real de conservación como una limitación al dominio de un inmueble, constituido voluntariamente con la finalidad de contribuir a conservar el ambiente, en beneficio de la comunidad en su conjunto, cuyo ejercicio y protección quedan especialmente entregados a una persona jurídica determinada en calidad de titular, y en virtud de la cual se imponen ciertos gravámenes al bien raíz afectado.

El artículo 3° se refiere a las características del derecho real de conservación. Este derecho es de carácter real, incorporal e inmueble. Su titularidad sería independiente del dominio del inmueble y oponible a terceros.

El artículo 4° define que se entiende por conservación ambiental o del ambiente. Los objetivos de conservación ambiental responden a un criterio amplio, que comprende el resguardo, mantención, restauración y protección de zonas, lugares o inmuebles que sean de considerable valor o interés ambiental, además de histórico, cultural, científico o arqueológico. Asimismo, se requiere de una declaración formal de una autoridad pública competente que certifique el interés ambiental en conservación del inmueble.

El artículo 5° señala que el titular del derecho debe corresponder a una persona jurídica calificada en la ley, la que puede ser de naturaleza pública como el Ministerio de Bienes Nacionales; Comisión Nacional del Medio Ambiente; Corporación Nacional Forestal o Municipalidades, o privada como corporación o fundación de derecho privado sin fines de lucro que tenga como objeto exclusivo la conservación ambiental. El titular debe velar porque se de cumplimiento a las limitaciones impuestas al inmueble o a las obligaciones convenidas.

El artículo 6° se refiere a las formalidades para la constitución de dicho derecho real. Se constituye mediante la celebración de un contrato solemne que, para producir sus efectos, debe otorgarse por escritura pública e inscribirse junto a todas las modificaciones que vaya experimentando en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, lo que constituye requisito y prueba del derecho. El contrato debe contemplar los términos del acuerdo e incluir los gravámenes que asumirá el dueño del inmueble afectado.

En ciertos casos se requeriría autorización judicial para la constitución del derecho, si se constituye a título gratuito o a título oneroso por un valor menor al 5% del avalúo fiscal de la propiedad.

El artículo 7° dispone que en la constitución del nuevo derecho real se deben acordar gravámenes que recaigan sobre el inmueble cuya conservación se pretende, tales como prohibiciones, obligaciones o restricciones cuyo propósito sea la conservación ambiental.

No obstante, el titular debe tener al menos el derecho de acceder al inmueble afectado e inspeccionarlo, en tanto no ocasione molestias excesivas al dueño.

El artículo 8° establece las menciones mínimas que debe contener el contrato constitutivo, entre ellas la vigencia del derecho que será la que pacten las partes. El derecho real de conservación tendría una duración mínima de 20 años, y podría ser perpetuo.

El artículo 9° se refiere a la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente de la escritura pública en que consta contrato, siendo la inscripción requisito y prueba del derecho.

El artículo 10 establece requisitos de validez para la transferencia del derecho.

El artículo 11 estipula los derechos del titular.

El artículo 12 contempla los derechos que puede ejercer el dueño del bien raíz afectado.

El artículo 13 prescribe que si el propietario pretende celebrar actos de disposición sobre el inmueble afectado, deberá solicitar previamente el consentimiento del titular del derecho, quien deberá prestarlo o denegarlo por escrito.

El derecho de conservación será transferible entre personas jurídicas que tengan la calidad legal de titulares. La transferencia deberá realizarse por escritura pública e inscribirse en el conservador respectivo.



Se permitiría establecer como requisito de enajenación del inmueble, la autorización del titular, sólo si ello se pacta en el contrato constitutivo con propósitos de conservación.

Se proponen acciones judiciales para cautelar la observancia del interés público en materia ambiental.

Por el artículo 14 se prohíbe la autocontratación.

El artículo 15 entrega la facultad para requerir judicialmente la declaración de caducidad del derecho real, a cualquier persona jurídica interesada en la conservación ambiental, cuando el dueño del inmueble o el titular hayan incumplido gravemente sus obligaciones o por su causa hayan afectado gravemente el inmueble objeto de protección.

El artículo 16 prescribe que la resolución judicial que designe a un nuevo titular debe disponer, asimismo, la inscripción como título translaticio del derecho real de conservación. Si el fallo no lo contempla, el nuevo titular, dentro de sesenta días hábiles contados desde su notificación, podrá pedir que el juez ordene la inscripción y anotación.

El artículo 17 otorga “prevalencia” del derecho frente a la ejecución de garantías.

El artículo 18 sanciona el fraude que pueda cometer el dueño del bien raíz y faculta al afectado para entablar una acción judicial en su contra, por la que el juez ordene revocar el derecho, cuando éste se haya constituido de mala fe, con la sola intención de perjudicar o defraudar a terceros y cancelar la inscripción correspondiente y, en su caso, indemnizar los perjuicios ocasionados.

El artículo 19 entrega, por la sola disposición de la ley, al Ministerio de Bienes Nacionales la titularidad del derecho en caso de disolución o extinción por cualquier otra causa del o de los titulares.

Para el caso de fallecimiento o extinción del dueño del inmueble afectado, el derecho real de conservación subsistirá hasta su terminación en las condiciones acordadas en el contrato constitutivo. En este evento, podrá hacerse valer frente al correspondiente heredero, legatario, cesionario, adquirente o quien deba responder por su cumplimiento. El heredero del inmueble afectado, aún cuando haya aceptado la herencia con beneficio de inventario, deberá seguir satisfaciendo las obligaciones previstas en el contrato, con cargo a la parte de bienes de la sucesión que sean necesarios.

El artículo 20 establece las causas de término del derecho real de conservación, como la expiración del plazo y la declaración judicial.

El artículo 21 dispone la cancelación de la respectiva inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes en caso de término del derecho real de conservación. Asimismo dispone la cancelación de la inscripción de la exigencia de autorización para transferir, gravar o enajenar que haya sido pactada, en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar.

El artículo 22 otorga al titular la facultad de acogerse simultáneamente, si procede, al régimen de áreas silvestres protegidas de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

Por el artículo 23 se efectúan modificaciones puntuales al Código Civil y al Reglamento del Conservador de Bienes Raíces, con el objeto de incorporar el derecho real de conservación entre los derechos reales comprendidos en la legislación.

## V. LEGISLACIÓN QUE SE MODIFICA.

El proyecto de ley propone, además, modificar diversas disposiciones del Código Civil y del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.

## VI. OPINIONES VERTIDAS DURANTE SU ESTUDIO EN LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN DE LA CÁMARA.

Asistieron el ex Ministro Secretario General de la Presidencia, señor José Antonio Viera-Gallo Quesney; el abogado Coordinador Nacional del Proyecto del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, señor Rafael Asenjo Zegers; la Coordinadora de Tierras Privadas de The Nature Conservancy, señora Victoria Alonso Armanet; el abogado de la Universidad Católica de Chile, señor José Manuel Cruz Gantes; la Profesora del Instituto de Ecología y Biodiversidad, Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile, señora Mary Kalin Arroyo; el miembro del Directorio de Parques para Chile y Socio Quintec, señor Marcelo Ringeling y el Profesor de Derecho Privado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, señor Daniel Peñailillo Arévalo. (Sesiones 206ª y 208ª celebradas los días 11 y 18 de marzo de 2009).

a) Vigencia del derecho real de conservación (artículo 8° N° 4)

El proyecto de ley establece que las partes podrán convenir que el derecho tenga el carácter de perpetuo y durará 20 años si nada se dice o si las partes estipulan un plazo inferior.

Si bien, se reconoce que para el cumplimiento de los objetivos medioambientales perseguidos por el derecho real de conservación, su plazo de vigencia debe ser de considerable duración, se planteó la conveniencia de considerar un plazo más breve, no superior a 10 o 15 años.

b) Armonía de conceptos con la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente.

El artículo 4° del proyecto dispone que debe entenderse por “conservación ambiental” la elaboración y aplicación de todos los actos, políticas, planes, programas, estrategias, diseños, proyectos, gestiones, medidas, deberes, obligaciones, restricciones, normas o actividades que tengan alguno de los siguientes objetos o finalidades”. Enumerando a continuación objetivos específicos.

Por su parte el artículo 2°, letra q) de la Ley N° 19.300, de Bases del Medio Ambiente, dispone que: “Para todos los efectos legales, se entenderá por: q) Protección del Medio Ambiente: el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro”.

Se señaló que el concepto de medio ambiente contemplado en la Ley N° 19.300 es más amplio y comprensivo que el del proyecto de ley. Se sugirió la conveniencia de estar a dicha definición. Se fundamentó, asimismo, que la Ley N° 19.300 establece el sistema de protección jurídico del medioambiente, sentando las bases de la responsabilidad por daño ambiental, por lo que la coordinación con sus disposiciones en esta materia resulta del todo necesaria.

c) Reserva de titularidad del derecho real de conservación (artículo 5°).

El titular de este derecho es un sujeto calificado que sólo puede corresponder a las personas jurídicas que indica el proyecto de ley, a saber, el Ministerio de Bienes Nacionales; la Comisión Nacional del Medio Ambiente; la Corporación Nacional Forestal; las Municipalidades y las corporaciones y fundaciones de derecho privado sin fines de lucro que tengan como objeto o fin exclusivo “la conservación, preservación, promoción o protección del ambiente, la naturaleza, la biodiversidad o las áreas silvestres protegidas; o la contribución y el fomento a la educación, investigación, capacitación o formación de conciencia sobre la ecología, el cuidado del ambiente y los recursos naturales; o el manejo, control, restauración, protección o mantención de zonas, lugares o inmuebles que sean de considerable valor o

interés ambiental, histórico, cultural, científico o arqueológico, que hayan sido declarados así por las autoridades públicas competentes”.

Se criticó la inclusión del Ministerio de Bienes Nacionales como posible titular del derecho real de conservación, en consideración a que carece de la personalidad jurídica necesaria, por lo que, para estos efectos correspondería indicar como titular al Fisco, a través del Ministerio de Bienes Nacionales.

Asimismo, se cuestionó que la reserva de titularidad impidiera a personas jurídicas de derecho privado con fines de lucro, ser titulares de este derecho, y se propuso incluirlas siempre y cuando entre sus objetivos sociales se encuentre la protección del medioambiente.

d) Constitucionalidad y artículo 19 del proyecto de ley referido a los herederos del inmueble gravado con el derecho real de conservación.

En términos generales, se sostuvo que el proyecto se enmarcaba adecuadamente en el ordenamiento jurídico chileno, encontrando sustento a nivel constitucional e incluso, un claro espíritu del constituyente a favor de la conservación ambiental.

El fundamento constitucional indicado, corresponde al artículo 19 N° 8 de la Carta Fundamental, que asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, pudiendo la ley, para dicho fin, establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades. Por tanto, se concluyó, que si la Constitución permite limitar mediante una ley el derecho de propiedad, con mayor razón podrá efectuarse voluntariamente por el mismo dueño.

Otros derechos constitucionales mencionados como base jurídica del derecho real de conservación son el derecho a la vida (artículo 19 N° 1); la protección de la salud (artículo 19 N° 9); el derecho a la propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales y la función social del dominio, que autoriza a imponer limitaciones u obligaciones al dueño por intereses generales de la Nación y la conservación del patrimonio ambiental (artículo 19 N° 24 incisos primero y segundo).

Sin perjuicio de lo anterior, se formuló un cuestionamiento de constitucionalidad respecto de las obligaciones que el proyecto impone a los eventuales herederos del inmueble afectado.

El artículo 19, inciso final del proyecto de ley, exige a los herederos conjuntamente o al albacea en su caso, el deber de seguir satisfaciendo las obligaciones pactadas en el contrato constitutivo, con cargo a la parte de bienes de la sucesión que sea necesaria y, sin perjuicio de que uno o varios de ellos hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario. Cabe tener presente que el beneficio de inventario es una facultad que permite aceptar la herencia respondiendo de las deudas hereditarias y testamentarias sólo hasta la concurrencia del valor total de los bienes que se han heredado. Si alguno de los herederos quiere aceptar la herencia con beneficio de inventario, obliga a los demás a hacerlo de la misma forma .

Por ello se objetó que no se visualizaba la trascendencia que tendría aceptar o no la herencia con beneficio de inventario, pues el efecto es justamente responder por las obligaciones del causante sólo hasta la concurrencia del valor total de los bienes heredados.

Asimismo, se cuestionó la constitucionalidad de esta disposición, por cuanto, si su sentido es obligar a los herederos a soportar con sus propios bienes cargas de origen contractual del causante -aún cuando hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario- dicha imposición atentaría contra el patrimonio de los herederos, quienes podrían verlo disminuido aún contra su voluntad.

Sobre lo anterior, se señaló también que, no representa una solución para el heredero ceder o transferir el bien, ya que el cesionario o adquirente igualmente deberá solventar las

cargas contractuales. Esto último, evidenciaría la desmejorada situación en la que queda el heredero obligado a soportar con sus bienes obligaciones del causante, por cuanto, si se considera que la afectación del inmueble por encontrarse inscrita es de público conocimiento, el tercero que decida comprar el bien lo haría aceptando sus condiciones, a diferencia del heredero que, según la disposición en estudio, debería hacerlo aún contra su voluntad.

e) Adecuada precisión del derecho real de conservación.

i) Acentuar la figura del titular del derecho real de conservación, distinguiendo entre “derecho real” o “carga real” (artículos 2° y 7°).

El proyecto no perfila con nitidez al titular del derecho, al no enfatizar el beneficio que le reporta y fijar la regulación desde el sujeto pasivo del mismo, lo que permitiría entender la figura más como una carga real que como un derecho real.

Esta característica diferenciaría notablemente este derecho real de conservación del resto de los derechos reales, ya que en éstos el beneficiario corresponde al titular del derecho y no a toda la humanidad, como se pretende.

Esta circunstancia si bien se cuestiona, no se consideró suficiente razón para desaprobación la iniciativa, por considerar que, puede este derecho encontrar una justificación para su creación y también, porque puede considerarse al titular como un beneficiario “especialmente singularizado” que debe velar por el cumplimiento de los fines del derecho real de conservación.

ii) Naturaleza de derecho real. Imposición de obligaciones al dueño (artículo 7°).

El proyecto impone ciertas obligaciones al dueño del inmueble afectado, por lo que se ha señalado que evoca a los derechos reales in faciendo, -esto es aquellos en que los terceros se encuentran obligados no sólo a tolerar, sino a un hacer a favor del titular del derecho-, fisonomía híbrida entre derecho personal y derecho real, en los que el dueño, además de tolerar el ejercicio del derecho real, debe ejecutar determinadas actividades para el cabal cumplimiento del derecho real de que se trate.

Al respecto, se ha sostenido que el Código Civil contiene un vestigio de este tipo de derecho, en el artículo 823, el que, luego de definir las servidumbres positivas (impone al dueño del predio sirviente la obligación de dejar hacer) y negativas (impone al dueño del predio sirviente la prohibición de hacer algo, que sin la servidumbre le sería lícito) agrega que, “las servidumbres positivas imponen a veces al dueño del predio sirviente la obligación de hacer algo, como la del artículo 842”, que establece el derecho del dueño de un predio a exigir a los dueños de los colindantes, la demarcación a expensas comunes.

Sin embargo, esta particularidad, no constituiría un inconveniente para catalogar como derecho real a la figura en estudio, considerando que la doctrina extranjera ha calificado a los derechos reales in faciendo, como una modalidad específica de derechos reales.

iii) Diferencias entre el derecho real de conservación y el derecho real de servidumbre

Entre los fundamentos del proyecto se expresan las diferencias que el derecho real de conservación presentaría con el derecho real de servidumbre, indicando que este último, supone una necesaria relación entre dos o más inmuebles y presenta un objeto más reducido que el derecho real de conservación, el que, aún cuando limita el dominio de un bien raíz, no favorece a otro inmueble determinado, sino a la comunidad en su conjunto.

Sin perjuicio de lo anterior, se sugirió la necesidad de distinguir de mejor manera las diferencias existentes entre ambos derechos, especialmente cuando el derecho real de conservación supone un hacer del propietario del predio afectado.

## VII. DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

### A) DISCUSIÓN GENERAL.

Sobre el proyecto expusieron:

- Ana Lya Uriarte, ex Ministra Presidenta de la Comisión Nacional de Medio Ambiente;
- María Ignacia Benítez, Ministra del Medio Ambiente;
- Rodrigo Benítez, asesor del Ministerio de Medio Ambiente;
- Héctor Lehuedé, ex asesor de políticas tributarias del Ministerio de Hacienda;
- Victoria Alonso, Coordinadora de Tierras Privadas de The Nature Conservancy;
- Francisco Solís, representante The Nature Conservancy;
- Mary Kalin Arroyo, profesora del Instituto de Ecología y Biodiversidad de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Chile;
- José Manuel Cruz, abogado de la Universidad Católica de Chile, y
- Patricio Zapata, profesor de Derecho Constitucional.

### 1. ANA LYA URIARTE, EX MINISTRA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE.

Expresó que nuestro país no cuenta con un marco institucional que posibilite la instalación de áreas protegidas privadas que entregue respuesta a una realidad que se manifiesta por la vía de los hechos y no de la ley, ya que es creciente el número de personas, naturales o jurídicas que desean afectar parte de su patrimonio, para la conservación lo que hace necesario avanzar en esta materia.

Agregó que el derecho real de conservación, en cuanto derecho que se ejerce sin relación a determinada persona, afectando al bien, en este caso el inmueble, con adecuadas normas de publicidad y certeza jurídica respecto del objetivo que, además, es público, con el reconocimiento de garantías y su respeto frente a la traslación de la titularidad de la propiedad del bien, parecería una respuesta adecuada.

Consideró necesario reconocer la fuerza de los hechos que informan el interés de los particulares por participar en la creación y mantención de áreas de conservación. Así como indispensable avanzar en un sistema que contemple áreas mixtas, suelo público con administración privada o propiedad privada administrada por organismos públicos. Destacó que este proyecto de ley constituye un avance en ese sentido ya que reconoce las áreas protegidas privadas, pero podría ser necesario establecer la posibilidad de crear áreas silvestres protegidas que reconozca las categorías de públicas, privadas y mixtas.

En el mismo sentido señaló que el sistema de control de cuencas hidrográficas, que cuenta con tres planes pilotos en el norte, centro y sur del país, podría constituir una oportunidad de participación de los privados que se sometían al derecho real de conservación.

### 2. MARÍA IGNACIA BENÍTEZ, MINISTRA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE (CONAMA)

Manifestó que apoyaba la idea de legislar pues esta iniciativa está relacionada con la protección de la biodiversidad, en los términos que la define el artículo 2º, letra a), de la Ley N° 19.300, esto es como la variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos.

Agregó que, el rol del Ministerio del Medio Ambiente, -artículo 70, letra i) de la misma ley-, establece, entre otras funciones, “proponer políticas y formular planes, que establezcan los criterios básicos para favorecer la recuperación y conservación de los ecosistemas y espacios naturales contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad”.

Asimismo, recordó el compromiso de Chile en materia de biodiversidad, suscrito en el marco del Convenio sobre Biodiversidad Biológica, ratificado en 1994 y la Conferencia de las Partes en 2002 en que se asumió el compromiso de luchar para detener la tasa global de pérdida de especies animales y vegetales para 2010.

Informó que la Conferencia de las Partes del año 2004 que se realizó en Kuala Lumpur, Malasia, estableció como norma genérica proteger el 10% de la superficie de cada uno de los ecosistemas más relevantes para el año 2010. Ello se concretó a nivel país a través de la Estrategia de Biodiversidad, aprobada en diciembre de 2003 por el Consejo Directivo de la Conama. Además, el gobierno se ha propuesto asegurar la conservación y restauración de los ecosistemas de manera de reducir de forma importante la pérdida de biodiversidad antes del año 2010.

Sobre la situación actual de las superficies cubiertas por el sistema nacional de áreas silvestres protegidas por el Estado, recalcó la falta de representatividad en la zona centro-norte de áreas silvestres, existiendo una mayor representación en la zona sur de Chile. De acuerdo a la clasificación, una entre varias, utilizada por Conama referente a “Pisos de Vegetación”, Chile cuenta con 127 tipos de ecosistemas terrestres, de éstos, solo 44 cumplen con el requisito del 10% de protección en relación al territorio nacional. Por lo tanto, 83 ecosistemas están sub-representados. Si sumamos las áreas privadas, éstos disminuyen a 77.

Por otra parte, hizo presente que entre los instrumentos actuales para la gestión ambiental en materia de biodiversidad se cuenta con las áreas protegidas, el sistema nacional de áreas silvestres protegidas del Estado, la protección de especies en peligro y la acción individual de privados, los que son insuficientes para cumplir el compromiso internacional, por ello se requiere de nuevos instrumentos de Gestión Ambiental en Biodiversidad, destacando que el propuesto en esta iniciativa permitirá complementar los esfuerzos del Estado en esta materia.

Esta iniciativa legal promueve la participación de los privados para que en forma voluntaria, contribuyan a la labor de conservación de la biodiversidad, complementando la labor del Estado, siendo coherente con el anteproyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, que mandata la Ley N° 20.417 que modificó la Ley N° 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente. A su juicio, el derecho real de conservación, puede constituir un instrumento de gestión ambiental en biodiversidad fuera de las áreas protegidas.

### **3. RODRIGO BENÍTEZ, ABOGADO ASESOR DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE.**

Sugirió perfeccionar la iniciativa legal en los siguientes aspectos:

1.- Otorgar mayor flexibilidad contractual, creando una oferta que se adecue de mejor forma a la demanda existente. Para ello propuso ampliar los titulares establecidos en el artículo 5°. Asimismo, no comparte la necesidad de contar con autorización judicial en caso que el contrato constitutivo sea gratuito, como lo establece el artículo 6°, inciso cuarto. En el artículo 7°, opinó que se debe contemplar la posibilidad de extender los gravámenes a fines de conservación patrimonial. Además, consideró que no es pertinente establecer un plazo

para inscribir el contrato constitutivo en el Conservador, igual que establecer un plazo en el artículo 21 para inscribir la terminación del derecho, pues resulta inoficioso sino se contempla una sanción para su infracción.

Se debería, en materia de autorización para transferir, gravar o enajenar regulada en el artículo 13, evaluar la necesidad de permitir libertad contractual en la materia.

2.- Circunscribir el proyecto al ámbito del derecho privado y no mezclarlo con el derecho público. Consecuente con ello, propuso suprimir el artículo 1º, que establece el derecho real de conservación basado en la función social de la propiedad y modificar el artículo 2º eliminando que se constituye en beneficio de la comunidad en su conjunto.

3.- En relación a la oponibilidad del derecho real, sugirió precisar en el artículo 3º que el contrato se constituye por escritura pública, siendo el título el contrato constitutivo y el modo de adquirir la inscripción, ya que con ello queda claro que es oponible a terceros desde la fecha de ésta.

Asimismo, propuso eliminar el artículo 17 que otorga prevalencia al derecho real de conservación frente a la ejecución o realización de una prenda, hipoteca u otra garantía cualquier sea su fecha, dejando que opere la normativa sectorial y la jurisprudencia de que el “primero en el tiempo, tiene el mejor derecho”.

4.- Por último, sugirió recoger en el proyecto de ley que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, que se presentará a tramitación en enero del 2011, la facultad del titular del derecho para acogerse al régimen de Área Silvestre Protegida de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establecida en el artículo 22, suprimiendo esta disposición.

5.- Contemplar posibles incentivos tributarios para quienes constituyan este derecho real sobre su inmueble.

#### **4. HÉCTOR LEHUEDÉ, EX ASESOR DE POLÍTICAS TRIBUTARIAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA.**

Destacó que el proyecto tiene un enfoque hacia un desarrollo económico sustentable, que concilia los distintos intereses económicos en juego, particularmente la conservación cuyos efectos se verán mucho después, hecho que está adquiriendo cada día más relevancia, incluso para quienes pueden pensar sólo en resultados económicos.

Indicó que esta iniciativa legal es observada con interés en otros países de Latinoamérica, pues sería la primera vez que se adaptará una institución proveniente del derecho anglosajón donde la distinción derecho real derecho personal no tiene el mismo significado que en el nuestro, por lo que si la iniciativa logra convertirse en ley otros países podrían replicar esta institución.

Agregó que desde el punto de vista legal, no es más que garantizar el derecho que tiene el propietario de conservar mediante una restricción que perdure en el tiempo. Actualmente la ley permite disponer de la propiedad de manera absoluta, modificándola o incluso destruyéndola, pero no permite aportar con la preservación de la propiedad inmueble, conservando para la posteridad, en razón de que las servidumbres que establece la ley existen respecto de un predio vecino.

Desde el punto de vista del Ministerio de Hacienda, expresó que no existe una decisión sobre este proyecto de ley, pues esperan contar con la norma jurídica aprobada y solo enton-

ces evaluar y analizar la forma de cooperar con este tema, mediante herramientas de incentivo para constituir e incentivar la mantención del derecho real de conservación.

##### **5. VICTORIA ALONSO, COORDINADORA DE TIERRAS PRIVADAS DE NATURE CONSERVANCY.**

Señaló que cuando se habla de conservación privada se hace referencia a la que hace el Estado en tierras que están en manos de privados, sean éstos personas naturales o jurídicas. El derecho real de conservación entrega la oportunidad de crear un mecanismo que permita expresar una voluntad. La pertinencia de este instrumento está dada porque la tarea de conservar incumbe a todos y no sólo al Estado.

Agregó que en Chile, la parte del territorio que está conservado bajo el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, Snaspe, alrededor del 19% del territorio, no representa la totalidad de los ecosistemas, ya que el 80% de estas áreas se concentran en las zonas extremas, por lo que esta iniciativa legal constituiría una posibilidad de aumentarlas, especialmente en la zona central en que la tierra en su mayor parte se encuentra en manos privadas.

Destacó que existe un sector privado prominente, basado en los recursos naturales los que en gran medida se exportan a países desarrollados. En otras palabras, existe una imagen de país basada en sus riquezas naturales, así como un extraordinario valor biológico, como es el ecosistema mediterráneo, 1 de los 5 ecosistemas que hay en el mundo, de donde proviene más del 20% de los recursos que utiliza el hombre. El sector privado reconoce la deuda que existe en cuanto a la conservación, así como también su deseo de tener un rol más activo en esta materia.

Informó que las áreas protegidas privadas han surgido de manera espontánea, con 37 emprendimientos en 1997 y 500 áreas protegidas privadas actualmente, las que existen sin marco legal y sin incentivo.

Este proyecto de ley brinda diversas oportunidades de concretar iniciativas que desde hace 30 años se viene intentando formalizar pero los instrumento jurídicos que existen no se han podido adaptar desde la legislación anglosajona. De aprobarse esta iniciativa legal Chile sería el primer país en Latinoamérica que adopte esta institución con los consiguientes beneficios para las exportaciones que se realizan a países que exigirán cada vez más el uso sustentable de los recursos naturales, además de que servirá para modernizar las políticas de conservación de los gobiernos.

Expresó que el derecho real de conservación es un instrumento flexible, que se constituye por el acuerdo entre privados, en el que se establece un plan de manejo para áreas compatibles de conservación y en las que se pueden desarrollar actividades económicas diversas si es que se usan las mejores prácticas, sin perder la titularidad de la propiedad.

Dando respuesta a consultas planteadas por los integrantes de la Comisión, aclaró que en Chile, la mayoría de los ecosistemas relevantes y pisos vegetacionales no logran cumplir con el mínimo de protección del 10% exigido por los convenios internacionales. Una gran parte de estas tierras son de propiedad privada y muchos propietarios han manifestado su interés en protegerlas, sin embargo, no han encontrado la mejor forma para concretarlo. Es por ello que esta iniciativa constituye una oportunidad de crear una herramienta legal para llenar este vacío legal relacionado a la forma en que el sector privado puede participar en la conservación ambiental.



Agregó que el derecho real de conservación pretende que cualquier privado pueda constituirlo no necesariamente en todo su territorio o urbanización, sino también en partes o zonas que tengan un valor ecológico dentro de una propiedad, lográndose un reconocimiento de las áreas protegidas privadas, estableciendo incentivos apropiados que garanticen su protección y seguridad jurídica. Otros países tienen herramientas legales que aseguran el resguardo a perpetuidad de las áreas protegidas privadas. Tal salvaguardia puede tomar muchas formas, pero lo que está claro es que la precariedad jurídica constituye una barrera.

#### **6. JOSÉ MANUEL CRUZ, ABOGADO, PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL.**

Calificó de innovador a este proyecto, pues es el propietario de un bien raíz quien podrá limitar voluntariamente el dominio sobre el inmueble y destinarlo a un fin ambiental, contrapuesto a la tradicional imposición que hace el Estado a través de regulaciones medioambientales, que son insuficientes porque, generalmente, el Estado no cuenta con los recursos necesarios, lo que se traduce en problemas de fiscalización e ineficiencias.

Agregó que este contrato debe cumplir estándares mínimos que fija la ley, tratando de hacerlo concordante con la ley de Bases del Medio Ambiente, estableciendo requisitos esenciales a partir de los cuales podrá flexibilizarse para definir el contenido del contrato. Ello debe ser necesariamente a largo plazo, para que logre un impacto real y medible.

En caso de incumplimiento, sea del particular o de la institución que actúa como contraparte, existen mecanismos de salvaguardia para ambas partes. Si es la institución que no cumplen se cuenta con acciones judiciales que permiten el cambio de esa institución, y si es el propietario quien incumple el contrato, se permite una acción más expedita para poner término al derecho real de conservación.

Explicó que se piensa en un derecho real porque este es inherente al inmueble, indiferente de su propietario. Reconoció que no existe un sistema de prelación de derechos reales que permita resolver la primacía de uno sobre otro, problema que se deberá resolver durante el curso de la tramitación de esta iniciativa. La proposición contenida en el proyecto de ley puede ser perfeccionada, mediante una precisión respecto del derecho de hipoteca y del derecho minero, así como en materia de derecho sucesorio. En todo caso, se debe velar por la primacía del interés público, ya que si bien no existe ningún derecho que sea absoluto, existen limitaciones, si el interés público lo exige.

Concluyó que la ley debe establecer ciertos resguardos mínimos. Por ello se sanciona el fraude, contempla medidas que regulan los conflictos de intereses, así como exigencias desde el punto de vista del valor ambiental que se desea proteger.

#### **7. MARY KALIN ARROYO, PROFESORA DEL INSTITUTO DE ECOLOGÍA Y BIODIVERSIDAD DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

Expresó que, esta iniciativa se encuentra a la altura de otras legislaciones en materia de conservación, valorándola aún más debido a la particularidad de los ecosistemas de un país privilegiado desde el punto de vista de la biodiversidad. El país tiene 19% de su territorio en régimen de conservación, uno de los más altos a nivel mundial, pero la ubicación de estas zonas no está de acuerdo con la distribución de la biodiversidad, pues la principal variedad se

encuentra en la zona central y en el desierto, zonas dónde se da la principal área de desarrollo, lo que lleva a pensar en la necesidad de incorporar la participación de los privados en materia de conservación.

Esta iniciativa en conjunto con el desarrollo de otras actividades, como el ecoturismo, puede contribuir a cumplir de mejor manera convenios internacionales, como el de Biodiversidad y cambio climático.

Dando respuesta a diversas consultas, explicó que la obligación impuesta a los herederos y/o albaceas de respetar las obligaciones asumidas por el dueño del inmueble gravado, obedece a que uno de los aspectos centrales, del proyecto radica en otorgar permanencia en el tiempo a las iniciativas privadas de conservación que sean adoptadas por propietarios que decidan afectar sus inmuebles con este derecho. Ello pretende otorgar certeza y seguridad jurídica a toda la comunidad que es la beneficiada, aún cuando se constituye entre el dueño de un bien raíz, y un titular, que corresponde a una persona jurídica calificada en la ley.

Asimismo, hizo presente que se contemplan causales de terminación de este derecho, como la expiración del plazo y la declaración judicial, además de acciones judiciales para asegurar que sea empleado efectivamente con fines ambientales y evitar fraudes y conflictos de intereses.

Frente a los cuestionamientos de constitucionalidad en cuanto limitar el derecho de propiedad, precisó que la Constitución contempla tanto la expropiación como las limitaciones a la propiedad, ambas sin que medie la voluntad del dueño y las últimas sin compensación económica alguna. En efecto el numeral 24 del artículo 19 establece que en virtud de la función social del dominio el Estado tiene la facultad de expropiar, siendo ésta una imposición para los dueños, no obstante el Estado tiene la obligación de indemnizar. Asimismo precisó que el dominio es limitado por esencia, permitiendo al Estado sin indemnización alguna imponer limitaciones como las de orden ambiental y las urbanísticas.

Enfatizó que la Carta Fundamental asegura a todas las personas el derecho de propiedad en sus diversas especies, sin embargo, la ley puede establecer el modo de adquirir la propiedad, de usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que deriven de su función social, sin indemnización. Esta comprende cuanto exijan los intereses generales de la Nación, la seguridad nacional, la utilidad y la salubridad pública y la conservación del patrimonio. De ahí que con mayor razón la Constitución permita que el dueño de un bien raíz, voluntariamente limite su dominio, además, hizo presente que la Constitución asegura a todas las personas el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

## **8. FRANCISCO SOLÍS, ABOGADO, REPRESENTANTE THE NATURE CONSERVANCY.**

Esta iniciativa permite conciliar las demandas ambientales globales con las prioridades y realidades nacionales, complementa las acciones gubernamentales y fomenta la participación del sector privado y de la sociedad civil en la conservación de los recursos naturales.

Explicó que la conservación privada, está constituida por las actividades de protección y el uso apropiado de los recursos naturales y sus beneficios con la participación voluntaria de actores privados.

Sostuvo que es el propio dueño de un bien raíz quien decide por su cuenta convenir alguna limitación a su derecho de propiedad, con el propósito de aplicarlo a la conservación ambiental y nace la obligatoriedad para él de respetarla. Consideró que para lograr la conserva-

ción ambiental es imprescindible otorgar plazos razonablemente largos, pues de otro modo no es posible satisfacer apropiadamente los objetivos de conservación ambiental.

El derecho real de conservación constituye un mecanismo altamente flexible y adaptable a los diferentes modelos regulatorios. La flexibilidad de esta institución se debe, básicamente, a su carácter eminentemente privado, y a lo esencial que resulta la voluntad en su constitución y la posibilidad de afectar a todo o a una parte del predio, opción, que permite que el predio siga siendo productivo en la parte no gravada.

Este contrato se celebra entre el propietario del inmueble afectado y el titular que es una persona jurídica, de modo de restringir el tráfico jurídico de este derecho únicamente a instituciones públicas y privadas relacionadas con la conservación ambiental o que al menos den garantías de una adecuada fiscalización.

Este derecho tiene, adicionalmente, la ventaja de que estará sujeto a diversos controles para cautelar la observancia del interés público en materia ambiental en virtud del cual se constituye. Así se destacan diversas acciones judiciales que se pueden deducir en caso de incumplirse con lo pactado o si el derecho fue constituido con intenciones fraudulentas, existiendo la posibilidad de que el juez decrete el término. Se contemplan además ciertas disposiciones para precaver conflictos de intereses.

Dando respuesta a diversas consultas de los integrantes de la Comisión, concordó que la iniciativa legal debe ser perfeccionada. Sobre la posibilidad de otorgar incentivos tributarios para la constitución del derecho real de conservación expresó que para ello se requiere contar con el patrocinio del Ejecutivo y que, por tratarse de una moción ello no fue posible considerar.

Informó que se siguió el mismo camino que adoptaron en otras legislaciones en que primero se aprobaron los instrumentos legales de protección ambiental dando existencia a la figura jurídica, y luego se introdujeron incentivos. En efecto en Estados Unidos se desarrolló un instrumento legal que permitía asegurar los fines de conservación y, al mismo tiempo, proteger los derechos de propietarios de los bienes raíces, esta herramienta se denomina “conservation easement” o servidumbre de conservación.

Agregó que el movimiento privado de conservación y la creación de organizaciones no gubernamentales dedicadas a los proyectos conservacionistas -land trusts-, se han convertido en el sector de más rápido crecimiento en la comunidad ambiental, así es como en los últimos 20 años, el número de fundaciones dedicadas a estos proyectos de conservación privada se ha duplicado, llegando a más de 1.500 organizaciones, que han hecho posible la protección de varios millones de hectáreas. En este esquema, la conservación es mayoritariamente privada.

Sobre la conveniencia de otorgar incentivos, expresó que existen otras causas de interés público como educación, cultura, deporte, pobreza, discapacidad, partidos políticos, investigación y desarrollo tecnológico que tienen la posibilidad de contar con importantes donaciones, incentivadas por beneficios tributarios para los donantes y sugirió incluir a la conservación ambiental como susceptible de gozar de beneficios similares y así atraer los escasos recursos disponibles para fines de interés general.

En cuanto a la duración del derecho real de conservación manifestó que se siguió la tendencia del derecho comparado, en que se estima imprescindible plazos largos, para satisfacer apropiadamente los objetivos de conservación ambiental, por ello se plantea una duración mínima de 20 años, pudiendo ser perpetua.

## 9. PATRICIO ZAPATA LARRAÍN, PROFESOR DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

Sostuvo que definir el estatuto jurídico de los bienes en Chile es materia de ley. En efecto, el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política entrega a la ley el establecimiento de los modos de adquirir la propiedad, usar, gozar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que emanen de su función social. No obstante, en el caso de establecerse limitaciones o requisitos para la adquisición del dominio de algunos bienes, se requiere de una ley de quórum calificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 N° 23, inciso segundo, de la Carta Fundamental.

Las definiciones centrales del estatuto jurídico de los bienes, incluyendo las referidas a los derechos reales, están contenidas en el Código Civil, por ello al momento de definir el estatuto de los bienes, el legislador posee un significativo margen de discreción o autonomía para elegir la regulación que le parezca más justa y eficiente. No obstante, tal autonomía está limitada, por los valores, principios y reglas que sobre el particular establece la Constitución Política. Más concretamente, cualquier régimen sobre bienes tiene que subordinarse, entre otros, a lo dispuesto en los números 2°, 20, 21, 23, 24 y 25 del artículo 19 de la Carta Fundamental.

Precisó que, también debe tenerse presente el artículo 19 N° 26 que, asegura a todas las personas que los preceptos legales que regulen o complementen las garantías constitucionales, o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, “no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio”.

Al respecto explicó que tanto la doctrina como jurisprudencia constitucional distinguen entre la regulación, la limitación (o restricción) y la vulneración del derecho de propiedad. Las dos primeras figuras, en la medida en que se cumplan las condiciones previstas en la propia Carta Fundamental, son perfectamente legítimas, no así la tercera.

La regulación consiste en la especificación, fundamentalmente por ley, de las formas en que lícitamente pueden buscarse ciertos objetivos privados. Se regula, entre otras cosas, para evitar colisión de intereses y derechos, optimizar las eficiencias, y para controlar mejor eventuales abusos. La limitación o restricción constituye una afectación del ejercicio normal de un derecho, la determinada siempre por ley, y en cumplimiento de alguna de las causales de función social y se traduce en una disminución de la extensión, profundidad o cobertura de tal ejercicio. La vulneración, se produce cuando, sin cumplirse con las condiciones previstas en la Constitución, se priva al titular de su propiedad, del bien sobre que recae o de alguno de los atributos esenciales del dominio.

Sostuvo que, sobre tales distinciones el derecho real de conservación constituye una nueva forma de regular los bienes, y, como tal, en concordancia con la Carta Fundamental, sin constituir limitación, ni vulneración. Aún cuando, desde el punto de vista del derecho civil, miradas las facultades del propietario, este derecho real limita o acota su haz de poderes, se trata de una autolimitación libre, que desde el punto de vista constitucional, marca una diferencia cualitativa con las interferencias desde fuera.

En relación a lo anterior, afirmó que las referencias de los artículos 1° y 2° del proyecto a las limitaciones y a la función social del dominio tiende a confundir.

Reconoció que siendo los derechos fundamentales irrenunciables -así, el derecho a la vida, no incluye un derecho a quitarse la vida-, el derecho a la libertad, no puede entenderse como que permite venderse libremente para ser esclavo; el de intimidad no puede renunciarse

el derecho de propiedad presenta ciertas diferencias y su irrenunciabilidad no puede entenderse que el conjunto de bienes que integran un patrimonio deban permanecer por siempre, ello atentaría contra la libre circulación de los bienes. Observó que no existe vulneración de este derecho cuando se es objeto de una privación total de algún bien, aún contra la voluntad del dueño, en la medida en que se cumplan los requisitos de la expropiación.

Propuso establecer mecanismos para que el propietario del inmueble, en ciertos casos, ponga término al derecho real (purgar, redimir, extinguir), en circunstancias muy calificadas y, con intervención judicial.

Dando respuesta a una consulta sobre la prevalencia que se le otorga al derecho real de conservación sobre otras garantías, expresó que las normas sobre caducidad no contemplan el caso de que el dueño del inmueble lo recupere cuando el titular no cumpla con las obligaciones del contrato. De igual manera sugirió ampliar los titulares de la acción de caducidad establecida en el artículo 15 que la reserva a cualquiera persona jurídica, de derecho público o privado, que tenga interés en la conservación ambiental.

Precisó que el contrato crea un derecho real, pero no implica un contrato ley. El legislador siempre puede modificarlo, aún expropiar el inmueble afectado por un derecho real. Ello porque, ésta es una solución de carácter patrimonial no un blindaje constitucional entre dos particulares para incumplir la ley.

Sobre el artículo 17, en su opinión, no debiera existir colisiones entre los intereses de un acreedor inmobiliario que persigue la ejecución para pagarse y los derechos que adquiere el titular del derecho real de conservación relacionados con la conservación y protección del medio ambiente.

El banco acreedor de una hipoteca deberá respetar el derecho real de conservación constituido sobre la propiedad, evidentemente el valor del inmueble se devaluará. Sin perjuicio de la acción judicial del artículo 18, inciso segundo, cuando el dueño del bien raíz constituye este derecho, con la intención de perjudicar o defraudar a sus acreedores, herederos, legatarios o alimentarios, al Fisco, o a otros terceros que tengan o ejerzan derechos reales o personales sobre o respecto del inmueble.

### **VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por la moción, procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los Diputados presentes, señora Pascal, y señores Bauer, León, Lobos y Vallespín, y de los ex Diputados señores Chahuán, Escobar, Girardi Briere, Palma Flores y Sepúlveda Hermosilla.

#### **B) Indicaciones sustitutivas.**

Durante el debate realizado en la Comisión, se plantearon diversas observaciones y dudas sobre el alcance de la iniciativa y la regulación del derecho real de conservación. Entre éstas, destacan las relacionadas con la limitación del dominio que implicaría el derecho real de conservación, especialmente respecto al uso y goce, sobre la duración del mismo, así como respecto de las obligaciones que se impondrían a los herederos o legatarios del inmueble afectado.

De igual modo, se hizo presente que la iniciativa podría ser positiva en la medida en que existiera una contraprestación por parte del Estado en beneficio del propietario del inmueble cuya conservación se consagra, contraprestación que no está definida en el proyecto.

Asimismo, se manifestaron dudas respecto de la gestión que pudieran realizar los titulares señalados en el artículo 5º, se citó, al Ministerio de Bienes Nacionales; a la Corporación Nacional Forestal, y a las Municipalidades. Se cuestionó la inclusión de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, entidad que está pronta a desaparecer en razón de la nueva institucionalidad ambiental que entrará en vigor prontamente. Además, se hizo presente que el otorgamiento de facultades (permitir que sean titulares de este derecho y celebren los contratos constitutivos) era materia de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

En lo que respecta a las municipalidades, se indicó que, pueden desarrollar por sí o en coordinación con otros organismos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente (artículo 4º letra b) de la ley N° 18.695). Pero este precepto no la faculta para celebrar con particulares los contratos que específicamente propone el proyecto. Además, se discutió respecto a la capacidad operativa de los municipios para abocarse al ejercicio de las atribuciones que se proponen, puesto que, se hizo presente la dificultad con que cumplen otras relevantes tareas, como las relativas a salud y educación.

Por otra parte, se señaló que se distinguía entre los titulares, ya aludidos, y el beneficiario del derecho real de conservación que es la comunidad toda; sin abordar de qué manera ésta podría acceder a los beneficios de la conservación. Junto con ello, se adujo que, resultaba poco comprensible que la comunidad, que no es una persona jurídica, sea beneficiaria de un derecho real, en circunstancias que lo único que la comunidad podría hacer es respetar el derecho y no interferir en su aplicación o ejercicio.

De igual manera, se indicó, que el proyecto contempla respecto del dueño del bien raíz afectado que constituye con la intención de defraudar a sus acreedores, herederos, al Fisco, o bien a otros que tengan derechos reales o personales respecto del inmueble, el afectado podrá entablar una acción judicial, para que el juez ordene revocar el derecho real de conservación y cancelar la inscripción correspondiente y, en su caso, que se le indemnicen los perjuicios ocasionados.

Se indicó que tal sanción por fraude tenía sentido, no así la constitución de una garantía real con posterioridad al derecho real de conservación y que esta norma podría ser atacable constitucionalmente, por afectar el derecho de dominio del acreedor sobre su crédito y sobre las garantías necesarias para su cobro y ejecución.

i) Primera indicación.

Consecuentemente, los Diputados señora Andrea Molina, y señores Enrique Accorsi, Jorge Burgos, Edmundo Eluchans, Alfonso De Urresti, Carlos Montes y Roberto León, formularon una indicación sustitutiva de la moción.

Fundamentaron la indicación sustitutiva, en que se habían acogido las observaciones realizadas por los integrantes de la Comisión, en los siguientes aspectos:

-Se suprime la referencia a la función social del dominio, ya que se consideró improcedente en razón de que el derecho real de conservación corresponde sólo a una regulación de la propiedad, que permite al dueño de un inmueble asumir voluntariamente ciertos gravámenes, si así lo desea.

-Se armoniza de mejor forma las normas del proyecto con las disposiciones de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

-Se precisan las características y el ámbito de aplicación del derecho real de conservación y su constitución.

-Se extiende el concepto de conservación ambiental a los inmuebles de valor o interés paisajístico y turístico.

- Se amplía la gama de personas jurídicas que pueden ser titulares del derecho.
- Se suprime la exigencia de autorización judicial para los casos en que se constituya a título oneroso por una valor inferior al 5% del avalúo fiscal vigente.
- Se permite que los conflictos que puedan suscitarse con ocasión del derecho real de conservación puedan sustraerse del conocimiento de los tribunales ordinarios de justicia, para que puedan ser sometidos a mediación o arbitraje si las partes así lo acuerda.
- Se incluye entre los posibles gravámenes, aquellos destinados a proteger el valor ambiental, paisajístico, turístico, cultural, científico o arqueológico de un inmueble.
- Se faculta al dueño del predio para requerir judicialmente la terminación del contrato o el reemplazo del titular, en caso de que éste incumpla gravemente sus obligaciones.
- Se cambia la prevalencia del derecho real de conservación, frente a las garantías otorgadas sobre el inmueble, por un régimen de prelación entre éste derecho real y otros derechos sobre la base de la fecha de constitución de cada uno.
- Se adecuan las causales de terminación del derecho real de conservación y sus efectos.
- En materia sucesoria, se limita la responsabilidad de los herederos del propietario del inmueble que acepten la herencia con beneficio de inventario porque supone que pone un límite para responder a las deudas que dejó el causante. Asimismo se permite -siguiendo el derecho comparado- que una persona disponga en su testamento que al fallecer se deberá constituir un derecho real de conservación sobre un inmueble, por parte del respectivo heredero o legatario.
- Se corrige la referencia a la compatibilidad con el régimen de área silvestre protegida de propiedad privada reconocido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

ii) Segunda indicación.

Los Diputados señora Andrea Molina y señores Enrique Accorsi, Jorge Burgos, Alfonso De Urresti, Edmundo Eluchans, Carlos Montes, Leopoldo Pérez y Patricio Vallespín formularon una nueva indicación sustitutiva, que recoge las nuevas observaciones efectuadas por los integrantes de la Comisión y que dicen relación, básicamente con las siguientes disposiciones:

En el artículo 4º, se reemplazo el número 7, sustituyendo la referencia que se hacía a los “inmuebles que sean de considerable valor o interés ambiental, paisajístico, turístico, histórico, cultural, científico o arqueológico, que hayan sido declarados así por las autoridades públicas competentes, sólo en cuanto sea conciliable con las respectivas regulaciones especiales a las que estén sujetos, las que prevalecerán en caso de discrepancia” por “los inmuebles que hubieren sido declarados monumentos nacionales, conforme a la Ley N° 17.288”.

Ello porque se criticó durante la discusión que no se indicara en el proyecto qué autoridad sería la llamada a determinar el “interés de conservación” que debería tener el inmueble, los criterios que debían utilizarse para dicha definición y en ejercicio de qué facultades se efectuarían la calificación.

En el artículo 5º, se eliminaron como titulares del derecho real de conservación al Fisco, que podía actuar a través del Ministerio del Medio Ambiente o el de Bienes Nacionales, o de las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales; a la Comisión Nacional del Medio Ambiente; a las Municipalidades; a la Corporación Nacional Forestal, pues se discutió de que por su naturaleza estos titulares eran consistente con las funciones que el artículo 11 asignaba al titular del derecho, lo que se transformaría en atribuciones tratándose de organismos públicos.

En efecto, según el artículo 11, deben entablar diversas acciones judiciales para ejercer el derecho real de conservación, o cuando se amenace o menoscabe dicho derecho en cualquier forma por alguna persona; exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones del contrato; ejercer funciones inspectivas del inmueble, prestar su consentimiento para la realización de ciertos actos o contratos así como las demás atribuciones que le confieran las leyes.

En el caso de las funciones y atribuciones del Ministerio de Bienes Nacionales fijadas por Decreto Ley N° 3247, de 1976, se encuadran dentro de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado que establece como los cometidos de los ministerios, a saber, colaborar con el Presidente de la República en funciones de gobierno y administración en sus respectivos sectores, proponer y evaluar políticas y planes, estudiar y proponer normas aplicables al sector, velar por su cumplimiento, asignar recursos y fiscalizar la actividades del sector. En contraposición a ello, los servicios públicos, según la misma ley de bases, son los órganos administrativos encargados de satisfacer las necesidades colectivas de manera regular y continua, sometidos al Presidente a través del respectivo ministerio, cuyas políticas y planes les corresponde aplicar.

Siendo así, las facultades que el proyecto otorga a los titulares del derecho real de conservación, no se avienen con la naturaleza de un ministerio, en general, ni con las que el Decreto Ley N° 3247 asigna al Ministerio de Bienes Nacionales

En el caso de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, actualmente Ministerio del Medio Ambiente creado por la Ley N° 20.417 de enero de 2010), la situación es similar en la medida que se trata, precisamente de un ministerio y no de un servicio público. En este caso, no obstante, este Ministerio -creado con posterioridad a la presentación de la moción en examen- tendría funciones parcialmente en concordancia con lo que el proyecto propone. En efecto, una de las atribuciones del Ministerio establece que podrá “financiar proyectos y actividades orientados a la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, la preservación de la naturaleza, la conservación del patrimonio ambiental, la educación ambiental y la participación ciudadana”, -artículo 70, letra v-.

Respecto de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), se señaló, que si bien es un servicio público, no tiene actualmente esa calidad jurídica por cuanto se creó y sigue siendo una persona jurídica de derecho privado, de carácter híbrido porque ejerce potestades públicas, y que debería haberse transformado en un servicio público propiamente tal, según lo dispuso en 1984 la Ley N° 18.348 (artículo 19), lo que todavía no ha ocurrido. Sobre esta base legal, no resulta aconsejable agregar atribuciones a la CONAF mientras no se resuelva expresamente su naturaleza jurídica.

Asimismo se amplió la posibilidad a las personas jurídicas de Derecho Privado que pueden desempeñar esta función a las corporaciones y fundaciones autorizadas para desarrollar actividades en Chile, de conformidad al artículo 34 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones que tengan como objeto o fin principal, tanto conforme a sus estatutos como a su actividad práctica la conservación ambiental. Ello porque se indicó que el ente que más claramente va a poder ejercer las atribuciones de titular del derecho real de conservación, son las personas jurídicas de derecho privado, siempre que estén dotadas de los recursos y de la voluntad para dedicarse a la conservación de hábitat específicos que merezcan ese tratamiento por sus especiales condiciones ambientales.

En el artículo 17, se suprimió la facultad que permitía, pactar entre el deudor y el acreedor u otros interesados un efecto distinto al general de preferencia de los acreedores que obtuvieron garantías anteriores a la constitución del derecho real de conservación, especialmente



garantías reales de las cuales el titular está en conocimiento en forma previa a la constitución del derecho de conservación, cuando el inmueble o parte de él fuere gravado, con anterioridad a la inscripción del derecho real de conservación. Ello, en consideración a que podría significar una limitación al otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria, o bien se exigirá previo al otorgamiento del crédito, un compromiso por parte del propietario de que no realizaría tal pacto.

C) Discusión particular.

La discusión y votación del proyecto se realizó respecto de la segunda indicación sustitutiva. Asimismo, se acordó, por la unanimidad de los señores Diputados presentes, facultar a la Secretaría para realizar correcciones formales y de redacción en el proyecto de ley, las que se consignan en el texto que se propone aprobar.

#### **Artículo 1°**

“Normativa aplicable. Establécese un derecho real, denominado derecho real de conservación, regulado por la presente Ley.

Para los propósitos de esta Ley, regirán las definiciones comprendidas en el artículo 2° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, así como, en forma supletoria, las demás disposiciones de este cuerpo legal que fueren aplicables. Si resultare pertinente conforme a dicha Ley, los proyectos o actividades a que diere lugar el derecho real de conservación, y sus respectivas modificaciones, se deberán sujetar al sistema de evaluación de impacto ambiental.

En lo no previsto por la presente Ley ni por el contrato constitutivo, se aplicarán al derecho real de conservación, en lo que fuere procedente, los artículos 826, 828, 829 y 830 del Código Civil.”

El fundamento básico de la sustitución radica en que se suprime la referencia a la función social de la propiedad, ya que, en rigor, lo que se pretende es sólo establecer regulación del derecho de dominio, que permite al dueño de un inmueble asumir voluntariamente ciertos gravámenes si así lo desea, y no a una limitación u obligación legal que se derive de la función social de la propiedad.

Asimismo, en esta misma disposición se armonizan de mejor manera el proyecto con las normas de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, disponiendo que este cuerpo legal tendrá una aplicación supletoria.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Godoy, Meza, Pérez Lahsen, Teillier y Vallespín.

#### **Artículo 2°**

“Definiciones. El derecho real de conservación es aquel que se constituye de manera voluntaria por el propietario de un inmueble, en virtud del cual se establecen ciertos gravámenes en beneficio de la conservación ambiental, y cuyo ejercicio queda especialmente entregado a una persona jurídica determinada.

Se denomina inmueble o bien raíz gravado a aquel sobre el cual recae el derecho real de conservación; y titular, a la persona jurídica distinta del dueño a la cual queda especialmente entregado el ejercicio del derecho.”

La sustitución tiene por objetivo corregir la definición del derecho real de conservación; y reemplazar el término “inmueble o bien raíz afectado” por “inmueble o bien raíz gravado”,

por ser este último más propio de una regulación voluntaria del dominio aceptada por el dueño.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Godoy, Meza, Teillier y Vallespín.

### Artículo 3°

“Características. El derecho real de conservación es inmueble; distinto e independiente del dominio del bien raíz gravado; y oponible frente a cualquiera.

Es además transferible, indivisible, e inseparable del inmueble o de la parte de él que grava.

El derecho real de conservación sólo nace, produce efectos y es oponible desde su inscripción conservatoria, cuyo título es el contrato constitutivo otorgado por escritura pública.

Se podrá constituir el derecho real de conservación sobre cualquier inmueble de propiedad privada.”.

La sustitución tiene por finalidad señalar más claramente las características y el ámbito de aplicación del derecho real de conservación, así como enfatizar que éste sólo existe y produce efectos desde la inscripción del contrato constitutivo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Durante el debate, el señor Álvarez-Salamanca señaló que era partidario de establecer que el derecho real de conservación sea transferible pero no transmisible.

El señor Cruz explicó que el carácter de transmisible es de la esencia de este derecho pues asegura la durabilidad y la mantención de la conservación ambiental por largo plazo. Agregó que la transmisibilidad es de la esencia del derecho porque queda afectado al inmueble y no la personas del propietario.

Enfatizó que el carácter transmisible del derecho real de conservación es fundamental porque se asegura la perdurabilidad de la conservación ambiental en el tiempo, lo que es de la esencia de este derecho, de ahí que se establece como plazo mínimo veinte años.

Asimismo, hizo presente que no se están limitando las facultades del dueño sino que se le otorgan más herramientas para que ejerza las facultades conferidas en la ley y por el ordenamiento jurídico, de ahí la importancia de conservar el carácter de transmisible tal como ocurre actualmente con la mayoría de los derechos reales como la hipoteca y la servidumbre que se mantienen en el tiempo por cuanto son un derecho real.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Godoy, Meza, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín.

### Artículo 4°

“Conservación ambiental. Para los efectos de esta Ley, se entiende por conservación ambiental o del ambiente, la elaboración y aplicación de todos los actos, políticas, planes, programas, estrategias, diseños, proyectos, gestiones, medidas, deberes, obligaciones, restricciones, normas o actividades que tengan alguno de los siguientes objetos o finalidades:

- 1.- Promover o asegurar la biodiversidad;
- 2.- Preservar o conservar la naturaleza, el patrimonio ambiental, uno o más ecosistemas o hábitats, o determinadas especies animales o vegetales;
- 3.- Proteger el ambiente, evitar su contaminación o deterioro, o repararlo en su caso;

- 4.- Procurar el uso y aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales;
- 5.- Crear, fomentar, tutelar o mantener áreas silvestres protegidas, conforme a lo previsto respecto de éstas en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- 6.- Proveer determinados servicios ambientales o ecosistémicos efectivos; o
- 7.- Resguardar, mantener, restaurar o proteger inmuebles que hubieren sido declarados monumentos nacionales, conforme a la Ley N° 17.288, la cual prevalecerá en caso de discrepancia.”.

Se explicó que el texto propuesto se eliminó la norma que establecía que determinadas definiciones de la ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente serían aplicables al derecho real de conservación, ya que en el inciso segundo del artículo 1° se estableció la aplicación de la Ley N° 19.300, en forma supletoria.

Por otra parte se precisaron los casos en que objetos del derecho real de conservación no sean proyectos propiamente ambientales se puede establecer el derecho para resguardar, mantener, restaurar o proteger inmuebles que hubieren sido declarados monumentos nacionales, conforme a la Ley N° 17.288.

El señor Teillier, formuló indicación para agregar el siguiente inciso segundo:

“En ningún caso el derecho real de conservación podrá ser ocupado como medida de mitigación o compensación”.

El Diputado señor Teillier, precisó que su indicación introduce una innovación al proyecto en cuanto no permite que el derecho real de conservación pueda ser usado como medida de mitigación o compensación, impidiendo que una empresa pueda constituirlo en determinado lugar y contaminar en otro.

El señor Cruz expresó que actualmente a las empresas se les pueden aprobar proyectos industriales, energéticos o de una empresa sanitaria y quedar sometidos a determinadas medidas de mitigación y de compensación, existiendo distintos instrumentos o medidas para hacerlo, como podría ser la compra de un predio, plantar árboles, etcétera. Consideró más efectivo que el derecho real conservación pueda ser usado con este propósito y que exista una institución independiente de la empresa a cargo para exigir el cumplimiento de las normas, velar por la mantención del predio, de la limpieza, lo que constituye una herramienta efectiva.

Por su parte, el Diputado señor Vallespín precisó que las medidas de mitigación y de compensación ambiental como lo establece el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental son establecida ex ante, esto es cuando se presenta el proyecto deben cumplir todas las normas.

Explicó que las medidas de compensación tienen por finalidad producir o generar un efecto positivo alternativo y equivalente a un efecto adverso identificado. Dichas medidas se deben indicar en un plan de compensación, el que incluirá el reemplazo o sustitución de los recursos naturales o elementos del medio ambiente afectados, por otros de similares características, clase, naturaleza y calidad. Las medidas de mitigación tienen por finalidad evitar o disminuir los efectos adversos del proyecto o actividad, cualquiera sea su fase de ejecución.

Agregó que, bajo las medidas de mitigación se agrupan aquellas que corresponden a soluciones constructivas o planes de mitigación que generalmente son diseñadas cuando se hace la presentación para la evaluación ambiental. Opinó que por la forma de operar del sistema limitará si se establece como forma de crear incentivos, con lo que pierde potencia el instrumento.

Puesto en votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, Godoy, Meza, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín.

Sometida a votación, la indicación fue rechazada por tres votos a favor de los Diputados señores Accorsi, Meza y Teillier, seis votos en contra de la señora Molina y señores Godoy, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, y Vallespín, y la abstención del señor Álvarez-Salamanca.

#### Artículo 5°

“Titulares. Sólo podrán ser titulares las siguientes personas jurídicas:

1.- Las corporaciones y fundaciones constituidas con sujeción al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, siempre que tengan como objeto o fin principal, tanto conforme a sus estatutos como a su actividad práctica, la conservación, preservación, promoción o protección del ambiente, la naturaleza, la biodiversidad o las áreas silvestres protegidas; o la contribución y el fomento a la educación, investigación, capacitación o formación de conciencia sobre la ecología, el cuidado del ambiente y los recursos naturales; o el manejo, control, restauración, protección o mantención de inmuebles que hayan sido declarados monumentos nacionales;

2.- Las corporaciones y fundaciones que hayan sido autorizadas para desarrollar actividades en Chile, de conformidad al artículo 34 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones Fundaciones que Indica, que cumplan con el requisito del objeto previsto en el numeral 1° precedente;

3.- Las organizaciones comunitarias funcionales creadas de acuerdo a la Ley N° 19.418, que posean y ejecuten alguno de los objetos o fines previstos en el numeral 1 del presente artículo;

4.- Los centros de investigación, debidamente registrados conforme a la Ley N° 20.241;

5.- Las universidades acreditada, y

6.- Los demás establecimientos educacionales de cualquier nivel reconocidos por el Estado.”

La indicación sustitutiva, prácticamente suprime la posibilidad que determinada personas jurídicas de Derecho Público puedan ser titulares del derecho real de conservación, pero amplía las personas jurídicas de Derecho Privado que pueden desempeñar esta función.

Se hizo hincapié que las corporaciones y fundaciones pueden ser titulares en la medida que tengan como fin principal la conservación, preservación, promoción o protección del ambiente, la naturaleza, etc., tanto conforme a sus estatutos como a su actividad práctica, ello para eludir cualquier intento de subterfugio.

Durante el debate, el Diputado Sandoval manifestó dudas respecto de la posibilidad que se otorga para que determinadas organizaciones comunitarias puedan ser titulares del derecho y se hayan suprimido a las municipalidades.

El Diputado Vallespín consideró que no se debía otorgar nuevas responsabilidades a los municipios sin que existan las asignaciones de recursos correspondientes.

Por su parte, el Diputado Morales hizo hincapié en el hecho que se estaba frente a un acto voluntario para la municipalidad y no una obligación.

Los Diputados Morales y Sandoval coincidieron en que la capacidad operativa de los municipios para abocarse al ejercicio de las atribuciones que se proponen, es facultativo, aún teniendo presente la dificultad con que cumplen otras relevantes tareas.

Los Diputados señores Meza, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín, formularon indicación para anteponer, el siguiente número 1.

1.- “Las municipalidades;”.

Sometidos a votación, el artículo con la indicación fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, Meza, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín.

#### **Artículo 6°.**

“Contrato constitutivo. Para constituir el derecho real de conservación se deberá celebrar un contrato, que se denomina contrato constitutivo, entre el dueño del bien raíz que se pretende gravar y el titular, en el cual se contenga la descripción del derecho real de conservación y de aquellos gravámenes que se acuerden con respecto al dominio del inmueble, debiendo constar los derechos y obligaciones de las partes.

El contrato servirá como título que facultará para requerir su inscripción conforme al artículo 9°, de modo que con ella nazca el derecho real de conservación.

El contrato constitutivo podrá ser a título gratuito u oneroso, y se sujetará a las siguientes reglas:

- 1.- Se deberá otorgar por escritura pública;
- 2.- Deberá expresar el acuerdo entre el dueño del inmueble gravado y el titular, destinado a constituir voluntariamente el derecho real de conservación; y
- 3.- Deberá contener a lo menos las menciones exigidas en el artículo 8°.

Sin perjuicio de las acciones, los procedimientos judiciales y el tribunal competente a que se refiere la presente Ley, en el contrato constitutivo se podrá estipular que todos o algunos de los conflictos o contiendas que pudieren surgir entre las partes, sean sometidos a mediación o arbitraje con arreglo a las normas generales sobre la materia. Por tanto, si se hubiere establecido arbitraje se entenderán conferidas al respectivo árbitro las atribuciones que esta Ley otorga al juez de letras, en lo que sea pertinente.”.

El fundamento de la sustitución es simplificar el procedimiento, además de precisar de mejor manera la facultad de las partes de someter los eventuales conflictos que se susciten a mecanismos de arbitraje o mediación.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Meza, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín.

#### **Artículo 7°**

“Gravámenes al dominio. El contrato constitutivo deberá contener gravámenes al dominio del inmueble que tengan como propósito directo la conservación del ambiente, pudiendo para ese efecto las partes acordar prohibiciones, restricciones y obligaciones tales como las siguientes:

- 1.- Prohibición de destinar el inmueble a un giro residencial, comercial, turístico, industrial, de explotación agrícola, forestal, minera o de otro tipo;
- 2.- Restricción del uso del suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en los instrumentos de planificación territorial aprobados por la autoridad correspondiente;
- 3.- Restricción del tránsito al inmueble, en cuanto no impida o dificulte el acceso a los bienes nacionales de uso público;

4.- Obligación de hacerse cargo o de contratar servicios para la mantención, limpieza, descontaminación, restauración, reparación, resguardo, administración o explotación del bien raíz;

5.- Obligación de ejecutar o supervisar un plan de manejo acordado en el contrato constitutivo, con miras al aprovechamiento o explotación de los recursos naturales del inmueble gravado dentro del marco de un uso sostenible de los mismos, o a alguna de las actividades previstas en el numeral precedente;

6.- Prohibición, restricción u obligación que tenga como fin directo el manejo, control, restauración, protección o mantención del inmueble declarado monumento nacional, ya sea con fondos propios o con apoyo y financiamiento de terceros; o

7.- Cualquier otra obligación, sea de dar, hacer o no hacer, o cualquier restricción lícita, cuyo objetivo inequívoco sea la conservación ambiental en el inmueble.

Los gravámenes antes referidos se deberán acordar y cumplir de buena fe; y no podrán ir en contra de las leyes y reglamentos pertinentes.

Se podrán fijar límites de montos para las obligaciones pecuniarias que se acuerden, así como convenir plazos diferentes para el cumplimiento de los distintos gravámenes que se establezcan; pero no se podrá diferir el nacimiento del derecho real de conservación para después de su inscripción.

En todo caso, el contrato constitutivo deberá incluir uno o más gravámenes que rijan por todo el tiempo de duración del derecho real de conservación.

Serán nulos los contratos en que se estipulen gravámenes que sólo consistan en obligarse a cumplir la legislación ambiental u otras normas vigentes, o que no se ajusten a lo dispuesto en esta Ley.”.

Esta disposición señala que el contrato constitutivo deberá contener gravámenes al dominio del inmueble que tengan como propósito directo la conservación del ambiente, pudiendo, las partes acordar prohibiciones, restricciones y obligaciones que tenga como fin directo, entre otros, el manejo, control, restauración, protección o mantención del inmueble declarado monumento nacional.

Asimismo, en aras del interés público se agrega un inciso que dispone que serán nulos los contratos en que se estipulen gravámenes que sólo consistan en obligarse a cumplir la legislación ambiental u otras normas vigentes, o que no se ajusten a lo dispuesto en esta ley, para evitar resquicios que se celebre un contrato cuyo único objeto sea el cumplimiento de la legislación.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Meza, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín.

#### **Artículo 8°.**

“Menciones del contrato. El contrato constitutivo deberá contener a lo menos las siguientes enunciaciones:

1.- Identificación clara y precisa del o de los bienes raíces que queden gravados, con sus correspondientes deslindes. En el caso de gravarse sólo parcialmente un inmueble, deberá señalarse una delimitación detallada de la parte gravada; se deberá además confeccionar un plano, el que deberá suscribirse por todos los comparecientes y se entenderá formar parte integrante del contrato constitutivo;

2.- Indicación del o de los gravámenes acordados conforme a lo establecido en el artículo anterior;

3.- Duración que se hubiere convenido respecto del derecho real de conservación. No podrá ser inferior a veinte años, y si nada se dice o si se estipula un término inferior, durará precisamente veinte años. El plazo podrá renovarse o prorrogarse, con las mismas solemnidades de la constitución. También se podrá prever en el contrato constitutivo la renovación tácita del plazo;

4.- Designación de uno o más titulares sustitutos, que correspondan a personas jurídicas de las enumeradas en el artículo 5º y señalados en orden de preferencia, para el caso de que se extinguiere o fuere reemplazado el titular con quien se haya celebrado el contrato constitutivo; y

5.- Si el derecho se constituye a favor de dos o más titulares, o si el o los bienes raíces gravados pertenecen a dos o más dueños, se deberá indicar en el contrato aquello que compete a cada uno en particular. Si no se contiene designación de cuota sobre el derecho entre los diversos titulares, se entenderá que todos tienen cuotas idénticas y que, a falta de uno de los titulares, la cuota del que falte aumentará las de los demás en igual proporción para cada uno de ellos.

El dueño del bien raíz gravado y el titular podrán incluir en el contrato otras estipulaciones, en tanto no sean contrarias a las normas de esta Ley ni a los demás preceptos legales o reglamentarios que sean aplicables. Así por ejemplo, se podrán contraer obligaciones o garantías adicionales, precisando quién y de qué manera se hará cargo de su cumplimiento. Se podrá también incorporar planos, mapas, fotografías, estudios, informes, especificaciones técnicas, cronogramas, anexos u otros documentos. Igualmente se podrá extender el derecho real de conservación a los inmuebles por adherencia y por destinación que el bien raíz gravado comprenda, así como a los aumentos y mejoras que reciba.”

La norma simplifica la regulación de las menciones que debe contener el contrato constitutivo, agrega la exigencia de que se designe uno o más titulares sustitutos, y mejora la referencia a las cláusulas accidentales del contrato. Asimismo, incorpora la obligación de elaborar un plano en caso de que el derecho real de conservación sólo grave una parte de un inmueble, documento que deberá archivarse en el Conservador de Bienes Raíces.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señora Molina y señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Meza, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín.

### **Artículo 9º**

“Inscripción. La inscripción se ajustará a las siguientes normas:

1.- El derecho real de conservación requiere para su existencia de la inscripción del contrato constitutivo en el Conservador de Bienes Raíces respectivo. La inscripción es requisito, prueba y garantía del derecho real de conservación, y sin ella no producirá efecto alguno, salvo la facultad de exigirla, en virtud del contrato constitutivo;

2.- Se deberá practicar la inscripción del derecho real de conservación en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces en cuyo territorio esté situado el inmueble. Si el bien raíz gravado perteneciere por su situación a varios territorios, resultando así competentes distintos Conservadores de Bienes Raíces, deberá inscribirse ante cada uno de ellos. Asimismo, si el derecho gravase en conjunto a dos o más inmuebles, deberá inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes respecto de cada uno de ellos; y

3.- La inscripción deberá incluir a lo menos las menciones enumeradas en el artículo precedente y, además, en lo concerniente, lo que manda el artículo 78 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.

El Conservador de Bienes Raíces competente, de oficio, practicará una anotación al margen de la inscripción del inmueble, en el Registro de Propiedad, en la que de cuenta de la constitución del derecho real de conservación. Deberá igualmente practicar esta anotación marginal si se produce la modificación, transferencia o terminación del derecho.

En el caso de que un inmueble fuere gravado sólo parcialmente, al requerir la inscripción ante el Conservador de Bienes Raíces se deberá acompañar el plano referido en el artículo 8º, numeral 2º, para que sea archivado.”.

La sustitución tiene por objeto, agregar la obligación del Conservador de Bienes Raíces de practicar de oficio una anotación en que conste la constitución, modificación o terminación del derecho real de conservación sobre un inmueble, al margen del Registro de Propiedad pertinente.

El señor Cruz, explicó que se consideró que como una manera de proteger la seguridad jurídica se debía eliminar el plazo para evitar que celebrado el contrato por escritura pública y transcurrido el plazo para inscribir quede sin efecto el derecho constituido; ello sería un estímulo para que las partes lo inscriban.

Los parlamentarios coincidieron en la necesidad de establecer un plazo para inscribir, lo contrario crearía una incertidumbre.

Los Diputados señora Molina y señores De Urresti, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín, formularon indicación para, anteponer, en el numeral 2 la siguiente oración: “Dentro de un plazo de 60 días contados desde la celebración del contrato”.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes señora Molina y señores Álvarez-Salamanca, De Urresti, Meza, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín.

Por igual votación, fue aprobada la indicación.

### **Artículos 10 a 16**

“Artículo 10º. Transferencia y otros cambios. Para la transferencia a cualquier título del derecho real de conservación, el respectivo acto o contrato deberá celebrarse por escritura pública y, para que opere la tradición, deberá practicarse la pertinente inscripción. A este respecto se aplicarán, en lo que concierna, los artículos 6º, 8º, 9º y 16 de esta Ley.

No se requerirá dicho acto o contrato si la transferencia se verifica por orden judicial o de la autoridad pública competente, en cuyo caso la resolución o el acto respectivos serán considerados como títulos translaticios.

Si se transfiere voluntariamente el inmueble por acto entre vivos, subsistirá el derecho real de conservación. Sin embargo, para que el titular pueda exigir al adquirente las obligaciones de dar o de hacer generadas por el contrato constitutivo, se requerirá además que el propietario hubiere realizado a este último una cesión de créditos, conforme a los artículos 1901 y siguientes del Código Civil y los demás preceptos que fueren aplicables.

En todo caso, sólo se podrá transferir el derecho a las personas jurídicas mencionadas en el artículo 5º de la presente Ley.

Las partes podrán introducir cambios, complementaciones o adiciones al derecho real de conservación, cumpliendo con las mismas formalidades de la constitución. No obstante, to-



das las modificaciones deberán respetar los límites y exigencias establecidos por la presente Ley.

Artículo 11. Derechos del titular. El titular tendrá los siguientes derechos:

- 1.- Gozar de las facultades que el derecho real de conservación le otorgue;
- 2.- Interponer acciones judiciales y recursos administrativos, y deducir solicitudes, reclamaciones y demás arbitrios que la ley franquee, para garantizar la conservación ambiental del inmueble gravado frente a cualquiera y ejercer su derecho real de conservación libre de perturbaciones, presumiéndose que posee interés y legitimación;
- 3.- Reclamar ante el juez de letras con competencia en materia civil de la respectiva comuna o agrupación de comunas en que se sitúe el bien raíz gravado, en procedimiento sumario, en caso de que cualquier persona perturbe, amenace, menoscabe, desconozca o transgreda de alguna forma el derecho real de conservación, con el objeto de que la autoridad judicial decrete todas las medidas conducentes para poner fin al agravio. Si por la situación del inmueble hubiese dos o más jueces competentes en razón del territorio, la acción se podrá intentar ante cualesquiera de ellos;
- 4.- Exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones legales y contractuales del propietario del inmueble gravado que se deriven del derecho real de conservación y, en su caso, demandar las indemnizaciones que procedan, ante el juez y según el procedimiento señalados en el numeral anterior;
- 5.- Celebrar y ejecutar todo acto o contrato orientado directamente a la conservación ambiental en el bien raíz, en cuanto se ajuste al contrato constitutivo;
- 6.- Acceder al inmueble gravado e inspeccionarlo, en tanto no ocasione molestias excesivas al dueño y, en su caso, conforme a las condiciones que se hubieren acordado en el contrato constitutivo;
- 7.- Prestar su consentimiento al dueño en el caso del artículo 13; y
- 8.- Los demás que esta Ley, otras normas aplicables o el contrato constitutivo consagren a su favor.

Artículo 12. Derechos del dueño del inmueble. El dueño del bien raíz gravado tendrá los siguientes derechos:

- 1.- Exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones legales y contractuales del titular que se generen del derecho real de conservación y, en su caso, solicitar las indemnizaciones que procedan, ante el juez y según el procedimiento indicados en el numeral 3º del artículo anterior;
  - 2.- Demandar el reemplazo del titular o la terminación del derecho, conforme a lo prevenido en el artículo 15 de esta Ley;
  - 3.- Dar su autorización al titular en los casos del artículo 13;
  - 4.- Elegir a la persona jurídica que reemplazará al titular original, conforme al artículo 15;
- y
- 5.- Los demás que esta Ley, otras normas aplicables o el contrato constitutivo le reconozcan.

Artículo 13. Autorización para gravar o enajenar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, se podrá transferir libremente tanto el inmueble como el derecho real de conservación.

Sin embargo, las partes podrán estipular que para gravar o enajenar el bien raíz o el derecho real de conservación se requerirá la autorización del titular o del dueño, respectivamente. En este caso, se deberá regular en el contrato constitutivo lo concerniente a dicha autoriza-

ción. Esta limitación no regirá si se produce el remate judicial o la venta forzada del bien raíz gravado.

Si el titular o el propietario, según corresponda, denegare la autorización a que alude el inciso precedente, la otra parte podrá pedir que se le autorice judicialmente para ese efecto, ante el tribunal y con sujeción al procedimiento mencionados en el numeral 3° del artículo 11, por razones manifiestas de necesidad o equidad.

Si se pactare la exigencia de autorización conforme a este artículo, será necesaria su inscripción en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces competente para que sea oponible a terceros. Si por cualquier causa quedare sin efecto la referida estipulación, deberá cancelarse su inscripción en este Registro, aplicándose en lo que proceda lo prevenido en el artículo 21.

Artículo 14. Conflicto de intereses. No se podrá constituir el derecho real de conservación, ni el titular podrá aprobar, celebrar o llevar a cabo actos, contratos, negociaciones u operaciones relativos a dicho derecho, cuando exista un interés patrimonial directo del director, presidente, administrador, gerente, ejecutivo principal o de cualquier otra persona que represente legal o convencionalmente al titular o que tenga facultades de administración o dirección a su respecto. No obstante, si la decisión correspondiere a un órgano de carácter colegiado, podrá darse la autorización, con tal que en la votación se inhíba el miembro que tenga interés y que se ejecute en condiciones objetivas y de mercado.

Se aplicará también la regla del inciso anterior cuando en la constitución del derecho, o bien en la aprobación, celebración o ejecución del asunto de que se trate, exista interés patrimonial directo del cónyuge de dicha persona interesada, o de algún pariente por consanguinidad o afinidad en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado inclusive, o de una sociedad o empresa en la cual sea gerente, director, presidente, representante o administrador, o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital.

La contravención a este artículo dará derecho al afectado por el respectivo acto, contrato, negociación u operación para demandar la indemnización de los daños irrogados.

Artículo 15. Demanda de reemplazo del titular o término del derecho. El dueño del inmueble gravado podrá solicitar judicialmente que se ordene el reemplazo del titular o que se ponga término al derecho real de conservación, en caso de que el titular incumpliere gravemente sus obligaciones. A su turno, el titular podrá también demandar judicialmente la terminación del derecho real de conservación si el propietario del bien raíz gravado infringiere gravemente sus obligaciones.

Esta acción será conocida por el juez de letras y con sujeción al procedimiento previstos en el numeral 3° del artículo 11.

Si procediere el reemplazo, el tribunal deberá designar como nuevo titular a aquel que se hubiere contemplado en el contrato constitutivo. En su defecto, en el mismo procedimiento judicial el propietario tendrá derecho a elegir un titular. Si no pudieren aplicarse las reglas anteriores, el tribunal nombrará como titular a una persona jurídica de las referidas en el artículo 5°. La persona jurídica correspondiente deberá expresar en el mismo juicio su aceptación o rechazo, dentro de un plazo de veinte días hábiles desde su notificación. En caso de rechazo o si no se pronuncia dentro de tal término, el tribunal nombrará a otra persona de las referidas en el artículo 5°, la que deberá responder en la misma forma y plazo, y así sucesivamente.

El nuevo titular tendrá que ceñirse a los términos y condiciones estipulados en el contrato constitutivo, a menos que acuerde con el dueño del bien raíz gravado modificar dicho estatuto, con sujeción a las mismas formalidades de la constitución.

Artículo 16. Cambio de titular y anotaciones al margen. En todos los casos en que, con sujeción a esta Ley, se designe un nuevo titular por sentencia judicial, la misma resolución deberá disponer que sea inscrita como título translaticio del derecho real de conservación y, también, que se deje constancia de esa circunstancia al margen de la respectiva inscripción constitutiva del derecho real de conservación, con indicación del nuevo titular. Si así no se dispusiere en el fallo, el nuevo titular podrá pedir en el mismo litigio que el juez ordene la inscripción y anotación.

Asimismo, si el derecho real de conservación cambiase de titular por otro motivo, o si fuese modificado de cualquier otra forma, se deberá requerir la inscripción del título translaticio o de la modificación, así como la anotación marginal a que alude el inciso anterior, en su caso. Si no se practica dicha inscripción, el cambio o modificación no producirá ningún efecto.

La inscripción se conformará, en lo pertinente, a lo regulado en el artículo 9º de la presente Ley.”

Sin debate, los artículos 10 a 16 fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín.

#### Artículo 17

“Prelación de derechos sobre el inmueble. Si se hubieren constituido hipotecas, servidumbres u otros derechos reales, garantías o gravámenes voluntarios sobre todo o parte del inmueble, con anterioridad a la inscripción del derecho real de conservación, este último no podrá restringir, alterar, oponerse ni impedir el legítimo ejercicio de aquellos. Si en virtud de la ejecución de una hipoteca el bien raíz gravado fuere transferido, se extinguirá el derecho real de conservación.

En el caso de que las hipotecas, servidumbres u otros derechos reales, garantías o gravámenes voluntarios fueren constituidos con posterioridad a la inscripción del derecho real de conservación, aquellos le serán inoponibles a este último, debiendo el derecho real de conservación ser íntegramente respetado por el acreedor, dueño del predio dominante y cualquier tercero.

No obstante lo establecido en los incisos anteriores, el derecho real de conservación, independientemente de la fecha de su inscripción, no impedirá ni limitará la constitución o el legítimo ejercicio de derechos de aprovechamiento sobre las aguas, concesiones mineras, concesiones eléctricas, concesiones de servicios sanitarios, concesiones de servicio público de distribución y de redes de transporte de gas, concesiones de telecomunicaciones, concesiones de energía geotérmica, ni servidumbres o permisos vinculados a los derechos y concesiones mencionados, ni tampoco de otros derechos, concesiones, cargas o gravámenes de carácter obligatorio, o que sean impuestos por la autoridad competente, o que la ley califique como servicio público o de utilidad general.”

Se explicó que este artículo regula la prelación de derechos sobre el inmueble, distinguiéndose si los gravámenes se han constituido con anterioridad a la inscripción del derecho real de conservación, en cuyo caso, no podrá restringir, alterar, oponerse ni impedir el legítimo ejercicio de aquéllos o si se han constituido con posterioridad a la inscripción del derecho

real de conservación, en cuyo caso, aquéllos le serán inoponibles a este último, debiendo el derecho real de conservación ser íntegramente respetado por el acreedor, dueño del predio dominante y cualquier tercero.

El inciso final establece que independientemente de la fecha de su inscripción, el derecho real de conservación, no impedirá ni limitará la constitución o el legítimo ejercicio de derechos como aprovechamiento sobre las aguas, concesiones mineras, eléctricas, de servicios sanitarios, de servicio público de distribución y de redes de transporte de gas, de telecomunicaciones, entre otras, para dejar claro la relación entre el derecho real de conservación y otros gravámenes de utilidad pública sometidos a legislaciones especiales.

El Diputado señor De Urresti manifestó dudas respecto de la aplicación de la norma especialmente en lo que dice relación con el resguardo del derecho real conservación constituido, por ejemplo, sobre un predio que tiene concesión eléctrica. Opinó que frente a esta situación deben ser los tribunales quienes decidan.

Por su parte, el Diputado señor Vallespín precisó que no se puede pretender, aún cuando se trate de una innovación, alterar normas sustanciales de la legislación nacional, por lo que no podría un propietario intentar bloquear un proyecto eléctrico mediante la constitución de un derecho real de conservación.

El Diputado señor De Urresti señaló que se constituye no para bloquear un proyecto sino porque existe interés en la conservación ambiental. Esta excepción legal, en su opinión relativiza la efectividad del derecho real de conservación.

Se solicitó votación separada del inciso final.

Sometidos a votación, los incisos primero y segundo fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín.

Puesto en votación, el inciso final fue rechazado reglamentariamente, con el voto favorable del señor Sandoval, cuatro votos en contra de los señores Accorsi, De Urresti, Teillier y Vallespín y tres abstenciones de los señores Álvarez-Salamanca, Morales y Pérez Lahsen.

### **Artículo 18**

“Sanción al fraude. El derecho real de conservación deberá constituirse y ejercerse de buena fe y exclusivamente para los fines admitidos en el artículo 4°.

En consecuencia, si el dueño del bien raíz gravado constituye dicho derecho, ya sea a título gratuito u oneroso, con la sola intención de perjudicar o defraudar a sus acreedores, herederos o alimentarios, o al Fisco, o bien a otros terceros que tengan o ejerzan derechos reales o personales sobre o respecto del inmueble, el afectado podrá entablar una acción judicial en su contra, para que el juez ordene revocar el derecho real de conservación y cancelar la inscripción correspondiente y, en su caso, que se le indemnicen los perjuicios ocasionados.

Para que la demanda sea acogida, se deberá acreditar la mala fe del propietario del inmueble gravado y el daño ocasionado.

La mala fe consiste en el conocimiento efectivo del perjuicio o fraude. Se presumirá la mala fe cuando se demuestre fehacientemente que la constitución ha tenido la sola finalidad de eludir la eficacia de un derecho de usufructo, uso o habitación, de una servidumbre activa, de una prenda, hipoteca u otras garantías, de una declaración de bien familiar, o de otros derechos reconocidos legalmente.

Regirán el procedimiento y el tribunal competente a los que se remite el numeral 3º del artículo 11. La acción prescribirá en el plazo de dos años, contado desde la fecha en que el afectado hubiere tomado efectivo conocimiento de la constitución del derecho.”.

El señor Álvarez-Salamanca, formuló indicación para reemplazar el inciso cuarto, por el siguiente:

“La mala fe consiste en el conocimiento efectivo del perjuicio o fraude. Demostrándose fehacientemente que la constitución ha tenido la sola finalidad de eludir la eficacia de un derecho de usufructo, uso o habitación, de una servidumbre activa, de una prenda, hipoteca u otras garantías, de una declaración de bien familiar o de otros derechos reconocidos legalmente, se cancelara la constitución y podrán ejercerse las acciones indemnizatorias pertinentes.”.

El autor de la indicación, la fundamentó señalando que es necesario demostrar la mala fe y que no era partidario de establecer una presunción legal en esta materia, además de que se precisa que el derecho real de conservación terminará en caso de demostrarse que ha existido mala fe en su constitución, en cuyo caso quedará sin efecto y podrán ejercerse las acciones indemnizatorias pertinentes.

Sometido a votación, el artículo fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín.

Puesta en votación, la indicación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín.

### **Artículos 19 a 23**

“Artículo 19. Extinción de las partes. En caso de disolución o extinción por cualquier otra causa del titular, o si este dejare de cumplir algún requisito establecido en el artículo 5º, pasará a serlo de pleno derecho aquella persona jurídica que se hubiese designado como sustituto en el contrato constitutivo. En subsidio, se aplicará lo previsto en el artículo 15, inciso 3º.

No obstante, si en dicho evento de extinción del titular original el propietario del bien raíz gravado quisiese ponerle fin al derecho, podrá reclamar judicialmente ante el tribunal y según el procedimiento prescritos en el artículo 11 numeral 3º, pudiendo el juez, mediante resolución fundada, poner término al derecho si hallare mérito bastante en los motivos expuestos por el dueño que sean debidamente acreditados.

Siempre que asuma un nuevo titular, éste se regirá íntegramente por el contrato constitutivo, a menos que acuerde su modificación con el dueño del inmueble gravado, cumpliendo las mismas formalidades exigidas para la constitución del derecho. Esto es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, inciso 3º.

En el evento de acontecer el fallecimiento, la disolución o la extinción por cualquier motivo del dueño del bien raíz gravado, subsistirán hasta la terminación del derecho real de conservación todas las prerrogativas y obligaciones que se hayan pactado en el contrato constitutivo, pudiendo hacerse valer frente al correspondiente heredero, legatario, albacea, cesionario, síndico, liquidador o adquirente o a cualquier tercero que deba responder por su cumplimiento. Los sujetos obligados solamente podrán excusarse probando razones de manifiesta justicia, que calificará el juez en caso de pleito. Con todo, los herederos del propietario del

inmueble gravado que hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario, sólo responderán conforme a lo previsto en los artículos 1247 y siguientes del Código Civil.

No obstante lo anterior, por medio de un testamento se podrá disponer que un inmueble del causante se deje como herencia o legado con la condición y carga de que, si el heredero o legatario lo acepta, quedará obligado a constituir un derecho real de conservación conforme a lo manifestado por el testador, rigiéndose en todo por lo prescrito en esta Ley.

Artículo 20. Terminación del derecho real de conservación. El derecho real de conservación termina por:

- 1.- Expiración del plazo;
- 2.- Transferencia del bien raíz gravado, en el caso del artículo 17, inciso 1°;
- 3.- Revocación por fraude, resuelta judicialmente con arreglo al artículo 18;
- 4.- Declaración judicial de terminación, conforme a lo prescrito en los artículos 15 y 19;
- 5.- Expropiación a que sea sometido el inmueble gravado, de acuerdo a la Constitución y la ley. Si se expropiare sólo parcialmente, subsistirá el derecho real de conservación con respecto a la parte del bien raíz que el dueño mantuviere en su dominio;
- 6.- Confusión, que ocurre cuando el titular se hace dueño del bien raíz gravado; o
- 7.- Las demás causales que la ley disponga especialmente.

En caso de producirse la terminación por cualquier causa, se extinguirán los derechos y obligaciones de las partes. No obstante, si hubiese alguna devolución o restitución pendiente, podrá reclamarse de conformidad al artículo 11 numeral 3° de esta Ley, y se aplicarán los artículos 904 a 915 del Código Civil en lo que sea procedente.

Artículo 21. Cancelaciones. Si ocurre la terminación del derecho real de conservación, se deberá cancelar su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes. La terminación del derecho sólo será eficaz desde el momento en que se practiquen las cancelaciones pertinentes.

Artículo 22. Acogimiento al régimen de área silvestre protegida. El dueño del bien raíz gravado podrá acogerse, si procede, al régimen de área silvestre protegida de propiedad privada reconocido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en esa Ley u otras normas aplicables. No obstante ampararse en tal régimen, se mantendrán vigentes todos los derechos y obligaciones establecidos por la presente Ley.”.

Artículo 23.- Modificaciones. Introdúcense las siguientes reformas:

- 1.- Modifícase el Código Civil según lo que se prescribe a continuación:
  - a) En el artículo 393, después de la palabra “censo”, añádese la frase “, derecho real de conservación”.
  - b) En el artículo 395, agrégase en su inciso 2°, a continuación del punto final que pasa a ser seguido, esta oración: “Lo mismo se aplicará respecto del derecho real de conservación.”.
  - c) En el artículo 577:
    - i) En su inciso 2°, entre la palabra “activas” y la coma que le sigue, añádese la siguiente frase: “, el de conservación”.
    - ii) Agrégase el siguiente inciso 3°: “El derecho real de conservación se rige por leyes especiales.”.
  - d) En el artículo 732:
    - i) En el numeral 2°, suprímese la letra “y” después del punto y coma.
    - ii) En el numeral 3°, reemplázase el punto final por “; y”.

iii) Agrégase un nuevo numeral 4º del siguiente tenor: “4º Por el derecho real de conservación, que se somete a leyes especiales.”.

e) En el artículo 1721, en su inciso 1º añádese, después de la palabra “censos”, lo que sigue: “, o derechos reales de conservación”.

f) En el artículo 1749, intercálase el siguiente inciso 5º, pasando los actuales incisos 5º, 6º, 7º y 8º a ser 6º, 7º, 8º y 9º, respectivamente: “El marido requerirá también autorización de la mujer para constituir un derecho real de conservación sobre un inmueble social.”.

g) En el artículo 1754, incorpórase en su inciso 1º, a continuación de la coma, la siguiente oración: “ni constituir un derecho real de conservación sobre ellos,”.

h) En el artículo 2498, incorpórase el siguiente inciso 3º: “No podrá adquirirse por prescripción el derecho real de conservación.”.

2.- Modifícase el Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces en la siguiente forma:

a) En el artículo 32, en su inciso 2º agrégase, después de la palabra “servidumbres”, lo que sigue: “, los derechos reales de conservación”.

b) En el artículo 52:

i) En el numeral 1º, entre la palabra “inmuebles” y la coma que le sigue, incorpórase la siguiente frase: “, el título translaticio del derecho real de conservación”.

ii) En el numeral 2º, entre la palabra “vitalicio” y la coma que le sigue, agrégase la siguiente frase: “, la constitución del derecho real de conservación”.”.

Sin debate, sometidos a votación, los artículos 19 a 23 fueron aprobados por la unanimidad de los Diputados presentes señores Accorsi, Álvarez-Salamanca, De Urresti, Morales, Pérez Lahsen, Sandoval, Teillier y Vallespín.

-0-

## VIII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

-No existen artículos rechazados.

-Se rechazó, reglamentariamente, el inciso final del artículo 17 del proyecto.

-Se rechazó, por mayoría de votos, la indicación del Diputado señor Teillier, para agregar en el artículo 4º, el siguiente inciso segundo:

“En ningún caso el derecho real de conservación podrá ser ocupado como medida de mitigación o compensación.”.

-0-

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

### “ROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Normativa aplicable. Establécese un derecho real, denominado derecho real de conservación, regulado por la presente ley.

Se aplicarán las definiciones comprendidas en el artículo 2º de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, así como, en forma supletoria, las demás disposicio-

nes de dicho cuerpo legal. Si resultare pertinente conforme a esa ley, los proyectos o actividades a que diere lugar el derecho real de conservación, y sus respectivas modificaciones, se deberán sujetar al sistema de evaluación de impacto ambiental.

En lo no previsto por esta ley ni por el contrato constitutivo, se aplicarán al derecho real de conservación, en lo que fuere procedente, los artículos 826, 828, 829 y 830 del Código Civil.

Artículo 2º.- Definiciones. El derecho real de conservación es el que se constituye de manera voluntaria por el propietario de un inmueble, en virtud del cual se establecen ciertos gravámenes en beneficio de la conservación ambiental, y cuyo ejercicio queda especialmente entregado a una persona jurídica determinada.

Se denomina inmueble o bien raíz gravado aquel sobre el cual recae el derecho real de conservación; y titular, la persona jurídica diferente del dueño a la cual queda entregado el ejercicio del derecho.

Artículo 3º.- Características. El derecho real de conservación es inmueble; distinto e independiente del dominio del bien raíz gravado, y oponible a terceros.

Es además transferible, indivisible, e inseparable del inmueble o de la parte de él que se grava, y se puede constituir sobre cualquier inmueble de propiedad privada.

El derecho real de conservación producirá sus efectos desde su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Artículo 4º.- Conservación ambiental. Para los efectos de esta ley, se entiende por conservación ambiental o del ambiente, la elaboración y aplicación de todos los actos, políticas, planes, programas, estrategias, diseños, proyectos, gestiones, medidas, deberes, obligaciones, restricciones, normas o actividades que tengan alguno de los siguientes objetivos o finalidades:

- 1.- Promover o asegurar la biodiversidad;
- 2.- Preservar o conservar la naturaleza, el patrimonio ambiental, uno o más ecosistemas o hábitats, o determinadas especies animales o vegetales;
- 3.- Proteger el ambiente, evitar su contaminación o deterioro, o repararlo en su caso;
- 4.- Procurar el uso y aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales;
- 5.- Crear, fomentar, tutelar o mantener áreas silvestres protegidas, conforme a lo previsto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
- 6.- Proveer determinados servicios ambientales o ecosistémicos efectivos, o
- 7.- Resguardar, mantener, restaurar o proteger inmuebles que hubieren sido declarados monumentos nacionales, conforme a la Ley N° 17.288, la que prevalecerá en caso de discrepancia.

Artículo 5º.- Titulares. Sólo podrán ser titulares las siguientes personas jurídicas:

- 1.- Las municipalidades;
- 2.- Las corporaciones y fundaciones constituidas con sujeción al Título XXXIII del Libro I del Código Civil, siempre que tengan como objeto principal, tanto conforme a sus estatutos como a su actividad práctica, la conservación, preservación, promoción o protección del ambiente, la naturaleza, la biodiversidad o las áreas silvestres protegidas, o la contribución y el fomento a la educación, investigación, capacitación o formación de conciencia sobre la ecología, el cuidado del ambiente y los recursos naturales, o el manejo, control, restauración, protección o mantención de inmuebles que hayan sido declarados monumentos nacionales;
- 3.- Las corporaciones y fundaciones que hayan sido autorizadas para desarrollar actividades en Chile, de conformidad al artículo 34 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad



Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, contenido en el Decreto N° 110, de 1979, del Ministerio de Justicia, siempre que cumplan con la exigencia descrita en el número 2 precedente en cuanto a su objeto;

4.- Las organizaciones comunitarias funcionales creadas de acuerdo a la Ley N° 19.418, en cuanto cumplan con el requisito referido en el numeral 2 de este artículo, respecto de su objeto;

5.- Los centros de investigación, registrados conforme a la Ley N° 20.241;

6.- Las universidades acreditadas, y

7.- Los demás establecimientos educacionales de cualquier nivel reconocidos por el Estado.

Artículo 6º.- Contrato constitutivo. El contrato, sea a título gratuito u oneroso, deberá celebrarse por escritura pública entre el dueño del bien raíz que se pretende gravar y el titular. Deberá expresar el acuerdo destinado a constituir voluntariamente el derecho real de conservación e incluir, a lo menos, las menciones del artículo 8º y los derechos y obligaciones de las partes.

El contrato otorgado por escritura pública servirá como título para requerir la inscripción.

Sin perjuicio de las acciones, los procedimientos judiciales y el tribunal competente señalados en esta ley, se podrá estipular que los conflictos entre las partes se sometan a mediación o arbitraje con arreglo a las normas generales. En el caso de arbitraje, se entenderán conferidas al respectivo árbitro las atribuciones que esta ley otorga al juez de letras, en lo que sea pertinente.

Artículo 7º.- Gravámenes al dominio. En el contrato constitutivo se establecerán gravámenes al dominio del inmueble, que deberán tener como finalidad la conservación del ambiente. Para tal efecto las partes acordarán prohibiciones, restricciones y obligaciones tales como las siguientes:

1.- Prohibición de destinar el inmueble a un giro residencial, comercial, turístico, industrial, de explotación agrícola, forestal, minera o de otro tipo;

2.- Restricción del uso del suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en los instrumentos de planificación territorial aprobados por la autoridad correspondiente;

3.- Restricción del tránsito al inmueble, en cuanto no impida o dificulte el acceso a los bienes nacionales de uso público;

4.- Obligación de hacerse cargo o de contratar servicios para la mantención, limpieza, descontaminación, restauración, reparación, resguardo, administración o explotación del bien raíz;

5.- Obligación de ejecutar o supervisar un plan de manejo acordado en el contrato constitutivo, con miras al aprovechamiento o explotación de los recursos naturales del inmueble gravado dentro del marco de un uso sostenible de los mismos, o a alguna de las actividades previstas en el numeral precedente;

6.- Prohibición, restricción u obligación que tenga como fin el manejo, control, restauración, protección o mantención del inmueble declarado monumento nacional, ya sea con fondos propios o con apoyo y financiamiento de terceros, y

7.- Cualesquiera otras cuyo objetivo sea la conservación ambiental.

Los gravámenes antes referidos se deberán acordar y cumplir de buena fe.

Se podrán fijar límites de montos para las obligaciones pecuniarias que se acuerden, así como convenir plazos diferentes para el cumplimiento de los distintos gravámenes que se

establezcan. No se podrá diferir el nacimiento del derecho real de conservación para después de su inscripción.

En todo caso, el contrato constitutivo deberá incluir uno o más gravámenes que rijan por todo el tiempo de duración del derecho real de conservación.

Serán nulos los contratos en que se estipulen gravámenes que sólo consistan en obligarse a cumplir la legislación ambiental u otras normas vigentes, o que no se ajusten a lo dispuesto en esta ley.

Artículo 8º.- Menciones del contrato. El contrato constitutivo deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

1.- Identificación clara y precisa del o de los bienes raíces gravados, con sus correspondientes deslindes. En el caso de gravarse parcialmente un inmueble, deberá señalarse detalladamente la parte gravada y confeccionarse un plano, suscrito por los comparecientes, que se entenderá formar parte del contrato;

2.- Indicación del o de los gravámenes acordados;

3.- Duración del derecho real de conservación. No podrá ser inferior a veinte años, entendiéndose que si nada se dice o si se estipula un plazo inferior, se tendrá por convenido dicho término. El plazo podrá renovarse o prorrogarse, con las mismas solemnidades de la constitución. Sin perjuicio de lo anterior, podrá pactarse la renovación tácita;

4.- Designación de uno o más sustitutos que correspondan a personas jurídicas indicadas en el artículo 5º, señalados en orden de preferencia, para el caso de que se extinguiere o fuere reemplazado el titular original, y

5.- Si el derecho se constituye a favor de dos o más titulares, o si el o los bienes raíces gravados pertenecen a dos o más dueños, se deberá indicar en el contrato las obligaciones y derechos de cada uno. Si no se contiene designación de cuota sobre el derecho, se entenderá que todos los titulares tienen cuotas idénticas; y a falta de uno de ellos, su cuota aumentará las de los demás en igual proporción para cada uno.

Los contratantes podrán incluir otras estipulaciones, siempre que no sean contrarias a esta ley ni a otras normas aplicables, tales como obligaciones o garantías adicionales. Se podrá asimismo incorporar planos, mapas, fotografías, estudios, informes, especificaciones técnicas, cronogramas, anexos u otros documentos. Igualmente se podrá extender el derecho real de conservación a los inmuebles por adherencia o por destinación que el bien raíz gravado comprenda, así como a los aumentos y mejoras que reciba.

Artículo 9º.- Inscripción. Esta se ajustará a las siguientes reglas:

1.- La inscripción es requisito, prueba y garantía del derecho real de conservación, y sin ella no producirá efecto alguno;

2.- Dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de celebración del contrato constitutivo, se deberá requerir su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces en cuyo territorio esté situado el inmueble. Si el bien raíz gravado perteneciere a varios territorios, deberá inscribirse en todos los Conservadores competentes. Asimismo, si el derecho gravase a dos o más inmuebles, deberá practicarse la inscripción en los Registros correspondientes respecto de cada uno de ellos, y

3.- La inscripción deberá incluir a lo menos las menciones enumeradas en el artículo anterior y además, en lo que corresponda, lo establecido en el artículo 78 del Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces.

El Conservador de Bienes Raíces competente practicará, de oficio, una anotación al margen de la inscripción del inmueble en el Registro de Propiedad, en la que se dé cuenta de la

constitución del derecho real de conservación. Deberá igualmente practicar esta anotación marginal si se produce la modificación, transferencia o terminación del derecho.

En el caso de que un inmueble fuere gravado parcialmente, al requerir la inscripción ante el Conservador de Bienes Raíces se deberá acompañar el plano referido en el artículo 8° numeral 1 para que sea archivado.

Artículo 10.- Transferencia. Para la transferencia a cualquier título del derecho real de conservación, deberá celebrarse por escritura pública el respectivo acto o contrato y practicarse la pertinente inscripción. A este respecto se aplicarán, en lo que corresponda, los artículos 6°, 8°, 9° y 16.

Si la transferencia se verifica por orden judicial o de la autoridad pública competente, la resolución respectiva será considerada como título translaticio.

Si se transfiere voluntariamente el inmueble por acto entre vivos, subsistirá el derecho real de conservación. Sin embargo, para que el titular pueda exigir al adquirente las obligaciones de dar o de hacer generadas por el contrato constitutivo, se requerirá además que éste los hubiere aceptado expresamente en el respectivo acto.

En todo caso, sólo se podrá transferir el derecho a las personas jurídicas mencionadas en el artículo 5°.

Las partes podrán introducir cambios, complementaciones o adiciones al derecho real de conservación, cumpliendo con las mismas formalidades de la constitución. No obstante, todas las modificaciones deberán respetar los límites y exigencias establecidos por esta ley.

Artículo 11.- Derechos del titular. Éste tendrá los siguientes derechos:

- 1.- Gozar de las facultades que el derecho real de conservación le otorgue;
- 2.- Interponer acciones judiciales y recursos administrativos, deducir reclamaciones y ejercer los demás medios que la ley provea, para garantizar la conservación ambiental del inmueble gravado frente a cualquiera y ejercer su derecho real de conservación libre de perturbaciones, presumiéndose que posee interés y legitimación;
- 3.- Reclamar ante el juez de letras con competencia en materia civil de la respectiva comuna o agrupación de comunas en que se sitúe el bien raíz gravado, en procedimiento sumario, en caso de que cualquier persona perturbe, amenace, menoscabe, desconozca o transgreda de alguna forma el derecho real de conservación, con el objeto de que la autoridad judicial decrete todas las medidas conducentes para poner fin al agravio. Si por la situación del inmueble hubiese dos o más jueces competentes en razón del territorio, la acción se podrá intentar ante cualesquiera de ellos;
- 4.- Exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones legales y contractuales del propietario del inmueble gravado a que diere lugar el derecho real de conservación y, en su caso, demandar las indemnizaciones que procedan, ante el juez y según el procedimiento señalado en el numeral precedente;
- 5.- Celebrar y ejecutar todo acto orientado a la conservación ambiental en el bien raíz, en cuanto se ajuste al contrato constitutivo;
- 6.- Acceder al inmueble gravado e inspeccionarlo, en tanto no ocasione molestias excesivas al dueño y, en su caso, conforme a las condiciones que se hubieren acordado en el contrato;
- 7.- Prestar su consentimiento al dueño en el caso del artículo 13, y
- 8.- Los demás que esta ley, otras normas o el contrato constitutivo dispongan.

Artículo 12.- Derechos del dueño del inmueble. El propietario tendrá los siguientes derechos:

1.- Exigir el cumplimiento forzado de las obligaciones legales y contractuales del titular derivadas del derecho real de conservación y, en su caso, solicitar las indemnizaciones que procedan, ante el juez y según el procedimiento indicados en el numeral 3 del artículo anterior;

2.- Demandar el reemplazo del titular o la terminación del derecho, conforme a lo prevenido en el artículo 15;

3.- Autorizar al titular en los casos del artículo 13;

4.- Elegir a la persona jurídica que reemplazará al titular original, según lo dispuesto en el artículo 15, y

5.- Los demás que esta ley, otras normas o el contrato constitutivo establezcan.

Artículo 13.- Autorización para gravar o enajenar. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17, se podrá transferir libremente tanto el inmueble como el derecho real de conservación.

Sin embargo, las partes podrán estipular que para gravar o enajenar el bien raíz o el derecho real de conservación se requerirá la autorización del titular o del dueño, respectivamente. En tal caso, se deberá regular dicha autorización en el contrato constitutivo. Esta limitación no regirá si se produce el remate judicial o la venta forzada del bien raíz gravado.

Si el titular o el propietario, según corresponda, la denegare, la otra parte podrá pedir autorización judicial, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 11, por razones de necesidad o equidad manifiestas.

Si se pactare la exigencia de la autorización referida, será necesaria su inscripción en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del Conservador de Bienes Raíces competente para que sea oponible a terceros. Si por cualquier causa quedare sin efecto tal estipulación, deberá cancelarse su inscripción, aplicándose en lo que proceda lo previsto en el artículo 21.

Artículo 14.- Conflicto de intereses. No se podrá constituir el derecho real de conservación, ni el titular podrá aprobar, celebrar o llevar a cabo actos, contratos, negociaciones u operaciones relativos a dicho derecho, cuando exista un interés patrimonial directo del director, presidente, administrador, gerente, ejecutivo principal o de cualquier otra persona que represente legal o convencionalmente al titular o que tenga facultades de administración o dirección a su respecto. No obstante, si la decisión correspondiere a un órgano de carácter colegiado, podrá darse la autorización, siempre que el miembro que tenga interés se inhabilite para la votación y que se ejecute en condiciones objetivas y de mercado.

Esta regla se aplicará también cuando en la constitución del derecho, o en la aprobación, celebración o ejecución del asunto de que se trate, exista interés patrimonial directo del cónyuge de la persona interesada, o de algún pariente por consanguinidad o afinidad en línea recta hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado inclusive, o de una sociedad o empresa en la cual sea gerente, director, presidente, representante, administrador, o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un diez por ciento o más de su capital.

La contravención a esta norma dará derecho al afectado para demandar una indemnización por los perjuicios ocasionados.

Artículo 15.- Demanda de reemplazo del titular o terminación del derecho. El dueño del inmueble gravado podrá solicitar judicialmente que se ordene el reemplazo del titular o que se ponga término al derecho real de conservación, en caso de que éste incumpliere grave-

mente sus obligaciones. A su vez, el titular podrá demandar judicialmente la terminación del derecho si el propietario del bien raíz gravado infringiere gravemente sus obligaciones.

Esta acción será conocida por el juez de letras y con sujeción al procedimiento previsto en el numeral 3 del artículo 11.

Si procediere el reemplazo, el tribunal deberá designar como nuevo titular al sustituto previsto en el contrato constitutivo. En su defecto, en el mismo procedimiento judicial el propietario tendrá derecho a elegir al titular. Si no pudieren aplicarse las reglas anteriores, el tribunal nombrará a una persona jurídica de las referidas en el artículo 5°. Ésta deberá expresar en el mismo juicio su aceptación o rechazo, dentro de veinte días hábiles contados desde su notificación. En caso de rechazo o si no se pronunciare, el tribunal nombrará a otra persona de las contempladas en dicho artículo, la que deberá dar su respuesta en la misma forma y plazo, y así sucesivamente.

El nuevo titular tendrá que ceñirse a los términos y condiciones estipulados en el contrato constitutivo, a menos que acuerde su modificación con el dueño del bien raíz gravado, con sujeción a las formalidades exigidas para su constitución.

Artículo 16.- Cambio de titular y anotaciones al margen. Cuando se designe un nuevo titular por sentencia judicial, ésta deberá disponer su inscripción como título translaticio del derecho real de conservación y, también, que se deje constancia de la designación del nuevo titular al margen de la respectiva inscripción constitutiva del derecho. Si así no se dispusiere en el fallo, el nuevo titular podrá pedir en el mismo litigio que el juez ordene la inscripción y anotación.

Si el titular del derecho real de conservación cambiase por otro motivo, o si el contrato fuese modificado de cualquier otra forma, se deberá requerir la inscripción del título translaticio o de la modificación, así como la anotación al margen de la inscripción constitutiva. Si no se practica la inscripción, el cambio o modificación no producirá ningún efecto.

La inscripción se ajustará, en lo que proceda, al artículo 9°.

Artículo 17.- Prelación de derechos sobre el inmueble. Si se hubieren constituido hipotecas, servidumbres u otros derechos reales, garantías o gravámenes voluntarios sobre todo o parte del inmueble, con anterioridad a la inscripción del derecho real de conservación, este último no podrá restringir, alterar, oponerse ni impedir el legítimo ejercicio de aquellos. Si en virtud de la ejecución de una hipoteca el bien raíz gravado fuere transferido, se extinguirá el derecho real de conservación.

En el caso de que las hipotecas, servidumbres u otros derechos reales, garantías o gravámenes voluntarios fueren constituidos con posterioridad a la inscripción del derecho real de conservación, aquellos le serán inoponibles, debiendo el derecho real de conservación ser íntegramente respetado por el acreedor, dueño del predio dominante y cualquier tercero.

Artículo 18.- Sanción al fraude. El derecho real de conservación se deberá constituir y ejercer de buena fe, exclusivamente para los fines indicados en el artículo 4°.

En consecuencia, si el dueño del bien raíz gravado constituye dicho derecho, ya sea a título gratuito u oneroso, con la sola intención de perjudicar o defraudar a sus acreedores, herederos, alimentarios, al Fisco, o a terceros que tengan o ejerzan derechos reales o personales respecto del inmueble, el afectado podrá entablar una acción judicial en su contra, para que el juez ordene revocar el derecho real de conservación y cancelar la inscripción correspondiente y, si procediere, la indemnización de los perjuicios ocasionados.

Para que la demanda sea acogida, se deberá acreditar la mala fe del propietario del inmueble gravado y el daño ocasionado.

La mala fe consiste en el conocimiento efectivo del perjuicio o fraude. Demostrándose fehacientemente que la constitución ha tenido la sola finalidad de eludir la eficacia de un derecho de usufructo, uso o habitación, de una servidumbre activa, de una prenda, hipoteca u otras garantías, de una declaración de bien familiar o de otros derechos reconocidos legalmente, se cancelará la constitución y podrán ejercerse las acciones indemnizatorias pertinentes.

Para estos efectos se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 11.

La acción prescribirá en el plazo de dos años, contado desde la fecha en que el afectado hubiere tomado efectivo conocimiento de la constitución del derecho.

Artículo 19.- Extinción de las partes. En caso de disolución o extinción del titular, o si éste incumpliere algún requisito del artículo 5º, pasará a serlo de pleno derecho aquel designado como sustituto en el contrato. En subsidio, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15, inciso tercero.

En tal caso, si el propietario del bien raíz gravado quisiere ponerle fin al derecho, podrá reclamar judicialmente conforme a lo prescrito en el artículo 11 numeral 3, facultándose al juez para que, mediante resolución fundada, ponga término al derecho si hubiere mérito suficiente para ello.

El nuevo titular se registrará íntegramente por el contrato constitutivo, a menos que se acuerde su modificación, cumpliendo las mismas formalidades exigidas para la constitución del derecho. Esto es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10, inciso tercero.

En caso de fallecimiento, disolución o extinción del dueño del bien raíz gravado, subsistirán hasta la terminación del derecho real de conservación todas las prerrogativas y obligaciones pactadas en el contrato, siendo oponibles a los herederos, legatarios, albaceas, cesionarios, síndicos, liquidadores, adquirentes o ante terceros que deban responder por su cumplimiento.

Los sujetos obligados solamente podrán excusarse probando razones de equidad manifiesta, las que calificará el juez. Con todo, los herederos del propietario del inmueble gravado que hubieren aceptado la herencia con beneficio de inventario, sólo responderán conforme a lo previsto en los artículos 1247 y siguientes del Código Civil.

No obstante lo anterior, se podrá disponer por testamento que un inmueble se asigne como herencia o legado con la condición o carga de constituirse un derecho real de conservación sobre él. Si el heredero o legatario acepta la asignación, quedará obligado a constituirlo conforme a lo manifestado por el testador, en la forma prescrita en esta ley.

Artículo 20.- Terminación del derecho real de conservación. Éste termina por:

- 1.- Expiración del plazo;
- 2.- Transferencia del bien raíz gravado, en el caso del artículo 17, inciso primero;
- 3.- Revocación por fraude, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18;
- 4.- Declaración judicial de terminación, conforme a lo prescrito en los artículos 15 y 19;
- 5.- Expropiación del inmueble gravado. Si se expropiare parcialmente, subsistirá el derecho real de conservación sobre la parte no expropiada;
- 6.- Confusión, que ocurre cuando el titular se hace dueño del bien raíz gravado, y
- 7.- Las demás causales que la ley disponga.

En caso de producirse la terminación por cualquier causa, se extinguirán los derechos y obligaciones de las partes. No obstante, si hubiese alguna devolución o restitución pendiente podrá reclamarse de conformidad al artículo 11 numeral 3, y se aplicará lo establecido en los artículos 904 a 915 del Código Civil en lo que sea procedente.

Artículo 21.- Cancelación. Si termina el derecho real de conservación, deberá cancelarse su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes. La terminación producirá sus efectos desde el momento en que se practique la cancelación pertinente.

Artículo 22.- Sometimiento al régimen de área silvestre protegida. El dueño del bien raíz gravado podrá acogerse, si procede, al régimen de área silvestre protegida de propiedad privada de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. En todo caso, se mantendrán vigentes todos los derechos y obligaciones derivadas del derecho real de conservación.

Artículo 23.- Modificaciones. Introdúcense las siguientes reformas:

1.- Modifícase el Código Civil, en la forma que se indica:

a) En el artículo 393, añádase, después de la palabra “censo”, la frase “, derecho real de conservación”.

b) En el artículo 395, agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido, la siguiente oración: “Lo mismo se aplicará respecto del derecho real de conservación.”.

c) En el artículo 577:

i) En su inciso segundo, intercálase, entre la palabra “activas” y la coma (,) que le sigue, la frase “, el de conservación”.

ii) Agrégase, el siguiente inciso tercero: “El derecho real de conservación se rige por leyes especiales.”.

d) En el artículo 732:

i) En el numeral 2º, suprímese la letra “y” después del punto y coma.

ii) En el numeral 3º, reemplázase el punto final (.) por “; y”.

iii) Agrégase, el siguiente numeral 4º:

“4º. Por el derecho real de conservación, que se somete a leyes especiales.”.

e) En el artículo 1721, añádase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “censos”, la siguiente frase: “o derechos reales de conservación”.

f) En el artículo 1749, intercálase el siguiente inciso quinto, pasando los actuales incisos quinto, sexto, séptimo y octavo a ser sexto, séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“El marido requerirá también autorización de la mujer para constituir un derecho real de conservación sobre un inmueble social.”.

g) En el artículo 1754, incorpórase en el inciso primero, a continuación de la coma (,), la siguiente oración: “ni constituir un derecho real de conservación sobre ellos,”.

h) En el artículo 2498, incorpórase el siguiente inciso tercero:

“No podrá adquirirse por prescripción el derecho real de conservación.”.

2.- Modifícase el Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces en la siguiente forma:

a) En el artículo 32, agrégase, en el inciso segundo, después de la palabra “servidumbres”, la frase “, los derechos reales de conservación”.

b) En el artículo 52:

i) En el numeral 1º, incorpórase, entre la palabra “inmuebles” y la coma que le sigue (,), la siguiente frase: “, el título translaticio del derecho real de conservación”.

ii) En el numeral 2º, agrégase, entre la palabra “vitalicio” y la coma que le sigue (,), la siguiente frase: “, la constitución del derecho real de conservación”.

Se designó Diputada Informante a la señora Andrea Molina Oliva.

-0-

Tratado y acordado, según constan las actas correspondientes a las sesiones 120ª de 5 de agosto; 121ª de 12 de agosto, y 126ª, de 7 de octubre de 2009; 7ª de 12 de mayo; 10ª de 9 de junio, 11ª de 16 de junio; 18ª de 4 de agosto y 19ª de 11 de agosto de 2010.

Con la asistencia de los Diputados señoras Andrea Molina Oliva, Denise Pascal Allende, y señores Enrique Accorsi Opazo, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Ramírez, Eugenio Bauer Jouanne, Alfonso De Urresti Longton, Marcos Espinosa Monardes, Enrique Estay Peñaloza, Joaquín Godoy Ibáñez, Roberto León Ramírez, Juan Lobos Krause, Fernando Meza Moncada, Celso Muñoz Morales, Leopoldo Pérez Lahsen (Presidente), David Sandoval Plaza, Guillermo Teillier del Valle, y Patricio Vallespín López.

Asimismo, participaron en la discusión del proyecto los ex Diputados señores Francisco Chahuán Chahuán, Alvaro Escobar Rufatt, Guido Girardi Briere, Osvaldo Palma Flores, Roberto Sepúlveda Hermosilla,

Asistió, además, la Diputada señora Cristina Girardi Lavín.

Sala de la Comisión, a 11 de agosto de 2010.

(Fdo.): TERESA CALDERÓN ROJAS, Abogada Secretaria de la Comisión.”

**11. Moción de los señores diputados Uriarte, Campos, Kast, Macaya, Moreira, Sabag, Ulloa, y de las diputadas señoras Molina, doña Andrea; Nogueira, doña Claudia y Zalaquett, doña Mónica.**

Castiga el desorden juvenil en la vía pública, bajo los efectos del alcohol. (boletín N° 7165-07)

“Es un hecho público y notorio que desde un tiempo ha recrudecido la actividad de menores, a altas horas de la noche, especialmente en días de fin de semana, que, bajo la influencia del alcohol protagonizan disturbios llegando incluso a realizar actos vandálicos.

Como se sabe, las causas de estas conductas son múltiples y son responsables de ellas las familias, los comerciantes que venden alcohol y los establecimientos educacionales en general; sin embargo, es en el ámbito legislativo donde el Congreso Nacional puede efectuar un aporte, regulando adecuadamente las sanciones, incluso para los padres, y estableciendo normas de procedimiento adecuadas.

En este sentido, hemos estimado presentar este proyecto de ley que tiene por objeto, en síntesis.

1) Que los menores que se encuentren ebrios en la vía pública, en lugar de ser multados con 1 U.TiVI, se les apliquen penas específicas en el marco de la ley sobre responsabilidad penal juvenil, esto es prestación de servicios a la comunidad o reparación del daño causado, en los casos más graves, o las penas propias de las faltas en los casos de menor connotación;

2) Independientemente de la sanción al menor, se aplicará a la persona a cargo del menor (generalmente padre o madre) una pena pecuniaria de 10 a 40 U.TiVI. Se trata de sancionar a los padres que se despreocupan de sus hijos en horas y lugares en que es esencial que exista fiscalización y protección familiar;



3) Sancionar fuertemente a los administradores de locales de venta de alcohol que induzcan o permitan a los menores a ingresar al local, pudiendo llegar a la clausura definitiva y cancelación de la patente de alcoholes en caso de reincidencia; para ello se propone que, en los casos más graves y de reincidencia, se pueda clausurar definitivamente el local y caducar la patente de alcoholes, y

4) Efectuar otras modificaciones de concordancia con las leyes de alcoholes y de responsabilidad penal juvenil.

Por lo anterior, venimos en presentar el siguiente

### “PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley de alcoholes N° 19.925

a) Agrégase en el N° 1 del artículo 25, en punto aparte, la siguiente oración

Tratándose de menores de 13 años se estará a lo dispuesto en la ley N° 20.084.”;

b) Sustitúyese el artículo 28 por el siguiente.

“Artículo 28.- Si un menor de dieciocho años de edad fuere sorprendido realizando alguna de /as conductas prohibidas en los artículos 25, inciso primero, y 26, inciso primero, será puesto a disposición de tribunal a que se refiere la ley N° 20.084, en procedimiento contravencional.

En todo caso el menor será sancionado con la prohibición de obtener licencia de conducir, por un plazo de dos a cuatro años, contado desde que hubiere cumplido 18 años, ni podrá obtener la licencia excepcional a que se refiere el artículo 13 inciso segundo licencia no profesional clase B, N° 1, acápite primero y segundo, de la ley N° 18,290.

Se impondrá al padre del menor o a la persona a cuyo cargo estuviere, por las infracciones referida, en el inciso precedente, una multa de diez a cuarenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren al menor conforme a la ley N° 20.084. Para estos efectos. Carabineros, al poner al menor a disposición del tribunal, o éste en su defecto, recabará por la vía más rápida el certificado de nacimiento del menor y citará a su padre o madre.

El tribunal indicado en el inciso primero será competente para imponer la sanción al padre o persona a cuyo cargo se encontrare, y se aplicará el procedimiento contravencional.”.

c) Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 29 por los siguientes:

“La infracción de esta prohibición será castigada con multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales. La multa deberá imponerse doblada a los administradores o dueños de los establecimientos referidos, en caso de que el ingreso de menores haya sido autorizado o inducido por éstos, o se tratare de menores de dieciséis años de edad.

La segunda vez que se incurra en esta contravención se aplicará una multa de treinta a sesenta unidades tributarias mensuales y la clausura temporal del establecimiento, por un período de tres meses. La tercera vez se castigará con la clausura definitiva, debiendo imponerse, además, la cancelación de la patente de alcoholes respectiva.”,

d) Sustitúyese (21) el inciso primero del artículo 32 la expresión “tres a diez” por “diez a treinta.”.

Artículo 2º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.084:

a) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 1º, la expresión “la ley N° 20.000” por la siguiente. las leyes N° 19.925 y N° 20.000”;

b) Agrégase al artículo 39 el siguiente inciso final:

“No obstante lo dispuesto en el inciso primero, la pena de multa por infracción a la ley de alcoholes, se impondrá al padre o persona que estuviere a cargo del menor, cualquier fuere lo edad de éste. Si el infractor fuere mayor de catorce y menor de dieciocho años, se podrán imponer las penas correspondientes al menor y adicionalmente, las multas al padre o persona que lo tuviere a carga.”

Artículo 3°.- Agrégase al artículo 192 de la ley N° 18.290, la siguiente letra h):

“h) Infringir la sanción que se le hubiere impuesto en conformidad al artículo 28, inciso segundo, de la ley n° 19.295.””

**12. Moción de los diputados señores Bobadilla, Álvarez-Salamanca, Baltolu, Bauer, Estay, Salaberry, Ward, y de las diputadas señoras Hoffmann, doña María José; Molina, doña Andrea y Nogueira, doña Claudia.**

Resguarda la igualdad de remuneraciones. (boletín N° 7167-13)

“Que el artículo 2 del Código del Trabajo señala que son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación, definiendo los actos de discriminación como aquellas “distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato” en el ámbito laboral.

Con fecha 19 de junio de 2009 fue publicada en el Diario Oficial la Ley 20.348, sobre Brecha Salarial, destinada a fijar como principio jurídico laboral la igualdad remuneratoria ante igualdad de funciones de una misma empresa, sin que el sexo del trabajador pueda ser un factor de discriminación.

En primer lugar, se incorpora al Código del Trabajo el principio de igualdad de remuneraciones por trabajo de igual valor. Para ello, se modifica el artículo 2° del Código laboral, toda vez que es la norma referida a los actos de discriminación, agregando que también son tales las diferencias en las remuneraciones en trabajos de igual valor basadas en criterios distintos de las características y naturaleza del trabajo que se realiza.

Asimismo, como criterios legítimos de diferenciación, se incorporan la capacidad e idoneidad, en armonía con el mandato constitucional contenido en el artículo 19, N° 16, de nuestra Carta Fundamental, que contempla tales elementos de distinción.

El objetivo de estas modificaciones, es eliminar toda discriminación en razón de género en la determinación de las remuneraciones.

En segundo término, se establece la obligación del empleador de velar por el cumplimiento del principio de igualdad de remuneraciones entre el trabajo masculino y el femenino, por un servicio de igual valor.

En tercer lugar, respecto de las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores, se dispone la obligación de llevar un registro donde se consignen: los cargos o funciones que se ejecutan al interior de la empresa, sus características técnicas esenciales, una descripción general de los mismos, y las condiciones o habilidades profesionales requeridas para ejecutarlos.

En un cuarto orden de ideas, las empresas obligadas a elaborar un Reglamento Interno -esto es, las empresas con más de 10 trabajadores-, deberán precisar en el mismo el procedi-

miento a seguir respecto de los reclamos que se susciten en esta materia. Tales reclamos, en todo caso, deberán presentarse por escrito, y responderse en un plazo de 30 días.

En quinto lugar, se establece un mecanismo de incentivo para aquellas empresas que no presenten diferencias arbitrarias en su estructura de remuneraciones, ante trabajos o servicios de igual valor. Al efecto, se contempla una rebaja del 10% de las multas que se les impongan, siempre que éstas no deriven de prácticas antisindicales o de vulneración de derechos fundamentales.

Finalmente, se incorpora al Estatuto Administrativo el principio de igualdad entre el trabajo masculino y el femenino por un servicio de igual valor, para los efectos de su valoración y retribución.

A un año de publicada la ley, no han sido muchos sus efectos prácticos, pues la brecha salarial subsiste en Chile, con un promedio nacional de 28% y regional del 32% y lo que es peor, sin índices de denuncia al respecto, es decir, en lo que va corrida de la vigencia de la ley no existe ninguna mujer en toda la Octava Región que hubiere denunciado vulneración de sus derechos en función de esta norma.

Mas allá de la ineficiencia actual de la ley, estimamos que el bien público resguardado merece ser profundizado y nuestro diagnostico es que son bastantes mujeres que efectivamente sufren este tipo de discriminación, pero no se atreven a denunciar por miedo a perder el trabajo, y lo que nosotros buscamos es darles esa tranquilidad para que reclamen mediante el sistema de fuero.

Es muy importante que por intermedio de la ley se den señales claras en torno a lo que se espera de la sociedad respecto de ciertos principios generales, cuyo respeto debe ser un objetivo ineludible. Entre tales principios, está el de igualdad de remuneraciones entre hombres y mujeres. Ello adquiere especial relevancia, precisamente si se considera que la carga cultural es muy fuerte, tanto como para generar una serie de prejuicios que, durante mucho tiempo, han atentado contra la valoración del trabajo de la mujer.

Tal es, por ejemplo, la errada percepción que se tiene acerca del costo asociado al trabajo femenino, el cual se estima muy alto a pesar de que los estudios demuestran que los costos no remuneracionales de la mujer no exceden al 0,2% de los costos vinculados al trabajo del hombre. Este tipo de prejuicios, que existen tanto en el sector privado como en el público, distorsionan el verdadero significado del aporte del trabajo femenino en relación al aporte del trabajo masculino.

#### **“PROYECTO DE LEY**

Artículo único: Agrégase el siguiente inciso 3 nuevo, al artículo 62 bis del Código del Trabajo de la siguiente forma:

El trabajador que reclame ante la Inspección del Trabajo y/o demande ante el Juzgado Laboral, por incumplimiento injustificado del principio de igualdad remuneratoria consagrado en la ley N° 20.348, gozará de un fuero de 3 meses, periodo durante el cual no se le podrá poner término a su contrato de trabajo.

La propia Inspección del Trabajo, o el Tribunal en su caso, podrán declarar, no obstante, la no aplicabilidad del fuero referido precedentemente, cuando el trabajador hubiere fundado su denuncia en hechos manifiestamente inexistentes o falsos. Además esta circunstancia constituye incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato, para todos

los efectos legales, e inclusive, si el organismo pertinente lo estima, podría imponerse al trabajador una multa a beneficio fiscal de 1 UTM.

**13. Moción de los diputados señores Gutiérrez, don Hugo; Aguiló, Carmona, Monsalve, Teillier y Jiménez**

Modifica la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad. (boletín N° 7166-07)

“Considerando:

Que Chile ratificó la Convención Interamericana contra el Terrorismo, adoptada en Bridgetown, Barbados, con fecha 25 de Noviembre del 2004, mediante Decreto Supremo 263, el cual fue publicado en el Diario Oficial el 10 de febrero del 2005. Con este acto, Chile incorporó en su derecho interno un nuevo tratado contra el Terrorismo. Esta Convención señala en tu texto inicial “reafirmando que la lucha contra el Terrorismo debe realizarse con pleno respeto al derecho nacional e internacional, a los derechos humanos y las instituciones democráticas, para preservar el estado de derecho, las libertades y los valores democráticos en el hemisferio, elementos indispensables para una exitosa lucha contra el Terrorismo”.

Que esta Moción tiene como idea matriz fundamental restringir la calificación como terrorista sólo a los ataques más graves a bienes jurídicos de la mayor importancia, referidos al ámbito de indemnidad personal de los individuos, tales como la vida, la integridad y la salud.

Se excluye, por ende, la propiedad, por cuanto ella, si bien es importante y un derecho humano, al no estar referida al ámbito de indemnidad personal, no sería merecedora de una sobre protección a través de tan grave incriminación, como lo suponen los delitos de terrorismo. Para esto se sugiere incorporar en el art.1° de la Ley 18.314 sobre Conductas Terroristas (en adelante LCT), una frase en virtud de la cual “solo se entenderá delito de terrorismo aquel que afecte la vida, la integridad física, la libertad y la salud de las personas”.

Que la Ley Antiterrorista no puede ser aplicada a cualquier persona, por cualquier delito, sino en tanto el hecho punible, se encuadre en las conductas -típicas constitutivas del delito terrorista que la doctrina ha ratificado internacionalmente.

En este sentido esta Moción plantea modificar la Ley Antiterrorista con el fin de circunscribir su marco de aplicación a aquellos delitos que tienen el carácter antiterrorista, excluyendo a su vez de ella todo delito que no tenga la calidad de tal.

Por tal motivo, se propone eliminar el delito de incendio contemplado en el artículo 476 del Código Penal al cual se remite el artículo 2°, asimismo como la expresión “o causar daño” contemplado en el número 4, por tanto dichos delitos no son terroristas.

En relación a la eliminación de las referencias a los actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de pasajeros o tripulantes, en el número 2, es por tratarse de una referencia demasiado vaga, ley penal en blanco, y el tema está recogido en la modificación que se hace al artículo 1.

En este sentido la doctora en derecho penal Myrna Villegas ha señalado “Pensamos que para determinar cuál es en definitiva el objeto de tutela penal en los delitos de terrorismo, debe partirse de aquellos criterios en los que el bien jurídico gira en torno a la persona humana como ente social, en una sociedad democrática. Así entendido, su contenido material está guiado por un criterio de valoración, el que se circunscribe a los derechos humanos, entendi-

dos como necesidades humanas, cuya determinación es social e histórica y, por tanto, sujeta a revisión.

La adopción de este criterio de valoración resulta de especial importancia tratándose de los delitos de terrorismo ya que su característica esencial es precisamente la vulneración de los derechos humanos. Gran parte de ellos están positivizados en la Constitución, a través de la consagración de las garantías individuales, y dentro de estas garantías, en una sociedad democrática, se encuentra la de la participación ciudadana a través de vías o cauces legales que, en todo caso, han de ser materiales y no meramente formales. Es esto lo que en definitiva, el terrorismo no respeta, y en lugar de utilizar los cauces institucionales “materialmente” garantizados, utiliza como método de lucha política una violencia indiscriminada, pretendiendo, sobre la base del miedo o la intimidación, que la población o un amplio sector de la misma adhiera a sus postulados políticos. Se trata de la imposición, por la fuerza, de una determinada ideología política. Luego, el bien jurídico de naturaleza colectiva que resulta objeto del ataque no es otro que el ordenamiento constitucional democrático originado en la manifestación de la voluntad popular. De ahí la importancia de considerar o valorar el elemento político en el injusto penal.”

La propiedad como bien jurídico individual

El ataque a la mera propiedad, sin afectación o peligro de afectación concreto (resultado de peligro) de otros bienes jurídicos individuales más relevantes tales como la vida, la integridad o la salud, implica construir delitos de peligro abstracto en relación con el bien jurídico colectivo, lo cual significa vulnerar el carácter de ultima ratio del derecho penal, y el principio de lesividad.

Por otra parte, si bien la propiedad es un derecho humano fundamental, ya que se encuentra positivizado en la Constitución, no es de aquellos a que debiera dársele un exceso de protección a través de la LCT. Entendemos junto con peces barbas que el carácter “fundamental” de un derecho humano digno de protección tan agravada, proviene de su consideración como afectante a los aspectos más íntimos y entrañables de la persona.

La propiedad no afecta los aspectos más íntimos y entrañables de la persona, como sí lo hace el bien jurídico vida, y también la integridad, libertad y salud. Y no afecta esta “esencia” de ser humano, porque la propiedad pertenece a aquella clase de necesidades humanas que se satisfacen de manera distinta a la del sujeto en su individualidad. Hablamos de “necesidades” porque tampoco los derechos fundamentales de la persona podrían, por sí solos, dar contenido al objeto de tutela penal.

Esto no implica que la propiedad a la cual se ataque a través de determinados medios de comisión especialmente dañosos, quede sin punición. El atentado a un edificio público deshabitado momentáneamente, no quedaría impune puesto que dicha conducta ya está protegida y de manera agravada por el ordenamiento penal común. En este razonamiento, encontramos que la propiedad ya se encuentra protegida en el ordenamiento común, de forma agravada, lo que se demuestra toda vez que el legislador ha considerado que la propiedad tiene mayor merecimiento y necesidad de pena que la vida. Por ejemplo, el delito de robo con intimidación tiene mayor pena que un homicidio simple.

### **Delitos de Incendio y Estragos**

Ahora bien, incluso puede prescindirse completamente del tipo penal de incendio terrorista, ya que si de resultados de un incendio existen muertes o lesiones, la figura ya se encontraría comprendida entre los delitos de homicidio terrorista y lesiones terroristas (art. 2 N° 1 LCT),

agravándose la responsabilidad del autor por concurrencia de la agravante del art. 12 N° 3 del CP, referida a la utilización de medios de especial dañosidad tales como incendios, estragos.

Sabido es que la gravedad de la sanción para el delito de incendio, se encuentra en el riesgo de propagación del fuego, puesto que ello es lo que da mayor disvalor a la conducta. No obstante esto no implica que todo incendio necesariamente importe una afectación o peligro para la vida, la integridad o la salud. Tal ocurre con los incendios de bosques, mieses y plantíos (art. 476 CP). Y en ese sentido, se aleja del concepto natural del terrorismo, es por eso que se plantea excluirlo de la Ley N° 18.314 Antiterrorista.

Se plantea derogar el artículo 7, por ser inconstitucional y contrario a la normativa vigente de los derechos humanos, por cuanto contiene una presunción de derecho de responsabilidad penal al contemplar una anticipación punitiva.

Esta Moción cumple con su objetivo político criminal más inmediato, que es evidenciar la imperfección de la Ley N° 18.314, en cuanto a la hipertrofia del tipo penal, porque ha posibilitado el encausamiento y condena como terroristas de comuneros mapuches por hechos de protesta social, expresados en atentados en contra de la propiedad en los que sólo está involucrado este bien jurídico. Que tratándose de un conflicto social, en el que sólo se han producido muertes o lesiones precisamente de comuneros mapuches, ellos han sido sindicados de terroristas, esto ejemplifica que esta ley se ha aplicado a hechos que no son terroristas. Esta situación debe corregirse y es lo que se pretende modificar con esta Moción. Hoy son los mapuches, mañana otro sector de la sociedad puede ser objeto de esta arbitraria aplicación de la Ley Antiterrorista.

Tal solución implica una recalificación de las conductas cometidas, en virtud del principio pro reo, permitiendo la calificación a título de delito común.

La exclusión de la propiedad como solo bien jurídico individual protegido en los delitos de terrorismo, carece de problemas de constitucionalidad, ya que no incumple con obligaciones internacionales y tampoco afecta la esencia del art. 19 n°24 de la Constitución. A lo que se suma que privar a la propiedad de su carácter de bien jurídico individual único protegido por la LCT, no implica dejar a la propiedad sin protección, incluso con la misma agravación de penalidad.

Por tanto: Los Diputados abajo firmantes venimos en presentar a la Honorable Cámara de Diputados el siguiente Proyecto de Ley

### **“PROYECTO DE LEY ARTÍCULO ÚNICO**

Modificase la Ley N° 18.314 que determina conductas terroristas y fija su penalidad de la siguiente forma:

1.- Incorpórase en el artículo 1° inciso 1, a continuación de la expresión “cuando” y hasta la expresión “en”, la siguiente frase: “afecten la vida, la integridad personal, la libertad, la salud personal y”

2.- Elimínese en el artículo 2° las siguientes referencias:

a.- En el número 1 “artículo 476.”

b.- En el número 2 elimínese la expresión “o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.”(\*)

c.- En el número 4 elimínese la expresión “o causar daños”

3.- Derógase el artículo 7.

**14. Oficio del Tribunal Constitucional**

“Santiago, 28 de Julio de 2010.

Oficio N° 4.625

Remite resolución a efectos que indica.

Excelentísima señora  
Presidenta de la Cámara de Diputados:

Tengo a bien remitir a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 28 de julio de 2010 que incide en los autos Rol N° 1650-10-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, a los efectos que ella indica.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): MARCELO VENEGAS PALACIOS, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DOÑA ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES  
PRESENTE.”

**15. Oficio del Tribunal Constitucional**

“Santiago, 28 de Julio de 2010.

Oficio N° 4.628

Remite resolución a efectos que indica.

Excelentísima señora  
Presidenta de la Cámara de Diputados:

Tengo a bien remitir a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 28 de julio de 2010 que incide en los autos Rol N° 1640-10-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, a los efectos que ella indica.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): MARCELO VENEGAS PALACIOS, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DOÑA ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES  
PRESENTE.”

#### **16. Oficio del Tribunal Constitucional**

“Santiago, 5 de agosto de 2010.

Oficio N° 4.638

Remite resolución a efectos que indica.

Excelentísima señora  
Presidenta de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 5 de agosto de 2010, en el proceso Rol N° 1730-10-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad promovida en la causa Rol N° 945 de la Corte de Apelaciones de Santiago, a los efectos que ella indica.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): MARCELO VENEGAS PALACIOS, Presidente; MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DOÑA ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES  
PRESENTE.”

#### **17. Oficio del Tribunal Constitucional**

“Santiago, 13 de agosto de 2010.

Oficio N° 4.679

Remite resolución a efectos que indica.

Excelentísima señora  
Presidenta de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 13 de agosto de 2010, en el proceso Rol N° 1766-10-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitu-



cionalidad, promovida en la causa Rol N° 2339-2010 de la Corte de Apelaciones de Santiago, a los efectos que ella indica.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BARTELSEN REPETTO, Presidente (S); MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DOÑA ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES  
PRESENTE.”

### **18. Oficio del Tribunal Constitucional**

“Santiago, 13 de agosto de 2010.

Oficio N° 4.682

Remite resolución a efectos que indica.

Excelentísima señora  
Presidenta de la Cámara de Diputados:

Tengo a bien remitir a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 13 de agosto de 2010, en el proceso Rol N° 1726-10-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, promovida en los autos Rol N° 1565-2010 de la Corte de Apelaciones de Santiago, a los efectos que ella indica.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BARTELSEN REPETTO, Presidente (S); MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DOÑA ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES  
PRESENTE.”

**19. Oficio del Tribunal Constitucional**

“Santiago, 13 de agosto de 2010.

Oficio N° 4.685

Remite resolución a efectos que indica.

Excelentísima señora  
Presidenta de la Cámara de Diputados:

Remito a V.E. copia de la resolución dictada por esta Magistratura con fecha 13 de agosto de 2010, en los autos Rol N° 1725-10-INA, sobre acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, promovida en el recurso de protección Rol de Ingreso N° 1370-2010, ante la Corte de Apelaciones de Santiago deducido en contra de Isapre Vida Tres S.A., a los efectos que indica.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): RAÚL BARTELTSEN REPETTO, Presidente (S); MARTA DE LA FUENTE OLGUÍN, Secretaria.

A LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA  
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DOÑA ALEJANDRA SEPÚLVEDA ORBENES  
PRESENTE.”